

# MILLARS



**ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE  
EL CONTROL DEL DELITO**





**LI 2021/2**

**ESPAI I HISTÒRIA**

# **MILLARS**

REVISTA MILLARS. ESPAI I HISTÒRIA. -T. 1 (1974). -Castelló de la Plana:  
Publicacions de la Universitat Jaume I, [1974]-

v.; 25 cm

És continuació de: Millars

Descripció basada en: n.17 (1994)

ISSN 1132-9823

I.Universitat Jaume I (Castelló). Publicacions de la Universitat  
Jaume I

23 TOMO LI (2021/2)

**Direcció:** Vicent Sanz Rozalén (Universitat Jaume I)

**Secretaria Editorial:** Cristina Igual Castelló (Universitat Jaume I)

**Secretaria Tècnica:** Martha Rodríguez Coronel (Universitat Jaume I)

### **Consell de Redacció:**

Josep Benedito (Universitat Jaume I); Maria Bonet (Universitat Rovira i Virgili); Françoise Crémoux (Université Paris 8); Joan Manuel Marín (Universitat Jaume I); Carles Rabassa (Universitat Jaume I); Claudia Rosas (Pontificia Universidad Católica del Perú); Patricia Solis (Arizona State University)

### **Consell Assessor:**

Pedro Barceló (Universität Postdam); Walther Bernecker (Universität Erlangen-Nürnberg); Aura Margarita Calle (Universidad Tecnológica de Pereira); Manuel Chust (Universitat Jaume I); Carmen Corona (Universitat Jaume I); Gloria Espigado (Universidad de Cádiz); Juan José Ferrer (Universitat Jaume I); Antoni Furió (Universitat de València); Paola Galetti (Università di Bologna); Antonio Gil Olcina (Universitat d'Alacant); Angeles González (Universidad de Sevilla); Robert Kent (California State University); Ana María Leyra (Universidad Complutense de Madrid); Clelia Martínez Maza (Universidad de Málaga); Víctor Mínguez (Universitat Jaume I); Enrique Montón (Universitat Jaume I); Inmaculada Rodríguez (Universitat Jaume I); Luis Sánchez Ayala (Universidad de Los Andes); Javier Soriano (Universitat Jaume I); Cécile Vincent-Cassy (Université Paris 13)

- CARHUS Plus+ - CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas) - Dialnet - DICE (Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Jurídicas) - IN-RECS (Índice de impacto de Revistas Españolas de Ciencias Sociales) - ISOC Índice Español de Ciencias Sociales y Humanidades (CSIC) - Latindex - MIAR (Matriu d'Informació per a l'Avaluació de Revistes) - RACO (Revistes Catalanes amb Accés obert) - REGESTA IMPERII: Akademie der Wissenschaften und der Literatur - RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas) - Ulrich's

DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/Millars>

<http://dx.doi.org/10.6035/Millars.2021.51>

*Millars. Espai i Història* no s'identifica necessàriament amb els continguts dels articles publicats. Prohibida la reproducció total o parcial dels articles sense l'autorització prèvia.

Dipòsit legal: CS-84-96

Disseny: Espai Paco Bascuñán-[www.espaciopacobascunan.com](http://www.espaciopacobascunan.com)

Impressió: Ulzama Digital [www.ulzama.com](http://www.ulzama.com)

Fotos de portada: *Discurso de amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos, y de la fundación y principio de los albergues destos reynos y amparo de la milicia dellos*. Por el Doctor Christoval Pérez de Herrera, protomédico de Su Magestad de las galeras de España, natural de la ciudad de Salamanca. Con privilegio. Madrid, Por Luis Sánchez. 1598.



Aquest text està subjecte a una llicència Reconeixement-CompartirIgual de Creative Commons, que permet copiar, distribuir i comunicar públicament l'obra sempre que s'especifiqui l'autoria i el nom de la publicació fins i tot amb objectius comercials i també permet crear obres derivades, sempre que siguin distribuïdes amb aquest mateixa llicència.

La publicació de *Millars. Espai i Història* compta amb el suport del Vicerectorat d'Investigació i Transferència per la seua edició.

## Dossier

**PEDRO OLIVER OLMO (COORD.)**

### **El control social del delito en la investigación histórica**

Presentación.....9

**IÑAKI BAZÁN DÍAZ**

El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas

The chief magistrate as an instrument of social control at the end of the middle ages in the lordship of Biscay through visits of good governance to the villas.....19

**TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN**

Acciones comunitarias y cultura plebeya en la España rural del Antiguo Régimen

Community action and plebeian culture in rural Spain during the Old Regime.....47

**ÓSCAR BASCUÑÁN AÑOVER**

Contiendas entre vecinos: formas de castigo y control en la España rural de la Restauración

Disputes between neighbours: forms of punishment and control in rural Spain during the Restoration.....81

**MAURICIO F. ROJAS GÓMEZ**

Hegemonía y ciudadanía. Concepción (Chile, 1860-1900)

Hegemony and citizenry. Concepción (Chile, 1860-1900).....105

**TIAGO DA SILVA CESAR**

Trabalho, lucro e regeneração na Casa de Correção de Porto Alegre durante a República Velha

Work, profit and regeneration in the Casa de Correção the Porto Alegre during the Old Republic.....135

**MARIA JOÃO VAZ**

Crime e violência interpessoal em Portugal (c. 1850-1910)

Crimen y violencia interpersonal en Portugal (c. 18501910).....179

**PAZ FRANCÉS LECUMBERRI**

La criminalización de las mujeres. De la caza de brujas a las propuestas de transformación del abordaje del delito

The criminalisation of women. From witch Hunts to proposals for the transformation of criminal law.....209

**Estudis**

**MAGNUS RESSEL**

Una distopía como utopía. La ciudad argelina de Orán y la novela *El haya de los judíos* de Annette von Droste-Hülshoff

A dystopia as a utopia. The Algerian city of Oran and the novel *The jews' beech tree* by Annette von Droste-Hülshoff .....245

# Dossier

## *El control social del delito en la investigación histórica*

**Pedro Oliver Olmo**  
Coordinador

### **PRESENTACIÓN**

Introducción a los estudios históricos sobre el control del delito

### **IÑAKI BAZÁN DÍAZ**

El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas

### **TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN**

Acciones comunitarias y cultura plebeya en la España rural del Antiguo Régimen

### **ÓSCAR BASCUÑÁN AÑOVER**

Contiendas entre vecinos: formas de castigo y control en la España rural de la Restauración

### **MAURICIO F. ROJAS G.**

Hegemonía y ciudadanía. Concepción (Chile, 1860-1900)

### **TIAGO DA SILVA CESAR**

Trabalho, lucro e regeneração na Casa de Correção de Porto Alegre durante a República Velha

### **MARIA JOÃO VAZ**

Crime e violência interpessoal em Portugal (c. 1850-1910)

### **PAZ FRANCÉS LECUMBERRI**

La criminalización de las mujeres. De la caza de brujas a las propuestas de transformación del abordaje del delito



# PRESENTACIÓN

## Introducción a los estudios históricos sobre el control del delito

**Pedro Oliver Olmo**

Universidad de Castilla-La Mancha

### **CONTROL SOCIAL (Y CONTROL DEL DELITO)**

La investigación histórica en España y América Latina ha incorporado, ya con naturalidad y discernimiento, la noción de control social al acervo conceptual de las tendencias historiográficas en curso. Sigue siendo preponderante, eso sí, el enfoque del control social como “control punitivo”, algo perfectamente explicable si se observan los centros de interés que hoy por hoy marcan las agendas historiográficas, aunque no es menos cierto que a veces se echa en falta un ejercicio crítico y expreso de la auténtica función del sistema penal y del conjunto de prácticas formales e informales que coadyuvan a la estructuración del orden y a la gestión del desorden, no todas ellas estrictamente punitivas y mucho menos punitivistas.

En el caso concreto de España observamos que las últimas aportaciones sobre el control social, entre las que cabe destacar las que ha coordinado el profesor Pedro Fraile (en campos diferentes, como el de las prisiones, los manicomios, el urbanismo y el espacio público, la biopolítica, la policía, la violencia institucional, etc.), denotan avance empírico, coherencia teórica y conocimiento del debate bibliográfico internacional en esta materia (FRAILE, BONASTRA y SOLÍS, 2019). Asimismo, este concepto se ha abierto paso con solvencia en los estudios sobre el franquismo (PÉREZ-OLIVARES, 2020), un período que paradójicamente no es fácil de interpretar, sobre

todo durante el período de posguerra, pues el papel del control social queda subordinado a categorías mayores, como dominación, represión y violencia política (o incluso a una vaga idea de “control total”, énfasis que a todas luces parece innecesario cuando tanto se ha escrito sobre “totalitarismo” o, si se prefiere, sobre el “proyecto totalitario” del primer franquismo), El concepto sociológico de control social no deviene mecánicamente del principio weberiano sobre el control legítimo de la fuerza por parte del Estado. Si lo utilizamos a la ligera y de manera acrítica, como sinónimo de una sola de sus acepciones (la punitiva, la del poder que sanciona para controlar el delito), quizás pensemos que estamos sorteando el riesgo de inconcreción que presentan ciertas concepciones “atrapalotodo” del control social (OLLIVER OLMO, 2005); pero estaríamos asumiendo un reduccionismo injustificable que impide ver el verdadero alcance de este concepto como herramienta de análisis (necesitado de concreción, sí, pero no de vacuos ejercicios de simplificación). Hablamos del control social como un dispositivo complejo que contribuye sobremedida a la estructuración del orden social, y que debe “medirse” como un conjunto de procedimientos cotidianos, formales e informales. La complejidad social, evidentemente, no debe paralizarnos. Sólo necesitamos amplitud de miras y más herramientas en nuestra caja. Hay nuevos enfoques en la historia del control social, como el de género, que desde hace años están enriqueciendo la comprensión histórica del control del delito en general y el femenino en particular (ZEDNER, 1994). Otro tanto podría decirse del estudio del control social desde una perspectiva culturalista, incluyendo la historia cultural del castigo (GARLAND, 1999).

Si lo queremos ver dentro de las coordenadas clásicas de la teoría social, tenemos que ser conscientes de que la noción genuina de *social control* más bien entroncaría con las tesis sobre el desarrollo histórico de la diversificación social y cultural, al colocar en el centro de sus preocupaciones por el cambio social la creación de distintos mecanismos de acción para la regulación social. Uno de los más genuinos es el de la moralización para la prevención (no en vano, recuérdese que, a partir de algunos referentes como Michel Foucault y Alain Corbin, una fructífera línea de investigación comenzó a indagar en la vigilancia de las “costumbres” y la “moral” en el decurso de la construcción histórica de los modelos de policía moderna). A nadie se le escapa que prevenir el delito y el desorden es uno de los objetivos más relevantes de los sistemas de control social, pues, en realidad, es lo que da sentido y utilidad a la capacidad de disuasión que puede proyectarse a través de la coerción directa y el castigo (GONZÁLEZ CALLEJA, 2012; OLIVER OLMO, 2018). Y ahí es donde cobra sentido ubicar -de manera relacionada, nunca recortada de la teoría social- el estudio del control social entendido como control punitivo o como control del delito.

El control social puede observarse en dos planos, uno eminentemente formal y otro que podemos definir como informal, planos que al mismo tiempo suelen desarrollarse de manera interactiva, de lo contrario, no tendría sentido observar las instituciones en sus contextos sociales, nunca haríamos, por ejemplo, una historia social de la prisión, como tampoco relacionaríamos las políticas de control-sanción con las tendencias sociales, los conflictos, el malestar, el disenso, etcétera (OLIVER OLMO, 2021). ¿Cuál de esos dos planos, el formal y el informal, se nos hace más visible y evidente? Lógicamente, el formal, es decir, aquellas actuaciones o representaciones que tienen un anclaje más institucional y normativo, tal y como ocurre, en efecto, con la vertiente del control social que identificamos como “control del delito” (lo policial, lo penal, lo carcelario...). ¿Pero es formal todo lo que afecta al control punitivo y al control del delito? No todo. A los resultados del control del delito también contribuyen las ya citadas estrategias de seguridad, los marcos culturales que se hacen hegemónicos y, en definitiva, la gobernanza de las sociedades, incluyendo la gestión de los conflictos sociales y los sesgos cognitivos que generan las representaciones de clase, raza, territorio y género.

Para ver esto aún más claro recuérdese que, dentro del amplio campo de verificación del concepto de control social, incluimos, por supuesto, el relevante papel de las instituciones de vigilancia y castigo, y de hecho por eso proponemos el “control punitivo” como un concepto y un objeto de estudio fácilmente inteligibles (OLIVER OLMO, 2018). Pues bien, incluso en esa vertiente tan formal del control social siempre entran en juego otros factores informales que multiplican la percepción y la aceptación social del control, a través de la educación, la cultura, el urbanismo... y, por supuesto, mediante la acción de gobierno y la política. Por eso, tradicionalmente, en el decurso histórico de la Modernidad, además de las “estrategias reactivas de control del delito”, se han ido implementando, hasta verlas agigantadas en la actualidad de los estados securitarios, las estrategias “preventivas” que se inspiraban en el principio de “seguridad” (ZEDNER, 2009). ¿Con qué objetivo y de qué manera queremos leer desde el presente el pasado de las prácticas de control y castigo? ¿Qué información útil podríamos entresacar? ¿Y con qué fuentes?

Todo está en las fuentes. Pero hay que interrogarlas después de haber aprendido a formular los interrogantes. Acto seguido, la selección de las fuentes conllevará todo lo demás, los objetivos y los métodos, de lo contrario, en este caso, la aplicabilidad del concepto de control social (y control del delito) se convertirá en un ejercicio descriptivo y estéril, o tal vez demasiado ad hoc (porque, en efecto, nada es más fácil que encontrar violencia en el ejercicio mismo del poder a través de todos los periodos históricos).

En ese orden de cosas, siendo ineludible observar la legislación y la administración de los subsistemas de control policial, judicial y penitenciario, si no consideramos otros muchos aspectos sociales y culturales del pasado y el presente del control punitivo, no estaremos analizando ni la trascendencia histórica ni la realidad sociológica del control del delito. Cuando hacemos afirmaciones de este calibre, si no pensamos solamente en el lector avezado o en el especialista, es conveniente echar mano de ejemplos o de nuestra propia experiencia como investigadores (y a eso voy, aunque sea brevemente).

Siempre me preocupó cotejar este tipo de teorización –la del control social y el control del delito– con la práctica de la investigación histórica. Por eso, y entre otras cosas, en mi tesis doctoral sobre la larga duración de las cárceles en Navarra, en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado liberal, me esforcé por demostrar que las funciones formales de control del delito nunca fueron exclusivas de la justicia ordinaria. No lo fueron antiguamente, en el ámbito jurisdiccional de los Tribunales Reales navarros (con sus Cárceles Reales). Y tampoco luego, desde que en 1836 se crearon la Audiencia Territorial de Pamplona y los juzgados de partido (con sus cárceles municipales y de partido judicial y con la prisión provincial). Siempre hubo más actores, en realidad, muchos más, y, aunque sea imposible representar la complejidad de toda la dinámica social, entre sus brumas podía identificarse una amplia red de poderes que implementaba las funciones simbólicas del control social y complementaba las labores policiales, judiciales y penitenciarias del control formal del delito. La justicia, dentro de esa red, interactuaba con tres grandes instituciones: 1) la Iglesia, que, además de hacer omnipresente el sentido disciplinante de la idea del pecado (solapado y confundido con el de delito), cumplía significativas tareas parapenales con los presos pobres y los reos de muerte; 2) los ayuntamientos, que acumularon amplísimas potestades en materia de vigilancia (policial) y de sanción administrativa (atribuciones que aumentaron de facto en su vertiente más punitiva durante determinados períodos de intensa conflictividad política y social, como cuando llegaron a sustituir de facto a los Tribunales Reales en las primeras décadas del siglo XIX); y 3) la administración de Hacienda (desde la Real Hacienda a la Hacienda Foral), que llegó a cumplir una relevante función de control frente al contrabando y otros ilegalismos económicos, contribuyendo a la criminalización de conductas sociales transgresoras y conflictivas en el largo proceso de capitalización agraria del siglo XIX (OLIVER OLMO, 2001). En definitiva, la dinámica social puede representarse, con sus trazos gruesos y sus campos de fuerzas.

El devenir político y cultural de lo que se va definiendo como delictivo

antecede y siempre envuelve todo proceso de fijación normativa (o de codificación legal penal). La dimensión social del delito, tan palmaria para la sociología penal y la criminología, no puede obviarse tampoco en los estudios históricos. En consecuencia, y por coherencia, echando mano de un amplio repertorio de fuentes disponibles que nos han llegado del pasado, el estudio del control del delito no puede ser para el historiador un ejercicio de indagación en el discurso sobre los delitos y las penas (no yendo más allá de la tratadística, la jurisprudencia e incluso la política judicial). La realidad histórica de la función de control del delito deviene de un conjunto de discursos y prácticas punitivas (eminentemente de tipo policial, judicial y penitenciario) que a su vez generan representaciones socioculturales y, en definitiva, una determinada cultura punitiva, la cual, en cada época y lugar, de manera conflictiva y cambiante, va determinando las decisiones y las actuaciones de todos los actores sociales implicados en su desarrollo. Sostenemos eso en diálogo con otras disciplinas. Desde hace décadas, la criminología crítica defiende que lo más avanzado en el estudio del control y el castigo entrecruza varios enfoques disciplinares. Lo contrario podría ser un ejercicio de erudición con resultados socialmente estériles. Además de la sociología, la antropología, la psicología social, la política penal y las ciencias jurídicas, la investigación histórica debe ofrecer su ineludible aportación, agradeciéndose incluso que lo haga en primer lugar. Y todo ello a pesar de que (o precisamente porque), en materia de prácticas y procedimientos institucionales penales y penitenciarios, “el peso aparentemente inexorable del registro histórico” resulta ser determinante por pesimista (SIMON y SPARKS, 2013: 16). La historia social de las instituciones punitivas no permite a nadie ser ingenuamente optimista respecto de los valores del humanismo penal. Ofrece resultados empíricos normalmente desalentadores. Baña de realismo cualquier esperanza puesta en el avance de las alternativas antipunitivistas, en las propuestas de garantismo penológico y de justicia restaurativa, en las políticas de excarcelación, etcétera. Frente a la visión idealista de una muy arraigada historia del derecho y las instituciones que explica el cambio histórico como un reflejo del desarrollo progresivo de las estructuras normativas, la historia social sitúa el campo del control del delito en la dinámica social y en su inherente conflictividad, con el fin de explicar el cambio histórico, incluyendo en él los cambios normativos, dando con las claves históricas de los cambios y las permanencias en la administración de los sistemas de control (policial, judicial, penitenciario), en su contexto, con sus discursos y representaciones simbólicas, y, evocando a Bourdieu, dentro de un campo de competencia, de confrontación, que protagonizan muchos agentes implicados, incluyendo los movimientos sociales. Así se puede conseguir un efecto “breaking the

pendulum”, título de un trascendental estudio sociohistórico que revisa la historia de la política criminal en EEUU, convencionalmente enfocada como un largo proceso en el que habrían oscilado periódicamente el énfasis en lo punitivo y el peso del discurso que promueve la reinserción (GOORDMAN, PAGE y PHELPS, 2017).

Que no será nunca fácil formalizar una definición crítica del concepto genérico de “control social” es algo que ya sabemos, sobre ello se ha reflexionado mucho desde la criminología crítica y la sociología penal (BERGALLI, 2001). Pero qué duda cabe que sigue siendo una herramienta muy útil cuando se usa de una manera más precisa, como “control del delito”. De esa guisa se nos hace más empírica y más disciplinar. Más empírica porque, sin necesidad de ir más lejos, la noción de “control del delito” suele remitirnos a prácticas de prevención y castigo, con todo lo que eso abarca y desvela. Y más disciplinar porque se trata de un campo de estudio que frecuentan, por separado o al alimón, tanto las ciencias penales como las ciencias sociales. Si, por un lado, la conceptualización amplia de control social obliga a la historiografía a enriquecer su caja de herramientas con los aportes de la sociología, la antropología, los estudios culturales y hasta la psicología social; por otro, todo ejercicio de historia social que en el siglo XXI quiera acercarse a los fenómenos delincuenciales, si quiere obtener resultados propios y matizados, tendrá que moverse sin prejuicios y sin complejos en las intersecciones de esos dos grandes campos de la investigación científica: 1) no podrá obviar un enfoque normativista e institucionalista de los aspectos formales del control social formal, los de la prevención legal y la sanción penal-punitiva; y 2), considerará imprescindible un enfoque social que utilice el concepto de control punitivo de la desviación y la criminalidad en su relación con el cambio histórico, y, más en particular, con aquellos procesos de criminalización que se hagan inteligibles en situaciones de conflictividad política, social, económica, laboral, de clase, racial, territorial, cultural o de género.

Estamos, pues, en el sitio correcto, en un campo científico compartido que cultivamos y estercolamos con nuestras investigaciones empíricas.

## **ESTE DOSSIER**

Como podrá comprobar quien se adentre en lo largo y en lo profundo de este dossier, todo lo que se ha destacado en el apartado anterior, de una u otra manera, subyace en el conjunto de artículos que aquí ofrecemos, por lo que me limitaré a presentarlos muy sucintamente.

Por su parte, Iñaki Bazán, aplicando y categorizando la noción de control social al análisis de las relaciones de poder en la sociedad bajomedieval,

estudia la figura y las funciones del "Corregidor" en el Señorío de Vizcaya, puesto que, además de sus funciones de gobernanza, también cumplía otras muy importantes en materia de administración de justicia, controlando todo tipo de transgresiones de índole social y económica, así como aquellas conductas que podían ser consideradas amorales o pecaminosas. El dossier continúa, siguiendo un cierto orden cronológico, con artículos y enfoques que en cierta medida podemos ver deudores de las tesis durkheimianas sobre la efervescencia colectiva y la sanción como mecanismos de cohesión social: un artículo de Tomás Mantecón, circunscrito a la Edad Moderna, analiza la relación entre el delito y las acciones colectivas -formas de "protesta plebeya" en la España rural- como procesos de control desde abajo que generaban "disciplina social"; y otro, ya muy adentrado en la Edad Contemporánea, escrito por Óscar Bascuñán, nos da a conocer la violencia social y colectiva en la España de la Restauración con el propósito de interpretar el proceso contencioso entre el Estado y las comunidades rurales por el control de la justicia y el castigo, porque, en general, "la violencia de todas estas acciones colectivas, su amenaza o recuerdo, actuaba como un importante mecanismo de coerción y control social".

Más adelante podemos leer textos que diversifican los tiempos y los territorios del control social en la contemporaneidad de Portugal y América Latina. Maria João Vaz realiza un estudio sobre el control de la violencia en Lisboa entre 1880 y 1910 en el que explica cómo el Estado logró imponer su capacidad de control -criminalización y penalización- logrando frenar el auge de la violencia interpersonal. Mauricio F. Rojas interpreta el estudio de las políticas liberales en Chile a finales del siglo XIX como un proceso de las elites para "establecer normas e inculcar comportamientos, con el propósito de conformar una población ordenada bajo parámetros uniformes". Y, por último, Tiago Da Silva, llevando el enfoque del control punitivo al campo de la historia cultural, en su artículo sobre la Casa de Correção de Porto Alegre "durante a República Velha" (Brasil), tras estudiar el establecimiento de los talleres en la mayor prisión del Estado del Rio Grande del Sur, entre los años 1897 y 1930, detecta los límites del control incluso en las instituciones de control total, pues lejos de conseguir las conductas sumisas que pretendían las autoridades, los presos respondieron cuestionando el sistema.

Junto a esos seis artículos citados, que han sido escritos por especialistas de la investigación histórica, ofrecemos un estudio trasversal de Paz Francés que nace de las intersecciones teóricas de las ciencias penales y la teoría feminista, en el que la autora expone su visión diacrónica de la criminalización de las mujeres desde los tiempos de la "caza de brujas" y hasta "la concepción del Derecho como dispositivo creador de género".

De una u otra manera, y aun cuando no en todos ellos el control punitivo

sea el objeto principal, los textos de esta carpeta hacen inteligible la relación de las conductas delictivas con el orden y la seguridad, con la ley y el sistema de control institucional, tanto a nivel macro, observando grandes procesos, como a través de una mirada más acotada, más microhistórica; pero, además, en este conjunto de artículos también podemos aprehender una gran variedad de acciones que llevaron a cabo distintas agencias de poder, echando mano de diferentes mecanismos de control social (formal e informal), sobre un trasfondo histórico de ilegalismos populares, conflictos, protestas y desórdenes sociales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BERGALLI, Roberto (2001), "Globalización y control Social: postfordismo y control punitivo", *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, n° 160, pp. 107-124.

FRAILE, Pedro; BONASTRA, Quim y SOLÍS, Juan Manuel. (2019), *Los contornos del control. Un entramado de libertades y represiones*, Icaria, Barcelona.

GARLAND, David W. (1999), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, México.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (2012), "La represión estatal como proceso de represión política", en *Hispania Nova*, n° 10.

GOODMAN, Philip, PAGE, Joshua y PHELPS, Michelle (2017), *Breaking the Pendulum. The Long Struggle over Criminal Justice*, Oxford University Press, Nueva York.

OLIVER OLMO, Pedro (2001), *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao.

OLIVER OLMO, Pedro (2005), "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", *Historia Social*, n° 51, pp. 73-91.

OLIVER OLMO, Pedro (2018), "El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo", *Gerónimo de Uztariz*, n° 34, pp. 117-138.

OLIVER OLMO, Pedro (2021), "La historia social de las instituciones punitivas como tendencia historiográfica", en ANITUA, Gabriel I., BODELÓN, Encarna, MACHADO, Bruno A., MONCLÚS, Marta y RIVERA, Iñaki (comps.), *La sociología del control penal en España y Latinoamérica: homenaje a Roberto Bergalli*, Bosch Editor, Barcelona, pp. 357-378.

PÉREZ-OLIVARES, Alejandro (2020), "El franquismo, ¿un régimen de control? Experiencias, dispositivos y espacios (desde el Madrid ocupado)", *Historia Social*, nº 97, pp. 61-78.

SIMON, Jonathan y SPARKS, Ricahrd (eds.) (2012), *The SAGE Handbook of Punishment and Society*, Sage, Londres, 2012.

ZEDNER, Lucia (1994), *Women, Crime, and Custody in Victorian England*, Oxford University Press, Nueva York.

ZEDNER, Lucia (2009), *Security*, Routledge, Nueva York.



# **EL CORREGIDOR COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL A FINES DE LA EDAD MEDIA EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA A TRAVÉS DE LAS VISITAS DE BUEN GOBIERNO A LAS VILLAS**

## **THE CHIEF MAGISTRATE AS AN INSTRUMENT OF SOCIAL CONTROL AT THE END OF THE MIDDLE AGES IN THE LORDSHIP OF BISCAY THROUGH VISITS OF GOOD GOVERNANCE TO THE VILLAS**

**IÑAKI BAZÁN DÍAZ**

Universidad del País Vasco /  
Euskal Herriko Unibertsitatea

### **RESUMEN**

En este estudio se analizan las visitas de buen gobierno realizadas por los corregidores a las villas del señorío de Vizcaya entre 1495 y 1516 a través del ejemplo de Ondárroa y Villaviciosa de Marquina (actual Markina-Xemein) para conocer el funcionamiento de este mecanismo de control social con el que se supervisaba la organización de los concejos, la administración de la justicia, las cuentas, el abastecimiento, las obras públicas, los fraudes..., y los comportamientos deshonestos y pecaminosos. El corregidor, como agente de la Corona, al desempeñar esta función limitaba la autonomía del poder local y se inmiscuía en la vida municipal y en la de los vecinos con vistas a alcanzar el “bien e pro comun” que estaba recogido en el marco legal y moral. De este modo la comunidad urbana podría vivir en paz, las actividades productivas desarrollarse y librarse del castigo divino por no tolerar comportamientos pecaminosos.

**Palabras clave:** Corregidor, capítulos para corregidores, control social, disciplinamiento social, buen gobierno, bien común, señorío de Vizcaya

### **ABSTRACT**

In this study we analyse the visits of good governance made by the chief magistrates to the villas of the lordship of Biscay between 1495 and 1516. We take the examples of Ondárroa and Villaviciosa Marquina (currently Markina-Xemein) to unveil the functioning of this social control mechanism used to supervise the organisation of councils, the administration of justice, the accounts of the council, the supply of food, public works and fraud, in addition

to dishonest and sinful behaviour. In this role, as an agent of the Crown, the magistrate limited the autonomy of local power and interfered in municipal life and the affairs of the local residents with a view to achieving the "common good" which was included in the legal and moral framework. In this way the urban community could live in peace, undertake their productive activities and be free of divine punishment for not tolerating sinful behaviour.

**Keywords:** magistrates, chapters for magistrates, social control, social disciplining, good governance, common good, lordship of Biscay.

## RESUM

### EL CORREGIDOR COM INSTRUMENT DE CONTROL SOCIAL A FINALS DE L'EDAT MITJANA AL SENYORIU DE BISCAIA A TRAVÉS DE LES VISITES DEL BON GOVERN A LES VILES

En aquest estudi s'analitzen les visites del Bon Govern realitzades pels corregidors a les viles del senyoriu de Biscaia entre 1495 i 1516 a través de l'exemple d'Ondárroa i Villaviciosa de Marquina (actual Markina-Xemein) per a conèixer el funcionament d'aquest mecanisme de control social amb el qual se supervisava l'organització dels concejos, l'administració de la justícia, els comptes, l'abastament, les obres públiques, els fraus... i els comportaments deshonestos i pecaminosos. El corregidor, com agent de la Corona, en desenvolupar aquesta funció limitava l'autonomia del poder local i s'immiscuïa en la vida municipal i en la dels veïns amb vistes d'assolir el "bien e pro comun" que estava recollit al marc legal i moral. D'aquesta manera la comunitat urbana podria viure en pau, les activitats productives desenvolupar-se i alliberar-se del castic diví per no tolerar comportaments pecaminosos. Paraules clau: corregidor, capítols per a corregidors, control social, disciplina social, Bon Govern, bé comú, senyoriu de Biscaia.

**Paraules clau:** Corregidor, capítols per corregidors, control social, disciplina social, bon govern, bé comú, senyoriu de Biscaia

**UNA PALABRAS INTRODUCTORIAS**

Este trabajo se enmarca en dos proyectos de investigación: "De la Lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)" (código HAR2017-83980-P); y "Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval" (PID2020- 118105GBI00). Así como también en dos grupos de investigación consolidados: del Gobierno Vasco ("Sociedad, poder y cultura, siglos XIV-XVI-II", código IT-896-16); y de la Universidad de Cantabria ("La gobernanza de los puertos atlánticos en la Edad Media").

Mantener el orden establecido a través de las normas sociales recogidas en los instrumentos legislativos, de las instituciones de gobierno, de la moral expresada por la religión, de los medios de represión..., era una tarea de control social encomendada por la Corona a los corregidores, especialmente a partir del reinado de los Reyes Católicos. El ejercicio de ese control social se consideraba la acción de un buen gobierno que anhelaba el bien común: defender y acrecentar la "cosa pública" o "república". Como señalaban los teóricos del buen gobierno, como por ejemplo Francesc Eiximenis, Rodrigo Sánchez Arévalo, Juan Rodríguez del Padrón o Diego de Valera, el buen gobernante debía ser un buen cristiano, guiarse por virtudes morales cristianas, garantizar la paz y la concordia, velar por el cumplimiento de la legislación y castigar su incumplimiento sin dejarse influir por terceros ni por pasiones, legitimando de este modo el ejercicio de la justicia. La finalidad era alcanzar una sociedad segura, cohesionada

y ordenada, en la que tanto las actividades productivas como la comunidad quedaran salvaguardadas, alejadas de cualquier peligro.<sup>1</sup>

Los corregidores eran enviados por la Corona para garantizar el “buen regimiento e gobernación” de las ciudades y villas, lo que permitiría alcanzar el “bien comun de la tierra” y defender los intereses de la Corona, “gaurdando nuestro servicio”. Así se recoge en el preámbulo a los capítulos de corregidores establecidos por los Reyes Católicos en 1500. Esta es la acción de control social que desarrollaron los corregidores en sus visitas a las villas, incluida la ciudad de Orduña, del Señorío de Vizcaya, prestando atención a la constitución y funcionamiento del concejo, a la hacienda municipal, al abastecimiento, a las obras públicas, a los fraudes en el comercio..., y a si los vecinos, en su vida privada y pública, se conducían según buenas y virtuosas costumbres. En definitiva, ¿las autoridades municipales de las villas seguían los principios del buen gobierno para alcanzar el bien común? Toda disfunción debía ser enmendada por los corregidores introduciendo normas y ordenanzas, y sancionando.

### **EL CORREGIDOR COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL DE LA MONARQUÍA EN EL MUNDO URBANO A FINES DE LA EDAD MEDIA**

La historiografía ha dedicado mucho espacio a la figura del corregidor y a su transformación desde un oficial regio de carácter extraordinario, al que se recurría en circunstancia excepcionales para intervenir en los conflictos locales que alteraban la paz, el orden público y que conculcaban la acción de la justicia, a otro ordinario al servicio del intervencionismo regio en el gobierno municipal en detrimento de la autonomía local basada en los fueros fundacionales.<sup>2</sup>

1 VILLA PRIETO, Josué (2015), “Fuentes para el estudio de la ciudad medieval (siglos XIII-XV): tratados de gobierno. Definición de un género literario”, *En la España medieval*, vol. 38, pp. 355-398. Un análisis de la *Suma de la política* de Rodrigo Sánchez de Arévalo y su aplicación práctica puede consultarse en BAZÁN DÍAZ, Iñaki (2006), “Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval”, en Santiago CASTILLO y Pedro OLIVER (coords.), *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, Siglo XXI, Madrid, pp. 255-283. Sobre el “bien común”, CARRASCO MACHADO, Ana Isabel (2019), “El bien común en la sociedad medieval: entre el tópic, la utopía y el pragmatismo”, en Mario LAFUENTE y Concepción VILLANUEVA (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XV)*, Sílex, Madrid, pp. 33-83. En este estudio se realiza un repaso historiográfico del concepto.

2 Entre esos estudios se pueden mencionar los clásicos de Emilio Mitre, Benjamín González Alonso, Agustín Bermúdez Aznar, Marwin Lunenfeld, Paulina Rufo, Juan Antonio Bonachía

La figura del corregidor, que había sido instituida en el siglo XIV durante el reinado de Enrique III, quedaría establecida como un elemento fundamental del diseño del nuevo programa de gobierno de la Corona durante el reinado de los Reyes Católicos. Por un lado, fue entonces cuando su envío a las ciudades pasó a ser regular, convirtiéndose en la piedra angular del gobierno local.<sup>3</sup> Y, por otro, cuando fue dotada de competencias de gobierno y control social, tanto en las Cortes de Toledo de 1480 como en los denominados “Capítulos de corregidores” de 1492.<sup>4</sup> También en el reinado de los Reyes Católicos se elaboraría el primer tratado sobre este agente a cargo de Alonso Ramírez de Villaescusa, corregidor de Valladolid entre 1492 y 1504, y miembro del Consejo Real. El tratado fue titulado *El espejo de corregidores y jueces* (1493) y dividido en tres partes.<sup>5</sup> En las dos primeras se incidía en tres cuestiones fundamentalmente: en los principios morales que debían poseer los corregidores para administrar justicia; en las circunstancias por las que esa administración podía verse pervertida (odio, amor, injusticia, negligencia, codicia, temor...); y en la prudencia necesaria para llevar a cabo esa misión. La tercera parte del tratado era un manual de práctica de corregidores.

---

o Yolanda Guerrero, y los más recientes de José M<sup>o</sup> Pérez-Prendes, Máximo Diago o María Asenjo-González. Esta última autora en uno de sus trabajos realiza un repaso a los estudios sobre la figura del corregidor: ASENJO GONZÁLEZ (2017), “El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del *Habitus* a fines del siglo XV y principios del XVI”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 39/1, pp. 89-124.

- 3 DIAGO HERNANDO, Máximo (2004), “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España medieval*, vol. 27, p. 196.
- 4 LOSA CONTRERAS, Carmen (2003), “Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al concejo de Murcia”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, pp. 235-255. Uno de los borradores previos a la versión de 1492 se envió a la provincia de Guipúzcoa en 1491; *vid.* RECALDE, Amaia y ORELLA UNZUE, José Luis (1988), *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa*, s. XV, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, doc. 143, pp. 337-348. Con algunos algunos cambios, el 9 de junio de 1500 se promulgaron “Los capítulos de lo que han de fazer los coregidores [sic] y jueces de residencia y gobernadores del reyno”, incluidos en el *Libro en que están copiladas algunas bullas de nuestro muy santo padre concedidas en favor de la jurisdiccion real de sus altezas et todas las pragmatikas que estan fechas para la buena gobernation del reyno*, Sevilla, 1520, fols. III r<sup>o</sup> a LVII r<sup>o</sup>.
- 5 HERNÁNDEZ GASSO, Héctor (2020), *El Espejo de corregidores y jueces del doctor Ramírez de Villaescusa. Estudio y edición*, Universitat de València, Valencia; y ASENJO GONZÁLEZ, “El corregidor en la ciudad”, pp. 102-120. En este trabajo la autora pasa revista a las acciones desarrolladas por este corregidor: mediación, ejecución de sentencias, información, ejercicio de la justicia, fiscalidad, nombramientos, juicios de residencia y servicio regio.

No obstante, la figura del corregidor conoció momentos de desprestigio. En unos casos como consecuencia de su parcialidad en los asuntos de la política local y en otros por la inestabilidad política a raíz del fallecimiento de la reina Isabel y de Felipe el Hermoso, que se materializó en la revuelta comunera de 1521, la cual se opondría al corregidor por ser el representante de la Corona. Sin embargo, tras ser derrotado el movimiento comunero, el régimen de corregidores quedó consolidado como instrumento de gobierno local al eliminarse los vicios de la etapa anterior: nombramiento de personas no letradas, por tiempos prolongados, cargos monopolizados por familias...<sup>6</sup>

De entre las muchas funciones y atribuciones de este agente regio interesan destacar la pacificadora, la judicial y la gubernamental. La función pacificadora, de mediación en conflictos, era la que activaba su envío por la Corona. Debía poner coto a los conflictos y las violencias generadas por las aspiraciones hegemónicas de la oligarquía local que monopolizaba el gobierno urbano y lo orientaba en su propio beneficio en detrimento del "común". Además de pacificar debía recuperar la buena administración de la justicia; así, cuando llegaba a una ciudad se convertía en juez único y, en consecuencia, procedía a la suspensión de los alcaldes ordinarios, oficiales de la justicia forera, al arrebatárles la vara de la justicia. Designaba a otros alcaldes y ejecutores de la justicia (alguaciles), que debían someterse a la jurisdicción real. En este punto también se producía una labor centralizadora, ya que aplicaba el sistema de prelación de fuentes del derecho establecido por el Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348). El corregidor administraba justicia en materia civil y criminal en primera instancia, a prevención con los alcaldes ordinarios, o en apelación de sus fallos. A través de la función gubernamental desarrollada por el corregidor la Corona intervenía en el gobierno local como representante de sus intereses, limitando la autonomía municipal. Presidía el Ayuntamiento, velaba por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, o de su enmienda en caso de ser necesario, fiscalizaba la hacienda municipal, controlaba los repartimientos fiscales, procuraba el abastecimiento, vigilaba los precios y medidas, se preocupaba por las obras públicas... En virtud de estas funciones los corregidores perseguían los comportamientos indebidos, especialmente aquellos que incidían negativamente en la moralidad pública

6 Sobre actuaciones partidistas de los corregidores en las ciudades castellanas, sobre la crisis institucional del corregimiento tras el fallecimiento de Isabel la Católica y sobre la reacción en contra de los corregidores a partir de la revuelta comunera *vid.* DIAGO HERNANDO, "El papel de los corregidores", pp. 203-209, 209-215 y 216-223, respectivamente.

(amancebamiento, blasfemia, adulterio, juegos vedados, prostitución...), mantenían el orden público y velaban por el “buen gobierno”.

Con la finalidad de controlar la actividad desarrollada por los corregidores durante su mandato, y remediar los posibles abusos, agravios o negligencias cometidas se les sometía a un juicio de residencia, al igual que al resto de oficiales públicos que tuvieran responsabilidades de gobierno y de administración de justicia.<sup>7</sup> En caso de posibles demandas civiles, por corruptelas, cohechos o malversaciones, el corregidor respondía también por sus oficiales y familiares; y en las demandas criminales debía indemnizar económicamente a los perjudicados sin poder ser castigado con pena corporal.

### **LAS VISITAS DE LOS CORREGIDORES A LAS VILLAS DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA ENTRE FINALES DEL SIGLO XV Y COMIENZOS DEL XVI**

La historiografía tradicional vasca considera que el final de las luchas banderizas puede ser fechado simbólicamente en el año 1493, cuando falleció el belicoso pariente mayor del bando oñacino Juan Alonso de Mújica y Butrón.<sup>8</sup> Es decir, a finales del siglo XV el difícil contexto de violencia y desorden en el Señorío de Vizcaya llegaba a su fin. A ello contribuirían el desarrollo urbano, con la introducción de importantes transformaciones en la estructura social y económica en la Tierra Llana; una coyuntura económica favorable, que posibilitó que los linajes rurales vieran sus ingresos satisfechos por otros medios que no fueran a través del ejercicio de la violencia; el surgimiento de una nueva cultura en la resolución de conflictos al margen del uso de la violencia y a favor de la vía judicial por parte de los linajes; la acción decidida de los Reyes Católicos por pacificar el Señorío, con el envío de comisionados especiales, como Garci López de Chinchilla,

7 Sobre los juicios de residencia *vid.*, entre otros, SERRA RUIZ, Rafael (1968), “Notas sobre los juicios de residencia en la época de los Reyes Católicos”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 5, pp. 531-548; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1978), “El juicio de residencia en Castilla. (I) Origen y evolución hasta 1480”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 48, pp. 13-247; y COLLANTES DE TERÁN, María José (1998), “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 25, pp. 151-184. En los capítulos de corregidores se incluye disposiciones para la realización de los juicios de residencia: “Lo que mandamos que hagan y guarden los que van a recibir la residencia” (fols. LV vº- LVII rº).

8 GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel (1966), *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao, p. 321.

y con la labor posterior de los corregidores; y la institucionalización de los bandos, al acordarse el reparto de los oficiales concejiles y de la tierra entre las parcialidades.<sup>9</sup>

La labor pacificadora de Garci López de Chinchilla en el Señorío de Vizcaya se desarrolló en la década de los años ochenta del siglo XV y tuvo como resultado el establecimiento de dos capitulados. En el segundo de ellos, dado en 1487 y confirmado en 1489, sería donde se establecerían las bases institucionales y jurisdiccionales del Señorío, y cristalizaría el objetivo de la Corona, tanto en materia de intervención municipal como judicial, al imponer definitivamente en el mundo urbano la figura del corregidor o juez foráneo.<sup>10</sup>

En Vizcaya el corregidor tenía bajo su jurisdicción todo el Señorío, no un único núcleo urbano, como era lo usual. El del Señorío no era un caso aislado, también otras ciudades de realengo compartieron un mismo corregidor, como las riojanas de Logroño, Calahorra y Alfaro, las andaluzas de Jaén y Andújar, las manchegas de Cuenca y Huete, las cuatro villas de la mar cántabras o las veinticinco del territorio guipuzcoano. El corregidor de Vizcaya contaba con la asistencia de tres tenientes para realizar su cometido sobre un territorio tan amplio y estructurado en cuatro ámbitos institu-

9 Sobre el particular *vid.*, entre otros, BASAS, Manuel (1975), "La institucionalización de los bandos en la sociedad bilbaína y vizcaína al comienzo de la Edad Moderna", en *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País / Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao, pp. 115-160; y GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel (1975), "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de la crisis de los siglos XIV y XV", en *La sociedad vasca rural y urbana*, pp. 283-312. Sobre las luchas de bandos en Vizcaya *vid.*, por ejemplo, DACOSTA, Arsenio F. (2003), *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media. Parentesco, poder y conflicto*, UPV/EHU, Bilbao; y DACOSTA, Arsenio F. (1998), "Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto", en José Ramón DÍAZ DE DURANA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, UPV/EHU, Bilbao, pp. 121-148.

10 Sobre la actuación de Chinchilla y la figura del corregidor en el Señorío *vid.*, entre otros, LABAYRU, Estanislao J. de (1899), *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Librería de Victoriano Suárez, Bilbao-Madrid, t. III; MONREAL, Gregorio (1974), *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVIII*, Diputación Foral de Vizcaya, Bilbao; GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel *et al.* (1985), *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Haranburu, San Sebastián, vol. IV; y LABORDA, Juan José (2012), *El Señorío de Vizcaya: nobles y fueros (c. 1452-1727)*, Marcial Pons, Madrid.

cionales, las Encartaciones, la merindad de Durango, la Tierra Llana y los veintiún núcleos urbanos: el teniente general, con residencia en Guernica, el teniente de las Encartaciones y el teniente de la merindad de Durango.

En las páginas que continúan se prestará atención a la misión encomendada a los corregidores de supervisar la acción gubernativa de los concejos urbanos a través del mecanismo de control de las visitas de buen gobierno. Para ello se analizan ocho visitas a Villaviciosa de Marquina (Markina-Xemein en la actualidad) entre 1509-1516 y una a la cercana villa costera de Ondárroa, a menos de 12 kilómetros, en 1495.

	<b>Fecha</b>	<b>Corregidor</b>	<b>Fuente</b>
Villaviciosa de Marquina	1509 septiembre 22 y 23	Licenciado Vela Núñez de Ávila	Enríquez Fernández, Javier (1989), <i>Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)</i> , Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, doc. n.º 4.
	1510 octubre 9	Licenciado Vela Núñez de Ávila	doc. n.º 10
	1511 julio 18 y 19	Doctor Francisco Pérez de Vargas	doc. n.º 11
	1512 mayo 25	Doctor Francisco Pérez de Vargas	doc. n.º 14
	1514 febrero 23	Licenciado Diego Ruiz de Lugo	doc. n.º 19
	1515 febrero 12	Licenciado Diego Ruiz de Lugo	doc. n.º 27
	1516 febrero 23	Bachiller Martínez, teniente general del corregidor	doc. n.º 32
	1516 octubre 27	Licenciado Gonzalo García de Gallegos	doc. n.º 36
Ondárroa	1495 agosto 19	Doctor Antonio Cornejo	Enríquez Fernández, Javier (1991), <i>Colección documental de los Archivos Municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro</i> , Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, doc. n.º 10.

A tenor de la documentación conservada la periodicidad de estas visitas parece que era anual, pero no en un mes concreto:<sup>11</sup> en tres ocasiones entre septiembre y octubre, dos entre mayo y julio, y tres en febrero. Estas últimas tenían lugar en una fecha inmediata a la renovación anual de los oficiales del concejo que coincidía con Año Nuevo. En 1516 se efectuaron dos visitas, una en febrero y otra en octubre. Como razón podría argumen-

11 Así se establecía en los capítulos de corregidores: "visiten las villas e lugares de la tierra que estouieren a su cargo en persona vna vez en el año e se informen como son regidas e como se administra la justicia", Sevilla, 1520, fol. lll vº, párrafo e.

tarse que la de febrero fue elemental, con pocas cuestiones a fiscalizar, y a cargo del teniente general del corregidor del Señorío. En este sentido, cuando el corregidor no podía efectuar él mismo la "visitaçion", entonces era sustituido por uno de los tenientes: "Otrosy por quanto ante mi fue presentada vna visitaçion que fue fecha por el bachiller Çelaya, teniente de corregidor que fue en este condado" (Marquina, 1514). En este caso, dado el emplazamiento de la villa dentro del contexto geográfico de la merindad de Marquina, ese teniente de corregidor era el general, con residencia en Guernica, como se comprueba en la visita ya mencionada de febrero de 1516.

Las visitas, generalmente, tenían una duración de un día; aunque cuando se prolongaban a dos, el primer día se empleaba para fiscalizar las cuentas del concejo y el segundo la acción de gobierno y cuestiones "tocantes a la vtilidad e pro comun" de la villa, entre las que se incluían la persecución de los pecados públicos. Este objetivo queda expresado en los preámbulos de las visitas: "venido a la dicha villa a la visitar e tomar e rescibir la cuenta al fiel del anno pasado de quinientos e nueve e a entender en las otras cosas tocantes a la vtilidad e pro comun de la dicha villa e conçejo della" (Marquina, 1510); "seyendo venido a vesytar la dicha villa a tomar las cuentas de los propios, rentas e repartimientos de la dicha villa e entender en las otras cosas tocantes a la buena gobernaçion della" (Marquina, 1516-X). Es decir, seguían lo establecido en los capítulos de corregidores, donde se señalaba que debían prestar atención "al regimiento y buena gobernaçion de las cibdades e villas porque por ellas se pueda cumplidamente informar de que manera ha de regir e gobernar lo que a su cargo estuuiere".<sup>12</sup>

En el caso de Villaviciosa de Marquina las visitas se efectuaron en la casa del alcalde ordinario, puesto que en las fechas de la documentación consultada no existía un edificio específico para las reuniones del concejo. A estas visitas eran convocados expresamente el alcalde, el fiel, los regidores y el escribano del concejo, pero también podían serlo "personas honrradas" que tuvieran algo que decir. Resulta curioso que el preboste de la villa no se incluyera en estas convocatorias, aunque sí en la finalización de las visitas, cuando se levantaba acta de las mismas y se exigía que se cumpliera con las ordenanzas establecidas por los corregidores.

La primera cuestión a fiscalizar eran las cuentas del concejo, constituidas por las "rentas de los propios e repartimientos e contribuciones e imposiciones de los años pasados",<sup>13</sup> y para ello era convocado el fiel y bolsero.

12 Sevilla, 1520, fol., LV r<sup>o</sup>, párrafo b.

13 Sevilla, 1520, fol., LIII r<sup>o</sup>, párrafo c.

Este oficial juraba que “daría buena cuenta, leal e verdadera, syn fraude e syn enganno alguno” (Marquina, 1512). Igualmente, el resto de oficiales del concejo juraban que no admitirían que esa rendición de cuentas del fiel “fuese en perjuyzio del bien e pro comun de la dicha villa” (Marquina, 1511); “cada vno dellos non consentiran ni daran lugar que en ellas entervenga fravde, nin enganno, ni encubierta, ni colusion alguna, nin consentiran pasar partyda ninguna por vien gastada sy non lo fuere, nin encobriran cargo alguno” (Marquina, 1516-X). Con objeto de que el concejo fuera consciente de la veracidad de las cuentas del fiel y bolsero, éste debía presentarlas ante ellos con anterioridad a someterlas a la fiscalización del corregidor. Para ello el doctor Vargas estableció en 1512 que “resçiban e tomen cuenta al dicho fiel” treinta días después de finalizado su mandato. El fiel presentaba el libro de cuentas con los ingresos y gastos realizados. En el capítulo de ingresos se apuntaban los derivados de las rentas de bienes propios (el “açogue”, la taberna, la carnicería, la regatería de aceite, pescado y candelas, la media ferrería y el tributo de “Varinaga”) y de los repartimientos fiscales. En el capítulo de gastos se registraban las siguientes partidas: el pedido que la villa pagaba a la Corona (22.000 mrs.), el salario del corregidor (2.000 mrs.) y de los oficiales del concejo, así como de su escribano (un ducado), los pleitos que seguía la villa y “otras cosas conplideras al bien e pro comun de la dicha villa” (Marquina, 1511). En el caso de la villa costera de Ondárroa el pedido ascendía a 20.000 mrs. y el salario al corregidor a 3.000 mrs. anuales. En relación al pedido el corregidor exigía, por un lado, que el repartimiento se realizara con acuerdo del consejo ante el escribano del mismo y que los repartidores firmaran el registro (Marquina, 1512); y, por otro, que el fiel le presentara cartas justificativas de haberlo abonado.

Los pagos a realizar por el fiel y bolsero que superaran los 100 mrs. debían contar con un libramiento otorgado por el alcalde, regidores y escribano del concejo. Los pagos sin el pertinente libramiento no era un problema exclusivo de Marquina, sino que, como señalaba el propio corregidor, estaba generalizado a todo el Señorío (Marquina, 1514 y 1515). En esta cuestión se cumplía con lo establecido en el capitulado de corregidores de 1500, donde se especificaba que no admitieran “en cuenta salvo lo de que se mostrare libramiento librado de la justicia e regidores con carta de pago seyendo la tal librança justa e lo que se gastare por menudo infórmense si se gasto verdaderamente e si fue bien gastado”.<sup>14</sup>

14 Sevilla, 1520, fol., LIII rº, párrafo c.

Otras cuentas fiscalizadas eran los gastos relacionados con las obras públicas, tanto el pago de los salarios de quienes las hacían, maestros y peones, como de los materiales (yeso, ladrillo, madera...). El fiel o mayordomo que se encargara de la obra debía ajustar días, soldadas y costes de los materiales ante el escribano del concejo y conforme a ello realizarse los libramientos (Marquina, 1516-X). Igualmente, se revisaban los salarios acordados con quienes realizaban labores de procuración o de mensajería en nombre del concejo ante otras instituciones, ya fuera el corregidor, la Chancillería o la Corona, y no siempre eran considerados razonables. Por ejemplo, el licenciado Ruiz de Lugo juzgó que la retribución acordada con el canónigo Anchía, enviado a la Corte y Chancillería, era "mucho e ymenso salario" (Marquina, 1515). Por ello el corregidor García de Gallegos ordenaría que en este punto se "goarden el capitulo de los corregidores"<sup>15</sup> y que cuando una persona fuera comisionada para ir a la Real Audiencia y Chancillería presentara carta de escribano de la misma donde se diera fe de cuándo inició y finalizó la gestión para así poder tasar adecuadamente el servicio realizado (Marquina, 1516-X).

Los corregidores en sus visitas supervisaban que los montes y campos de pasto o ejidos permanecieran intactos sin ser enajenados. En el caso de Villaviciosa de Marquina las visitas detectaron que se habían producido ventas de esas tierras comunales, por lo que el corregidor ordenó que no se hicieran sin licencia expresa de la Corona y en caso contrario los oficiales del concejo serían sancionados con la elevada suma de 50.000 mrs. Para las ventas ya realizadas el corregidor solicitaba que se le presentara la pertinente licencia de la Corona para ello (Marquina, 1512). También se estableció que dos veces al año, una por marzo y la otra por septiembre, los oficiales del concejo visitaran los motes, ejidos y términos para adecuar lo que fuera menester, como los caminos o mojones, por ejemplo, y el resultado de esas visitas se asentara en el "libro que yo mando faser para las cosas del regimiento" (Marquina, 1514). Los que participaran en esas inspecciones de los comunales y términos de la villa podían celebrar una comida a costa de la hacienda municipal (Marquina, 1516-X).

Una vez fiscalizadas las cuentas el fiel y concejo solicitaban al corregidor que las validara y las diera por buenas: "todo el conçejo juntamente dixerón que pedia a su merçed mandase aver ynformaçion de como todo lo que en la dicha bisitaçion del dicho bachiller Çelaya se contenia, estava conplido" (Marquina, 1515). Y cuando quedaba probado, así lo hacía el corregidor: "buena e verdadera a la dicha cuenta e la aprueua e aprobo

15 Sevilla, 1520, fol., LIII vº, párrafo h.

e dio por libre e quito al dicho Martin Lopes, fiel" (Marquina, 1509); "todo paresçio ser verdad por la cuenta que mostro, e por el dicho su juramento, e tanvien por confesyon" (Marquina, 1510).

Una vez realizado el "juicio de residencia" al fiel y bolsero del concejo se iniciaba la segunda parte de la visita, que en ocasiones tenía lugar en un segundo día. Entre las cuestiones que se revisaban estaba en primer lugar la institución del regimiento o concejo cerrado<sup>16</sup> y la administración de la justicia.

Los corregidores se aseguraban de que las villas estuvieran en "paz e concordia" y no bajo la influencia de ningún caballero o señor (Ondárroa, 1495), ni sometida a "parentelas ni parcialidades", ya que era "muy contrario a la paçificación de la tierra". En este sentido los corregidores recordaban la obligación de guardar los capítulos del licenciado Garcí López de Chinchilla a la hora de elegir a los oficiales del concejo. Con ellos se trataba de evitar, en pro de la pacificación del Señorío, lo que antes ocurría: "los dichos ofiçios se helegian e nonbravan en este condado [de Vizcaya] e en las villas del con pasyones, por vya de parentelas e bandos e personas ynaviles para la governaçion" (Marquina, 1514). Igualmente, los corregidores limitarían el uso de armas (escudos, ballestas, corazas...) para el servicio a la Corona y no para portarlas por las calles y contribuir a enfrentamientos violentos entre parcialidades (Ondárroa, 1495).<sup>17</sup>

En la visita del año 1514 el licenciado Ruiz de Lugo constataría que en Villaviciosa de Marquina "esta pervertida la dicha orden" de seguir el capitulado de Chinchilla en la elección de los oficiales del concejo. Por ello decretó que se eligieran el día de Año Nuevo y siguiendo las disposiciones contenidas en el referido capitulado. Las cosas no parece que hubieran

16 Sobre la implantación del regimiento en las villas vizcainas *vid.*, entre otros, GARCÍA DE CORTAZAR, *Vizcaya en la Edad Media*, vol. IV, pp. 40-61; DÍAZ DE DURANA, José Ramón (1986), "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el Nordeste de la Corona de Castilla", *La formación de Álava*, vol. I, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, pp. 213-236; y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (2004), *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz.

17 Sobre el control del uso de armas por los vecinos de las villas vascas *vid.* BAZÁN DÍAZ, Iñaki (1995), *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, pp. 183-193. Sobre el control de armas en la Corona de Castilla en general *vid.* LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (2019), "Criminalidad, amparo y licencias de armas en la Castilla de finales del medievo", *Cuadernos del CEMyR*, vol. 27, pp. 81-108.

cambiado en 1516, pues en la visita celebrada en febrero de ese año se señalaba que “la eleyçion de los oficiales de la villa non se faze conforme e al thenor de los capitulados del liçenciado Chinchilla”. Para poder cumplirlos, el concejo debía disponer de una copia, pero no era así, como pudo comprobar el licenciado Ruiz de Lugo al inspeccionar el arca de las escrituras: “falta el capitulado de Chinchilla ques muy principal para la heleycion de los dichos ofiçios” (Marquina, 1514). En consecuencia, los corregidores insistirían en sus visitas que se les mostrara el documento (Marquina, 1516). Sin embargo, las actas de elecciones y de las visitas que se conservan no muestran claramente cuáles eran los capítulos de Chinchilla que se incumplían.<sup>18</sup>

La figura del alcalde ordinario paso a ser supervisada por el corregidor en su elección y en el ejercido de la administración de justicia como consecuencia de su acción pacificadora. Así, por ejemplo, 1485 los Reyes Católicos designaron al corregidor, el licenciado Lope Rodríguez de Logroño, alcalde de Portugalete para administrar justicia y alcanzar “la paz e sosiego desa dicha villa”. Para ello ordenaron a quienes tuvieran en su poder “las varas de la nuestra justicia del ofiçio de alcaldía” que se las entregaran.<sup>19</sup> Un año después, cuando Chinchilla retornó al Señorío de Vizcaya para continuar con su labor pacificadora retiró a los alcaldes de las villas la vara de la justicia, asumiendo él mismo esa función. Era frecuente que el corregidor designara un alcalde, para que ejerciera en su nombre, sin que fuera elegido por el concejo, como así procedió el doctor Cornejo en su visita a la villa de Ondárroa en 1495. Fue designado Juan Beltrán de la Rentería, quien juró que “goardaria el seruiçio de Dios e de sus altesas e que gobernaria el bien e pro comun de la dicha villa” y otorgó fiadores para garantizar que al finalizar su mandato se sometería a un

18 “En la villa de Marquina, primero dia de Henero de quinientos e doze annos, en el canton de la calle de medio, donde se acostunbran faser ofiçiales della, estando el concejo junto, en forma de derecho por charteles, fizieron sus ofiçiales en presençia de mi, Pero Saes de Arexmendí, escrivano fiel del ano pasado, a Gonçalo de Solarte e a Martin de Albiz por regidores, e a Miguel de Abaytua por fyel e volsero, e a Juan de Careaga e Ynigo Peres de Recalde por jurados, e juraron, e a Martin Ybannes de Garacate por escrivano fiel del dicho concejo, e juro. A los quales dichos oficiales dieron el dicho cargo en forma de derecho en la mejor forma e manera que podía e de derecho debia segund costunbre de la dicha villa para en todo el anno de quinientos e doze, los quales açetaron” (Marquina, doc. n° 12).

19 RODRIGUEZ LAJUSTICIA, Francisco Saulo (2013), *Portugalete (Bizkaia) a finales de la Edad Media: la documentación del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas (1476-1499)*, edición propia, pp. 62-64.

juicio de residencia. Finalmente, el corregidor le hizo entrega de la vara de la justicia y conminó a los vecinos a que fueran obedientes a sus mandatos. Este proceder no era del agrado de las villas que veían recortada su autonomía municipal, establecida en sus fueros fundacionales y privilegios. En 1499 la villa de Portugalete se quejaba a la Corona por el nombramiento de sus alcaldes por parte del corregidor. En la respuesta se permitió al corregidor continuar nombrando alcaldes, pero con la condición de que no fueran vecinos de la villa. Ahora bien, si se deseaba que fuera vecino, en ese caso su nombramiento se realizaría “segund e como por las dichas ordenanças” y privilegios de la villa.<sup>20</sup> Las protestas continuaron hasta que en 1513 la reina Juana consintió “que de aqui adelante vosotros [corregidores] nin alguno de vos no pongays por alcalde hordinario en las dichas villas ni çibdad [del Señorío de Vizcaya] ni en alguna dellas persona que sea estranjera della, saluo que sea natural e vesino dellas, conforme a lo en los dichos sus preuillejos” (Marquina, doc. n.º 49). Al margen de esta disposición real quedó, inicialmente, Bilbao. Hasta 1514 Marquina dispuso de un único alcalde ordinario, pero a partir de esa fecha pasaron a ser dos y elegidos ante el corregidor. ¿Dos alcaldes vecinos de la villa para institucionalizar el reparto de los oficios del concejo entre los antiguos bandos contendientes por el poder municipal?:<sup>21</sup>

“Como se helegieron dos alcaldes en este anno no aviendo avido antes en este conçejo mas de vn alcalde. 1514 annos. Dentro, en la iglesia de Sennora Santa Maria de la villa de Marquina, a veynte e tres dyas del mes de hebrero del sennor de mill e quinientos e quatorze annos, el sennor liçençiado Diego Ruys de Lugo, corregidor de Viscaya, estando venido a la dicha villa a vysitar a ella, en presençia de mi Martin Ruis d’Ybarra, escrivano fiel de la dicha villa, de pidimiento e requerimiento del conçejo, alcalde, justiçia e ofiçiales de la dicha villa, e de otros muchos buenos omes, hechando suertes, nonbro por alcaldes a Juan Ochoa de Orueta e a Pero Martines d’Elorriaga, e por regidores a Ochoa de Arteaga e a Pero Ochoa d’Orueta, e por bolsero a Martin Lopes de Ganvoa, de los quales el

20 RODRIGUEZ LAJUSTICIA, *Portugalete (Bizkaia) a finales de la Edad Media*, pp. 266-267.

21 Sobre los enfrentamientos entre linajes en la merindad de Marquina vid. DÍAZ DE DURANA, José Ramón y DACOSTA, Arsenio (2014), “‘Que eran enemigos e vezinos’. Los Barroeta y su entorno: las distintas caras del conflicto”, en “*En tiempo de ruidos e bandos*”. *Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*, UPV/EHU, Bilbao, pp. 225-268.

dicho sennor corregidor rescibio juramento en forma de derecho de haser justia e regir bien el dicho conçejo e pueblo en todas las causas e cosas a ella nesçesarias. En fe de lo qual yo, el dicho Martin Ruis, escrivano, firme aqui mi nombre" (Marquina, doc. n° 21).

Si el corregidor consideraba que los oficiales del regimiento eran insuficientes podía incrementarlos, como realizó el doctor Cornejo en su visita a la villa de Ondárroa en 1495, al designar un segundo fiel y dos regidores porque "asy cunplia al bien e pro comun". Revisaba los salarios de esos oficiales y ordenaba que el arancel de los derechos que percibían el alcalde y escribano del concejo estuviera en lugar público según establecían los capítulos de corregidores.<sup>22</sup> En relación al arancel de los escribanos, el corregidor Ruiz de Lugo informó que la Corona había establecido una pragmática al efecto, además de "algunas hordenanças que conviene para la buena governaçon", de todo lo cual daría cuenta en la próxima Junta de Guernica. Por ello ordenó que la villa enviara procuradores a ella y retornaran con un traslado del arancel y ordenanzas (Marquina, 1514).

Otro aspecto a fiscalizar eran las reuniones del concejo. Debían celebrarse los viernes tras el toque de campana y a sus horas, desde Pascua Florida a San Miguel de septiembre a las 7 de la mañana, permaneciendo en el "regimiento para proveer en las cosas de la buena governaçon" hasta las 10; y desde San Miguel a Pascua Florida de 8 a 11 de la mañana (Marquina, 1514). El corregidor García de Gallegos en su visita de octubre de 1516 modificó el horario de verano, pasando de 7 a 10 de la mañana a de 6 a 9. Se reuniría en una casa particular, en una de las iglesias o en el hospital hasta que se edificara o comprara una casa *ex profeso* para realizar el ayuntamiento. No se consentiría que otras personas participaran a no ser que fueran llamadas, porque en ocasiones asistían particulares en defensa de sus propios intereses en "contra el bien e pro comun" y alteraban las reuniones, tratando de influir pareceres. Con objeto de que la villa estuviera "bien regida e gobernada" los miembros del concejo no debían entrometerse en los oficios de los demás, que cada uno "entienda de su oficio" (Marquina, 1514).

Todos los acuerdos alcanzados en las sesiones de los viernes debían recogerse en un libro. En las visitas a la villa de Marquina de 1514 y de octubre de 1516 se establecieron las características de ese libro: de papel blanco, con cobertores de pergamino, de ocho o diez manos de papel

22 Sevilla, 1520, fol., LII vº, párrafo f.

(mano = 25 folios aprox.). En él debían recogerse, además de las actas de las sesiones, los privilegios de la villa, las cartas reales, la relación de comunales, las sentencias ganadas, los mandamientos de los corregidores, las ordenanzas de la villa... El registro de estas escrituras debía cotejarse con las custodiadas en el arca del concejo en el plazo de cuatro días tras la renovación del regimiento (Marquina, 1509). En este punto se seguía lo dispuesto en el capitulado de corregidores, donde se señalaba que en los concejos debía existir un arca con tres llaves (alcalde, regidor y escribano) para custodiar las escrituras de la villa, además de los cuerpos legales de las Partidas, los ordenamientos reales y, en el caso del Señorío, el capitulado de Chinchilla, y el libro del concejo.<sup>23</sup>

La labor de Garci López de Chinchilla en el Señorío de Vizcaya tuvo como resultado, como se ha señalado, el establecimiento de dos capitulados. El primero, de 1483, estaba centrado en la pacificación y en el sistema electoral para evitar la injerencia de los linajes en los regimientos de las villas, y los corregidores reiteran en sus visitas que lo posean y cumplan, como se ha podido constatar. El segundo, y definitivo, de 1487, donde además de incidir en los procesos de pacificación no cerrados del todo, también fortalecía la figura del corregidor. Por ejemplo, restringió la capacidad judicial de los alcaldes ordinarios y la supeditó a la del corregidor. De este modo, los alcaldes ordinarios perdieron la facultad de juzgar casos de Corte y se les impuso el tribunal del corregidor, tanto en las causas civiles como criminales, no solo en alzada, sino que incluso en primera instancia, pasando ésta a ser acumulativa o a prevención entre ambos. El corregidor, por tanto, restringía y tutelaba la administración de justicia en el ámbito municipal y lo hacía para evitar, en primer lugar, la injerencia de personas con ascendente en la comunidad, como en tiempos de las parcialidades; en segundo lugar, para alinear la justicia local con la diseñada por la Corona; y, en tercer lugar, para sortear el problema de que la primera instancia estuviera en manos de jueces legos, carentes de formación jurídica para procesar y sentenciar, conforme a derecho, los pleitos que llegaban ante su audiencia.<sup>24</sup> Esta última cuestión queda patente en las visitas que los corregidores efectuaron a Villaviciosa de Marquina.

23 Sevilla, 1520, fol., LIII vº, párrafo c.

24 Sobre la facultad jurisdiccional del corregidor en el Señorío de Vizcaya a partir del capitulado de Chinchilla, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El entramado jurídico-institucional de Bilbao y su extensión al resto de las villas del Señorío de Vizcaya (1483-1498)" (en prensa).

Con objeto de evitar procesos penales resueltos por alcaldes ordinarios sin formación jurídica y evitar “sospecha, afesion e parcialidad en el pronunciar de las sentencias”, dado que tradicionalmente la administración de justicia se había visto conculcada en el contexto de los enfrentamientos entre linajes por el poder municipal, el licenciado Vela Núñez estableció lo siguiente en su visita de 1510: primero, que el alcalde no aceptara asesoramiento letrado en los procesos, aunque las partes estuvieran dispuestas a pagarlo; y, segundo, que pudiera iniciar los autos, pero no pronunciar sentencia, ni definitiva ni interlocutoria, lo que correspondería al teniente general del corregidor que residía en Guernica, ante quien se daría traslado de la causa. Como esta disposición ocasionaba que se “dilataban la determinación de los procesos”, en la visita del doctor Vargas de 1511 fue modificada y tan sólo las causas de especial gravedad, como aquellas que llevaban aparejadas penas de efusión de sangre, se remitirían al teniente general para que dictara sentencia; igual proceder en el caso de las sentencias interlocutorias, como, por ejemplo, “mandar atormentar ha alguna persona”. En la visita del licenciado Ruiz de Lugo de 1514 se insistía en este proceder para resolver los pleitos, que según la rendición de cuentas de los fieles parece ser que se cumplía: 1.500 mrs. dados a dos mensajeros para “yr a Guernica en seguimiento de vn pleito quel conçejo trabta con Martin de Ytuarte e sus consortes”; otros 1.500 mrs. a los mismos mensajeros “porque fueron a Viluao a tomar conçejo con el bachiller Çelaya” (Marquina, 1516-X).

Igual que se establecieron fechas y horas para las sesiones del concejo, también se ordenó que los alcaldes ordinarios administraran justicia en los días y lugares donde era acostumbrado, porque no siempre realizaban las audiencias así. Además, “muchas vezes concurren los alcaldes de la villa e los alcaldes del fuero, a cuya causa los litigantes resçiben mucho dapno” (Marquina, 1514). Para evitar que fueran concurrentes en día y lugar las audiencias de los alcaldes ordinarios y del fuero de la merindad de Marquina se establecieron dos medidas: los segundos que realizaran sus audiencias dentro del territorio de su jurisdicción y cobraran “los derechos establecidos al fuero de Vizcaya” (Marquina, 1515); y los primeros que edificaran un auditorio donde realizar las audiencias. Las obras estaban finalizadas para la visita de octubre de 1516 y en la rendición de cuentas de ese año se recogió un último apunte de 1.489 mrs. dados a Martín Ruiz de Ibarra y Ochoa de Izaga “por el hedefiçio que hizieron de avditorio”.

Todos los que estuvieran pendientes de un juicio penal debían permanecer encerrados preventivamente en la cárcel pública de la villa hasta su resolución, a no ser que hubieran dado fianzas. También permanecían encerrados aquellos castigados con unos días de cárcel por un delito me-

nor.<sup>25</sup> En las visitas de los corregidores se revisaban los instrumentos de custodia de esos presos y el libro de registro de la actividad carcelaria.<sup>26</sup> Así, el doctor Cornejo en su visita de 1495 a Ondárroa ordenó que la cárcel tuviera cepo, grilletes y cadenas “para que los presos esten a buen recavdo”. Por su parte, el licenciado Ruiz de Lugo en la visita de 1514 a Marquina comprobó que la cárcel solo disponía de un par de grilletes; por ello ordenó que se adquirieran dos cadenas, con sus correspondientes arropas, argollas para cuello o pie, y candados, y otros dos grilletes. La cárcel estaba dentro de la jurisdicción del preboste de la villa, en esta época Fernando de Ugarte,<sup>27</sup> y atendida directamente por su teniente o carcelero. El bachiller Martínez estableció que el teniente de preboste diera fianzas como garantía por los posibles perjuicios que ocasionara durante el ejercicio del oficio y de no hacerlo sería el propio preboste “obligado a todos los dapnnos de su teniente” (Marquina, 1516-II).

El libro registro, por su parte, era un documento de gran trascendencia porque en él se recogía la memoria de la actividad carcelaria (ingresos, con fecha, nombre y causa, visitas a los presos, sentencias y puesta en libertad) y con él el carcelero rendía cuentas de su labor. En la visita de 1514 a la villa de Marquina se comprobó que el carcelero no disponía de ese libro y tampoco en la de 1516, por ello el licenciado García de Gallegos en octubre de ese mismo año dispuso que se confeccionara uno:

“Primeramente, dixo que por quanto en la carçel de la dicha villa no avia libro de carçel, como lo mandan los capitulos de los corregido-

25 Sobre la cárcel en la España medieval *vid.*, entre otros, BAZAN DÍAZ, Iñaki (2005), “Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel, un ‘espacio del mal’”, en *L’espai del mal*, Pagès Editors, Lleida, pp. 289-318; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel (2008), *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Ministerio de Interior, Madrid; y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2012), “La reclusión, una forma de exclusión social en la España bajomedieval”, *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, vol. 9, pp. 85-104.

26 En los capítulos de corregidores se estipulaba que, además de que existiera un edificio específico para las reuniones del concejo, también hubiera una cárcel, donde tener un arca para custodiar los procesos y el “libro de todos los presos que vinieren a la carcel declarando cada vno porque fue preso e por cuyo mandado e los bienes que ouiere traypo [sic] e quando se soltare ponga al pie del dicho asiento el mandamiento porque fue suelto”; Sevilla, 1520, fol. LIII vº, párrafo b y fol. LIII rº, párrafo h.

27 Señor del solar de Ugarte y patrono de la iglesia de Xemein. Sobre el linaje Ugarte y prebostazgo *vid.* DÍAZ DE DURANA y DACOSTA, “Que eran enemigos e vecinos”, pp. 250-268; y VITORES, Imanol (2018), “La prebostad de las villas vascas: origen y transformaciones (siglos XII-XVI)”, *Studia Histórica. Historia medieval*, vol. 36/1, p. 121, nota 57.

res, de que se sygue, ni se sabe, ni se puede saber los que han sydo presos en la dicha villa, ni como e por que han sydo sueltos, que mandaba e mando al alcalde e regidores e fieles de la dicha villa que dentro de dies dias primeros siguientes compren vn libro de tres o quatro manos de papel, enferrado de coberturas de pargamino encoadernado, e por antel escriuano fiel del conçejo de la dicha villa lo entreguen al carçelero de la dicha carçel, e le mando que todos los presos que rescibiere en la dicha carçel los asyente en el dicho libro, poniendo el nonbre del preso e la cavsya porque fue preso, e por cuyo mandamiento, e quien le truxo preso, e el dia e mes e anno en que fue preso, e el dia que se suelta, e por cuyo mandado se suelta, e como ba suelto, sy ba condepnado o asuelto, o en fiado, e de otra manera no se le tome en descargo ningun preso que fuere suelto”.

Al igual que se había impuesto la supervisión de los alcaldes ordinarios en su actividad judicial, también se extendería al concejo cuando pretendiera iniciar un pleito en defensa de sus intereses. En esos casos debía estar previamente asesorado por un “buen letrado conoçido” y en caso de no tener presente estas diligencias previas las costas procesales se imputarían a los oficiales que hubieran seguido adelante con la causa (Marquina, 1510). En 1516, por ejemplo, en la rendición de las cuentas del fiel del concejo al licenciado García de Gallegos se menciona un descargo de dos ducados de oro dados al bachiller Barroeta, ante quien acudieron a Bermeo dos mensajeros para “tomar consejo sobre vn negoçio”.

Otra de las cuestiones a supervisar por los corregidores, además de las cuentas del concejo, su organización y la administración de justicia, era el capítulo de abastos.<sup>28</sup> Se preocupan porque las villas estuvieran bien

28 Sobre el abastecimiento de las villas vizcaínas *vid.*, entre otros, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz (1985), “El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior”, *En la España Medieval*, vol. 6, pp. 293-316; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio (2000), “El paisaje urbano de Bilbao en la Edad Media: el espacio de la colectividad”, *Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, vol. 8, pp. 113-132; RIVERA MEDINA, Ana María (2007), “Producción local, abastecimiento urbano y regulación municipal: el marco legal del vino de Bilbao (s. XIV-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, vol. 19, pp. 233-264; y RIVERA MEDINA, Ana María (2013), “Los colores de los arrabales de Bilbao (1300-1550)”, *Edad Media. Revista de Historia*, vol. 14, pp. 277-311. Un completo estudio sobre el abastecimiento de la ciudad de Burgos, referente de las localidades vascas para fijar el precio de los alimentos, BONACHÍA HERNANDO, Juan A. (1992), “Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal. La provisión y comercialización de la carne en Burgo (siglo XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, vol. V, pp. 85-162.

abastecidas y a precios razonables para que los “veçinos e andantes non se quexasen” (Ondárroa, 1495). Para establecer los precios debían fijarse en las villas del entorno y no “vender a mas preçios de como se vendieren en las villas comarcanas” (Marquina, 1511). En algunos casos sería el propio corregidor quien señalara los precios, como realizó el licenciado Ruiz de Lugo con el vino según fuera su origen, de Navarrete, de Logroño o de otros lugares. En relación a la venta de productos de consumo los pesos y medidas eran un recurso esencial y los corregidores fueron especialmente celosos con que estuvieran conformes para evitar fraudes.<sup>29</sup> En la visita de 1514 el licenciado Ruiz de Lugo ordenó que desde el regimiento se proporcionara un juego de pesos y medidas a los carniceros, panaderos, pescaderos, taberneros, candeleros, aceiteros y regatones, quedando prohibido el empleo de otros que no tuvieran el sello de la villa. Los jurados de la misma revisarían los pesos y medidas de esos negocios cada semana y cada tres meses lo harían el alcalde y regidores. También estableció una ordenanza para que el concejo dispusiera de “vnas balanças, vn peso e pesas conplideras e medidas de bino e azeyte e çelemin”, pero en la visita que realizó al año siguiente pudo comprobar que no había sido obedecido, por lo que señaló un plazo de quince días para hacerlo bajo pena de 10.000 mrs.

En las visitas se detectaban que los pesos y medidas estaban alterados, en unos casos con intenciones fraudulentas y en otros por descuidos en el mantenimiento y, por tanto, por negligencia. En 1514 el corregidor Ruiz de Lugo comprobó que el peso de la harina “non esta como conviene” y tampoco el usado por el carnicero Juan López de Lubiano. Éste reconoció que hacía un mes que estaba dañado y que aún así lo había seguido usando, por lo que el corregidor lo sancionó y ordenó que el “peso sea quebrado e puesto en el logar publico”. También comprobó que el regatón Miguel de Abaitua, que vendía candelas, aceite, pescado y demás vituallas, había usado pesos y medidas falsos durante tres años y, a pesar del importante daño causado, como reconoce el propio corregidor, tan sólo le impuso una sanción económica: por la libra dañada dos ducados; por la media libra un castellano; por el cuarterón dañado un ducado; y por el medio cuarterón, medio ducado. En la vista de 1515 del corregidor Ruiz de Lugo constató que los pesos del carnicero Juan López de Lubiano seguían

29 Sobre pesos, medidas y fraude *vid.*, entre otros, BASAS FERNÁNDEZ, Manuel (1980), *Antiguo sistema de pesos y medidas*, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao; BASAS FERNÁNDEZ, Manuel (1987), *Antiguos oficios concejiles de Bilbao*, Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao; y RIVERA MEDINA, “Los colores de los arrabales de Bilbao”.

siendo defectuosos, al igual que los del carnicero Sánchez de Meabe y de los tenderos Pedro de Aytey, Martín Ortiz de Ibeti, Juan de Biaçur y Juana de Elorriaga. Todos ellos fueron sancionados y sus pesos y medidas “quebradas e puestas en logar público” para que de esa forma quedara de manifiesto ante la comunidad el daño ocasionado y para que sirviera de advertencia a quienes tuvieran intención de cometer estos fraudes o no tener en condiciones esos instrumentos a partir de los cuales se ajustaban los precios de los productos.

Otra cuestión objeto de atención de los corregidores en sus vistas era el urbanismo, que las calles, murallas, foso, alcantarillas, edificios... estuvieran en condiciones y que las obras públicas para su mejora se hicieran con el menor coste posible.<sup>30</sup> En este sentido, como se ha señalado ya, por ejemplo, se ordenó que se construyera un edificio donde celebrar las sesiones del concejo y una audiencia donde administrar justicia por los alcaldes ordinarios. El doctor Cornejo en su visita a la villa costera de Ondárroa realizada en 1495 ordenó que se repararan las calles y la muralla. El licenciado Ruiz de Lugo en su visita a Marquina en 1514, ante la falta de puertas de acceso a la villa, ordenó que se confeccionaran de madera y barras de hierro. En febrero de 1516 seguían sin ponerse las puertas, por lo que el bachiller Martínez asignó un plazo de dos meses para cumplir con lo ordenado bajo la elevada multa de 20.000 mrs. En las visitas se incluían igualmente los caminos de acceso a la villa para comprobar si estaban bien cuidados, acondicionados para el paso de mercancías, “por ser todos los mantenimientos de acarreo”, y amojonados. Por ejemplo, el corregidor Ruiz de Lugo en 1514 visitó el camino de “Avescua” en Marquina y pudo comprobar que estaba “muy malo y peligroso, segun yo vy por vista de ojo”, por lo que mandó que fuera “reparado e adresçado”; y en 1515 comprobaba que esos problemas todavía no se habían solucionado. Para alojar a los transeúntes que venían por esos caminos era conveniente

30 Sevilla, 1520, fol. LIII vº, párrafo a y g; y fol. LIII rº, párrafo f. Sobre el urbanismo en el País Vasco en general *vid.*, entre otros, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio (2015), *Villas fracasadas en el desarrollo urbano medieval del País Vasco*, Universidad de Cantabria, Santander (tesis doctoral). Sobre el urbanismo en Vizcaya, por ejemplo, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio (2006), *Atlas de villas medievales de Vasconia. Bizkaia*, Eusko Ikaskuntza, Donostia. Y sobre el urbanismo en Bilbao en particular, GARCÍA CAMINO, Iñaki (1992/93), “Urbanismo y cultura material en el Bilbao medieval (Aportaciones desde la arqueología)”, *Kobie (Serie Paleoantropología)*, vol. XX, pp. 235-266; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio (2004), “Desarrollo urbano de Bilbao en la Edad Media”, en Beatriz ARÍZAGA y Jesús A. SOLÓRZANO (coords.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pp. 115-145.

disponer de un mesón y así lo estableció el corregidor Cornejo en el caso de Ondárroa en 1495. Los oficiales del concejo debían poner especial esmero en ello para que los “andantes” que se alojaron en ese nuevo mesón “non se quexen de ninguna cosa”. En este punto hay una relación directa con los capítulos de corregidores, donde se puede leer que “visiten los mesones e ventas e trabajen porque estén bien reparadas assi de los edificios como de las otras cosas que son menester para que los caminantes y extranjeros sean bien acogidos e aposentados”.<sup>31</sup> Entre esos caminantes y extranjeros también se encontraban peregrinos que realizaban el Camino de Santiago, pues Marquina se encontraba en la ruta de la costa.<sup>32</sup> En consecuencia, este hito jacobeo ofrecía hospedaje para reponerse de los males del camino, además de atender a la población necesitada de la propia villa. En ella había un hospital “viejo” con 10 camas y otro “nuevo” con 6, cuyo fundador fue Ochoa Martínez de Careaga. El bachiller Martínez, en su visita de febrero de 1516, dispuso que los dos regidores de la villa fueran los mayordomos de los hospitales con la misión de visitarlos dos veces al año, acompañados de un escribano para levantar acta, para que “non se perdiesen”, y que dispusieran de un libro donde se asentaran las limosnas y del que darían cuenta a quienes les sucedieran en el regimiento. Uno de los mayores peligros para la supervivencia de las comunidades urbanas fueron los reiterados incendios debido a que sus edificaciones eran en su mayoría de madera. Las ordenanzas municipales se ocuparon de esta cuestión estableciendo que las nuevas construcciones se realizaran con cal y canto, se evitara almacenar en las viviendas productos peligrosos (lino, aceite...) o se vigilaran los edificios para ver cuáles podían suponer, por su estado, un riesgo de incendio.<sup>33</sup> En relación a esta última medida, el corregidor Vela Núñez encomendó a los dos regidores del concejo que inspeccionaran las edificaciones de la villa dos veces al año para “obyar e quitar el peligro de fuego dellas” (Marquina, 1510). Otra de las causas

31 Sevilla, 1520, fol. LIII rº, párrafo a.

32 BAZÁN DÍAZ, Iñaki y MARTÍN MIGUEL, Mª Ángeles (1994), “Asistencia hospitalaria al peregrino en el Camino de Santiago por el País Vasco”, en *III Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, Gobierno del Principado De Asturias, Oviedo, pp. 75-88.

33 Sobre los incendios, a modo de ejemplo, puede mencionarse el completo estudio de GÓMEZ ROJO, María Encarnación (2011), “Historia jurídica del incendio en la Edad Antigua y el ordenamiento medieval castellano: implicaciones urbanísticas y medioambientales”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* [Sección Historia del Derecho Europeo], vol. XXXIII, pp. 321-373. Sobre incendios en una villa vizcaína, ARÍZAGA BOLUMBURU y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “El paisaje urbano de Bilbao en la Edad Media”.

de propagación de incendios era la negligencia de los vecinos en no dar la alarma, “non dar voses de fuego”. Para evitar esta conducta el doctor Cornejo impuso la pena de cárcel y de pérdida de todos los bienes para quienes no dieran las voces de alarma obligatorias (Ondárroa, 1495).

Otro de los ámbitos de control y fiscalización por parte de los corregidores en sus visitas fueron los pecados públicos que no eran perseguidos con suficiente celo. Los esfuerzos de los buenos gobernantes debían encaminarse a que los ciudadanos se condujeran en su vida privada y pública según buenas y virtuosas costumbres cristianas. Las leyes u ordenanzas municipales moralizaban y criminalizaban comportamientos que pusieran en peligro la supervivencia de la comunidad, ya fuera por conflictos políticos y tensiones vecinales (empleo de armas, salir a la calle tras el toque de queda, jugar a juegos vedados...) o por el castigo divino de tolerarse conductas desviadas y pecaminosas (blasfemias, reniego, sodomía, prostitución clandestina, ociosidad...). Este proceso de disciplinamiento de los comportamientos considerados antisociales desplegado por las élites gobernantes,<sup>34</sup> con el apoyo moralizador de la Iglesia, también se proyectó “desde abajo”, incidiendo a su vez en la gobernanza, pues el “común” también era capaz de crear espacios normativos en su vida cotidiana.<sup>35</sup> Un ejemplo en este sentido es el mecanismo de control ejercido por el “común” sobre el intervencionismo regio a través de los juicios de residencia a los corregidores, en los que actuó como acusación por agravios, como testigo a favor o en contra, y como juez señalando si eran buenos o malos ministros de la justicia.<sup>36</sup> Igualmente, para la recomposición de la paz o para el disciplinamiento social de quienes rompían las normas de convivencia con sus comportamientos, también desde la comunidad, “desde abajo”, se activaban instrumentos pacificadores, como la mediación y el arbitraje,<sup>37</sup> o de reprobación social a través de, por ejemplo, las cencerradas.<sup>38</sup>

34 REINHARD, Wolfgang (coord.) (1997), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Fondo de Cultura Económica, Madrid; SCHILLING, Heinz (2002), “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, en José Ignacio FORTEA, Juan Eloy GELABERT y Tomás A. MANTECÓN (eds.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Editorial Universitaria, Santander, pp. 17-46.

35 MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. (1997), “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, *Revista de Historia social y de las mentalidades*, vol. 2, pp. 263-295.

36 MARTÍN ROMERA, M<sup>o</sup> Ángeles (2019), “El control silenciado: el papel de la población en los juicios de residencia”, *Memoria y Civilización*, vol. 22, pp. 191-220.

37 GONTHIER, Nicole (1996), “Faire la paix: un devoir ou un délit? Quelques réflexions sur les actions de pacifications à la fin du Moyen Âge”, en Benoît GARNOT (dir.), *L’Infrajudiciaire du Moyen Âge à l’époque contemporain*, Éditions Universitaires de Dijon, Dijon, pp. 37-54;

Los corregidores se empeñaban en que se cumplieran las ordenanzas para “la buena gobernación e pro comun” de las villas, de las que se habían dotado o ellos habían establecido, especialmente, como ya se ha señalado, sobre la elección de oficios del concejo, sobre fraudes de tenderos, sobre abastecimiento, sobre obras públicas... En esta cuestión, como en las otras anteriores, tenían como referente los capítulos de corregidores establecidos por los Reyes Católicos.<sup>39</sup> El buen orden o policía se alcanzaba con la observancia de esas normas y con el castigo de las infracciones, incluido el apartado de los comportamientos de los individuos que incurrieran en pecados públicos: “Yten que tengan cargo especial de castigar los pecados públicos e juegos e amancebados e blasfemias e otras cosas semejantes”.<sup>40</sup> El doctor Cornejo solicitó al concejo de Ondárroa en 1495 que se realizara una “pesquisa secreta” en la villa sobre los casados amancebados y demás “pecados publicos”, y cuyo resultado se le enviara. Igualmente, se interesó por los posibles excomulgados que residieran en la villa. El doctor Vargas emplazó al concejo de Marquina en 1511 para realizar una “pesquisa e ynquisysion” sobre quiénes blasfemaban y jugaban a juegos vedados, en especial a dados, para luego remitírsela y “fiziese lo que fuere de justicia”. El corregidor había averiguado en su visita que se jugaba a juegos

---

GARNOT, Benoît (2000), “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, History and Societies*, vol. 4/1, pp. 103-120; y MANTECÓN, Tomás A. (2002), “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, *Estudis*, vol. 28, pp. 43-75.

38 THOMPSON, Edward P. (1992), “La cencerrada”, *Costumbres en común*, Alianza, Madrid (1ª ed. 1972), pp. 520-594; USUNÁRIZ, Jesús Mº (2006), “El lenguaje de la cencerrada: burla, violencia y control de la comunidad”, en Rocío GARCÍA BOURRELLIER y Jesús Mº USUNÁRIZ (eds.), *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*, Iberoamericana-Vervuert, Madrid, pp. 235-260; y MANTECÓN, Tomás A. (2013), “Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, *Mundo Agrario*, vol. 14/27, s.p.

39 Sevilla, 1520, fol. LIII vº, párrafo a.

40 Sevilla, 1520, fol. LV rº, párrafo c. En el párrafo f se añade: “Otrossi tened mucho cuidado e poned mucha diligencia en castigar las blasfemias e las vsuras e los juegos de manera que cessen en toda la tierra de vuestro corregimiento”. Y en el párrafo c del fol. LV vº se incluyen a los adivinos y hechiceros: “Otrossi se informen si alguna persona dize en la dicha cibdad o sus comarcas cosas de por venir o otras cosas semejantes o si son adeuinos e los que hallaren culpantes legos les prendan los cuerpos e tengan presos e castiguen”.

vedados y se apostaban grandes sumas y se cometían diversos pecados públicos.

Para que se tuviera presente la deshonestidad de estos comportamientos establecerían ordenanzas prohibiéndolos. El doctor Cornejo dispuso que no se blasfemara, “non sea hosado ninguno de desir pesar de Dios nin de Santa María”, bajo pena de treinta días de cárcel la primera vez, otros treinta la segunda, más 1.000 mrs., y la mutilación de la lengua la tercera, según se recogía en la pragmática de los Reyes Católicos dada al efecto. Otra cuestión por la que se preocupó fue que los vecinos vivieran en paz y, en especial, los maridos con sus mujeres, evitando tener mancebas. También dispuso que no se jugara a ningún juego vedado y que en los no vedados sólo pudieran apostar la pitanza que se ingeriría al finalizar la partida, normalmente pan, queso y vino (Ondárroa, 1495). Incidiendo en la cuestión de las apuestas, el doctor Vargas estableció que el coste máximo de esos productos fuera un real de plata los festivos y “menos cantidad” los días laborales (Marquina, 1511).

No sólo vigilaban los comportamientos, también los puertos para evitar que se sacaran cosas vedadas (monedas, armas, caballos...) según se estableció en las Cortes de Toledo.<sup>41</sup> El doctor Cornejo ordenó a la villa portuaria de Ondárroa que vigilara el puerto y el abra para saber si arribaban navíos de Francia y en caso de ser así que se le avisara.

El resultado final de la visita del corregidor se recogía en un acta redactada por el escribano que le asistía. Esa acta era leída a los oficiales del concejo para que tuvieran claro qué debían cumplir:

“En la dicha villa de Marquina, a veynte e tres dyas del mes de hebrero del Sennor de mill e quinientos e quatorze annos, estando en la dicha villa el señor liçenciado Diego Ruys de Lugo, corregidor e veedor del condado e sennorio de Viscaya e de las Encartaciones por la reyna, nuestra sennora, syendo venido a ella aver e visitar los negoçios e cavsas della, hizo juntar segun vso e costunbre de la dicha villa al alcalde e preboste, fiel e regidores e jurados e omes buenos, vezinos o moradores de la dicha villa, o la mayor parte della, e estando asy juntos les leyo los capitulos e hordenanças e mandamientos e declaraciones de suso contenidos y escriptos en este libro,

41 Sevilla, 1520, fol. LV vº, párrafo d.

que estan escriptos en estas çinco hojas desta otra parte contenidas, las quales asy leydas les mando que cada vno en lo que le atapne las guardasen e conpliesen en todo e por todo, segun que en ellas e en cada vna dellas se contiene e so las penas en ellas contenidas por ante y en presençia de nos, Juan de Arbolancha e Sancho Martines de Yruxta, escrivanos de su altesa e de la avdiencia del dicho sennor corregidor, y en firmeza dello firmo aqui su nonbre. Testigos que fueron presentes, el bachiller de Çerarruista y el bachiller de Guylextegui y el bachiller de Yruxta e otros" (Marquina, 1514).

El cumplimiento de todas las ordenanzas para "la buena gobernacion e pro comun" establecidas por los corregidores como resultado de sus visitas era supervisado en las siguientes. Afortunadamente se conserva la visita realizada en 1515 y curiosamente la efectuó el mismo licenciado Ruiz de Lugo. En ella comprobaba que no todas las disposiciones establecidas en 1514 se habían cumplido:

"Primeramente, por quanto en la bisitacion del anno pasado se hicieron çiertas hordenanças, las quales non estan cunplidas, mando que se cunplan como en ellas se contiene por quanto son vtils e probechosos al dicho conçejo aperçibiendoles que se executaran las penas en ella contenidas contra los ofiçiales de la villa e contra los otros que non las cunplieron".

El acta de la visita era firmada por diversos escribanos y testigos. Entre los primeros se encontraban los que asistían al propio corregidor durante la visita, el del concejo y otros del número de la villa. Entre los segundos se incluían a "muchos honrrados e vecinos de la dicha villa" (Marquina, 1510) y en ocasiones, también testigos circunstanciales, como pudieron ser el prestamero del Señorío, Rodrigo de Zárate (Marquina, 1509) o "Sancho d'Otannes, criado de mi, el dicho Juan Picart, escriuano" (Marquina, 1515).

### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

La presencia del corregidor en Vizcaya se remonta al año 1394, cuando Enrique III, como señor-rey, envió al Señorío al doctor Gonzalo Moro para resolver el grave problema banderizo que vivía la tierra. Para 1452, cuando se promulgó el Fuero Viejo de Vizcaya, el corregidor, como delegado gubernativo y judicial de la Corona, se había consolidado en la Tierra

Llana y había convertido al prestamero, delegado tradicional del Señor, en un oficial subordinado suyo. En el caso de las villas del Señorío la figura del corregidor quedó definitivamente consolidada a partir del capitulado de Garci López de Chinchilla de 1487. Paralelamente el corregidor se convirtió en la piedra angular del gobierno local a partir de las Cortes de Toledo 1480, cuando dejó de ser un delegado regio de carácter excepcional que intervenía en conflictos que alteraban la paz, el orden público y la acción judicial para convertirse en otro al servicio del intervencionismo de la Corona. Con objeto de incidir en este programa de gobierno los Reyes Católicos promulgaron los “Capítulos de Corregidores” en 1500, cuyo precedente se remonta a 1492, se definía todo el repertorio de competencias a desarrollar como delegado regio en el gobierno local.

Para comprobar cómo los corregidores del Señorío de Vizcaya ejercieron esa misión se han analizado las visitas de buen gobierno efectuadas a Villaviciosa de Marquina entre 1509 y 1516, ocho en total, junto con la realizada a la villa de Ondárroa de 1495. El resultado obtenido ha permitido comprobar cómo, por un lado, se consumaba la injerencia de la Corona en las villas del Señorío, limitando su autonomía municipal; y, por otro lado, cómo las sometía a un control para mantener el orden establecido en los instrumentos legales de la Corona, pero también en las directrices morales de la Iglesia. Para ello los corregidores tuvieron como referente las instrucciones señaladas en los capítulos decretados por los Reyes Católicos en 1500. Supervisaron la organización de los concejos, la administración de la justicia, las cuentas, el abastecimiento, las obras públicas, los fraudes..., y los comportamientos deshonestos y pecaminosos. Lo que se desviara debían remediarlo, introduciendo nuevas ordenanzas municipales al efecto o modificando las existentes, e imponiendo castigos pecuniarios, físicos o de estancia de unos días en la cárcel. En definitiva, los corregidores en estas visitas controlaban si las villas del Señorío estaban “bien regidas y gobernadas”, es decir, si se defendían los intereses de la Corona y si se garantizaba el “bien e pro comun de la dicha villa”.

# ACCIONES COMUNITARIAS Y CULTURA PLEBEYA EN LA ESPAÑA RURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN

## COMMUNITY ACTION AND PLEBEIAN CULTURE IN RURAL SPAIN DURING THE OLD REGIME

**TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN**  
Universidad de Cantabria

### RESUMEN

Este artículo analiza protestas plebeyas, sus formas de expresión, impactos, consecuencias y tendencias en una perspectiva histórica de larga duración. Con frecuencia, constituían formas reactivas de acciones contra usurpaciones que habían sido previamente protagonizadas por poderosos locales y facciones sociales que no respetaban usos comunitarios consuetudinariamente legitimados, así como derechos de disfrute de recursos naturales. En ocasiones las usurpaciones estuvieron amparadas por privilegios regios concedidos a empresarios para aprovechar estos recursos en beneficio propio y de la Corona. Las reacciones contra estas prácticas (tenidas por ilícitas) conformaban variadas formas de participación política plebeya en las controversias sobre cómo utilizar las reservas y recursos. Estos conflictos expresaban valores éticos comunitarios que dotaban de legitimidad a tumultos o alborotos, incendios forestales o variantes de insubordinación o furtivismo. Así, una cultura plebeya, vigorosa en las sociedades rurales del Antiguo Régimen, articulaba formas de disciplina social ejercidas *desde abajo*.

**Palabras clave:** acción colectiva, cultura plebeya, conflicto social, historia rural, costumbres, comunitarismo consuetudinario, Antiguo Régimen.

### ABSTRACT

This article analyses plebeian protests, their forms of expression, impacts, consequences and trends from a long-term historical perspective. Frequently these constituted reactive actions against usurpations which had previously been

Artículo realizado dentro del proyecto "Gobernanza, conflicto y construcción de cultura política", PGC2018-093841-B-C32, en el marco de referencia temática del proyecto RESISTANCE-778076-H2020-MSCA-RISE-2017 de la Comunidad Europea, y avanza en las metas del proyecto THEMIS-EIN2020-112239.

produced by powerful locals or social factions that did not respect community customs or rights to make use of natural resources. Sometimes, these so-called "usurpations" were legitimised by royal privileges given to entrepreneurs who made use of such resources for their own benefit or for the benefit of the Crown. Reactions against these (illicit) practices actually formed varieties of plebeian political participation in the debate about how to harness use reserves and resources. These conflicts expressed ethical community values which gave legitimacy to riots, disturbances, forest fires or various forms of insubordination and poaching. Thus plebeian culture, which flourished in rural societies of the Old Regime, coordinated forms of social discipline *from the bottom up*.

**Keywords:** collective action, plebeian culture, social conflict, rural history, customs, community, Ancien Regime.

## RESUM

### ACCIONS COMUNITÀRIES I CULTURA PLEBEA A L'ESPANYA RURAL DE L'ANTIC RÈGIM

Aquest article analitza les protestes plebees, les seues formes d'expressió, impactes, conseqüències i tendències en una perspectiva històrica de llarga duració. Amb freqüència, constituïen formes reactives d'accions contra usurpacions que havien estat prèviament protagonitzades per poderosos locals i faccions socials que no respectaven els usos comunitaris consuetudinàriament legitimats, així com els drets de gaudi dels recursos naturals. A vegades, les usurpacions van estar emparades per privilegis regis concedits a empresaris per aprofitar aquests recursos en benefici propi i de la Corona. Les reaccions contra aquestes pràctiques (considerades il·lícites) conformaven variades formes de participació política plebea en les controvèrsies pel que fa a l'ús de les reserves i recursos. Aquests conflictes expressaven valors ètics comunitaris que dotaven de legitimitat als tumults o escàndols, incendis forestals o variants d'insubordinació o furtivisme. Així, una cultura plebea, vigorosa a les societats rurals de l'Antic Règim, articulava formes de disciplina social exercida des de baix.

**Paraules clau:** Acció col·lectiva, cultura plebea, conflicte social, història rural, costums, comunitarisme consuetudinari, Antic Règim

Al abordarse materias que conciernen al estudio de la conflictividad social y, singularmente, la que adoptó expresión o legitimidad colectiva, los análisis realizados, tanto desde el rigor histórico como desde la sociología y la antropología, dan cuenta de la enorme variedad y complejidad del fenómeno. Es por esta razón que no es fácil dispensar una consideración global. A pesar de ello, se han realizado numerosos esfuerzos que se han concretado en minuciosos y detallados estudios monográficos en el ámbito internacional,<sup>1</sup> así como también en el nacional, incluyendo perspectivas interdisciplinarias.<sup>2</sup> Igualmente, desde hace décadas se cuenta con algunos entonces pioneros y hoy aún estimulantes estudios de síntesis.<sup>3</sup>

- 1 Dos excelentes ejemplos con enfoques diversos de los que emergen imágenes contrastadas sobre el papel jugado por los referentes comunitarios son LUEBKE, David M. (1997), *His Majesty's Rebels. Communities, Factions, and Rural Revolt in the Black Forest (1725-1745)*, Cornell University Press, Nueva York; y SABEAN, David W. (1984), *Power in the Blood: Popular Culture and Village Discourse in Early Modern Germany*, Cambridge University Press, Nueva York/Cambridge. El contraste entre ambos da cuenta de los escenarios de investigación. Sobre el sistema comunitario en la Castilla rural de la Edad Moderna, me remito a la sustanciosa investigación realizada por VASSBERG, David E. (1996), *The Village and the Outside World in Golden Age Castile. Mobility and Migration in Every Rural Life*, Cambridge University Press, Cambridge.
- 2 Una obra actualizada de referencia en este campo, muy recomendable para una perspectiva global sobre comunalismo y anticomunalismo con un enfoque de cruce cultural y perspectiva cronológica abierta es HUDSON, Blake, ROSENBLOOM, Jonathan y COLE, Dan (eds.) (2019), *Routledge Handbook of the Study of the Commons*, Routledge, Londres-Nueva York. Una síntesis de los planteamientos de la historiografía y sus resultados en el caso de la España Moderna en SAAVEDRA, Pegerto (1996), "La conflictividad rural vinculada a transformaciones políticas, sociales y económicas", *Noticario de Historia Agraria*, nº 12, pp. 21-47; y REY CASTELAO, Ofelia (1997), "La propiedad colectiva en la España Moderna", *Studia Historica*.

Al analizar la conflictividad y el disciplinamiento social en las sociedades de la Cantabria rural del Antiguo Régimen estudié variadas formas de defensa del orden común en estas sociedades campesinas, así como la expresión de un disciplinamiento comunitario activo, y también reactivo, frente a las injerencias que propiciaban las apropiaciones o usurpaciones de usos o derechos protagonizadas por personas y familias; también por parentelas y clientelas e incluso por unas comunidades rurales en perjuicio de otras. Se trataba de acciones correctivas frente a injerencias que evidenciaban que los “usurpadores” no se sujetaban a los propósitos de bien común enunciados por las Ordenanzas Municipales, Autos de Buen Gobierno, pactos o concordias sobre mancomunidades y otras expresiones de ley local o de usos y costumbre plenamente en vigor.<sup>4</sup>

---

*Historia Moderna*, vol. 16, pp. 5-16. Ver también REY CASTELAO, Ofelia (1995), *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela; BARREIRO MALLÓN, Baudilio (1997), “Montes comunales y vida campesina en las regiones cantábricas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 17-56; y MANTECÓN, Tomás A. (1998), “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, *Historia Agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, nº 16, pp. 121-151. Una estimulante investigación reciente en HERNANDO ORTEGO, Javier (2020), “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS*, vol. 35/1, pp. 179-203. Muy diversas publicaciones con enfoques contrastados entre sí permiten una imagen compleja en torno a las categorías del comunalismo en diferentes contextos y sociedades de la Europa y América Moderna. Sin evidente ánimo de ser prolijos, me remito a los estudios de Scribner que ofrecen una amplia panorámica a la luz de las historiografías anglosajonas y germánica. SCRIBNER, Robert W. (1994), “Communalism: universal category or ideological construct? A debate in the historiography of early modern Germany and Switzerland”, *The Historical Journal*, vol. 37/1, pp. 199-207. Sobre el peso de presupuestos comunales y de otra suerte en la construcción de la autoridad en las primeras fases de la conquista de América y en el contexto de la fundación de las primeras ciudades colonias, en DÍAZ CEBALLOS, Jorge (2020), *Poder compartido. Repúblicas urbanas, monarquía y conversación en Castilla del Oro (1508-1573)*, Marcial Pons, Madrid. Una visión global de esta problemática puede obtenerse en BLOCKMANS, Wim, SCHLÄPPI, Daniel y HOLENSTEIN, André (eds.) (2009), *Empowering interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe (1300-1900)*, Ashgate, Surrey.

3 SABEAN, David (1976), “The communal basis of pre-1800 peasant uprisings in Western Europe”, *Comparative Politics*, vol. 8/3, pp. 355-364.

4 MANTECÓN, Tomás A. (1997), *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria/Fundación Botín, Santander. Queda fuera del análisis en el estudio que ahora se realiza aquellos comportamientos ligados al control tumultuoso de la moralidad pública como las encerradas. Sobre esta materia, con un enfoque comparativo ver MANTECÓN, Tomás A. (2013), “Encerradas, cultura moral campesina y

Estos debates y controversias se expresaban en los incontables pleitos que arribaban a las primeras instancias judiciales y, a veces, en segundas y últimas instancias, escalando de unos tribunales a otros a través de diversas apelaciones. Estos expedientes incluían expresiones de los testigos en que se indicaba que la costumbre, de veinte, cuarenta, sesenta años o la inmemorial, con mayor fuerza aún, vertebraba una voz y una memoria ética común que asumía, de ese modo, una dimensión jurídica, además de cultural, en cada una de estas reivindicaciones y apelaciones a los usos consuetudinariamente asentados. La costumbre y la memoria que la transmitía y dinamizaba gozaban, además, de un amparo comunitario e intergeneracional. El derecho se asentaba en la continuidad en el uso y reconocimiento consuetudinario.

Estos referentes, incluyendo, por supuesto el cultural, preservado y transmitido por la memoria, operaban sobre la identificación del factor de conflicto, pero también sobre la naturaleza, impactos y protagonistas de las usurpaciones. Los daños producidos sobre el bien común se expresaban –al igual que el propio conflicto reactivo frente a la usurpación– de una muy variada manera.

La reacción colectiva podía consistir en un señalamiento o etiquetamiento del protagonista de la “usurpación” bajo una categoría asociada a la mala vecindad, con todos los efectos que esto tenía desde el punto de vista de lesionarse el capital relacional dentro de la comunidad. No obstante, se podían llegar a efectos reactivos más duros, ya fueran protagonizados de forma individual o colectiva pero en ambos casos con un amparo comunitario. Se llegó a provocar destrucciones patrimoniales, alborotos, tumultos, lesiones y agresiones de muy diversa índole. Explicar estas combinatorias del conflicto, las formas de disciplinarlo y su significación histórica constituye la preocupación principal en las páginas que siguen.

### **BIEN COMÚN, DESVIACIONES Y USURPACIONES**

En los siglos de la Edad Moderna, la monarquía absoluta constituía una estructura de poder global compuesta por miembros autónomos pero interdependientes y jerarquizados. Se reconocía en ella la superioridad de la

---

disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, *Mundo Agrario*, vol. 14/27, pp. 1-27. Sobre las variantes de disciplinamiento social me remito a MANTECÓN, Tomás (2010), “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14/2, pp. 265-298.

cabeza respecto al cuerpo, aunque implicaba la unidad en la multiplicidad, sobre el tejido interno que articulaba toda su complejidad. Este esquema suponía la imposibilidad de identificar al todo con las partes. A su vez, en toda su estructura interna, un elemento vigorizador era la jerarquización de las partes constitutivas y, sin embargo, la subordinación de los fines individuales y de cada una de las partes al bien común.

El propio principio *legibus solutus* –que refería al espacio de autoridad reconocido al rey– se corregía mediante controles éticos. En ellos resonaban vigorosamente ecos de “la ley natural, que quiere que la cabeza concuerde con los demás miembros, y tenga por justo para sí lo que quiere que lo sea para otros”.<sup>5</sup> No considerar estos presupuestos aparejaba riesgos palpables. Por estas razones, ya a fines del siglo XVI, explicaba el experimentado e influyente jurista manchego Jerónimo Castillo Bovadilla que, la *república* “se dirá bien gobernada, quando los ciudadanos vivieren en paz y sossiego, sin injuria de nadie, vida christiana, sociable y política”.<sup>6</sup> Este último era el desiderátum de la convivencia y vida social.

Contemplado en estos términos, el bien común –y su tutela y preservación– colocaba a la justicia como clave y eje del sistema. Era la garante de la salud de cuerpo político.<sup>7</sup> La superioridad reconocida por la tratadística política al soberano, la perpetuidad que se atribuía a la Corona –más allá, obviamente, de la que se reconocía a una persona o, incluso a una dinastía– y necesidad de la monarquía como forma de gobierno eran las garantías de estabilidad, aunque fuera en tensión, en la comunidad políti-

5 MARQUEZ, Fr. Juan (1664), *El gobernador christiano. Deducido de las vidas de Moysen y Josué, príncipes de pueblo de Dios. Por el maestro Fray Juan Márquez de la orden de San Agustín, predicador de la Magestad del rey don Felipe III, catedrático de vísperas de teología de la Universidad de Salamanca*, edición de Jacobo Meursio, mercader de libros, Amberes, t. II, 2, 1. Se ha utilizado esta edición póstuma de la obra publicada en 1612 y que era una respuesta a una consulta del Consejo de Castilla sobre la justicia en la imposición de nuevos tributos.

6 CASTILLO BOVADILLA, Jerónimo (1978), *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares*, 2 vols., edición facsímil de la editada por la Imprenta Real de la Gaceta en 1775, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1978, t. II, 1, 24 (1º ed. 1597).

7 No menos relevante posición en el edificio político de la Monarquía reservaba el experimentado diplomático murciano Diego Saavedra Fajardo a la justicia en sus Empresas Políticas. SAAVEDRA FAJARDO, Diego (1976), *Empresas políticas. Idea de un príncipe político cristiano*, edición de Quintín Aldea Vaquero, Editora Nacional, Madrid, Empresa 20, p. 227 (1º ed. 1640).

ca. La tradición teórica que sintetizaba la tratadística política del Siglo de Oro en los ámbitos de la monarquía hispánica asentaba el mencionado esquema.<sup>8</sup> No obstante, algunas voces, como la que activara el padre Mariana,<sup>9</sup> como es bien sabido, subrayaban que no había forma de corregir las faltas del rey si no se reconocía la preservación de poder alguno en la *república*, es decir, en el cuerpo político.

Así, de algún modo, según amparaba la propia tradición romanista, la *lex regia*, tangible y expresada en el derecho positivo, contaba con un límite en la más asistemática y difusa *lex digna*. Esta última intervenía en el plano de la ética y la prosecución del bien común. El padre Las Casas, en su obra póstumamente editada *De regia potestate* (publicada en Frankfurt, 1571), entendía al gobernante como un servidor de la comunidad, lo que no le restaba autoridad legítima para obligar a los súbditos para mejor lograr el bien común.<sup>10</sup>

En esta misma línea, mucho tiempo después, el propio diplomático de Felipe IV Diego Saavedra Fajardo, tras una larga y fértil carrera, recomendaba al príncipe que fuera muy consciente de la naturaleza de su autoridad, puesto que esa era la más eficaz herramienta para garantizar su persistencia. Eso pasaba por reconocer los fueros, privilegios y libertades de los súbditos, habida cuenta de la existencia de *reservorios de potestad* reconocibles en “el pueblo”:

“Reconozca también el príncipe la naturaleza de su potestad, y que no es tan suprema que no haya quedado alguna en el pueblo, la cual, o la reservó al principio, o se la concedió después la misma luz natural para defensa y conservación propia contra un príncipe notoriamente injusto y tirano. A los buenos príncipes agrada que en los súbditos quede alguna libertad; los tiranos procuran un absoluto dominio. Constituida con templanza la libertad del pueblo, nace della la conservación del principado. No está más seguro el príncipe que

8 Una excelente síntesis sobre esta materia la realizó recientemente GIL PUJOL, Xavier (2016), *La fábrica de la monarquía. Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Real Academia de la Historia, Madrid.

9 MARIANA, Juan de [padre] (1950), “Del rey y de la institución real”, en *Obras*, vol. II, BAE, t. XXXI, pp. 485-495 (1ª versión 1599).

10 QUERALTÓ MORENO, Ramón J. (1976), *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1976, pp. 288 ss.

más puede, sino el que con más razón puede. Ni es menos soberano el que conserva a sus vasallos los fueros y privilegios que justamente poseen. Gran prudencia es dejárselos gozar libremente, porque nunca parece disminuyen la autoridad del príncipe sino cuando se resiente dellos e intenta quitarlos. Conténtese con mantener su corona con la misma potestad que sus antepasados”.<sup>11</sup>

De algún modo, de acuerdo con los presupuestos enunciados, bien la comunidad o *república* por medio de su apelación a la *lex digna*, o al menos al reservorio de potestad que reconocía Saavedra Fajardo en “el pueblo”, o bien directamente el gobernante en su ineludible labor gubernativa habían de orientarse hacia la consecución del bien común, al que se reconocía primacía sobre el singular. Ya en la tradición tomista y, así, en la tratadística que se arraigaba en la segunda escolástica hispana, el bien común reflejaba el orden basado en la justicia y significaba: paz, rectitud de conducta, suficiencia de lo necesario para la “felicidad natural”. En esta situación de equilibrio, además, se entendía que debían acrecentarse los bienes singulares.

Francisco Suárez excluía del ámbito del bien común la vida privada, familiar, el equilibrio internacional y el orden sobrenatural. No obstante, según explicó, el bien común reflejaba la comunidad perfecta, esto es, aquella en que se aplicaba la justicia, contaba con suficiencia de bienes para la conservación y comodidad de la vida corporal y la rectitud de costumbres.<sup>12</sup>

La suficiencia de la comunidad política o república, así como su conservación y la de sus costumbres, por lo tanto, eran expresión de la consecución de los fines políticos de la sociabilidad humana, esto es, del bien común. Este principio se proyectaba sobre múltiples decisiones, acciones gubernativas y también resistencias y reacciones que emergían fruto de disidencias latentes en el seno de la república o de desviaciones que implicaban alejarse o dañar la costumbre o la *lex digna*.

Amparándose en esta lógica, por ejemplo, para sancionar los delitos, la utilidad pública y la finalidad correctiva de las penas implicaban que no se debía corresponsabilizar a los cómplices en un crimen, sino que se debía graduar el rango de connivencia en el delito, lo que en la época

11 SAAVEDRA FAJARDO, *Empresas políticas*, Empresa 20, p. 225.

12 Sobre estas cuestiones ver SÁNCHEZ AGESTA, Luis (1962), *Los principios cristianos del orden político*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, pp. 170-177.

se refería como *culpa* y hoy llamamos responsabilidad penal, sirviendo, así, el castigo como elemento de disuasión para la constitución de grupos de delinquentes: “evitar uniones peligrosas, con el temor recíproco”. “Si el número de delinquentes fuese muy grande, todos deberían ser castigados indistintamente; pero la prudencia y el bien común, piden que en semejantes casos el castigo se verifique en pocos y el miedo llegue a todos”.<sup>13</sup>

De este modo, y con esas palabras, un jurista ilustrado como era Manuel Lardizábal recogía en sus reflexiones sobre la finalidad y morfología de las sanciones penales el horizonte de los efectos que la ejemplaridad de éstas tendrían en el bien común. Este era argumento suficiente para justificar por sí mismo el castigo.

La lógica que se otorgaba a estas intervenciones disciplinarias se apoyaba sobre lo que podrían considerarse *desviaciones* frente a las expectativas de convivencia o sociabilidad. Esas formas de disciplina se podían proyectar tanto *desde arriba*, es decir, desde la Corona, las instituciones gubernativas y administrativas, pero también *desde abajo*, a través de actitudes o acciones apoyadas en la costumbre o en una suerte de ética comunitariamente compartida; al menos en sus componentes básicos, y al menos cuando se consideraban afectados o perjudicados derechos y usos que debían ser reconocidos y amparados en cada ámbito de poder legítimo dentro de la estructura de poder que era la monarquía hispánica.

En ese ámbito comunitario, normalmente, la identificación de los sujetos se producía por medio de lazos más intensos que los meramente establecidos por pacto o adhesión asociativa, pues tenían un referente ético común y, por lo tanto, compartido y reconocido.<sup>14</sup> Aunque estos vínculos podían ser activados sólo en aquellos momentos y circunstancias en que se expresaba alguna actitud o acción amparada por la costumbre, ya fuera mutualista y asistencial o bien tendente a evitar apropiaciones, usurpaciones o malos usos sobre derechos del común y que, por lo tanto, pudieran tener efectos lesivos sobre la colectividad.

13 LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel (1782), *Discurso sobre las penas, contrahído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma, por Don Manuel Lardizábal y Uribe, del Consejo de S.M., su alcalde del crimen y de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada*, Impr. Joaquín Ibarra, Madrid, pp. 128-152.

14 Ver al respecto la clásica distinción establecida por Tönnies entre esos dos niveles de experiencia social. TÖNNIES, Ferdinand (1979), *Comunidad y asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social*, Ediciones Península, Barcelona (1ª ed. 1887).

Estas consideraciones sintonizan bien con valores tradicionales que asociaban en la España del Antiguo Régimen las reacciones colectivas –o comunitariamente legitimadas– frente a los desvíos o daños contra el interés comunal. Por esta razón, las reacciones frente al desvío asumían una dimensión instructiva, correccional y quizá sancionadora hacia los protagonistas del descarrío o usurpación. En cierto modo, la acción era retributiva, reintegradora de un derecho usurpado sobre el cual se instruía a los propios usurpadores. De este modo, esas acciones colectivas tenían una naturaleza disciplinaria, esto es, aunaban no sólo una actitud defensiva o reactivas sino también las mencionadas facetas proactivas.

La desviación social se mostraba, así, más como una construcción social consciente que originada por las taxonomías derivadas de una percepción puramente jurídica. Ambos planos, sin embargo, el social y el jurídico, mantuvieron un espacio de diálogo cotidiano en la escala local; y ambos afectaron a todos los ámbitos de la vida cotidiana, que es la que resultaba esencial en las experiencias vitales de las personas.

La gente común que componía las comunidades rurales en el Antiguo Régimen utilizó un léxico acuñado fruto de la práctica social y destinado a referir e identificar los “excesos”, las “tropelías” y “atropellos”, las “deshonras”, “infidelidades”, “deslealtades”, “escándalos”, “usurpaciones” y “tiranías”..., que podían ser consecuencia de la necesidad de reconocer los comportamientos irrespetuosos hacia usos y derechos comunitarios legítimos, así como también, a veces, del malentendido y la incomprensión.

Los comportamientos que implicaban los mencionados “excesos” provocaban la puesta en marcha de acciones disciplinarias que irrumpían con diversas formas, y que se graduaban según la intensidad del daño causado. Las correcciones se aplicaban utilizando recursos que iban desde la murmuración y el insulto que señalaba a los “desleales” o “usurpadores”, hasta la agresión o el homicidio. También se expresó esta forma de disciplina a través de *acciones colectivas* que cristalizaban en alborotos, tumultos o motines. Podían llegar hasta la rebelión, sedición o la revolución.

La experiencia vital cotidiana dentro de comunidades rurales ofrecía un elenco muy variado de conflictos que tenían como epicentro de una difusa pero muy sensible concepción del bien común y la buena vecindad. Las afecciones al mismo, los daños producidos o esperables al común explicaban comportamientos disciplinarios, es decir, por lo tanto: instructivos y, al tiempo, correctivos y, como ya se ha indicado, sancionadores y retributivos o devolutivos.

En estas páginas el propósito no es adentrarse en todas las variantes del fenómeno, sino en la explicación de aquellas que asumían una dimensión

de acción colectiva, por ser protagonizadas por varias personas, por responder a metas comunes o bien porque estuvieron amparadas por la comunidad. Se atiende también a la explicación de sus factores, expresiones, alcance y significados en sociedades agrarias peninsulares, con especial atención a la España septentrional, pero dentro de sus contextos europeos durante el Antiguo Régimen.

### **ACCIONES COLECTIVAS**

Con frecuencia la aplicación del término acción colectiva al análisis de la conflictividad agraria ha remitido al análisis de formas de protesta articuladas como amplios movimientos sociales reivindicativos de reconocimiento y protección de derechos, identidad o protección de la propia cultura en el marco de la reacción a fenómenos de invasión, integración forzosa o sometimiento protagonizados por el Estado o por *lobbies* o bloques de poder, o bien por personas o instituciones con capacidad para imponerse a otros adversarios o rivales en el disfrute o apropiación de derechos, usos o recursos. Bajo este prisma han sido analizados movimientos campesinos, por ejemplo, en el marco de profundas transformaciones conocidas por sociedades históricas en momentos clave dentro de la definición de estructuras de dominación, como ocurrió en el marco de la disolución del orden feudal,<sup>15</sup> así como en el marco de las alteraciones que originaron las experiencias industrializadoras en sociedades europeas del Antiguo Régimen,<sup>16</sup> en coyunturas y circunstancias específicas de escasez, carestía, contracción de opciones para aprovisionamiento, especulación o incremento de la presión fiscal,<sup>17</sup> o en contextos muy diversos de las sociedades agrarias pre y post-

15 HILTON, Rodney (1973), *Bond men made free. Medieval Peasant Movements and the English Rising of 1381*, Temple Smith Ltd., Londres; GOHEEN, Robert B. (1991), "Peasant politics? Village community and the Crown in fifteenth-century England", *The American Historical Review*, vol. 96/1, pp. 42-62; y COHN, Samuel (2006), "Popular revolt and the rise of early modern states", *Historian*, vol. 89, pp. 26-33.

16 MEDICK, Hans (1987), "Cultura plebeya en la transición al capitalismo", *Manuscrits*, n° 4-5, pp. 239-272; y RULE, John y WELLS, Roger (1997), *Crime, Protest and Popular Politics in Southern England (1740-1850)*, The Hambledon Press, Londres.

17 TILLY, Charles (1976), "Major forms of collective action in Western Europe, 1500-1975", *Theory and Society*, vol. 3/3, pp. 365-375. Una síntesis sobre el caso español con un enfoque comparativo considerando los casos británico y francés en BROAD, John, FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., JARNOUX, Philippe y ANTOINE, Annie (2006), "Révoltes urbaines, révoltes rurales", en ANTOINE, Annie y MICHON, Cédric (dirs.), *Les sociétés au XVIIe siècle*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, pp. 433-470.

coloniales, como se ha constatado, por ejemplo, en el marco del Cono Sur de América Latina.<sup>18</sup>

Los grandes retos y problemas del mundo actual han generado formas de acción colectiva adaptadas a la escala de fenómenos globales que despiertan la sensibilización y crítica social. El reto medioambiental y las respuestas hacia el cambio climático específicamente son algunos ejemplos que articulan formas de participación política de este género.<sup>19</sup>

La propia noción de acción colectiva se ha asociado tradicionalmente a las formas de expresión de amplios y variados movimientos sociales, protestas, motines, rebeliones y revoluciones con duración y participantes reconocibles, en ocasiones con presencia de violencia. No obstante, igualmente, se ha atendido a otras facetas del fenómeno y a otras perspectivas de análisis. De esta manera, se han considerado, igualmente, acciones colectivas por sus elementos legitimadores de referencia (lícitas o ilícitas),<sup>20</sup> así como por los procesos que implicaban las acciones colectivas en su desarrollo.<sup>21</sup>

Esta última perspectiva ha permitido constatar las formas de movilización y sus factores; así como también, por ejemplo, los efectos de contagio en la expresión de formas de resistencia o, identificar y explicar ciclos y olas de protesta social. Este enfoque ha llegado a conducir incluso a la incorporación de análisis que aplican modelos matemáticos para tratar de dar respuestas posibles a la difusión de las acciones colectivas.<sup>22</sup>

En el contexto de la experiencia histórica de los países del Occidente, a ambos lados del Atlántico, en las etapas históricas posteriores al final de la Segunda Guerra Mundial, la significación de las acciones colectivas se ha asociado a amplios y muy variados movimientos que articularon demandas sociales para la conquista de derechos civiles.

18 PIÑERO, Diego (2004), *En busca de la identidad: la acción colectiva en los conflictos agrarios de América Latina*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

19 ADGER, Neil (2003), "Collective action, and adaptation to climate change", *Economic Geography*, vol. 79/4, pp. 387-404; y LUBELL, Mark, ZAHARAN, Sammy y VEDLITZ, Arnold (2007), "Collective Action and Citizen Responses to Global Warming", *Political Behaviour*, vol. 29/3, pp. 391-413.

20 De ello dieron cuenta los sustanciosos análisis de Edward Thompson, ampliamente influyentes. Basta recordar sus estudios contenidos en THOMPSON, Edward P. (1979), *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Crítica, Barcelona; y (1991), *Customs in common*, Merlin Press, Londres.

21 OLZAK, Susan (1989), "Análisis of Events in the Study of Collective Action", *Annual Review of Sociology*, vol. 15, pp. 119-141.

22 OLZAK, "Análisis of Events", p. 124.

Muchas de esas acciones colectivas quedaron legitimadas no sólo por sus aspiraciones, tan variadas en sus formas como fines y protagonistas. Minorías, colectivos, personas marginadas o etiquetadas socialmente y con participación social segmentada o limitada conformaron los epicentros de amplios movimientos que conmocionaron a los gobiernos e impulsaron por ello cambios legales, a la vez que proyección y sensibilización social tendente a impulsar un cambio social que resolviera en algún modo los problemas de fondo que motivaron los movimientos o acciones colectivas. La desobediencia civil ha sido una de las formas de acción colectiva que permitió canalizar el debate social sobre materias especialmente sensibles para la convivencia y sociabilidad, ya se tratara, por ejemplo, de la resistencia individual –persona a persona– frente a la prestación del servicio militar o ya fuera un amplio movimiento de contestación a un régimen político concreto o un orden social o geoestratégico determinado.<sup>23</sup> La respuesta ante estas demandas era la expresión de la crítica de la ciudadanía.

Estas actitudes se muestran con una morfología colectiva, pero lo son por la recurrencia de decisiones individuales que se acumulan por su convergencia, una sumada a otra, para enmendar una situación dada. Traspasan una frontera –incluso legal– legitimando esta actitud en un valor elevado, como podría ser el bien común, principio al que los sujetos se sienten leales por encima de otras circunstancias. Por lo tanto, al hacerlo, asumen que su posición puede provocar una sanción o castigo, que están dispuestos a soportar.

Fenómenos de este tipo han tenido una recurrencia singular en la historia de Occidente en el siglo XX. En ocasiones se colocaron en posiciones clave, cobrando protagonismo dentro de procesos de cambio histórico. Así ocurrió en los que acompañaron a la postguerra y en el marco del rearme y del consecutivo debate sobre la opción que suponía insubordinación frente a los escenarios que ofrecía la Guerra Fría. La *opción cero* que formulara Edward Thompson implicaba un proceso de sensibilización política de la sociedad para enfrentarse a esta escalada de tensión antagonista entre los bloques que articulaban las grandes potencias mundiales. Estos movimientos y reacciones sociales acabaron por facilitar posteriormente una mayor distensión internacional y profundos cambios.<sup>24</sup> Por todo ello,

23 MANTECÓN, Tomás A. (2018), “Morfología de la desobediencia en el Antiguo Régimen”, prólogo del libro SALINERO, Gregorio, GARCÍA-GARRIDO, Águeda y PAUN, Radu G. (eds.), *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, Peter Lang, Bruselas/Frankfurt/Nueva York/Oxford/Viena, pp. 11-28.

24 THOMPSON, Edward P. (1983), *Opción cero*, Crítica, Barcelona (ed. or. 1982).

estos fenómenos, en el pasado como hoy, se encuentran en el vértice de la preocupación de los analistas.

Para empezar, hoy es plenamente vigente la propia percepción tradicional que muestran algunos de los testimonios analizados en páginas precedentes sobre la propia dimensión de *lo colectivo*. Esto es así tanto para señalar la expresión de la colectividad físicamente reunida en un espacio y tiempo con un propósito de participación política, es decir, una congregación material de personas, como, igualmente, para aludir a la presencia de una ética o valores compartidos y expresados en forma de posiciones singulares y subjetivas que eran parapetadas por la legitimidad que ofrecía el bien común.

Este rasgo mencionado aleja la noción de acción colectiva que se analiza en estas páginas de aquellas que respondían a intereses diversos, particularmente aquellas que articulaban tensiones y conflictos o intereses relacionados con formas clientelares de articulación social. Como ha mostrado Mahvish Shami,<sup>25</sup> no obstante, eso no quiere decir que no conformaran esas últimas acciones colectivas, sino que se trataba de fenómenos que no respondían al modelo de aquellas que tuvieron o tienen una legitimación comunitaria. La dimensión colectiva, en ambos casos, podría encontrarse no sólo en la confluencia de personas en la acción o evento, sino también en su entorno legitimador.

De este modo, si la versión mínima de la primera dimensión de colectividad supondría la concurrencia de al menos dos personas, la segunda permitiría considerar incluso la de una persona, siempre que esta contara con un amparo comunitario. Charles Tilly,<sup>26</sup> por ejemplo, puso el énfasis identificador del protagonismo colectivo en la naturaleza de cuanto reclamaba la acción, así como la extensión de los intereses sociales que implicara, más allá por lo tanto del número de los protagonistas. A pesar de ello, para él una acción colectiva al menos debiera implicar a medio centenar de personas.

En el extremo opuesto, incluso se podría ir más lejos y considerar la recurrencia de acciones individuales –o, por supuesto, también las protagonizadas por más de una persona– en una misma dirección como una

25 Las acciones colectivas articuladas y explicadas por intereses derivados de relaciones de patronazgo en sociedades muy jerarquizadas o con estas formas de articulación social muy vigorosas son una expresión natural de las mismas y un recurso para cohesionarlas de acuerdo con esa estructura interna. SHAMI, Mahvish (2012), "Collective action, clientelism, and connectivity", *American Political Science Review*, vol. 106/3, pp. 588-606.

26 TILLY, Charles (1978), *From Mobilization to Revolution*, Addison Wesley, Reading, p. 275.

expresión de acción colectiva, atendiendo a la analogía de los factores y elementos de legitimación. Biron Miller<sup>27</sup> ha enfatizado la característica de racionalidad de la opción para protagonizar una acción como un elemento que permite identificar el carácter colectivo de la misma, aunque sea protagonizada por una sola persona. La racionalidad podría en este caso prever posibles impactos y beneficios colectivos de la acción. Ese rasgo ya bastaría para dotar de su carácter colectivo al episodio o fenómeno.

La acción colectiva se ha mostrado en el pasado y lo hace en el presente con evidente polimorfía. Entre la mayor parte de los analistas, ya en los últimos años de la década que siguió a 1960, se asumía que con el término acción colectiva se aludía a un interés común o compartido dentro de un grupo de personas. Ese planteamiento se arraigaba en las consideraciones de Mancur Olson sobre la lógica de la acción colectiva. Sus aportaciones implicaron una reflexión sobre las formas de canalización de los intereses económicos de los individuos en la construcción de intereses de grupos y colectivos.<sup>28</sup>

La aportación de Olson al campo de la discusión económica liberal ha sido notable. No obstante, incluso en ese plano de análisis, y, por supuesto, en el social, la acción colectiva desborda con mucho el escenario trazado por Olson, como ya se ha tenido ocasión de comprobar, y se ha expresado y expresa con formas y significaciones muy variadas.

La acción colectiva, independientemente de su racionalidad –o grado de la misma– emerge en el marco de episodios o fenómenos protagonizados por un solo actor que consideran unitario el comportamiento de un grupo, pero también en otros en que se produce una agregación de elecciones individuales en una acción colectiva. Del mismo modo, se constatan decisiones colectivas adoptadas por individuos con diferentes intereses y que convergen en una cuestión y decisión determinada, aunque fuera por razones y factores muy diversos. También se producen acciones colectivas en el propio marco de las tensiones en las interacciones constantes entre actores colectivos y sus oponentes.<sup>29</sup>

27 MILLER, Byron (1992), "Collective action and rational choice: place, community and the limits to individual self-interest", *Economic Geography*, vol. 68/1, pp. 22-42.

28 OLSON, Mancur (1965), *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*, Harvard University Press, Cambridge.

29 Pamela E. Oliver ha ofrecido un elenco de modelos de acción colectiva que integran gran parte de estas sensibilidades, atendiendo a la investigación que siguió a los trabajos de Mancur Olson. OLIVER, Pamela E (1993), "Formal models of Collective Action", *Annual Review of Sociology*, vol. 19, pp. 271-300.

Obviamente, ni en el pasado ni en nuestros días las significaciones de estos modelos de acción colectiva han tenido significaciones análogas. Los factores tiempo, espacio, problemas o materia, protagonistas y desenlaces han graduado los impactos de estas acciones colectivas, así como su capacidad para intervenir en debates que afectaron al cambio.

### **ENTRE LA RESISTENCIA Y EL ACTIVISMO**

Los incendios provocados por campesinos permitían a las comunidades rurales y a los vecindarios rurales recuperar el control de maderas que les eran secuestradas por los usos privilegiados de las mismas que podían suponer las intervenciones y los intereses de constructores de navíos para la Marina Real o por los asentistas fabricantes artillería para los navíos y las defensas.<sup>30</sup> Unos y otros eran empresarios que gozaban de privilegios específicos, reconocidos en sus contratos con la Corona, para el desempeño de su actividad y la consecución de los fines declarados en el asiento.

Estas circunstancias colocaban a los asentistas en posición de superioridad para el uso de determinados recursos y, en ocasiones, en confrontación con los intereses de las comunidades rurales y sus usos tradicionales de los recursos.<sup>31</sup> La intervención de las llamas no sólo suponía damnificar los intereses forestales de la Corona y los de los asentistas, sino que, a la vez, implicaba que la “leña muerta” una vez sofocado el incendio podía ser –por uso y costumbre– utilizada por los vecindarios para construcción de edificios o en la fabricación de aperos y utensilios de uso doméstico y laboral.<sup>32</sup>

30 Rafael Torres ha actualizado el estado actual del conocimiento sobre la gestión de la Corona en estos ámbitos en el marco de la presión ejercida por las necesidades de la Marina en el siglo XVIII. TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2013), “Administración o asiento. La política estatal de suministros militares en la monarquía española del siglo XVIII”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 35, pp. 159-199.

31 Sobre esta cuestión MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento*, pp. 289-362. Recientemente ha analizado esta materia FERNÁNDEZ FLÓREZ, Marina (2019), “Controversias sobre los usos forestales en Cantabria durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Obradoiro*, vol. 28, pp. 163-186.

32 El control podía gozar de cierta plasticidad, teniendo en cuenta el peso que implicaban las tradiciones y costumbres locales en las resoluciones sobre la determinación de lo ocurrido. A ello se añadía la difícil prueba del dolo o de la culpa o responsabilidad. Pedro Ortego ha compilado y explicado algunas de las casuísticas. ORTEGO, Pedro (2018), “Incendios e incendiarios. Notas histórico-jurídicas durante la Edad Moderna”, *Initium. Revista Catalana d’Historia del Dret*, vol. 23, pp. 358-359 y 378-395.

No fue infrecuente, por lo tanto, constatar actitudes de resistencia, tanto individual como colectiva, ante todo tipo de intervenciones externas en la actividad y uso de los recursos locales participado por todos los miembros de las comunidades rurales. La participación en la acción colectiva se concretaba ya fuera de forma pasiva o de forma activa. En el primer caso, inhibiéndose los vecindarios de participar en las extinciones de los incendios o en el auxilio de quienes lo hicieran. El segundo supuesto implicaba tomar parte activa, ya fuera en la protección o amparo a los incendiarios o en el impulso colectivo de las quemas y otros daños a intereses de quienes eran considerados "usurpadores" de usos y derechos comunitarios.

Este señalamiento como "usurpadores" se constató también en ocasiones en el marco de conflictos que afectaban al uso del monte y la competencia por los recursos que ofrecía no sólo a las comunidades campesinas sino también, con cierta recurrencia en áreas de producción ferrona, con los titulares de las fundiciones. Las ferrerías, en sus emplazamientos rurales, implicaron un impacto importante en el plano de los aprovechamientos de recursos forestales, así como en el uso del suelo y de las aguas. Otras expresiones de industria rural asociada a la producción textil o las labores de cueros, por ejemplo, también afectaron usos de recursos locales y afectaron a la organización del trabajo en los emplazamientos en que se localizaba.

En estas facetas, eventualmente, se producían fricciones entre el interés común y el singular de los titulares de las fundiciones, aunque, por otro lado, tanto estos emplazamientos industriales rurales como otros, afectaban también a la diversificación del trabajo y generaban impactos sobre las economías domésticas, la organización de la familia y en las comunidades rurales de los entornos en que se concretaba la instalación.

En 1725, en el cántabro valle de Cayón, los vecindarios se inhibieron de acudir a un gran incendio que consumió centenares de robles. El pretexto fue que el poblamiento disperso del hábitat impedía comunicarse bien entre los vecinos y, por lo tanto, no podía reaccionarse con diligencia. La justicia no pudo demostrar lo contrario ni identificar a los posibles responsables del delito.<sup>33</sup> Ejemplos como éste recorrieron la geografía de esta región de la España cantábrica a lo largo de todo el siglo XVIII, aunque se contaron episodios no muy diferentes, quizá con menos recurrencia en etapas previas.

33 Archivo Histórico Regional de Cantabria (AHRC), *Cayón*, leg. 72, doc.8, s.f.

A veces, en este tipo de situaciones, las autoridades, al enfrentarse al esclarecimiento de los hechos, reconocían las dificultades con que se encontraban incluso para reconstruir los hechos, pero llegaban a constatar que los incendios se habían iniciado en diversos puntos, distantes entre sí, y eso dificultaba enormemente su control. Así ocurrió en el Monte Corona, en el valle de Alfoz de Lloredo, donde uno de los puntos focales de un gran incendio conocido en 1750 se ubicaba “por donde se estaban las maderas para los nabíos de Su Magestad”.<sup>34</sup>

Episodios de este tipo se conocieron en la región cantábrica más allá del marco que encuadraban los intereses de los ferrones, y también los de los asentistas de la Corona. La quiebra del Antiguo Régimen no acabó ni con los incendios, ni con las talas furtivas, ni con una cierta connivencia comunitaria con los protagonistas de estos episodios que suponían una cierta reversión de usos consuetudinarios.

En los primeros años del siglo XIX las talas ilícitas y las llamas se intensificaron. A veces, por esta razón, incluso faltó carbón para fundir artillería para la Armada. Así, el 11 de septiembre de 1827 las llamas consumieron casi tres millares de árboles “útiles para las Reales Fábricas” en espacios forestales de la villa de Santoña, donde, además, se perdieron muchos plantíos. Los vecinos de estos parajes atribuyeron el suceso al azar, pero originado en imprudencias protagonizadas por presos de *El Dueso* que laboraban en el monte en servicios para la Corona y se les responsabilizó de la autoría de los incendios a partir de fogatas descontroladas. Nada de todo esto, sin embargo, se pudo llegar a verificar.

No siempre fue necesario llegar a estos extremos para articular la oposición campesina frente al secuestro de los montes por la Corona, a los usos de los mismos por los fabricantes de artillería y los armadores o a beneficio de cualquier otro interés particular protagonizado por “usurpadores” de usos comunitarios.

La falta de colaboración o decidida reticencia de los vecindarios para colaborar en los plantíos, participar en las tareas de mantenimiento o combatir talas o incendios en espacios forestales que sufrían la presión de intereses particulares o privilegiados frente a los usos tradicionales y a beneficio del común, así como la connivencia explícita o tácita de algunos de los oficiales locales de la justicia para evitar esclarecer los hechos o inculpar a los responsables –aunque no siempre fue así– son actitudes que dan cuenta de desiguales formas de participación en acciones colectivas de resistencia

34 AHRC, Cayón, leg. 72, doc.8, s.f.

frente a acciones que en las comunidades campesinas se asociaba a “usurpaciones” que se tenían lesivas del bien común.

Obviamente, no era este fin, sin embargo, el que inspiraba a todos los miembros de la comunidad, ni siempre, en este tipo de situaciones se contaba con la connivencia de todos los vecinos o de su mayor parte, ni de oficiales locales, ni mucho menos. A veces, estos últimos, al igual de parte de los vecindarios, estaban, como es lógico, estrechamente interesados en otra suerte de lealtades en esos escenarios locales de convivencia.

Algunos oficiales de los concejos o de la propia administración de justicia, con frecuencia, además del interés derivado de sus encargos institucionales administrativos, tenían los suyos propios, que, a veces, convergían con los de algunos poderosos locales que protagonizaban prácticas que se consideraban malos usos o “usurpaciones” de derechos comunes consuetudinarios, del género de los señalados y de todo un amplio abanico de opciones.

Regidores, alcaldes mayores u ordinarios, procuradores, escribanos... intervenían y controlaban las fases y los procesos de las suertes tanto para la práctica de talas controladas en los concejos como para la realización de cierros o cercamientos. Igualmente, regulaban la forma y límites en el disfrute de las comunidades rurales y de sus vecinos para usos del monte o de pastos en amplios espacios. Incluso tomaban parte en las negociaciones sobre el desarrollo de estas prácticas en forma de mancomunidades, dirimiendo los límites de los derechos que asistían a cada comunidad y, en ocasiones, incluso arbitrando de forma negociada posibles pactos, convenios o concordias para prevenir, evitar o dirimir conflictos.

Todo esto resultaba esencial para la sostenibilidad de unas formas tradicionales de organización del espacio, pero también afectaba a la práctica de cercamientos –tanto lícitos y regulados por los concejos, como ilícitos y espontáneos, conducidos sólo por motivo del deseo de apropiación y posesión– en espacios de uso común. A pesar de ello, esos oficiales con cierta recurrencia llegaban a aprovecharse de su posición de poder y superaban los límites éticos que aconsejaban la tradición, la costumbre y la prudencia.

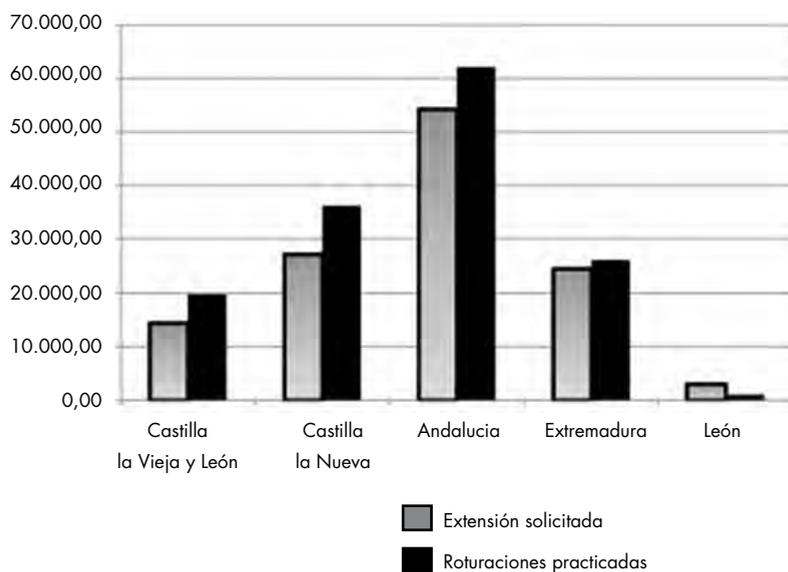
Prácticamente en todo el espacio peninsular, a pesar de la heterogeneidad de los registros documentales que se ofrecen para el estudio de cada uno de los ámbitos territoriales, se constatan importantes discrepancias que afectaban a la relación entre las extensiones para las que se solicitaban licencias de roturación o cercamiento y aquellas que fueron realmente ejecutadas. Las distancias entre unas y otras o, lo que es lo mismo, entre los cercamientos, cierros o roturaciones que se practicaron lícitamente, con licencia, y los realizados de forma expeditiva, por vía de hecho, fueron a veces muy importantes.

### ACCIONES CONTRA MALOS USOS

Más de 5.000 has. fue la diferencia entre las extensiones solicitadas para roturación y los cercamientos realmente practicados en Castilla la Vieja y León; también en Castilla la Nueva e, igualmente, en Andalucía. En el primero de los casos, sin embargo, esa magnitud expresaba una discrepancia con una proporción mayor que en los otros mencionados (algo menos de un tercio más) debido al menor número de licencias solicitadas en esta región de la Castilla interior que en las otras mencionadas.

Gráfico 1

#### Cercamientos solicitados y practicados en la España del XVIII (has.)



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos publicados por Sánchez Salazar. Ver SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (1988), *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Siglo XXI, Madrid, pp. 64-65. Los datos de la Cornisa Cantábrica analizados por esta autora son fragmentarios y no permiten conocer la intensidad del fenómeno pues sólo se recogen los de Álava dentro del País Vasco, no se anotan de Cantabria y los de Galicia (33,22 has.) no son completos si se consideran los de las regiones limítrofes y los estudios monográficos sobre el caso gallego. Basta comprobar que en dos pequeñas jurisdicciones de Cantabria sólo en 1764-1775 se practicaron cierros en una extensión de 50 has.. Ver LANZA GARCÍA, Ramón (1991), *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, p. 188.

En Castilla la Vieja y León esas 5.000 has. mencionadas se añadían a las algo menos de 15.000 has. afectadas por las licencias concedidas para su roturación.<sup>35</sup> Más o menos otras 5.000 has. se añadieron en Castilla la Nueva a las más de 25.000 afectadas por las licencias que amparaban las roturaciones en estos vastos territorios castellanos. Las 5.000 has. roturadas sin licencia fueron de menor impacto relativo allí donde se rondaban o superaban extensiones de roturaciones de alrededor de 55.000 has. Ese era el caso de Andalucía.<sup>36</sup> En Extremadura la discrepancia entre licencias y cercamientos practicados que se ha logrado acreditar fue menor: en torno a 1.000 has. por encima de las casi 25.000 has. para las que se lograron licencias.

Los cierros ilícitos, por todo lo indicado, fueron un fenómeno muy importante que afectaba a cada comunidad rural y, de un modo u otro, a todas y cada una de las economías domésticas campesinas en la España del Antiguo Régimen. Dejaron testimonios en los registros municipales, en las actas de concesión de licencias de roturación y también de forma recurrente en los archivos y colecciones de causas civiles y penales ante la justicia, muy particularmente dentro de las intervenciones de esta primera instancia judicial para resolver conflictos producidos por daños contra el común.

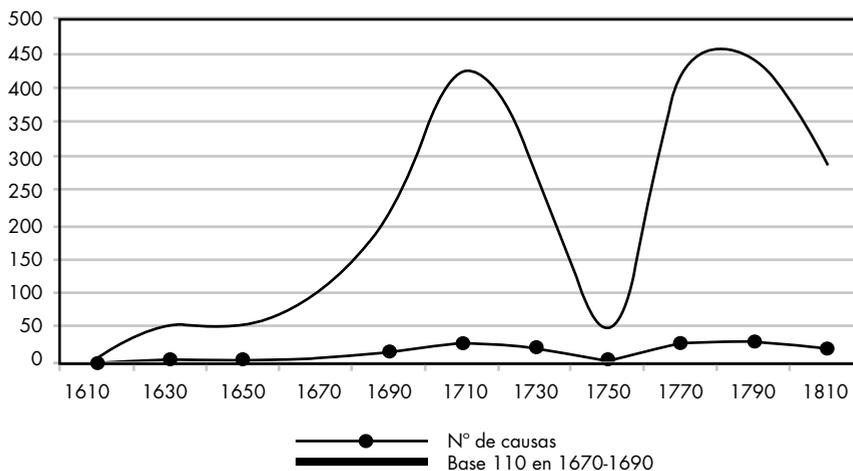
De forma excepcional y episódica, se dejaron contar este tipo de asuntos en los registros judiciales. No se trataba, obviamente, de todos los practicados, sino de aquellos de los que cabía esperar alguna expectativa de reversión por medio de la intervención judicial. La recurrencia de este tipo de usurpaciones o “daños” al uso comunitario del espacio y los recursos se intensificó cuando las coyunturas se hacían más complicadas para las comunidades campesinas y la presión poblacional sobre el suelo dispo-

35 Los estudios de Alberto Marcos Martín han subrayado la complejidad de los sistemas y controversias dada la elasticidad de los límites entre usos y propiedad en los territorios de la Castilla interior. MARCOS MARTÍN, Alberto (1997), “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 57-100. Los argumentos esgrimidos por Alberto Marcos en esta dirección no son difícilmente extrapolables a otros contextos y circunstancias, *mutatis mutandi*, dentro del panorama peninsular, incluso dentro de la corona de Aragón y en ámbitos señorializados, como se ha comprobado, por ejemplo, por BERNABÉ GIL, David (1997), “Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 129-151.

36 Sobre Andalucía un análisis que es contextualizado dentro el marco de los procesos de formación y controversia sobre la propiedad comunal en BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel (1997), “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 101-127.

nible se veía como una posibilidad de incrementar la superficie agraria. Así ocurrió en el tránsito del siglo XVII al XVIII y después de 1770, en el contexto de las crisis agrarias finiseculares y en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen.

**Gráfico 2**  
**Cercamientos o cierros ilícitos damnificando usos y servidumbres**  
**(Cantabria, 1610-1830)**



Fuente: AHRC, Reocín, sigs. 136-211; Cayón, sigs. 61-73; Alfoz de Lloredo, sigs. 1-77. Elaboración propia.

Del mismo modo, salpicados a lo largo de la cronología, sin una presencia cuantitativa y recurrencia especialmente relevante, aunque sí lo fuera cualitativamente, dejaron su huella en los registros de la justicia de primera instancia algaradas, alborotos, tumultos y motines, además de encerradas y las ya mencionadas talas furtivas e incendios en las forestas.

El manajo de episodios que quedaron documentados entre las intervenciones judiciales de los valles cántabros de Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín no llegaba a dos decenas en total, aparte de dos encerradas y cuatro episodios de talas e incendios.

Los demás eran concernientes con escándalos expresados como algaradas, alborotos y tumultos provocados por destrucción de cercados que implicaban roturaciones invadiendo servidumbres o comunales, así como acciones colectivas que congregaban a partes de los vecindarios para tratar de recuperar usos y derechos comunes que se consideraban inalienables y, sin

embargo, habían sido dañados por la acción de usurpaciones protagonizadas por quienes eran etiquetados como “poderosos” o “tiranos” locales. La mitad de los episodios de este tipo se conocieron en los veinte años que siguieron a 1730 y la casi totalidad en el periodo comprendido entre ese año de referencia y 1770. Continuaron más allá de esta cronología, pero también contaban con raíces más profundas ancladas en cronologías y costumbres precedentes.

Las usurpaciones han legado una huella documental más intensa que las acciones reactivas a las mismas, lo que no resta un ápice de interés científico a las segundas, sino todo lo contrario: otorga a las mismas un valor añadido, puesto que eran expresiones extremas de la conversación sostenida entre las comunidades y quienes protagonizaban malos usos.

Considerando global y comparativamente, como expresivos de un modelo rural del septentrión hispano, los datos de Cantabria y Galicia, se ha comprobado que, a lo largo del siglo XVIII (1700-1760), en el primero de los casos (el cántabro) el peso de los daños contra el común afectó a algo más de la cuarta parte (26,8%) de las intervenciones de la justicia de primera instancia en causas criminales, proporción algo más alta, sin llegar a un tercio (30,9%) en el caso de Galicia.

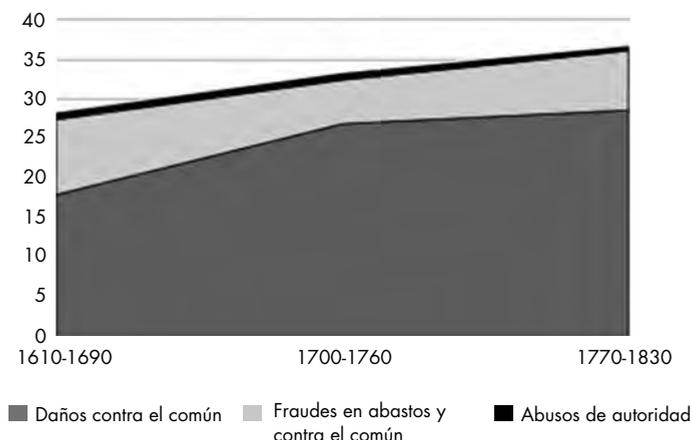
Los fraudes en los abastos dejan huella en el caso de Cantabria con una proporción en torno al 5,5% de los casos, quedando en Galicia estos asuntos poco registrados en la documentación judicial que ha sido analizada para el Siglo de las Luces. A pesar de ello, justo en la quiebra del Antiguo Régimen (1770-1830) el caso gallego expresa poco menos del 2% de los casos sobre esta materia y el cántabro muestra una recurrencia del 7,5%.

Los abusos de autoridad, a su vez, mostraban una mayor recurrencia estadística ante la justicia de primera instancia gallega que en los tribunales de las jurisdicciones cántabras, respectivamente con un 4,7% y un 0,9% de las causas criminales hasta 1760 y reduciéndose en el cambio de siglo.<sup>37</sup>

37 Datos sobre Galicia procedentes del estudio de Raquel Iglesias Estepa (Noia: 1701-1754). IGLESIAS ESTEPA, Raquel (2011), *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Trea, Santiago de Compostela. Datos sobre Cantabria, consultados por el autor en el Archivo Histórico Regional de Cantabria a partir de la documentación de tres distritos rurales en 1710-1769 (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

### Gráfico 3

#### EVOLUCIÓN ACUMULADA DE LAS CAUSAS CRIMINALES MOTIVADAS POR USURPACIONES. CANTABRIA RURAL, 1610-1830 (%)



FUENTE: AHRC, Causas criminales de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia.

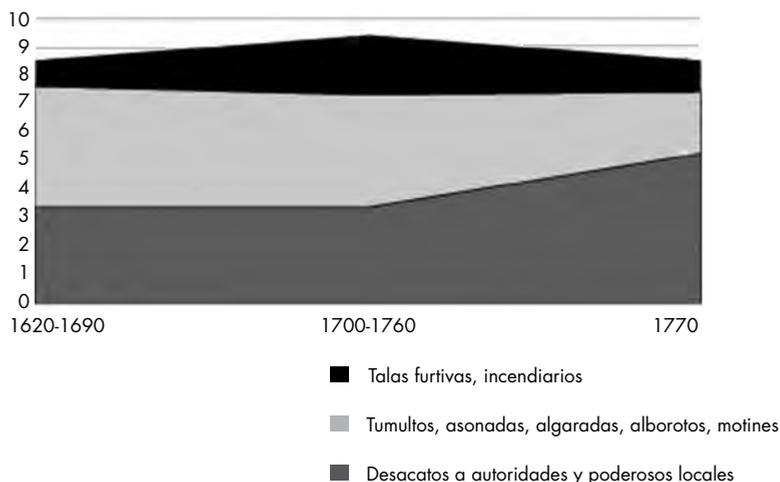
Considerando estas referencias cuantitativas todo parece indicar que, aunque siempre fue complicado llevar ante la justicia asuntos concernientes a abusos de autoridad y quizá, en menor medida también los derivados de fraudes en los abastos, las comunidades campesinas fueron muy sensibles ante los daños provocados contra intereses del común, derechos y usos colectivos amparados por la tradición y la costumbre. Eso explica las intervenciones judiciales ante casos que fueron más lesivos de cuanto se podía arreglar informalmente o de lo que se toleraba en las comunidades campesinas.

Las respuestas y reacciones comunitarias o amparadas por derecho consuetudinario graduaban su intensidad e impacto según se sintiera la gravedad de los hechos y usurpaciones, siendo todo ello el resultado de una economía moral que se construía a partir de esos mismos elementos constitutivos, esto es: la costumbre y la acción colectiva. Esta última dejó una huella documental más débil pero no menos intensa que la primera en los registros y archivos de la justicia.

### **ACCIONES REACTIVAS, MOMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS**

El rastro documental que han dejado las variadas formas de acción colectiva en los registros judiciales de primera instancia permite constatar que la expresión más recurrente en el periodo estudiado para canalizar estas formas de control social proyectadas contra las usurpaciones de derechos, usos o intereses comunitarios fueron las talas furtivas, incendios y destrucción de vallas y cercados en servidumbres o espacios con derechos de usos. A pesar de ello, las proporciones estuvieron ligeramente por debajo del 5 % de las causas criminales, como se constata en el caso de la Cantabria del siglo XVII (1590-1690). Estas proporciones no discrepan de regiones del interior de Castilla como los Montes de Toledo en ese periodo histórico (alrededor del 6%).

**Gráfico 4**  
**EVOLUCIÓN ACUMULADA DE LAS CAUSAS CRIMINALES POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS. CANTABRIA RURAL, 1610-1830 (%)**



FUENTE: AHRC, causas criminales procedentes de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia

Los desacatos hacia autoridades locales, generalmente motivados por prácticas ilícitas que se les reprochaban rondaban proporciones por debajo de 4% (3,4% en el caso de Cantabria y sobre un 1,4% en Montes de Toledo), mientras que llegar a una reacción considerada de tumulto o motín rondaba sólo el 1% de las intervenciones de la justicia en los dos ejemplos y cronología considerada.<sup>38</sup>

Los datos disponibles sobre Galicia y Cantabria en el siglo XVIII (1700-1760) no dan una imagen muy diferente de la anteriormente esbozada. Sin embargo, permiten matizar algunos detalles sobre los patrones que se deducen de la huella documental de estas expresiones de acciones colectivas en los registros de los archivos judiciales.

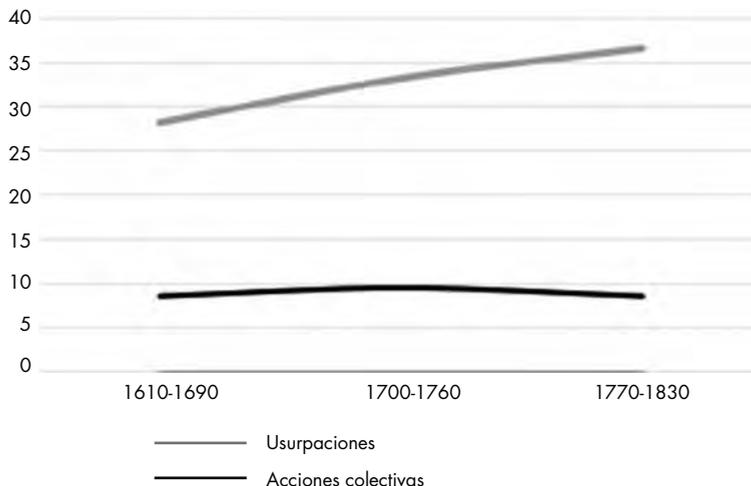
En esta cronología, los desacatos siguieron siendo la forma más recurrente con proporciones ligeramente por encima o por debajo del 4% (un poco mayor entre 1770 y 1830, con un poco más de 5%), magnitud muy similar a la de talas e incendios, que disminuyeron, a pesar de ello, en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen, y por encima de la de tumultos, alborotos o asonadas, que supusieron proporciones menores al 3% de los casos en Cantabria y Galicia a lo largo del siglo XVIII.<sup>39</sup>

En términos generales, se puede decir que el registro de las usurpaciones debía rondar proporciones de entre un cuarto y un tercio de las causas criminales ante la justicia de primera instancia, lo que da cuenta de su relevante presencia dentro de la conflictividad en las sociedades rurales tradicionales. Se constata, además, su lento y progresivo incremento en los registros judiciales locales a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

38 WEISSER, Michael R. (1980), "Crime and punishment in early Modern Spain", en GATRELL, Vic A.C., LENMAN, Bruce y PARKER, Geoffrey (eds.), *Crime & the law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 88-89; y MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento social*, pp. 273, 326 y 357.

39 El 2,1% de las causas criminales de primera instancia en Cantabria en 1700-1760, aumentando hasta 3,1% en 1770-1830. En el caso de Galicia se redujeron las proporciones hasta quedar ligeramente por encima del 1%.

**Gráfico 5**  
**EVOLUCIÓN DE CAUSAS CRIMINALES POR USURPACIONES Y ACCIONES COLECTIVAS. CANTABRIA RURAL 1610-1830 (%)**



FUENTE: AHPC, causas criminales procedentes de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia

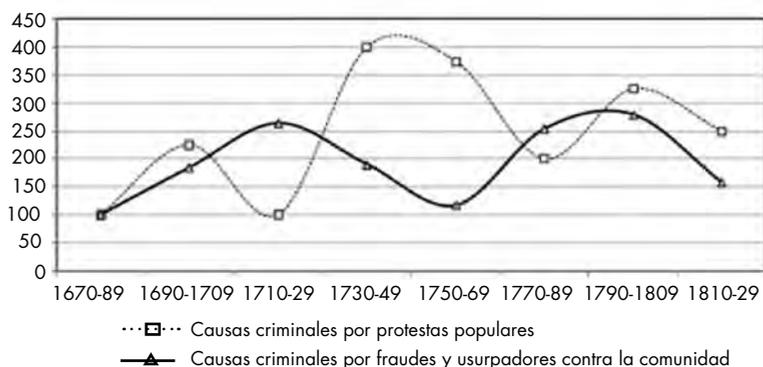
Por su parte, las acciones reactivas protagonizadas o amparadas colectivamente en el seno de las comunidades rurales de estas sociedades de la España septentrional ante esos comportamientos considerados excesivos y lesivos de derechos, usos y costumbres mantuvieron una proporción relativamente estable, en torno al 9% de las causas criminales en ese largo periodo histórico.

Todos estos detalles informan sobre la recurrencia estadística de estos fenómenos a lo largo del tiempo, así como de su carácter estructural en las sociedades agrarias preindustriales del Norte de España. Aún es preciso, no obstante, explicar las concreciones y expresión coyuntural de estos fenómenos, así como la intensidad con que se manifestaban, más allá de la impresión que nos ofrecen las magnitudes puramente cuantitativas.

### Gráfico 6

#### CAUSAS CRIMINALES MOTIVADAS POR USURPACIONES Y POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS (CANTABRIA RURAL, 1670-1809)

Índice con base 100 en el periodo 1670-89



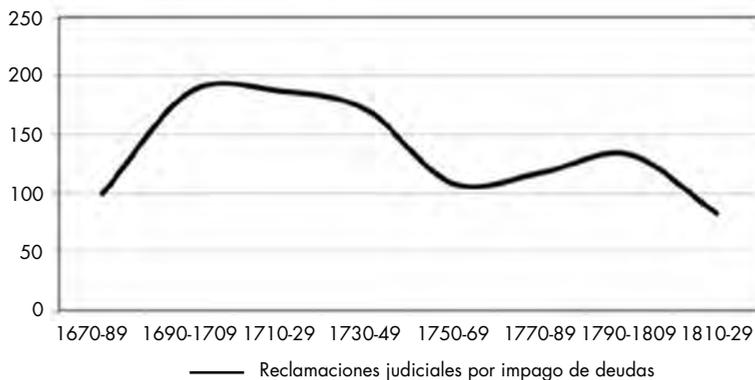
FUENTE: AHRC, *Alfoz de Lloredo*, legs. 1-94; *Reocín*, legs. 119-132, 136-211; *Cayón*, legs. 51-85. Elaboración del autor a partir del análisis de documentación judicial de tres valles de la Cantabria rural. Pueden consultarse los datos en MANTECÓN, *Conflicividad y disciplinamiento social*, p. 357. Las protestas populares incluyen: talas furtivas, incendios provocados, desacato a las autoridades, tumultos, asonadas y motines.

Las “usurpaciones” cobraban una relevancia mayor en momentos y circunstancias ásperas para las economías campesinas. Así ocurrió especialmente entre fines del siglo XVII y las primeras dos décadas del XVIII. De nuevo se constata un patrón similar en los años que siguieron a 1770, acompañados de malas cosechas motivadas por factores climáticos y durante la quiebra del Antiguo Régimen.

Ciertamente, las economías campesinas más frágiles acusaron el negativo efecto de la dureza con que se expresó el tránsito del siglo XVII al XVIII y en la primera década del Siglo de las Luces, culminada con los nocivos efectos del frío invierno de 1709 en la producción agraria, así como en las tres décadas que siguieron.

**Gráfico 7**  
**CAUSAS CIVILES POR IMPAGOS DE DEUDAS**  
**CANTABRIA RURAL, 1670-1809**

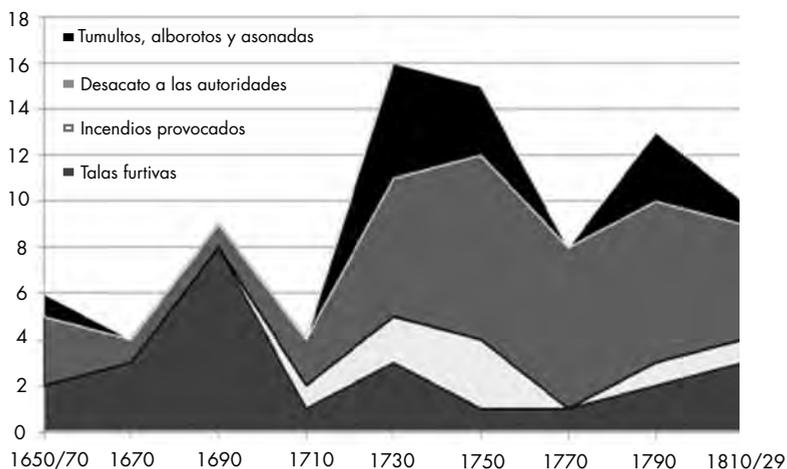
Índice con base 100 en el periodo 1670-89



FUENTE: Elaboración del autor a partir del análisis de documentación judicial de tres valles de la Cantabria rural. Pueden consultarse los datos en MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento social*, p. 357]. Se incluyen como deudas: concursos de acreedores, reclamaciones de censos, obligaciones, curadurías, fianzas, impago de jornales y deudas por impagos de compra-venta.

Las duras circunstancias que acompañaron al cambio de siglo provocaron una mayor dependencia del crédito por parte de las economías más frágiles, así como el incremento del endeudamiento campesino, cuyos negativos efectos se prolongaron en los años que siguieron, hasta prácticamente mediados de la centuria, debido al encadenamiento de deudas y la proliferación de impagos y concursos de acreedores. Esos momentos resultaban especialmente críticos para las economías campesinas más débiles y más dependientes del mutualismo local, el disfrute de ventas de fiado y el uso de recursos comunitarios.

**Gráfico 8**  
**CAUSAS MOTIVADAS POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS**  
**Tres jurisdicciones rurales de Cantabria, 1650-1830. Cifras absolutas.**



FUENTE: AHRC, *Alfoz de Lloredo*, legs. 1-94; *Reocín*, legs. 119-132, 136-211; *Cayón*, legs. 51-85.

Elaboración propia.

En circunstancias tan ásperas como las descritas para las economías domésticas campesinas, singularmente para las más frágiles, fenómenos como los mencionados permiten explicar el incremento de las causas criminales motivadas por protestas populares que se expresaron intensificando la presencia de tumultos, alborotos y algaradas o amotinamientos, así como los incendios y talas furtivas y las causas criminales incoadas por razón de desacatos a poderosos y autoridades locales.

Los síntomas descritos se constataron entonces desde la segunda década hasta los años centrales del siglo XVIII, y en las dos últimas décadas de la centuria, así como en las circunstancias que impusieron el ritmo de las malas cosechas finiseculares, con sus negativos impactos en el incremento de la dependencia crediticia, a lo que se sumó en los años inmediatos la guerra, los movimientos de tropas, la proliferación del bandolerismo, los alojamientos, las exacciones, daños y expolios que aliñaron las coyunturas adversas en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen.

## **CONCLUSIONES**

Las comunidades rurales componían una parte esencial de la morfología interna de la estructura de poder que componía la monarquía hispánica y también participaban de los principios que la vertebraban y que eran históricamente acuñados por la tratadística política cuando menos desde los inicios de la Edad Moderna. Esto afectaba a una concepción del poder, de las potestades, de la autoridad y de cuanto legitimaba las formas de ejercicio legítimo de estas facetas de la política, su conservación, afectada en todo caso por las acciones tendentes a la consecución del bien común.

Es evidente que las formas de lograr estos objetivos estaban afectadas por cada parte constitutiva de esa estructura de poder, por sus intereses y capacidades de intervención y participación política, así como por las interacciones de la propia monarquía hispánica con otras estructuras de poder externas a la misma. La guerra o la tensión en los mares afectaba, por ejemplo, a amplias superficies de monte y bosque, así como a los usos y costumbres que articulaban la cohesión del entramado comunitario en la sociedad rural. Esto propiciaba la gestación de conflictos, consensos y concordias tanto en el interior, en el seno de esta red de relaciones de poder en el cuerpo político de la Monarquía, así como en las que ésta se vertebraba hacia el exterior.

La política de construcción naval o estímulo a la artillería para afrontar los retos de la política exterior provocaba afección al uso de recursos naturales disponibles. El privilegio distinguía sobre capacidades para intervenir y participar tanto en la toma de decisiones como en el disfrute de todo tipo de recursos y oportunidades; obviamente, también para acentuar las posibilidades de dar satisfacción a proyectos e intereses.

De este modo, si la Corona precisaba recursos para dar réplica a la competencia de otras potencias en el tránsito marítimo y la defensa de los emplazamientos ultramarinos, y éste fue esencial a lo largo de los siglos de la Edad Moderna, esto tenía efectos sobre el uso del privilegio para garantizar que las necesidades fueran satisfechas de la mejor forma posible, aún generando la eclosión de conflicto en el interior de la sociedad rural peninsular.

Los intereses de asentistas y empresarios podían entonces entrar en connivencia con los de la Corona y resultar afectados los derechos de uso sobre amplias superficies de interés comunitario y cuanto éstas significaban como recursos de apoyo a las economías domésticas campesinas, vertebradas dentro de sistemas de organización del paisaje en que estos derechos de uso resultaban esenciales para la conservación de las comunidades rurales. El uso de los montes, y la variedad de recursos que contenían, se convertía

en un objeto de discordia y conflicto dentro de esa estructura de poder. Fruto del mismo se gestaron apreciaciones y se construyó un léxico que permite explicar los comportamientos que implicaban la fricción.

De este modo, la presión de la Corona o los asentistas sobre esos espacios, que asumía legitimidad desde la perspectiva de la Monarquía y podía ser expresada a través del privilegio que dimanaba del contrato de asiento, podía ser expresada como una intrusión ilícita o ilegítima, una usurpación, desde la perspectiva de cuantos veían sus derechos de uso secuestrados por medio de decisiones que, en todo caso, no respetaban capacidades y ámbitos de autoridad comunitaria asentados por la costumbre.

Este tipo de disputa sobre usos de montes y cuanto significaba el mencionado conflicto sobre percepciones diferenciadas de la legitimidad de la presión y uso sobre los mismos provocaba que el conflicto se expresara de diversas formas y tuviera, con independencia del número de protagonistas, una dimensión o impacto colectivo, con frecuencia comunitario, puesto que la legitimidad para sostener una posición alternativa a la dispuesta por la Corona se amparaba en la costumbre inmemorial, quizá en el reservorio de potestades que parte de la tratadística política del periodo reconocía latente en la *república*.

Bajo este prisma, así como por razón de otras causas como podían ser los cercamientos ilícitos o sin licencia protagonizados por acomodados propietarios locales aprovechando coyunturas de apertura concejil a la concesión de licencias, se pueden entender acciones que eran protagonizadas por furtivos o incendiarios y que aspiraban a revertir los espacios en disputa a usos consuetudinarios para la prosecución del bien común.

Se convertían en *acciones comunitarias* tanto las protagonizadas por sujetos singulares, identificados en los expedientes judiciales e inculcados con nombres y apellidos, como las implementadas de forma colectiva, como destrucciones de cercados que invadían servidumbres o secuestraban espacios de uso común para lograr roturaciones no reguladas o extralimitadas con respecto a la costumbre.

En la misma dirección operaban las que se expresaban contra toda la suerte de vulneraciones del uso y derecho consuetudinariamente asentado, las alteraciones de la calidad, del peso o las medidas, los precios o las prácticas consideradas armónicas con la costumbre y, por lo tanto, lícitas para mejor avanzar hacia el bien común o simplemente respetar lo que se tenía por tal, por asistemática que fuera esa definición.

En esta suerte de conflictos no sólo emergían confrontaciones de metas e intereses muy diversos que se articulaban en bloques en la medida en que convergían puntualmente en cada uno de los episodios y controver-

sias, pero podían distanciarse en otros. Así, por ejemplo, la Corona podía converger en su presión sobre los espacios de monte con los intereses de quienes en su nombre llevaban la iniciativa en el uso privilegiado de los mismos y, sin embargo, en otro tipo de conflictos sobre malos usos aplicados por los taberneros, abastecedores o especuladores locales inclinarse hacia la aplicación de medidas correccionales para atenuar o evitar estas prácticas.

Las intervenciones de la justicia han dejado huella de la intervención arbitral de la Corona en circunstancias de este tipo. De algún modo, esto también implicaba un reconocimiento de un ámbito de autoridad a los valores que expresaba la gente común a través de sus comportamientos reactivos frente a los malos usos. A través de esos comportamientos se expresaban valores que componían una moral consuetudinariamente reconocible, asentada y que se expresaba en cada situación y episodio. De este modo, se configuraba y alimentaba *cultura*. No obstante, esa cultura no implicaba ausencia de dinamismo, puesto que cada situación de conflicto y su resolución también posibilitaba adaptación e innovación que afectaba a redefinición de la costumbre y la incorporación de esos principios renovados al acervo común de la ética y cultura plebeya.

Las acciones comunitarias quedaban registradas en la documentación judicial e integradas dentro de tipologías delictivas muy variadas. Las que se expresaron bajo morfologías tipificadas como el hurto, el allanamiento o la rapiña son más difíciles de mensurar, así como su relación con formas de usurpación. La intensidad y grado de generalidad de las usurpaciones, en cualquiera de sus variantes, así como la consciencia de los damnificados -individuos, colectivos o comunidades- sobre la significación de las mismas eran factores esenciales para explicar la eclosión e intensidad de las protestas y acciones comunitarias. Estas protestas y formas de participación política, cualesquiera que fueran sus expresiones, estuvieron presentes en la vida cotidiana de las sociedades rurales de la España del Antiguo Régimen.

La evolución secular de la relación entre las causas criminales motivadas por usurpaciones de cualquiera de las variantes consideradas, y por protestas plebeyas en las tipologías analizadas, permite observar los cambios experimentados a largo plazo de la conflictividad social y sus factores en las comunidades rurales del Antiguo Régimen. Se constata no sólo la sensibilidad campesina, especialmente de los segmentos más vulnerables, al ritmo que imprimían los ciclos económicos y la coyuntura, sino la producción de valores que articulaban formas de acción y participación política en la reclamación de usos y derechos legítimos.

Los ejemplos analizados dan cuenta de ello y permiten entender también el protagonismo de esos mismos segmentos más fragilizados de la sociedad rural en la recuperación de los recursos culturales e inmateriales que les habilitaban para participar en el debate sobre usos y derechos consuetudinarios que les resultaban esenciales para la solvencia de sus economías domésticas y para la preservación del bien común.

De alguna manera, este *fondo cultural* activado desde abajo, *plebeyo*, convertía acciones comunitarias como las que aquí se han estudiado en *reactivas*, pero también en *proactivas* y constructivas, en la medida en que aspiraban a una recomposición de un equilibrio positivo para la solvencia de la comunidad y la cohesión de un orden o equilibrio que era esencial para la salud interior de la Monarquía.

En este modo, las acciones comunitarias eran retributivas a la par que instructivas y, por lo tanto, disciplinarias. Revestían formas de participación política desde abajo, ejercidas por miembros de la comunidad campesina que se mantuvieron vigorosas a lo largo del Antiguo Régimen, expresando la intensidad de las negociaciones sostenidas dentro de la propia estructura interna de la Monarquía sobre materias de una singular sensibilidad en el pulso entre gobernantes y gobernados, así como sobre la definición y metas del bien común, termómetro éste de la salud de la *res publica*.

# **CONTIENDAS ENTRE VECINOS: FORMAS DE CASTIGO Y CONTROL EN LA ESPAÑA RURAL DE LA RESTAURACIÓN**

## **DISPUTES BETWEEN NEIGHBOURS: FORMS OF PUNISHMENT AND CONTROL IN RURAL SPAIN DURING THE RESTORATION**

**ÓSCAR BASCUÑÁN AÑOVER**

Universidad Complutense de Madrid

### **RESUMEN**

El artículo analiza las formas de castigo empleadas en las comunidades rurales durante el período de la Restauración. Los conflictos sociales fueron el escenario en el que se desplegaron diversas y cambiantes formas de castigo entre contendientes. Estos castigos permiten examinar las normas y valores que regulaban la convivencia colectiva en las comunidades rurales, las maneras en las que se gestionaban los conflictos y se ejercía el control sobre los vecinos. La disputa política y las nuevas formas de movilización social que se produjeron en estas décadas imprimieron cambios en la gestión del conflicto y la utilización del castigo. Estos cambios dejan observar la transformación de las ideas, identidades y relaciones sociales en el ámbito convivencial.

**Palabras clave:** comunidad, castigo, violencia, Estado, Restauración

### **ABSTRACT**

The article analyzes the forms of punishment used in rural communities during the Restoration period. Social conflicts were the scene in which diverse and changing forms of punishment were deployed among disputing parties. These punishments allow us to examine the norms and values that regulated collective coexistence in rural communities, the ways in which conflicts were managed and control over neighbours was exercised. The political disputes and the new forms of social mobilization that appeared during these decades led to changes in the management of conflict and the use of punishment. These changes allow us to observe the transformation of ideas, identities and social relations in the local environment.

**Keywords:** community, punishment, violence, State, Restoration

## **RESUM**

### **CONTESA ENTRE VEÏNS: FORMES DE CASTIC I CONTROL A L'ESPANYA RURAL DE LA RESTAURACIÓ**

L'article analitza les formes de castic utilitzades a les comunitats rurals durant el període de la Restauració. Els conflictes socials van ser l'escenari en el qual es desplegaren diverses i canviants formes de castic entre els seus implicats. Aquests castics permeten examinar les normes i els valors que regulaven la convivència col·lectiva a les comunitats rurals, a més de les maneres en les quals es gestionava els conflictes i s'exercia el control sobre els veïns. La disputa política i les noves formes de mobilització social que es produïren en aquestes dècades imprimiren canvis en la gestió del conflicte i l'ús del castic. Aquests canvis deixen observar la transformació de les idees, identitats i relacions socials en l'àmbit de convivència.

**Paraules clau** comunitat, castic, violència, Estat, Restauració

¡Matarla merece la remisión de cuarenta pecados!  
¡Chupaba la sangre de los pobres! ¿Es eso un crimen?

Ni pienso en eso ni pienso en expiarlo.

Fiódor Dostoyevski,, *Crimen y castigo*, 1866  
(Alianza, Madrid, 2019, p. 744)

El Estado fue un actor central de los cambios que trajo consigo la época contemporánea. Durante el largo siglo XIX los constructores del Estado aspiraban a conformar un sistema de gobierno y administración pública común que anulara las leyes y costumbres anteriores, controlara a los habitantes de un territorio bien delimitado bajo una ley uniforme y definiera un mismo marco de derechos y obligaciones. Hubo que esperar a la década de 1830 para que el triunfo definitivo del liberalismo sobre el absolutismo asentara estas aspiraciones con importantes reformas nacionales. La red de organizaciones del Estado amplió su ámbito de actuación a partir de entonces para administrar de manera más homogénea el espacio y la población, garantizar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas y proporcionar determinados servicios públicos. El aumento de las exigencias y responsabilidades estatales suscitó una mayor preocupación por el control de la protesta social. El poder estatal asumió la competencia exclusiva del orden público, la justicia y el castigo sobre los ciudadanos de la nación mediante códigos y procedimientos legales rígidos y comunes que consideraban más ajustados a los principios liberales. De este modo, el Estado promovió o promulgó legislación en el que imponía su derecho a intervenir en los conflictos que agitaban la convivencia comunitaria y a castigar mayor número de comportamientos que empezaban a verse como antisociales, aunque en el pasado hubieran sido formas habituales o aceptadas de relacionarse y vivir en sociedad.

Ahora bien, el auge del Estado distó de ser una historia de poder y eficacia imparables o sin fisuras, no fue un éxito sin tacha. Los liberales discreparon sobre el modelo de Estado a desarrollar y la organización del poder local, lo que alimentó constantes pronunciamientos y cambios constitucionales hasta mediada la década de 1870. Buena parte de los funcionarios quedaron atrapados en redes clientelares que perdían o recuperaban su puesto de trabajo con el cambio de gobierno. La deuda pública y las limitaciones presupuestarias determinaron que las exigencias fiscales, militares o legales fuesen más elevadas y firmes que las promesas de servicios públicos para la población. El municipio, que debía encarnar el poder y la representación del nuevo Estado en cada comunidad, fue uno de los principales escenarios en los que aparecieron las mayores tensiones por el gobierno y control de la población. Las autoridades judiciales competentes y las fuerzas policiales auxiliares se toparon a menudo con la determinación de actores colectivos que encontraban en el ámbito comunitario un espacio de poder en el que expresar otros valores y formas de gobernar, gestionar los conflictos sociales o ejercer formas de control y castigo sobre sus vecinos. El propósito de este artículo reside en analizar esas formas de castigo que afloraban con los conflictos sociales en las comunidades rurales.<sup>1</sup> Para ello, se expondrán algunos episodios documentados en las provincias castellanas. El momento histórico elegido para delimitar esta investigación se corresponde con el conocido período político de la Restauración. Durante aquellas décadas del último cuarto del siglo XIX y dos primeras del XX arraigaba un modelo de Estado centralizado y burocrático en el que operaron importantes transformaciones políticas, económicas y sociales. Éstas ampliaron el alcance de las funciones de la autoridad pública, reavivaron conflictos sociales seculares, alimentaron nuevas disputas políticas, configuraron vigorosas identidades colectivas, formas de protesta o movilización y cambios relevantes en las expresiones de violencia y castigo.<sup>2</sup>

1 La comunidad como espacio político, social e identitario en PAN-MONTOJO, Juan y PERDERSEN, Frederik (eds.) (2007), *Communities in European history. Representations, jurisdictions, conflicts*, Pisa University Press, Pisa.

2 TILLY, Charles (1992), *Coerción, capital y los estados europeos (990-1990)*, Alianza, Madrid; BAYLY, Christopher (2010), *El nacimiento del mundo moderno (1780-1914)*, Siglo XXI, Madrid, pp. 279-325; PALACIOS CEREZALES, Diego (2018), "El Estado", en ÁLVAREZ JUNCO, José y SHUBERT, Adrian (eds.), *Nueva historia de la España Contemporánea (1808-2018)*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, pp. 518-549; y PRO, Juan (2019), *La construcción del estado en España. Una historia del siglo XIX*, Alianza, Madrid.

**EL CASTIGO DE LA COMUNIDAD**

Durante la Restauración estallaron numerosas protestas de carácter colectivo, directo y, en general, replegadas al ámbito comunitario. Las multitudes se formaban en calles y mercados públicos de manera muchas veces imprevista ante la aparición de amenazas, exigencias o agravios que alteraban la normal convivencia de la población, ya de por sí repleta de preocupaciones, ansiedades y conflictos. Algunos de los gritos que se dejaban escuchar por estos grupos ayudan a despejar el sentido de estas acciones colectivas: “¡A pegar fuego!”, “¡Abajo los consumos! ¡Abajo el ayuntamiento!”, “¡Queremos el pan barato! ¡Mueran los ricos!”, “¡O te marchas o te matamos! ¡No te valdrán tus patrocinadores! ¡Ni la Guardia Civil!”. Las protestas irrumpían en las poblaciones de manera ocasional o intermitente, las comunidades no vivieron en un estado de alteración pública permanente, pero sus apariciones representan episodios extraordinarios que permiten analizar las formas de castigo popular que regulaban la convivencia colectiva en las comunidades rurales. El objetivo consistía en desplegar una acción imponente en defensa de derechos, costumbres y recursos tradicionales vinculados al espacio comunitario que parecían desvanecerse por presiones externas, nuevas formas de gobernarse y administrar la comunidad. Las causas o motivaciones que con mayor frecuencia aglutinaban el motín o la protesta colectiva eran el cobro de impuestos, el elevado precio de los productos de consumo, el reclutamiento militar, la privatización de tierras comunitarias, la detención de vecinos por los agentes del orden público o la comisión de determinados crímenes que habían indignado a la población.<sup>3</sup>

Las exigencias y nuevas regulaciones pudieron conformar una imagen impositiva del Estado en muchos ciudadanos. La falta de equidad en la contribución a los gastos u obligaciones comunes y la manera en la que se ejercía la autoridad pudo robustecer esa imagen del Estado. Las leyes que emanaban de las Cortes eran aprobadas por unos representantes elegidos en comicios electorales orquestados y sistemáticamente fraudulentos. En lugar de expresar la voluntad general, la ley parecía encarnar la voluntad de unas élites políticas que utilizaban su autoridad para fortalecer el

3 Las exclamaciones entrecorilladas citadas en el párrafo corresponden a motines que tuvieron lugar en Campillo de Altabuey (Cuenca), el 24 de marzo de 1875, en Tomelloso (Ciudad Real) el 2 de julio de 1876, en Ciudad Real el 5 de mayo de 1898 y en Calzada de Oropesa (Toledo) el 8 de julio de 1920. Todas estas acciones colectivas están recogidas y analizadas en BASCUÑÁN AÑOVER, Óscar (2008), *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha (1875-1923)*, Fundación Instituto Historia Social, Valencia. pp. 43-167.

poder de sus clientelas y de los caciques locales. Los llamados caciques controlaban los ayuntamientos, la recaudación de impuestos y los procesos electorales, podían acceder a los recursos de la administración municipal en su propio beneficio y canalizar los recursos del Estado para repartir favores individuales o colectivos entre la comunidad, tales como una rebaja de los impuestos municipales, el uso de los bienes de propios, las ayudas de carácter benéfico, la exención del servicio militar, la adquisición de licencias de actividades económicas, un puesto de trabajo en el municipio o la concesión de una obra pública del Estado, carretera o escuela, con la contratación de mano de obra que éstas generaban en la población. El reparto de favores dotaba a los caciques de reconocimiento social, propiciaba la integración de una parte de la población en redes clientelares y permitía controlar el comportamiento político de la zona en la que ejercía su influencia. Cuando los favores no eran suficientes o se cuestionaba su hegemonía política, recurrían a la extorsión. No obstante, este tejido de relaciones sociales no conseguía evitar disputas y cambios de clientelas, expresiones de resistencia o levantamientos populares.<sup>4</sup>

Las protestas sociales no eran meras reacciones impulsivas de grupos de población desesperada o hambrienta. Estas acciones colectivas revelaban una motivación estratégica dirigida a presionar física y moralmente a autoridades y notables locales. En palabras de Edward P. Thompson, el objetivo era “provocar escalofríos de temor en la *gentry*, los magistrados y los alcaldes, recordarles sus deberes, obtener de ellos caridad en tiempos de carestía”.<sup>5</sup> La protesta pública se formaba siempre que existiese alguna esperanza o perspectiva de restablecer el derecho usurpado, corregir el abuso o la ofensa. Los vecinos acudían al encuentro de las primeras voces, los tañidos de campanas o el sonido de los cuernos empleados por los pastores, ocupaban la calle de forma multitudinaria y compacta, enarbolaban bande-

4 Las relaciones de poder y estrategias de negociación clientelar en el ámbito local han recibido interesantes estudios por CRUZ ARTACHO, Salvador (1996), “Estructura y conflicto social en el caciquismo clásico. Caciques y campesinos en el mundo rural granadino, (1890-1923)”, en ROBLES EGEA, Antonio (comp.), *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea, Siglo XXI*, Madrid, pp. 191-213; del mismo autor (1999), “Clientes, clientelas y política en la España de la Restauración (1875-1923)”, *Ayer*, nº 36, pp. 105-129; PIQUERAS ARENAS, José Antonio (2001), “Un país entre caciques. Restauración y caciquismo entre naranjos”, *Historia Social*, nº 39, pp. 3-30; y FRÍAS CORREDOR, Carmen y GARCÍA ENCABO, Carmelo (2006), “Sufragio universal masculino y politización campesina en la España de la Restauración”, *Historia Agraria*, nº 38, pp. 27-46.

5 THOMPSON, Edward P. (2000), “Patricios y plebeyos”, en *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, p. 85.

ras improvisadas y con gritos o algunas primeras acciones intimidatorias exigían lo que consideraban justo, buscaban el apoyo de los trabajadores en talleres, fábricas y campos, acosaban a los causantes de la ofensa, hostigaban a la fuerza pública para que castigase a los responsables del mal gobierno o el engaño y demostraban el respaldo público o su fuerza ante las autoridades y oponentes. Las mujeres y los niños se situaban casi siempre a la vanguardia de la protesta para contener la práctica represiva y eran ellas las que solían actuar de interlocutoras con las autoridades, utilizando su consideración social de madres, esposas o hermanas.<sup>6</sup> Las reticencias iniciales de las autoridades o la falta de acuerdo podían desatar las acciones más violentas contra los bienes de propietarios, recaudadores de impuestos, élites y autoridades municipales. Los asaltos se dirigían preferentemente contra las casetas en las que se cobraba el impuesto de consumos a la entrada de la población, las fábricas de harina o tahonas que especulaban con el precio del pan, las estaciones de ferrocarril por donde salía el grano que escaseaba en la población, las viviendas de los propietarios, los ayuntamientos, los puestos y cables del telégrafo utilizado para pedir refuerzos de la Guardia Civil y las cárceles locales en las que se custodiaba a los primeros detenidos. Los asaltos y saqueos pudieron provocar algunas escenas de pillaje, pero era más frecuente que los bienes acabasen esparcidos por el suelo o quemados en hogueras.<sup>7</sup>

Las pautas de comportamiento que se manifiestan en estas acciones resul-

6 DAVIS, Natalie Z. (1975), "The rites of violence", en *Society and Culture in Early Modern France: eight essays*, Stanford University Press, Stanford, pp. 152-188.

7 Para el estudio de los repertorios de acción colectiva sigue siendo una referencia necesaria la obra de TILLY, Charles, TILLY, Louise y TILLY, Richard (1997), *El siglo rebelde (1839-1930)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza; y el análisis de Rafael CRUZ (2008), *Repertorios. La política de enfrentamiento en el siglo XX*, Centro de Estudios Sociológicos, Madrid. Algunos destacados estudios sobre la amplia tipología de motines en la España de la Restauración en BAUMEISTER, Martin (1996), *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*, Ministerio de Agricultura, Madrid; GIL ANDRÉS, Carlos (2000), *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza; SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco (2005), *La protesta de un pueblo. Acción colectiva y organización obrera. Madrid (1901-1923)*, Ediciones Cinca/Fundación Largo Caballero, Madrid; LUCEA AYALA, Víctor (2005), *Rebeldes y amotinados. Protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza; BASCUÑÁN AÑOVER, *Protesta y supervivencia*; y REDONDO CARDEÑOSO, Jesús-Ángel (2011), *Protesta y violencia de los campesinos castellano-leoneses. La Tierra de Campos (1900-1923)*, Diputación de Palencia, Palencia.

tan esclarecedoras. La violencia de estas multitudes tenía un carácter selectivo y un sentido reparador. El castigo ejercido por la comunidad buscaba avergonzar públicamente o expulsar de la población al o los individuos causantes del agravio. La agresión física o corporal en la mayoría de los casos solía ser leve o poco frecuente, salvo que hubiese una resistencia armada por parte de los señalados, interviniesen las fuerzas del orden público o un crimen de sangre hubiese indignado a la población. En los casos más excepcionales en los que un crimen de sangre o alguna grave agresión contra un vecino había conmocionado a la población se podían formar grupos con la intención de imponer de manera expeditiva y extralegal un castigo corporal. Las clases populares podían mostrar un cierto grado de tolerancia o comprensión hacia determinadas expresiones cotidianas de violencia, siempre que no sobrepasasen los límites de lo consentido por la comunidad.<sup>8</sup> Las multitudes con pretensiones de linchar a algún supuesto criminal no parecían estar actuando en defensa de la ley o en apoyo del sistema de justicia penal, sino al margen de éste, como reacción o acción defensiva ante lo que consideraban un acto de violencia extrema o que resultaba particularmente ofensivo. Respondían a la brutalidad de un crimen con una acción colectiva que implicaba el brutal castigo físico del responsable. El crimen que en tantas ocasiones había sido cometido de manera personal, privada, silenciosa u oculta, solo podía ser reparado con un evento público, ruidoso, comunicativo y demostrativo. La participación de la población implicaba transformar la venganza personal en una acción de escarnio público, en el que los vecinos pretendían reparar la afrenta, recuperar la reputación colectiva, castigar directamente al presunto criminal, humillarlo y expulsarlo socialmente de la comunidad.<sup>9</sup>

En general, la violencia de todas estas acciones colectivas, su amenaza o recuerdo, actuaba como un importante mecanismo de coerción y control social en la comunidad. La prevalencia de estas prácticas populares se explica en un entorno social que las reconoce, las considera legítimas o aceptables ante una amenaza o conmoción común y tiene capacidad para reactivar un compromiso emocional entre aquellos que comparten lazos familiares o afectivos, relaciones y experiencias de vecindad, formas de vida similares y determinados valores. Este vínculo de solidaridad comunitaria o cohesión grupal resultaba clave para movilizar la acción colectiva. El senti-

8 CHAUVAUD, Frédéric y MAYAUD, Jean-Luc (dirs.) (2005), *Les violences rurales au quotidien*, La Boutique de l'Histoire, París.

9 BASCUÑÁN AÑOVER, Óscar (2019), "Justicia popular: el castigo de la comunidad en España, 1895-1923", *Hispania*, n° 263/79, pp. 699-725.

do de justicia y el intento de reparación que subyace en estas acciones estaba arraigado en un marco cultural en el que subsisten tradiciones éticas, posiblemente inspiradas en dogmas cristianos, sobre el buen gobierno, la justicia, el comportamiento moral y la reputación personal, la penitencia o el propósito de enmienda por el daño realizado. De este modo, lo que se percibía como corrupción inadmisibles de la autoridad política más cercana, enriquecimiento ilícito a costa de los pobres o conductas inmorales podía ser causa de disensiones y revueltas locales periódicamente.<sup>10</sup>

La protesta solía sosegar tras uno o varios días de agitación en las calles. La ausencia de una organización social o política que promoviera o dirigiera estas acciones hacía poco probable su duración prolongada en el tiempo. Algunas primeras medidas conciliadoras por parte de autoridades o propietarios y la posible llegada de refuerzos de la Guardia Civil aplacaba los ánimos más exaltados. La construcción de una red de cuarteles de la Guardia Civil en los principales núcleos de población, nudos de comunicaciones o centros obreros y la vigilancia que ejercían sus hombres uniformados en pueblos, carreteras y campos dotó de una mayor proyección y fuerza al Estado en su lucha contra los conflictos sociales y la delincuencia. Los guardias civiles blandían sables y fusiles que solían provocar un balance de víctimas dramático en las protestas sociales. La dureza de algunas de sus actuaciones y su dependencia del poder político les convirtió a ojos de muchos en el temido garante de un régimen oligárquico. Además, su carácter y organización militar les permitía aplicar la severa jurisdicción militar a los detenidos por enfrentamientos con la fuerza pública. También era constante la intervención del Ejército cuando estallaban conflictos sociales de gravedad o lo hacían en más lugares de aquellos a los que podían acudir los efectivos de la Guardia Civil desplegados en la provincia. En estos casos las garantías constitucionales quedaban suspendidas y la autoridad civil competente podía utilizar la fuerza pública para ejercer una represión más enérgica o ceder su poder a las autoridades militares mediante la declaración del estado de guerra. No obstante, la indecisión o reticencia de algún gobernador civil a ceder sus competencias a los militares podía provocar la declaración unilateral del estado de guerra por la autoridad

10 Las prácticas y significados del castigo en la protesta social han sido analizados por autores como BURKE, Peter (1991), *La cultura popular en la Europa moderna*, Alianza, Madrid; THOMPSON, Edward P. (2000), *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona; DARNTON, Robert (2006), *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, Fondo de Cultura Económica, Madrid; o CORBIN, Alain (1995), *Le village des «cannibales»*, Flammarion, París.

militar. Una vez declarada la ley marcial, el Ejército actuaba de manera autónoma para restablecer el orden y juzgaba a los detenidos en tribunales militares. La finalización del estado de guerra y la devolución del mando correspondía a la autoridad militar, cuyos recelos sobre el poder civil podía dilatar los plazos. Según Eduardo González Calleja, la suspensión de los derechos constitucionales fue un recurso de poder abusivo por casi todos los gobiernos de la Restauración, que llegó a emplearse en todo o parte del territorio durante el 38,6 % del tiempo que duró el régimen, sin que transcurriesen más de dos años seguidos en los que los derechos constitucionales se respetasen en toda España.<sup>11</sup>

El predominio militar en las políticas de orden público convirtió el empleo de la fuerza en la opción más recurrida por el Estado para controlar la protesta social en períodos de crisis política y social. Ahora bien, la gestión de los conflictos sociales en el ámbito comunitario tuvo respuestas mucho más complejas y diversas. Autoridades municipales y élites locales, conocedoras de las carencias de la fuerza pública para desplegarse con rapidez o mantener un destacamento armado en cada población y conscientes de la conveniencia de contar con apoyos sociales en la comunidad, desarrollaron un mayor y más complejo abanico de respuestas ante episodios de movilización o desórdenes públicos. Eric Hobsbawm y George Rudé ya advertían de la diversidad de respuestas de las autoridades locales frente a las revueltas agrarias en la Inglaterra de 1830: "algunas represivas, otras conciliatorias". Estos autores aseguraban que la duración e intensidad del levantamiento popular se debió a la falta de "energía" y "medios" de los gobiernos locales para contenerlo. Consideraban que determinados propietarios locales se debatían entre "intereses contradictorios" que los llevaban a adoptar una actitud "pasiva", más inclinada a "hacer concesiones" que a reprimir por la fuerza.<sup>12</sup> Actitudes que podían estar condicionadas por la competencia entre oligarquías locales, el recelo que despertaban algunas medidas fiscalizadoras del Estado o la condición foránea de los funcionarios judiciales. Además, es más que probable que las autoridades locales se percatasen del potencial político de algunas reclamaciones de la población, de la necesidad de atender a algunas de sus peticiones o de

11 GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (1998), *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia en la España de la Restauración (1875-1917)*, CSIC, Madrid; y del mismo autor (2020), *Política y violencia en la España contemporánea. (I) Del Dos de Mayo al Primero de Mayo (1890-1903)*, Akal, Madrid, pp. 97-509.

12 HOBBSAWM, Eric J. y RUDÉ, George (1985), *Revolución industrial y revuelta agraria.*, Siglo XXI, Madrid, pp. 277 y 281.

aceptar ciertas expresiones de disenso público, del cálculo electoral en la toma de decisiones y de los costes políticos y sociales de no transigir. Las protestas y formas de movilización social obligaban a las facciones clientelares a redefinir las relaciones sociales con sus vecinos, desplegar mayores esfuerzos, recursos y marcos de negociación en la gestión del poder local. En palabras de Pedro Carasa, el poder local “se consolida cuando tiene que imponerse hasta usar la coacción, pero también crece cuando se hace flexible y es capaz de consensuar con los sujetos pasivos del mismo”.<sup>13</sup>

Conviene detenerse en algunos episodios para explorar la amplia gama de comportamientos que intervinieron dentro de las comunidades en el control social de la protesta. En un pueblo de la provincia de Cuenca, donde todos los vecinos debían conocerse, una multitud obligó al ayuntamiento a paralizar la venta de la dehesa. Tres días más tarde el fuego devoró un almacén propiedad de uno de los que intentaba comprar el terreno. Los testigos que prestaron declaración ante las autoridades judiciales, entre los que se encontraban algunos criados e hijos de los rematantes, manifestaron no conocer a ninguno de los que aquel día les habían increpado. El pacto de silencio parecía haberse fraguado en la misma noche de los sucesos, cuando el pregonero municipal fue forzado a publicar un bando en el que se manifestaba no conocer “a ninguno de los alborotadores”. Un testigo rompió ese silencio en el sumario para acusar al alcalde de instigar el incendio en represalia contra el comprador de la dehesa, pero su acusación no consiguió prosperar. Ocho años más tarde, la sentencia absolvía a los treinta y dos procesados de todos los delitos. En otra población de la misma provincia, el asalto de la sala de plenos y el apedreo de varias casas de propietarios y concejales, obligaron al ayuntamiento a acceder a cobrar el impuesto de consumos por el sistema de reparto. El juez de instrucción solo pudo procesar a tres personas por los sucesos, dos mujeres y un hombre que carecía de “facultades intelectuales”. Nadie en el sumario testificó contra ellos. El alcalde dijo no reconocer a ninguno de los amotinados por estar “distráido”, los concejales y otros vecinos intimidados el día de los sucesos declararon encontrarse “ignorantes del hecho”. Los tres procesados fueron absueltos.<sup>14</sup> El capitán de la Guardia Civil de una

13 CARASA SOTO, Pedro (2003), “Cambio de cultura política y poder local en la Castilla contemporánea”, en CARASA SOTO, Pedro (dir.), *El poder local en Castilla. Estudios sobre su ejercicio durante la Restauración (1874-1923)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003, p. 10.

14 Los dos episodios en Archivo Histórico Provincial de Albacete (AHPA), Audiencia Territorial de Albacete, sección Criminal, caja 65, exp. 23 y caja 17, exp. 22.

población toledana derrochó mayores esfuerzos en esclarecer las causas y responsabilidades de otro motín, pero en una carta al Gobernador civil de Toledo denunciaba que la instrucción del caso no daba resultados debido a “la falta de apoyo moral y material de las autoridades locales”. Según el agente, el alcalde y los concejales que presenciaron los sucesos “se niegan a dar nombres de ningún revoltoso”.<sup>15</sup> En 1920 el fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete comunicaba la lentitud y dificultad con la que se tramitaba la causa de un motín de subsistencias en una población de la provincia por estar “todo el pueblo complicado”.<sup>16</sup>

El paternalismo más habitual de las autoridades locales llegó incluso a manifestarse en esos episodios más brutales en los que el vecindario intentaba linchar a alguien. En ocasiones las autoridades solían disculpar estos comportamientos colectivos argumentando que eran fruto de los sentimientos instintivos de una población íntegra pero ignorante de los procedimientos de la justicia. El campesinado y sus protectores locales sabían utilizar en su favor la imagen de ignorancia y los prejuicios de las élites urbanas que recaían sobre ellos para conseguir determinados objetivos o atenuar su responsabilidad en las trasgresiones del orden público y la propiedad.<sup>17</sup> En un pueblo de la provincia de Ciudad Real, la fuerte intervención de la Guardia Civil impidió el asalto de la cárcel de una multitud que pretendía linchar a un criminal. El alcalde trató de desalentar a los linchadores comprometiéndose “solemnemente a que el asesino fuera ajusticiado” de manera inmediata mediante los procedimientos legales de la administración de justicia. Unos días más tarde, el mismo alcalde publicaba un artículo en la prensa provincial que titulaba “¡Cuando el pueblo ruge, pidiendo justicia... hay que dársela!”. De la primera a la última línea del artículo, el alcalde tiraba de dramatismo y tópicos manidos para justificar el intento de linchamiento, apelando a la desolación de un pueblo herido, a la excitación emocional de las mujeres, la bondad instintiva de los campesinos y su ingenua dispo-

15 Servicio Histórico Militar (SHM), Orden público, sección 2ª, división 4ª, “Motines. Año 1901. Alteración de orden público en Almorox (Toledo)”.

16 AHPA, Audiencia Territorial de Albacete, sección Gubernativo, caja, 508, exp., 32. Véase también este motín en Dirección General de la Guardia Civil, Servicio de Estudios Históricos, *Historial de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete*, 1920, p. 70; y en *El Liberal*, “Grave motín popular”, n° 14.615, 29 de abril de 1920.

17 SCOTT, James C. (2000), *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México.

sición a dar la vida por elevados ideales de justicia. Ni una sola palabra de crítica o censura vertía contra las violentas intenciones de la multitud. El artículo concluía con la elocuente frase que decía: "Pediremos que se activen los trámites siempre perezosos de la curia y que llegue pronto la hora en que el castigo justo, tranquilice los ánimos de los que tienen hambre y sed de justicia. ¡Esta mañana el pueblo la pedía rugiendo enfurecido, y yo recordaba aquella frase del insigne escritor Alejandro Dumas: «que la voz del pueblo se parece mucho a la voz de Dios!»".<sup>18</sup>

Los pocos procesados por estas acciones o su absolución no era un hecho del todo infrecuente. La ausencia de líderes o cabecillas destacados, el carácter multitudinario de la protesta, la nocturnidad con la que en ocasiones actuaban y los celos de algunas autoridades locales a la delación dificultaron las labores de identificación y de acumulación de pruebas determinantes contra personas en particular. En el instante de la protesta o en las horas posteriores podían efectuarse detenciones, pero a los pocos días la mayoría quedaban en libertad por falta de pruebas concluyentes.<sup>19</sup> En algunos casos, los propios alcaldes intercedían para conseguir la liberación de sus vecinos.<sup>20</sup> En muchos otros, las autoridades se comprometían con algunas de las demandas populares, rectificaban decisiones políticas o adoptaban medidas conciliadoras como la rebaja del precio del pan, la subida de los jornales, la recogida de fondos por suscripción popular para paliar las necesidades de los más débiles, la contratación de trabajadores para alguna obra pública o un nuevo reparto de impuestos "que nunca pueda rebasar los límites de la injusticia".<sup>21</sup> La posible comprensión de algunas de las exigencias de la población, las reticencias a dejar en manos de la administración de justicia la resolución de determinados conflictos comunitarios, el temor a sufrir represalias en caso de colaboración con las

18 *El Pueblo Manchego*, "¡Cuando el pueblo ruge, pidiendo justicia... hay que dársela!", n° 3.197, 12 de septiembre de 1921.

19 *El Defensor de Albacete*, "El motín de ayer", n° 111, 4 de julio de 1897; y *Diario de Albacete*, "sentencia confirmada", n° 4.521, 24 de marzo de 1898.

20 Por ejemplo, en el motín de subsistencias de Puertollano en 1898 que documentó GASCÓN BUENO, Francisco (1984), "En torno a los orígenes del movimiento obrero en Puertollano: la sociedad de Resistencia La Precisa (1910-1920)", *Cuadernos de Estudios Manchegos*, n° 15, pp. 240-241.

21 SHM, Orden público, sección 2º, división 4º, "Motines. Año 1902. Alteración de orden público en Madridejos". Este motín también despertó la atención de *El Liberal*, "Motín por consumos", n° 8.177, 27 de febrero de 1902, y "El motín de Madridejos", n° 8.178, 28 de febrero de 1902.

autoridades judiciales o su coste político dentro de la comunidad, pudieron motivar algunos de estos comportamientos entre autoridades y élites locales. La pérdida de apoyos, el desprestigio o el peso de la responsabilidad tuvo que estar detrás de algunas dimisiones de alcaldes o consistorios al completo que en ocasiones precipitaron estas protestas, aunque hubieran sido reprimidas con contundencia. Circunstancias que obligan a reconsiderar la imagen caciquil imperturbable que se tenía de las autoridades municipales. De este modo, las protestas sociales podían desestabilizar el mandato municipal, avivar disputas políticas y personales entre facciones clientelares o conformar una oportunidad para el adversario político de recuperar el bastón de la alcaldía.<sup>22</sup>

### **EL CASTIGO EN LA POLÍTICA DE MASAS**

La larga experiencia de las luchas en el ámbito comunitario, la difusión de la prensa, ciertos derechos de ciudadanía y la sucesión de elecciones, la propia nacionalización de la política, de las asociaciones e intereses de los individuos, llevó a muchos a abrazar ideas y nuevas formas de movilización social. En el umbral del siglo XX empezaban a extenderse por el campo diferentes asociaciones conformadas por profesionales, propietarios y labradores, trabajadores de oficio y obreros, movidas por la necesidad de defender intereses colectivos, actuar como interlocutores de amplios grupos sociales, influir en la toma de decisiones del poder o alcanzar aspiraciones políticas. Parte de estas sociedades no cuestionaban frontalmente el orden político y social, ni despertaban el rechazo abierto de las autoridades. Algunas carecían de afiliación política o sindical expresa, otras abrazaron alguna forma de conservadurismo político o catolicismo social. Estas sociedades interpelaban a caciques y mayores propietarios, pretendían atraer su atención, buscar el amparo, atrapar el favor o conseguir la adopción de medidas desde las Cortes hasta los Ayuntamientos como protección de mercados, exenciones fiscales, el aumento de la vigilancia en los campos, el arreglo de los caminos vecinales, el fomento de pósitos, sociedades de crédito y ahorro. Las élites locales tuvieron que adaptarse a esta nueva realidad, coexistir con estas sociedades, atender a sus demandas y tratar de

22 Algunos ejemplos de disputas políticas entre facciones clientelares derivadas de protestas sociales en AHPA, Audiencia Territorial de Albacete, sección Gubernativo, caja 508, exp. 8 y exp. 18. *El Castellano*, "Dos pueblos amotinados. El secretario de Calzada, agredido por cien mujeres", n° 3.307, 11 de julio de 1920; *El Castellano*, "En Calzada. Después del motín", n° 3309, 13 de julio de 1920; y *El Castellano*, "En Real de San Vicente. Un grave motín", n° 3.464, 14 de enero de 1921.

convertirlas en correa de transmisión de sus propios intereses para cimentar redes de influencia y control social. Los servicios asistenciales, benéficos, de recreo e instrucción que recibían los miembros de estas sociedades encontraban parte de su financiación en las donaciones y prebendas que percibían de propietarios, candidatos políticos, Ayuntamientos y Diputaciones, especialmente durante las campañas electorales.<sup>23</sup>

Otras sociedades de oficio y obreras abrazaron ideas de inspiración republicana, socialista o anarquista. Éstas pretendían romper con los tradicionales comportamientos clientelares en el ámbito local. En sus discursos intentaban integrar y adaptar las ideas sobre el buen gobierno, los comportamientos éticos y las tradiciones comunitarias ancladas en la mentalidad popular, ofrecían una explicación política verosímil a las experiencias comunes de los trabajadores, a su pobreza o desigualdad, a los trastornos del mercado y las formas del poder estatal, gestaban una identidad colectiva o sentimiento de pertenencia a una clase y articulaban nuevas reivindicaciones, derechos y estrategias encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y a participar en la toma de decisiones del poder. Con tal propósito, crearon cajas de resistencia ante despidos o paros, adoptaron formas de movilización como el mitin, la manifestación y la huelga, y conformaron agrupaciones políticas hermanas con las que intentar acceder a través del sufragio a las instituciones y puestos del gobierno local. La experiencia asociativa se convirtió en un instrumento de socialización política que transformó las ideas, vidas, relaciones y conflictos sociales en el escenario convivencial. En la segunda década del siglo XX, las nuevas formas y rutinas de hacer política en el mundo rural se manifestaban a través del creciente número de estas sociedades, su mayor coordinación, adscripción a federaciones sindicales, elevación de demandas laborales y el seguimiento de campañas nacionales de movilización social.<sup>24</sup> Un artículo titulado “el socialismo en los campos” publicado en 1914 por *El Castellano*, el órgano

23 CABO, Miguel y VEIGA, Xosé (2011), “La politización del campesinado en la época de la Restauración. Una perspectiva europea”, en ORTEGA LÓPEZ, Teresa y COBO ROMERO, Francisco (eds.), *La España rural, siglos XIX y XX. Aspectos políticos, sociales y culturales*, Comares, Granada, pp. 21-58; y SANZ LAFUENTE, Gloria (2011), “Organización económica, movilización y catolicismo social en la sociedad rural del primer tercio del siglo XX”, en ORTEGA LÓPEZ, y COBO ROMERO, *La España rural, siglos XIX y XX*, pp. 89-123.

24 HERRERA, Antonio, MARKOFF, John y VILLA, Inmaculada (2013), “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, *Ayer*, n° 89, pp. 21-42; y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, CRUZ ARTACHO, Salvador y ACOSTA, Francisco (2013) “Los socialistas y el proceso de democratización en la España rural de la Restauración”, *Ayer*, n° 89, pp. 67-92.

de expresión del catolicismo conservador en la provincia de Toledo, daba buena cuenta de esta nueva situación. Decía así:

“Hace pocos días supimos que en cierto importante pueblo de La Mancha se estaban haciendo preparativos para la fundación de un centro socialista. No será el primero de nuestra provincia, pues son varios los que ya existen. Si estas agrupaciones llegasen a prosperar, las consecuencias para los labradores serían fatales. Una huelga en tiempo de la siembra, cuando las horas son preciosas, porque pueden sobrevenir cambios en la atmósfera o en la época de recolección, cuando las mieses no admiten espera, ni es posible reclutar nuevos jornaleros, serían la ruina de muchos labradores. El peligro no es soñado por nosotros. Hasta ahora, el aislamiento preservaba a los obreros del campo; pero la mayor facilidad de comunicaciones, la difusión de la prensa, las propagandas orales y los apasionamientos y concupiscencias de la política, harán, tarde o temprano, que todos se interesen en las luchas sociales. Los obreros rurales de nuestra provincia viven, generalmente hablando, en grande ignorancia, porque la mayoría no sabe leer; pero ¿qué importa? ellos saben que socialismo significa distribución de riquezas, lucha contra los amos, aumento de jornal...y son socialistas. Para quitarles todo escrúpulo, ya se cuidan los organizadores de decir que el socialismo no va contra la Religión, aunque los hechos desmienten luego las afirmaciones. En algunos lugares ha bastado que los hombres de posición desahogada se uniesen para arrojar a los socialistas de los Ayuntamientos y privarles de su influencia. Nosotros no tenemos confianza en estos procedimientos cuando todos los obreros se unan, no será posible sitiarlos por hambre. [...]”<sup>25</sup>

Las voces del liberalismo reformista, el empuje del movimiento obrero, el temor a un progresivo aumento de la conflictividad social o a un horizonte incierto de revolución social generó una mayor preocupación entre las élites políticas por la llamada “cuestión social”. La convicción de que el Estado debía intervenir en asuntos sociales y adoptar algunas políticas para mejorar la situación social y laboral de los trabajadores se extendió desde las dos últimas décadas del XIX. El Instituto de Reformas Sociales trató de buscar salidas a la conflictividad social o formalizar canales de diálogo

25 *El Castellano*, “El socialismo en los campos”, n° 753, 18 de abril de 1914.

y negociación entre los patronos y los sindicatos. En el mayor de los casos, sin embargo, medidas mejor intencionadas que efectivas, incapaces de vencer las resistencias patronales en el mundo rural, de amortiguar las crecientes aspiraciones del movimiento obrero y de nutrir de renovada legitimidad al régimen parlamentario. Las actitudes de las autoridades municipales en la gestión de los conflictos sociales se encontraron cada vez más condicionadas por la presencia de estas fuerzas políticas y sindicales. La nueva manera de reclamar derechos o conseguir mejoras laborales en el campo desafiaba la hegemonía política en las comunidades rurales y las formas tradicionales de trabajo y contratación establecidas por los propietarios. La voluntad de las sociedades obreras de actuar en representación de los trabajadores y exigir demandas colectivas pretendía alterar la secular dependencia de la mano de obra en una relación más abierta y negociada con los patronos o sus administradores. Hubo reseñables intentos por crear un marco de negociación laboral a nivel municipal. Las juntas locales de Reformas Sociales consiguieron apaciguar conflictos o resolverlos a través de la mediación, pero siempre convivieron al borde de la ruptura, fuertemente condicionados por la inestabilidad política, la voluntad cambiante de alcaldes y patronos, las prácticas coactivas en el trabajo, la militarización del orden público y la criminalización de la huelga.<sup>26</sup> Las huelgas, por lo general, estaban mejor coordinadas y preparadas que las anteriores formas de protesta social. Especialmente sensibles eran las épocas de cosecha, momento en el que los jornaleros gozaban de más fuerza o capacidad de presión para hacer valer sus demandas. Los trabajadores abandonaban sus puestos de trabajo tras el fracaso de las negociaciones iniciales y la acordada declaración de huelga, manifestaban su unión y determinación con la ocupación del espacio público, apelaban a la solidaridad de otros trabajadores y obligaban al vecindario a posicionarse en el conflicto. Los huelguistas vigilaban los espacios de trabajo para asegurar el paro, intimidaban a los trabajadores indecisos o trataban de impedir que otros ocupasen sus puestos de trabajo. Eran estos llamados esquiroles, los acusados de romper la solidaridad obrera o venderse al patrón, los que en ocasiones despertaban el mayor rechazo, las amenazas, empujones u otras formas de escarmiento en las jornadas de huelga. Los patronos tampoco se libraban de sufrir sabotajes en talleres y campos para asegurar el paro. Algunas otras formas del repertorio tradicional de la protesta, que tan bien conocía el vecindario, reaparecían y se adaptaban a las nuevas expresiones de conflicto social: mujeres y niños intervenían en apoyo de

26 BARRIO ALONSO, Ángeles (2014), *Por la razón y el derecho. Historia de la negociación colectiva en España (1850-2012)*, Comares, Granada.

padres, hermanos o maridos y acosaban con su presencia o gritos a autoridades, patronos o rompehuelgas, se amenazaba con asaltar edificios públicos, apedrear viviendas de patronos, incendiar propiedades u ocupar campos de cultivo, cortaban los cables del telégrafo y exigían o intentaban liberar por la fuerza a los primeros detenidos en las cárceles.<sup>27</sup>

La contienda escapó al control de los limitados cauces legales establecidos para resolver estos conflictos y los nuevos repertorios de acción colectiva generaron formas de castigar al adversario político más brutales o agresivas. El temor a las multitudes organizadas acabó pesando más que los discursos de fin de siglo que hablaban el lenguaje del humanitarismo y encontraban en la comprensión del marginado o la aproximación al que sufre la dirección del cambio social.<sup>28</sup> El creciente número de huelgas, su mejor articulación en movimientos que trascendían el escenario local de los conflictos, las llamadas a la solidaridad de las sociedades hermanas o su integración en ciclos de protesta, alentó las constantes declaraciones del estado de excepción o de guerra, el recurso a la Guardia Civil y el Ejército y la intervención de la justicia militar. El camino de la reforma, la mayor moderación y proporcionalidad en la legislación penal y penitenciaria no indicaba el fin de la violencia estatal, que se empleó con brutalidad en la persecución de los sujetos políticos considerados peligrosos, huelguistas y anarquistas.<sup>29</sup> La dura represión de una huelga en las minas de Riotinto en 1888 representa bien las formas de actuación de guardias civiles y militares en estos conflictos y el duro castigo al que podían exponerse los huelguistas. La ley de 27 de abril de 1909 reconoció finalmente el derecho de huelga. A partir de entonces las huelgas o conflictos laborales que incumplían lo contemplado en esta legislación comenzaron a recibir la consideración de "delitos sociales". Las amnistías de 1914, 1916 y 1918 incluyeron a estos delitos sociales para conseguir el apaciguamiento de los implicados en las huelgas. No obstante, pocas veces los huelguistas se beneficiaron de las amnistías, ya que los mismos solían también estar acu-

27 CRUZ, Rafael (2015), "Dos culturas de la protesta, 1900-1923", en *Protestar en España (1900-2013)*, Alianza, Madrid, pp. 41-71.

28 JOVER ZAMORA, José M<sup>o</sup> (1997), "Aspectos de la civilización española en la crisis de fin de siglo", en FUSI, Juan Pablo y NIÑO, Antonio (eds.), *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Biblioteca Nueva, Madrid, pp. 15-46.

29 OLIVER OLMO, Pedro (coord.) (2013), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Anthropos, Barcelona; y BURILLO ALBACETE, Fernando J. (2011), *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza.

sados de delitos comunes como alteraciones del orden, amenazas, coacciones, agresiones, daños y lesiones a agentes de la autoridad o sabotajes que podían acompañar a una huelga y que quedaban expresamente excluidos del favor de la amnistía. Así, por ejemplo, de la amnistía de 1918 resultaron más beneficiados los miembros del Comité de la huelga general de 1917 que sus bases obreras. En los últimos años del régimen el conflicto se manifestó con mayor intensidad y crudeza. La militarización del orden público junto a la escasez de recursos del Estado para hacer frente a la concurrencia de conflictos dispersos por el territorio, el insuficiente número de agentes o su escasa formación para dispersar a las multitudes mediante formas no letales explican cabalmente el incesante rastro de detenidos, malheridos o víctimas a cada huelga en el campo.<sup>30</sup>

Los propietarios también respondieron a los retos planteados por las nuevas organizaciones de masas buscando formas de coacción y castigo. Estos vinculaban el auge de las ideas y organizaciones obreras con la inseguridad en el medio rural. La prensa provincial publicaba diariamente las denuncias y delitos contra la propiedad que se cometían en los campos. Exigían un endurecimiento del código penal, mayor presencia de la Guardia Civil en la vigilancia de los campos y que los guardias contratados para vigilar las fincas privadas fuesen elevados a la condición de agentes de la autoridad para endurecer el castigo contra los furtivos. En 1898 la ley de 8 de julio de Comunidades de Labradores les otorgaba la posibilidad de conformar cuerpos de policía rural y jurisdicción para imponer multas en las infracciones más leves contra la propiedad. Según las *Estadísticas de la administración de Justicia*, jornaleros e insolventes fueron los colectivos más condenados por el sistema judicial. Los procesos judiciales eran largos y penosos. Los detenidos debían prestar declaración ante la Guardia Civil y podían quedar en prisión preventiva hasta la celebración del juicio. Los costes del proceso judicial y las indemnizaciones exponían a los procesados y sus familias a una situación de ruina y desamparo. Las reformas penales que buscaron suavizar las condenas por hurtos o delitos más leves contra la propiedad se encontraron a menudo con la oposición de los propietarios. Estos pretendían afianzar sus derechos de propiedad y autoridad con un castigo penal severo. El Fiscal del Tribunal Supremo lo manifestaba así en su memoria anual:

“De continuo tiene que estar interviniendo el Tribunal Supremo en

30 GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (1999), *El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración (1917-1931)*, CSIC, Madrid.

asuntos de esta clase, en que el valor de la leña sustraída estaba tasado en diez y aun en cinco céntimos, y aun acontece que si la Audiencia, compadecida, busca algún expediente legal para absolver, acuden en casación los acusadores privados cohonestando su recurso, para que no resalte tanto la crueldad, con la especie de que no persiguen la declaración de delincuencia por el castigo del culpable, sino para que sea patente a todos el derecho de propiedad; ¡como si para reivindicar y sostener ese derecho fuera indispensable encerrar por largo tiempo en la cárcel a un desgraciado que, bajo el imperio de circunstancias para él tristes y angustiosas, ejecuta una infracción que cabe reprimir en forma más benigna y adecuada!”.<sup>31</sup>

La sacudida de la revolución en Rusia, los desajustes económicos y tensiones sociales que acompañaron al final de la Gran Guerra y el impulso de un movimiento obrero reorganizado como una red sindical a nivel nacional y de masas propagaron entre las élites rurales el miedo a la revolución en cada conflicto laboral.<sup>32</sup> Los obreros asociados sufrieron el despido o el empeoramiento de sus condiciones de trabajo, la prohibición de la rebusca y el espiguelo, su inclusión en listas negras, la exclusión de la asistencia benéfica o contratación en obra pública y el acoso de las fuerzas del orden público. Un miembro de la sociedad obrera de Tembleque, en la provincia de Toledo, lo expresaba de este modo: “[...] es lo cierto que el monterilla, presidente de la Junta, hace lo que se le antoja y no admite obreros asociados con el beneplácito de los burgueses, que odian a la Sociedad que aquí tenemos y procuran por todos los medios que se hunda”.<sup>33</sup> Las organizaciones obreras dotaron a las huelgas de una mayor capacidad para sostener el conflicto, pero se enfrentaron a una progresiva organización y endurecimiento de las respuestas coactivas por parte de élites y autoridades. Las asociaciones patronales también comenzaron a federarse para ofrecer una mejor defensa de sus intereses.<sup>34</sup> Como afirmaba el diario católico *El Castellano*: “En los campos, lo mismo que en las ciudades, la lucha será

31 *Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Fiscal del Tribunal Supremo*, 1894, pp. 43-44.

32 CRUZ, Rafael (1997), “¡Luzbel vuelve al mundo! Las imágenes de la Rusia soviética y la acción colectiva en España”, en PÉREZ LEDESMA, Manuel y CRUZ, Rafael (coords.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Alianza, Madrid, pp. 273-303.

33 *El Socialista*, “Ecos agrícolas”, 5 de julio de 1907, cit. en GONZÁLEZ DE MOLINA, CRUZ ARTACHO y ACOSTA, “Los socialistas y el proceso de democratización”, pp. 87-88.

34 REY REGUILLO, Fernando del (1997), “El empresario, el sindicalista y el miedo”, en CRUZ, Rafael y PÉREZ LEDESMA, Manuel (eds.) (1997), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Alianza, Madrid, pp. 235-272.

entre el socialismo y el catolicismo; entre la acción socialista y la acción católica. En otros términos, antes de que los socialistas formen sociedades de resistencia, debemos nosotros fundar asociaciones católicas”.<sup>35</sup>

En los márgenes del régimen surgían nuevos proyectos y discursos políticos que apelaban a la organización y movilización social para imponerse al adversario.<sup>36</sup> En la prensa conservadora se utilizaban referencias constantes al “estado anarquizante” de los pueblos y llamamientos a la organización de la “gente del orden”.<sup>37</sup> Las organizaciones obreras eran representadas como un movimiento dirigido por una minoría extremista que embaucaba a los trabajadores, incurría en agresiones y amenazaba la paz social. Esta definición del adversario parecía cumplir una función discursiva y simbólica determinante: restar valor a sus reivindicaciones, excluirlo políticamente y demostrar inevitable su represión o castigo. La sensación de amenaza revolucionaria llevaba a las élites locales a demandar la creación de nuevos cuarteles, financiar el empleo de la fuerza pública, incrementar el número de guardias municipales, jurados y rurales o promover la formación de somatenes en su auxilio.<sup>38</sup> La Guardia Civil era reclamada y concentrada allí donde se declaraba una huelga, se enfrentaba a los huelguistas, efectuaba detenciones preventivas, destierros o clausuraba el centro obrero por orden gubernativa y custodiaba los lugares de trabajo para preservar la libre contratación y trabajo que amparaba a los propietarios.<sup>39</sup> En palabras del gobernador civil de Albacete el propósito de la Guardia Civil residía en “deshacer la huelga y con ello desmoralizar a los directores y explotadores de estos obreros y profesionales de la revuelta”.<sup>40</sup> En este ambiente se entiende mejor la fractura política en las comunidades, el enconamiento del conflicto y la centralidad que adquirió la utilización del castigo en la contienda.

35 *El Castellano*, “El socialismo en los campos”, n° 753, 18 de abril de 1914.

36 ROMERO, Francisco J. y SMITH, Ángel (eds.) (2014), *La agonía del liberalismo español. De la revolución a la dictadura (1913-1923)*, Comares, Granada.

37 *El Criterio*, “Mosaico. Los señores del orden”, n° 3, 23 de junio de 1923; y en el mismo, “Mosaico. Los del orden”, n° 5, 9 de agosto de 1923; y “Mosaico. Para los obreros”, n° 7, 1 de septiembre de 1923.

38 CASTILLO CAÑIZ, Assumpta (2020), “Violence against strikers in the rural peripheries of the Iberian Peninsula (1890–1915)”, en MILLAN, Matteo y SALUPPO, Alessandro (eds.), *Corporate Policing, Yellow Unionism, and Strikebreaking (1890–1930)*, Routledge, Londres, pp. 44-61.

39 *El liberal* (Cuenca), “La represión del sindicalismo”, n° 1.034, 20 de marzo de 1920.

40 AHN, Serie A Gobernación, leg. 57, exp. 7.

## **CONCLUSIONES**

Los conflictos sociales permiten analizar las formas de castigo que regulaban la convivencia colectiva en las comunidades rurales. Las intermitentes protestas comunitarias solían desplegar una acción imponente en defensa de derechos, costumbres y recursos tradicionales vinculados al espacio local que parecían desvanecerse por presiones externas, nuevas formas de gobernarse y administrar el vecindario. Las reticencias iniciales de las autoridades o la falta de acuerdo podían desatar las acciones más violentas contra los bienes de propietarios, recaudadores de impuestos, élites y autoridades municipales. La violencia de estas multitudes tenía un carácter selectivo y un sentido reparador. El castigo ejercido por la comunidad buscaba avergonzar públicamente o expulsar de la población al o los individuos causantes del agravio. La agresión física o corporal en la mayoría de los casos solía ser leve o poco frecuente, salvo que hubiese una resistencia armada por parte de los señalados, interviniesen las fuerzas del orden público o un crimen de sangre hubiese indignado a la población. En general, la violencia de todas estas acciones colectivas, su amenaza o recuerdo, actuaba como un importante mecanismo de coerción y control social en la comunidad. La prevalencia de estas prácticas populares se explica en un entorno social que las reconoce, las considera legítimas o aceptables ante una amenaza o conmoción común y tiene capacidad para reactivar un compromiso entre aquellos que comparten lazos familiares o afectivos, relaciones y experiencias de vecindad, formas de vida similares y determinados valores. Los amotinados se exponían al duro castigo de las fuerzas del orden público y de los tribunales de justicia militar, pero a menudo podían sortear el castigo por la mediación de élites o autoridades municipales. La posible comprensión de algunas de las exigencias de la población, las reticencias a dejar en manos de la administración de justicia la resolución de determinados conflictos comunitarios, el temor a sufrir represalias en caso de colaboración con las autoridades judiciales o su coste político dentro de la comunidad, pudieron motivar algunos de estos comportamientos conciliadores o paternalistas entre autoridades y élites locales.

La experiencia asociativa en el mundo rural y las nuevas formas de movilización social elevaron el tono de la disputa política e imprimieron cambios en la gestión de los conflictos y la utilización del castigo sobre los adversarios. La nueva manera de reclamar derechos o conseguir mejoras laborales en el campo desafiaba la hegemonía política en las comunidades rurales y las formas tradicionales de trabajo y contratación establecidas por los propietarios. La contienda escapó al control de los limitados cauces legales establecidos para resolver estos conflictos y los nuevos repertorios de acción colectiva generaron formas de castigar al adversario político más

agresivas o brutales. Las huelgas, por lo general, estaban mejor coordinadas y preparadas que las anteriores formas de protesta social. Esquiroles y patronos se convirtieron en el objetivo de sus formas coactivas, amenazas o escarmientos. El creciente número de huelgas, su mejor articulación en movimientos que trascendían el escenario local de los conflictos, las llamadas a la solidaridad de las sociedades hermanas o su integración en ciclos de protesta, reforzó la militarización del orden público y la brutalidad de la fuerza pública. Los propietarios también respondieron a los retos planteados por las sociedades obreras. Estos expresaron sus intereses colectivos a través de organizaciones influyentes, demandaban el endurecimiento del castigo penal sobre las infracciones contra la propiedad, recurrían a formas de coacción sobre asociados y huelguistas y solicitaban la mayor presencia e intervención de las fuerzas del orden público con cada huelga. Los cambios en la gestión del conflicto y el castigo conformaban nuevas imágenes sobre el adversario político, redefinían las identidades colectivas y transformaban las relaciones sociales en el ámbito convivencial.



# HEGEMONÍA Y CIUDADANÍA. CONCEPCIÓN (CHILE, 1860-1900)

## HEGEMONY AND CITIZENRY. CONCEPCIÓN (CHILE, 1860-1900)

**MAURICIO F. ROJAS GÓMEZ**

Universidad del Bío-Bío  
Universidad de Concepción

### RESUMEN

Durante la segunda mitad del siglo XIX la elite social y política que dirigía los destinos de Chile adoptó la estrategia liberal como vía de desarrollo, con ello pretendía conseguir el progreso social y económico del país. Este modelo implicaba establecer normas e inculcar comportamientos con el propósito de conformar una población ordenada bajo parámetros uniformes. Este trabajo indaga acerca del proceso en el cual la comunidad experimentó una paulatina transformación debido a la incorporación de ciertos discursos y comportamientos provenientes "desde arriba" (Estado, elites) posibilitando con ello el proceso de construcción de hegemonía estatal.

**Palabras clave:** control social, subalternidad, hegemonía, economía moral, Chile.

### ABSTRACT

During the second half of the nineteenth century, the social and political elite that led Chile adopted the liberal strategy as a course of development, with the purpose of ensuring the country's social and economic progress. This model involved imposing rules and instilling behaviour in order to shape an orderly population under standard parameters. This paper studies how the community experienced a gradual process of transformation due to incorporation of certain discourse and behaviour "from above" (the State and elites), thus enabling the process to construct a state hegemony.

**Keywords:** social control, subordination, hegemony, moral economy, Chile.

Esta investigación forma parte del proyecto FONDECYT n° 1110842, 2011-2014, Del "ser moral" a la conversión en "ser político". Estado, sociedad y construcción de ciudadanía en Concepción y Talcahuano (1860-1925) y del Proyecto Regular UBB 2050318 IF/R, Las voces del miedo en dictadura: Ñuble 1973.

## **RESUM**

### **HEGEMONIA I CIUTADANIA. CONCEPCIÓN (XILE, 1860-1900)**

Durant la segona meitat del segle XIX l'elit social i política que dirigia els destins de Xile va adoptar l'estratègia liberal com a via de desenvolupament, amb la qual cosa pretenia aconseguir el progrés social i econòmic del país. Aquest model implicava establir normes i inculcar comportaments amb el propòsit de conformar una població ordenada baix uns paràmetres uniformes. Aquest treball indaga sobre el procés en el qual la comunitat va experimentar una gradual transformació deguda a la incorporació de determinats discursos i comportaments provinents "des de dalt" (l'Estat i les elits) possibilitant amb això el procés de construcció d'hegemonia estatal.

**Paraules clau:** control social, subalternitat, hegemonia, economia moral.

*"Deseamos ver en cada habitante...  
un ciudadano que sepa comprender su deber,  
respetar i hacer respetar sus derechos"*

### **TRANSFORMACIONES EN LA ECONOMÍA MORAL**

En la búsqueda de una perspectiva adecuada que nos permita aproximarnos a las transformaciones ocurridas al interior de la sociedad de la provincia de Concepción (Chile) durante la segunda mitad del siglo XIX, hemos optado por utilizar la noción de "economía moral", acuñada por el historiador británico E.P. Thompson. En sus estudios acerca de los motines de subsistencias en la Inglaterra del siglo XVIII, considera la existencia de visiones tradicionales que operaban dentro de los comportamientos de la población. Ello permitía a la comunidad definir sus propias normas y obligaciones sociales, además de las funciones económicas de cada uno de los sectores que la conformaban. Si por alguna razón estos supuestos morales eran irrespetados, ello daba pábulo para que se pudiese llegar a la acción directa.<sup>1</sup>

El planteamiento de Thompson se complementa con lo propuesto por el sociólogo Stuart Hall, quien al referirse a la "cultura popular" opina que este concepto no consistiría en las tradiciones populares de resistencia a los procesos de "moralización" de las clases trabajadoras ni a la tan mentada "reeducación" del pueblo, sino más bien es el terreno sobre el que se elaboran las transformaciones sociales.<sup>2</sup> Aunque el trabajo de Hall trata principalmente de Inglaterra, consideramos que algunas de sus conclusiones podrían ayudarnos a entender el proceso que estamos estudiando para el caso de Concepción, en particular, la evidencia de una "profunda trans-

1 THOMPSON, Edward P. (2000), *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, pp. 216-217.

2 HALL, Stuart (1984), *Notas sobre la desconstrucción de 'lo popular'*, en SAMUEL, Raphael (ed.), *Historia popular y teoría socialista*, Crítica, Barcelona, pp. 94-95.

formación que la cultura de las clases populares sufre entre los decenios de 1880 y 1920".<sup>3</sup>

Esta afirmación de Hall también se puede aplicar para Chile a partir de la adopción estatal del modelo liberal de desarrollo durante la segunda mitad del siglo XIX. La incorporación de dicho modelo tuvo como referente procesos similares que estaban ocurriendo en países como Inglaterra y Francia, quienes ejercían evidente influencia sobre nuestro país.<sup>4</sup> Con mayor nitidez se pueden constatar estas transformaciones a partir de la década de 1870 trayendo como correlato, paulatinos, pero efectivos, cambios culturales en la población.

La ciudad de Concepción hacia mediados del siglo XIX apenas calificaba para ser un poco más que aldea,<sup>5</sup> pero aún así era la segunda ciudad de mayor importancia en Chile no sólo por el número de su población<sup>6</sup> sino, sobre todo, por su relevancia histórica.<sup>7</sup> Es oportuno enfatizar la particularidad de territorio de frontera de la zona de Concepción situación que, al menos hasta la primera mitad del siglo XIX, definió los rasgos predominantes de la población, configurando de esta manera el perfil de *sujetos de frontera*. Entre las características que destacan de tal condición podemos señalar las siguientes: el uso de la violencia como forma de resolución de conflictos,<sup>8</sup> la escasa fijación territorial -preferentemente masculina- y, la asistematicidad laboral.<sup>9</sup> Todo ello se suma a la experiencia de vivir en *situación de frontera* producto que, desde el siglo XVI, la ciudad de Concepción fue el asentamiento tradicional del ejército de conquista de los territorios del sur. La *situación de frontera* posibilitó a la población penquista<sup>10</sup>

3 HALL, *Notas sobre la desconstrucción de 'lo popular'*, p. 96.

4 ORTEGA, Luis (2005), *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión (1850-1880)*, DIBAM, Santiago de Chile, pp. 405-421.

5 EDWARDS, Alberto (1976), *La fronda aristocrática*, Editorial del Pacífico, Santiago de Chile, p. 23.

6 En cifras redondas, la población de la ciudad de Concepción bordeaba los 25.000 habitantes en 1885, cifra que subió a 50.000 hacia 1895. ROJAS G., Mauricio (2011), "La ciudad como agente moralizador", *Revista Historia*, vol. 44/2, p. 446.

7 Cfr.: CAMPOS HARRIET, Fernando (1980), *Historia de Concepción (1550-1970)*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile; y PACHECO, Arnoldo (2003), *Economía y sociedad de Concepción*, Universidad de Concepción, Concepción.

8 ROJAS G., Mauricio (2008), *Las voces de la justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875)*, DIBAM, Santiago de Chile, pp. 89-142.

9 SALAZAR, Gabriel (2000), *Labradores, peones y proletarios*, LOM, Santiago de Chile, pp. 22-24.

10 Gentilicio de la población de Concepción.

el contacto fluido con uno de los pueblos originarios más importantes de Chile, los mapuche, quienes se asentaban en la ribera sur del río Bío-Bío, el cual cruzaba la ciudad de Concepción y constituía la frontera natural que dividía el territorio de predominio estatal chileno con el indígena.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se produjo una transformación en los *contenidos de conciencia* de amplios sectores de la población de la ciudad de Concepción. A partir de entonces se fueron asumiendo como propios ciertos discursos emanados por las élites dirigentes -estatales y locales- entre los cuales destacamos los relacionados con el trabajo, el orden y la disciplina.

Para evidenciar estas transformaciones hemos privilegiado el uso de la prensa obrera como fuente primaria, lo que ya constituye una expresión de cambios culturales pues este medio de vehiculización de ideas, como lo ha expuesto Benedict Anderson, había estado vinculado en directa relación con el capitalismo y ajeno a las prácticas y alcances de la población subalterna.<sup>11</sup>

Las percepciones de la comunidad respecto al orden, el trabajo y la disciplina se fueron modificando con el correr del siglo XIX, producto de la presencia del pensamiento liberal tanto en sus vertientes ideológica como económica. Si bien la adopción del modelo liberal es un factor relevante a la hora de entender los factores que coadyuvaron a los cambios culturales en la población, no resulta menor el hecho que al iniciarse la década de 1860 los partidos políticos ya estaban constituidos. De esta manera las coaliciones que se conformaron posteriormente se definieron en torno a la ampliación de las libertades, las que se visibilizaron a través de múltiples medidas (libertad de reunión, de asociación, de enseñanza, ampliación del sufragio, entre otras), dentro del esquema de un liberalismo clásico y compartido, antes que sectariamente partidista.<sup>12</sup>

El mensaje emanado desde las elites chilenas fue aceptado por amplios sectores sociales subalternos, en particular aquellos aspectos que consideraban convenientes como fue el caso del "valor" del trabajo. Este énfasis quedó plasmado de manera meridiana en un periódico del Partido Demo-

11 "La convergencia del capitalismo y la tecnología impresa en la fatal diversidad del lenguaje humano hizo posible una nueva forma de comunidad imaginada, que en su morfología básica preparó el escenario para la nación moderna": ANDERSON, Benedict (2003), *Comunidades imaginadas*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 75.

12 JAKSIC, Iván y SERRANO, Sol (2011), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, pp. 186-206.

crático cuyo título ya denotaba su opción respecto al tema: "El trabajo".<sup>13</sup> En su primer número, el año 1896, toma postura al autodefinirse como una publicación que *viene a defender con toda lealtad los intereses de los obreros*.<sup>14</sup> Actitud que se reafirma durante el proceso de la candidatura presidencial de ese mismo año, cuando apoyaron al candidato liberal Vicente Reyes:

"En ningún caso mejor que el presente, la clase trabajadora de este pueblo necesitaba de un portavoz que transmitiera sus impresiones a las demás comunidades y era necesario ya que se armará de la pluma para combatir con denuedo la intransigencia que ya asoma su cabeza el campo contrario".<sup>15</sup>

Sin duda la prensa obrera expresa anhelos de los sectores que dice representar pero, al mismo tiempo, instalan en ellos ideas provenientes de círculos intelectuales e ideológicos que no se gestaron en las capas bajas de la población. Estas concepciones fueron introyectadas de manera eficiente ya que, como lo expresa la misma publicación citada:

"Los obreros que hoy piden trabajo, el pueblo hambreado, harapiiento e inconciente, no son responsables de un estado de cosas que espanta; los culpables no sufren ni miserias ni penalidades, viven en tachonados palacios, reposan en mullidos lechos, apuran todos los goces imaginables a costa tuya pueblo, y lo que es más, te esplotan y se rien de tu ignorancia (sic)".<sup>16</sup>

El malestar de ciertos círculos obreros, expresado en la cita reseñada, se debe a las malas condiciones de vida que debían soportar los trabajadores urbanos de Concepción. Son los años de la "cuestión social".<sup>17</sup> Este

13 Partido fundado el 7 de noviembre de 1887, producto del fracaso de sectores del Partido Radical al no lograr un cambio de orientación del Partido. En su origen se encuentra la participación de artesanos, obreros y jóvenes radicales. Su énfasis estaba en asuntos políticos, sociales y económicos. Cfr.: GREZ, Sergio (2007), *De la "regeneración del pueblo" a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)*, RIL, Santiago de Chile, pp. 667-676.

14 *El Trabajo*, "Una palabra", Concepción, 19 de julio de 1896, n°1, p. 1.

15 *El Trabajo*, "Una palabra", Concepción, 19 de julio de 1896, n°1, p. 1.

16 *El Trabajo*, "Miremos el provenir", Concepción, 19 de julio de 1896 p. 1.

17 MORRIS, James (2000), *La cuestión social*, en GODOY, Hernán, *Estructura social de Chile*, Los Andes, Santiago de Chile, pp. 206-214.

término implicaba no sólo un reclamo al Estado y las clases dirigentes por las miserias vividas, sino que, paralelamente, daba cuenta de una nueva percepción de la pobreza.

El Estado chileno, al finalizar la llamada Guerra del Pacífico contra la confederación Perú-boliviana (1879-1883), se hizo acreedor de una enorme cantidad de recursos económicos convirtiéndose en un Estado próspero merced a la riqueza proveniente del salitre y los empréstitos extranjeros. En tanto, la administración de tamaña inyección de recursos recayó en la élite nacional a través del control del Estado.<sup>18</sup> Este hecho no fue menor, pues este sector no abandonó la concepción del Estado como "Estado guardián", que limitaba el ejercicio del poder gubernamental a la mantención del orden interior y a la defensa de las fronteras externas. Ni una palabra en cuanto a la distribución de las enormes riquezas recibidas hacia el resto de la población, lo que trajo como consecuencia las previsibles protestas sociales.

Los airados comentarios de los sectores subalternos (trabajadores urbanos e integrantes de la población desfavorecida en general), se enmarcaban en la definición acuñada por E. P. Thompson de *economía moral*, en el contexto de la cultura liberal. Las recetas esgrimidas por sujetos afines a los sectores populares, los instaban a abrazar nuevas formas de organización política, como era el caso del sistema democrático, considerando que ello les significaría un mejoramiento en sus condiciones de vida:

"Abrid los ojos, vosotros que mas que nadie necesitáis de mucha luz para comprender que sólo en la democracia encontrareis horizontes nuevos que os proporcionarán goces hasta hoy desconocidos, y, cuando lleguéis a tal creencia os emplazo para que comparéis la situación de entonces con la de hoy".<sup>19</sup>

De esta forma, los cuestionamientos al sistema social, político y económico se insertaban dentro de las lógicas propugnadas por las elites liberales, por ende, no significaban una amenaza real a los postulados que éstas sustentaban. Se verifica una consonancia cultural entre los contenidos discursivos de las elites y los representantes de los sectores populares. Inclusi-

18 SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio (1999), *Historia contemporánea de Chile*, t. I, LOM, Santiago de Chile, pp. 37-38.

19 *El Trabajo*, "Miremos en provenir", Concepción, 19 de julio de 1896, p. 1.

ve es posible reconocer en dichos contenidos una visión progresiva de la historia, en la cual se valora el modelo liberal como expresión del proceso civilizatorio:

“Como se ve, esto demuestra mui poca civilización en nuestra clase trabajadora i se haría una obra humanitaria a esos individuos, haciéndoles construir un galpón con sus respectivas mesas, a fin de que poco a poco fueran construyendo maneras más sociables, arrancándoles de ese modo esos hábitos semi-salvajes que parecen tener”.<sup>20</sup>

La Guerra del Pacífico constituyó un punto de inflexión en el proceso de deslegitimación de los contenidos de conciencia de los sectores subalternos. Las elites, al mantener la estructura estatal conservadora, iniciada en propiedad hacia 1830, permitieron que la *economía moral* de la población interpretara la actitud de las clases favorecidas como indolente y excluyente al no permitirles participar de los beneficios económicos y sociales provenientes del sistema liberal. No obstante, esto sólo aceleró un proceso que se venía evidenciando en la población durante la década de 1870. En esta última fecha, la discusión que llenaba espacios en la prensa era el tema de la “educación del pueblo”. Al respecto, la editorial presentada en el periódico “El alba” de Concepción, daba cuenta de este hecho:

“En Chile, la agricultura, la cultura i la civilización están colocadas a la vanguardia de los otros países de nuestro continente...a la vuelta de algún tiempo esta misma industria vendrá a ser del dominio público i el obrero chileno se abrá (sic) apoderado de un arte para el cual no está preparado por la absoluta carencia de los conocimientos que se necesitan para un desempeño acertado. Este es el punto adonde queríamos arribar. Pero al intentarlo, no queremos hacer extensivo nuestro estudio a toda la clase obrera de nuestro país, sino solamente al pueblo de Concepción i demostrar el atraso en que se encuentra por la falta de instrucción e indicar cual sea el remedio para cortar tan grave mal”.<sup>21</sup>

Hacia fines del siglo XIX la centralidad del tema educacional no estaba dentro de los asuntos prioritarios de la palestra pública penquista. Hubo

20 *El Orden*, “Gremio de jornaleros”, Talcahuano, 15 de enero de 1896, n° 30, p. 2.

21 *El Alba*, Concepción, 16 de octubre de 1870, p.1.

otras cuestiones que copaban el debate y decían relación con la integración de la población al modelo liberal. Debido a que el uso del dinero fue masificándose, la sociedad se vio en la necesidad de buscar los medios para poder participar del mercado. El bajo nivel de los salarios, cuando se podía contar con un trabajo remunerado, dificultaba el acceso a los bienes que los sujetos requerían cotidianamente. Ello dio paso a que una cantidad no menor de la población tuviese que recurrir a las "casas de préstamos" con el fin de suplir el circulante que les faltaba. El problema se presentaba cuando los bienes "empeñados" como fianza no podían ser recuperados debido a la falta de recursos para ello. Entonces, las quejas esgrimidas en contra de las casas de préstamos no se hicieron esperar denunciando como "abusos" las acciones desplegadas por estos organismos, las que se interpretaban como un perjuicio directo a los sectores más desprotegidos:

"Es escandaloso lo que pasa en estas casas, ruina de los pobres y necesitados que tienen que buscar amparo en ellas, entregando las alhajas y enseres que tanto sacrificios les ha costado comprar para que en un descuido se queden sin ellas... Tolerar que le exploten cuatro usureros y no poner coto a tal desmán, es dar lugar a que el pueblo se tome la justicia por su mano, cosa que debe evitarse siempre, amparando sus derechos para que no caiga en la tentación de promover disturbios ilegales condenados por las naciones cultas".<sup>22</sup>

En el texto citado se aprecia la incorporación cultural de la población al sistema liberal impuesto por el Estado y las clases dirigentes. El uso del dinero demuestra una inicial transformación ya que en la primera mitad del siglo XIX no sólo era escaso, sino que, en algunos lugares, inexistente. El incipiente consumo suntuario, evidenciado en la compra de alhajas; el evitar la justicia por mano propia, supeditándola a las acciones estatales; la protección del orden social, contrapuesto a las prácticas "incivilizadas", son aspectos que revelan la transformación cultural que estaba ocurriendo en la población.

El sistema liberal si bien conllevaba muchos problemas sociales -por ejemplo, la desigualdad económica- contenía un aspecto atractivo para los sectores subalternos: la participación en diversos ámbitos de la vida social e institucional. Por ello no tardó en levantarse en la población el anhelo de integrarse al sistema político, ya sea mediante la participación directa o

<sup>22</sup> *El Criterio*, "La casa de préstamos", Concepción, 16 de octubre de 1893, n°18, p. 4.

a través de la proclamación de sus demandas. En este último aspecto, la prensa se constituyó en un medio difusor por antonomasia, como queda expresado en el siguiente comentario:

“La creación de un periódico obrero en Concepción se hacía sentir desde mucho tiempo. Ello era necesario, porque es menester que cada pueblo tenga un defensor que abogue por los intereses de las clases trabajadoras. En Concepción este vacío se ha llenado varias veces, creándose periódicos como “El Demócrata”, “La Antorcha”, “La Voz del Pueblo”, etc. Todas ellas han defendido valientemente a los obreros”.<sup>23</sup>

La prensa, que había servido a los sectores dominantes para difundir sus visiones de mundo, fue resignificada como herramienta de denuncia y organización por los sectores subalternos, configurando su nueva forma de participación en la sociedad: la política.

### **DEL “SER MORAL” AL CIUDADANO**

Al hablar de la ciudad es imposible no pensar en su dimensión política. De hecho, se ha considerado a la ciudad como el principal escenario de las luchas sociales. Es en el espacio urbano donde coexisten una multiplicidad de poderes que no sólo expresan la voluntad de las instituciones gubernamentales, sino también comprenden las variadas manifestaciones de la organización humana.<sup>24</sup> En este escenario, la ciudad de Concepción, durante la segunda mitad del siglo XIX, no fue la excepción. La élite liberal utilizaba la maquinaria estatal (en particular la policía y el sistema judicial) para lograr imponer al resto de la población los comportamientos que ellos consideraban adecuados y necesarios. Por su parte, esta última no siempre rechazaba estos postulados, en ocasiones entraba en diálogo social con los grupos rectores y eran capaces de apropiarse de aquellas directrices que les parecían beneficiosas. El sociólogo francés Pierre Bourdieu, ha descrito esto como un proceso en el cual los sectores subalternos llegaban incluso a deslegitimar sus propias convicciones y conductas, legitimando las normativas entregadas por los grupos dominantes.<sup>25</sup>

23 *El Trabajo*, Concepción, 15 de junio de 1896, p.2.

24 D’ASSUNÇÃO BARROS, José (2007), *Ciudad e Historia*, Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, p. 60.

25 BOURDIEU, Pierre (2001), *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, pp. 92-95.

La sociedad penquista, al apropiarse de prácticas ajenas a sus comportamientos tradicionales, comenzó a configurar la etapa inicial de un proceso de construcción de hegemonía basado en el consenso. Entenderemos la hegemonía, en la dimensión dada por R. Guha, como "aquel consenso construido por la disciplina de la Historia, cuya función es narrar la unidad de la gente alrededor del concepto del Estado".<sup>26</sup> Es la consecuencia de un acuerdo hecho por la población *con* y *dentro* del Estado, por lo mismo, resulta ser una concesión de la sociedad civil al Estado.

En Concepción este proceso se advierte en la segunda mitad del siglo XIX cuando se establece que el modelo de desarrollo capitalista es el indicado para modernizar el país. Esta modernización presupone la idea de cambio, cuyo norte está regido por lógicas sistémicas de acumulación. En el sistema capitalista liberal los cambios requieren la aceptación general de la distribución social de la producción, en tanto se consagra la apropiación privada del excedente. Ello presupone la existencia de dispositivos normativos que resultan de la aceptación incuestionable de formas históricas de funcionamiento que conforman las llamadas *libertades normadas*.<sup>27</sup>

Para una mejor comprensión de la instauración de los dispositivos normativos, es oportuno indicar la diferencia entre los conceptos de *regla* y *norma*. La primera se caracteriza por poseer una formulación negativa del poder, en cuanto restringe, impide o interrumpe las conductas consideradas nocivas. Al contrario, la norma posee otro signo ya que contiene una formulación positiva del poder, pues se encuentra implícita en la conducta de los sujetos. La norma está conectada a los contenidos de conciencia, contenidos que incluso pueden constituirse como *falsa conciencia*. De esta manera, la norma se levanta como el producto que garantiza la reproducción social, objetivando la subjetividad.<sup>28</sup>

Cuando se quisieron modificar ciertos comportamientos en la población penquista e inculcar otros en pro del desarrollo del modelo modernizador liberal, se utilizó como estrategia la instalación de reglas. Ellas, en un primer momento fueron rechazadas o al menos cuestionadas por ciertos sectores de opinión cercanos a la comunidad. El elemento objetivable utilizado

26 RODRÍGUEZ, Ileana (1998), "Hegemonía y dominio: Subalternidad, un significado flotante", en CASTRO-GÓMEZ, Santiago y MENDIETA, Eduardo (eds.), *Teorías sin disciplina*, Miguel Ángel Porrúa, México, p.103.

27 CARBONETTI, Adrián, GARCÉS, Carlos y BLANCO, Fernando (comps.) (2002), *De sujetos, definiciones y fronteras*, Universidad Nacional de Jujuy, San Salvador de Jujuy, p. 250.

28 CARBONETTI *et.al.*, *De sujetos, definiciones y fronteras*, p. 249.

para la imposición de ciertas reglas de conducta fue la policía y contra ella apuntaban las críticas de este proceso que se percibía transformador y cargado de tensiones. Con el fin de ejemplificar lo anterior nos remitiremos a un incidente ocurrido a fines de 1858 ocasionado por el duro trato dado por el Comandante de Policía de Concepción a sus subalternos, este episodio nos permite aproximarnos a lo que se entendía en aquella época por *moralizar*:

“Imponer es, en estos tiempos, sinónimo de moralizar, de modo que, apenas alguno se ve investido de la toga de mandón, por andrajosa que ella sea, su primer cuidado es ‘imponerse’ a sus subalternos, en vez de cuidar de hacerse respetar por el exacto cumplimiento de sus deberes para edificar de esta manera a los de su dependencia”.<sup>29</sup>

La *moralización* era entendida como la adopción de los principios, preceptos y prácticas de la cultura elitaria cuyo modelo estaba en los países llamados “civilizados”, principalmente de Europa. Será este continente el paradigma cultural que servirá de referente a la élite nacional y penquista, el cual también se irá constituyendo en el modelo a seguir para el resto de la población. En el texto citado más arriba se advierte una crítica al modo de inculcar la moralidad, pero no al contenido de ésta. Hubo un cierto consenso en aspectos que estaban siendo asimilados por sectores cultos e informados de la sociedad civil. En un orden lógico, para este caso, la norma estaría precediendo a la regla. Esto se puede apreciar en cuanto la crítica al proceder impositivo de la conducta deseada está cimentada en el mismo referente cultural –los países civilizados– que se arguye como norte del comportamiento social:

“Pero no, la cosa ha de ser moralizar la tropa a palos, como lo hace un Comandante de Policía... Esta bárbara pena de corrección se deja, en el día, a merced de los caprichos de cualquier pobre diablo, humillando a sus semejantes hasta ponerlo a nivel de las bestias. Y aún en todos los países civilizados se prohíbe tratar con crueldad a una bestia”.<sup>30</sup>

29 *El Amigo del Pueblo*, Concepción, 29 de diciembre de 1858, p. 3.

30 *El Amigo del Pueblo*, Concepción, 29 de diciembre de 1858, p. 3.

Así, la *moralización de las costumbres* en la población penquista responde a una convergencia de amplios sectores de la comunidad tanto en los paradigmas sociales, culturales como económicos, que se identifican como legítimos. Los medios que promovieron de manera efectiva los modelos elitarios fueron, principalmente, la educación y la prensa. Ambas fueron agencias homogeneizantes utilizadas por los sectores elitarios para establecer postulados uniformistas que dieran cohesión ideológica a los miembros que integraban ese sector de la población. Durante el siglo XIX de estas dos formas de pedagogía social fue la prensa la que ocupó un rol protagónico como campo de poder. Las posiciones ideológicas se atrinchaban en los periódicos, desde los cuales colocaban en el tapete público las distintas visiones de la realidad.

La prensa fue utilizada por los grupos políticos como herramienta ideológica para llevar a cabo el proceso de adoctrinamiento y control social, aunque esto no sólo fue privativo de ese sector. También los intelectuales utilizaron la prensa para impartir sus visiones políticas y sociales, en ello se evidencia una afinidad procedimental con las élites estatales. En este contexto se fundaron dos periódicos que claramente se identificaron con el *pueblo*. Uno de ellos fue "El amigo del pueblo" que, en su primera edición del 12 de marzo de 1858, se autodefinió como un periódico liberal que abrazaba la libertad de prensa y la independencia de sus opiniones frente al gobierno conservador. A juicio de su editor, éste era un órgano del *pueblo* cuyo objetivo central se resumía en la siguiente frase: *Combatiremos la intervención del gobierno en las elecciones*. Por tanto, se autodefinía como opositor al gobierno.<sup>31</sup>

Más adentrado el siglo, se fundó otro periódico enarbolando la bandera de la representación del "pueblo" se llamó "El trabajo". En su número inicial establecieron los objetivos y misión que los alentaban:

"La publicación que hoy ve la luz pública viene a defender con toda lealtad los intereses de los obreros y del Partido Democrático. En ningún caso mejor que en el presente, la clase trabajadora de este pueblo necesitaba de un portavoz que transmitiera sus impresiones a las demás comunidades y era necesario que ya se armara de la pluma para combatir con denuedo la intransigencia (sic) que ya asoma su cabeza en el campo contrario".<sup>32</sup>

31 *El Amigo del Pueblo*, Concepción, 12 de marzo de 1858, p. 1.

32 *El Trabajo*, Concepción, 19 de julio de 1896, p. 2.

Como se puede apreciar, en el transcurso de casi 40 años se produjo un efecto homogeneizante en las prácticas de los grupos de opinión pues, aún teniendo visiones contrapuestas de la sociedad, se utilizaron mecanismos de reproducción ideológica similares. La prensa, que ocupó un rol central en la Europa de predominio burgués como elemento de uniformidad de ideas y conformación de clase, también fue instrumentalizada por los sectores ligados a la sociedad civil como medio de transmisión de sus visiones, de organización y expresión de clase.<sup>33</sup>

Eso en cuanto a los aspectos formales, en lo que respecta a los contenidos también se produjo una concordancia. Evidentemente el rasgo diferencial estuvo dado por los intereses y prioridades de los sectores sociales involucrados, pero la matriz ideológica era afín. La educación fue vista, por quienes se adjudicaban la representatividad de la comunidad, como un instrumento tremendamente eficaz y prioritario para el progreso socioeconómico de los sectores desvalidos.

Hacia 1871, un extenso editorial publicado en el periódico *La Democracia* argumenta lo siguiente acerca de la visión del pueblo y la enseñanza:

“Todos los ciudadanos que se interesan por el progreso i adelanto del país, todos los que desean i anhelan ver surgir una nueva era para el porvenir, han meditado buscar un medio como llevar a las clases desprovistas de fortuna los recursos necesarios para que puedan soportar con menos pesadumbre su precaria y triste situación... ¿Qué rémora u obstáculo se opone a la realización de un pensamiento que tantos beneficios está llamado a producir...? No otras que ese espíritu apático e interesado que alimenta a las clases acomodadas de la sociedad, que están acostumbradas a ver en el pobre, no al ciudadano que puede servir al engrandecimiento de la patria sino al instrumento necesario para conseguir el triunfo de ciertas tendencias, principios e ideas...”<sup>34</sup>

El problema presentado por el autor del texto anterior se centra en la búsqueda de recetas que permitan el “progreso y adelanto del país”. Para tener éxito en esta tarea se estima necesario mejorar las condiciones de vida de los sectores desvalidos, ya que de no ser así se obstaculiza el progreso.

33 CHARTIER, Roger (2003), *Espacio público, crítica y desacralización*, Gedisa, Barcelona, pp. 81-106. Cfr.: ANDERSON, *Comunidades imaginadas*, caps. II y III; y HOBBSAWM, Eric J. (2004), *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Crítica, Barcelona, caps. I y II.

34 *La Democracia*, Concepción, 18 de octubre de 1871, p. 2.

Si bien corresponde a las palabras de un sujeto ajeno a las “clases acomodadas”, lo central del argumento se enmarca en las definiciones sociales moralizantes propias del liberalismo.

En el sistema liberal se identifica al individuo desde la instancia de la propiedad, pero a los ojos de las élites, que son los impulsores de este sistema y modelo de desarrollo, los pobres por definición no son propietarios. De ahí la crítica acérrima contenida en la editorial reseñada, al “espíritu apático e interesado que alimenta a las clases acomodadas... acostumbradas a ver en el pobre no al ciudadano... sino al instrumento necesario para conseguir el triunfo de ciertas tendencias, principios e ideas”. Este planteamiento invita a una redefinición del papel de los pobres en la sociedad. El “triunfo” del modelo liberal de desarrollo, que subyace en la afirmación del editorialista, requería de la participación del *pobre* en los procesos productivos. Ello presenta una situación novedosa, pues el pobre al no ser propietario no cumple con la exigencia liberal para ser visto positivamente como individuo con plena participación social y política; por ello, en el esquema de modernización capitalista, el pobre debía ser redefinido por la dignidad que le asigna su utilidad social, generada por el trabajo.

En la esencia de la cita presentada se verifica la transversalidad en el debate público de la aceptación del modelo de desarrollo social, político y económico. Tanto así que, en el imaginario social, la educación se convierte en el principal vehículo de ideologización y motor de desarrollo de las personas y el país.

Hubo, entonces, dos consensos básicos que posibilitaron la legitimación y posterior entronización de los postulados liberales: a) la existencia de una *cultura superior*, proveniente de los “pueblos cultos”, “civilizados”; y b) la presencia de una *cultura inferior*, identificada con los postulados y prácticas de los sectores desfavorecidos de la comunidad a los que se denominaba *pueblo bajo*, que comprendía a la amplia masa de la población. Bajo este *modo de comprender* se elaboraron las fórmulas de progreso nacional y de mejoramiento de las condiciones del pueblo. Con esto se puede observar cómo se produjo la internalización de los postulados elitarios y la facilidad para instalarlos, ya que se les reconocía validez y legitimidad.

Un término muy manido a fines del siglo XIX fue el de la “regeneración” de la población. Este concepto implicaba que había que volver a empezar algo, un renacer. En opinión de los contemporáneos de nuestro estudio, esto se lograría con el auxilio de la educación:

“Todos saben que una escuela existe donde el artesano puede ir aprendiendo los primeros principios de su rejeneración; i esa sola es-

cuela, por más bien rejenerada que se encuentre, no puede ser sino deficiente para dar enseñanza a tantos ignorantes como pululan en la población... Sacudamos alguna vez esas añejas preocupaciones del coloniaje, cumplamos con el sagrado deber de "enseñar al que no sabe" i bien pronto las clases desprovistas de fortuna se levantarán bendiciendo a sus rejeneradores i augurando para la patria un porvenir de progreso i tranquilidad que hasta hoy no divisamos sino como ilusión".<sup>35</sup>

Este texto deja en evidencia la aceptación de los roles sociales asignados a los diferentes sectores de la población. Queda insumido en el comentario que las "clases desprovistas de fortuna" –propiedad-, necesitaban ser "regeneradas" por *otro*, portador tanto de las ideas correctas como de las competencias para hacerlo.

Este punto de vista, ampliamente aceptado por la opinión de los intelectuales proclives a los sectores populares, creó una paradoja. Esta consistió en que la élite social y política, si bien había visto con buenos ojos la educación del "pueblo", no había pretendido que a consecuencia de la instrucción éste tuviese el anhelo de convertirse en un actor político. Era un hecho contraproducente, pues sólo se quería *moralizar* a las "clases peligrosas" para incorporarlas al modelo de orden liberal y no convertirlas en "clases políticas" que comportaba en sí otro tipo de peligro: el de la insumisión al orden tradicional.

Las autoridades de la provincia de Concepción veían en la educación un agente de regeneración del pueblo, como puede verse en la "Memoria anual del señor Intendente de la provincia de Concepción", en 1857:

"La instrucción primaria llamada a rejenerar al pueblo, propagando por su medio, los conocimientos útiles i dirijiendo las ideas a fines mas dignos i elevados, ha sido en el año anterior objeto de las más nobles simpatías".<sup>36</sup>

35 *La Democracia*", Concepción, 18 de octubre de 1871, p. 2.

36 *El Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago de Chile, 15 de junio de 1857, p. 263.

Las "más nobles simpatías" no sólo se quedaron en el campo de los afectos, también se plasmaron en hechos concretos. Fue así como en el año de 1856,

"Los vecinos reunidos espontáneamente han organizado una sociedad que tiene por base el desarrollo i progreso de la instrucción primaria creando fondos para mejorar la condición de los preceptores i multiplicar las escuelas. En pueblos en que se comprende tanto la importancia de la civilización, i en el que con desinteresado patriotismo se forman asociaciones en bien de las clases desvalidas; es fácil deducir que la autoridad no puede menos que sentirse vivamente inclinada a seguir con más esfuerzos la marcha rejeneradora emprendida por los vecinos ilustrados, i compartir con ellos los desvelos por la educación de las clases bajas".<sup>37</sup>

Por el informe del Intendente de la Provincia entendemos que la constitución de la "Sociedad de Instrucción Primaria de Concepción" fue consecuencia del anhelo de "vecinos ilustrados" para llevar a cabo la "regeneración" de las "clases bajas", mediante la educación. No se explicita que grado de participación le cupo al "pueblo" en la génesis de esta Sociedad, pero sí queda claro que estos vecinos estaban interesados en llevar los postulados liberales ("ilustrados") a la conciencia del "bajo pueblo". Este no fue un hecho aislado más bien puede haber sido articulado con liberales de Santiago, pues paralelamente en el año de 1856 se creó en la capital de Chile la "Sociedad de Instrucción Primaria" con fines coincidentes a la de Concepción, tal como queda expresado en la "Introducción" del documento donde se exponen las razones de su fundación:

"Santiago ha echado las bases de una sociedad que tiene por objeto fomentar la instrucción primaria en el departamento...es la reunión de todos los esfuerzos, la asociación de todas las inteligencias, el concurso de todos los brazos dirigidos a un punto único, a la instrucción del pueblo".<sup>38</sup>

37 *El Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago de Chile, 15 de junio de 1857, p. 263.

38 *Colección de documentos relativos a la Sociedad de Instrucción primaria de Santiago (cuaderno primero)*, Santiago de Chile, s/e, 1857, p. 231.

Las autoridades de la Provincia y los vecinos interesados en potenciar la educación primaria en Concepción, consideraban necesario el concurso tanto del Estado como de los particulares connotados para llevar a cabo esta tarea. En la "Memoria" del año 1857, a la que nos hemos referido se lee:

"El gobierno general hace i puede hacer grandes sacrificios con este fin; pero no todo se consigue con fundar escuelas; necesario es el estímulo, el consejo i todos los demás medios indirectos, para que la parte más numerosa de nuestra sociedad se aproveche de esas escuelas, i esto es solo posible a los vecinos influyentes i capaces de hacer el sacrificio de ocuparse en bien de sus conciudadanos".<sup>39</sup>

Y, efectivamente, según lo descrito por el Intendente, hubo vecinos que se involucraron en la tarea de presenciar los exámenes de todas las escuelas de la ciudad de Concepción,<sup>40</sup> conformando comisiones que luego se

39 *El Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago de Chile, 15 de junio de 1857, p. 263.

40 En la ciudad de Concepción, hacia 1856 funcionaban las siguientes escuelas:

a) Escuelas de Hombres:

Escuela modelo fiscal 110 alumnos  
Escuela de San Agustín 80 alumnos  
Escuela del barrio de la Merced 89 alumnos  
Escuela del barrio de Sto. Domingo 90 alumnos  
Escuela del barrio de San José 91 alumnos  
Escuela nocturna de artesanos 35 alumnos  
Escuela de Chiguayante 28 alumnos  
Escuela de Nonguen 34 alumnos

b) Escuelas de Mujeres:

De doña Juana Navajote 66 alumnas  
De doña Rosario Cisternas 83 alumnas  
De doña Ercilia Versin 51 alumnas

Total 757 alumnos

"Además de estas escuelas existe una en el batallón cívico i otra en el cuerpo de policía... la escuela nocturna de dibujo lineal, para artesanos, no ha producido hasta aquí resultados satisfactorios...Se declaró exento del servicio militar a todo artesano que se incorporase a la escuela nocturna i asistiese a ella constantemente: desde entonces los alumnos han aumentado".  
*El Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago de Chile, 15 de junio de 1857, pp. 264-265.

distribuían entre los establecimientos educacionales. Los libros de estudio eran concordantes con una visión europeizante de la educación, ya que se consideraba que:

“La mejora más notable que ha recibido la instrucción pública en el departamento en el último año [1856-1857], es el establecimiento de la biblioteca del Liceo con libros encargados especialmente a Europa”.<sup>41</sup>

Los principios liberales, contenidos en la bibliografía consultada en los colegios penquistas, fueron progresivamente apropiados por la población. Ello queda demostrado en episodios donde se plasmó la participación de la comunidad en respuesta a convocatorias llamadas por los liberales. Es el caso de un *meeting* organizado por este grupo político hacia 1874, del cual se comentó:

“El ‘meeting’ del domingo ha manifestado lo que pueden los hijos de Concepción, cuando se trata de acentuar sus ideas i lo que quieren en la solución de las cuestiones que la libertad ajita en estos momentos. Los ciudadanos más esclarecidos, los campeones de la idea liberal de este pueblo con ese acento firme i sonoro... hicieron estremecerse el corazón de la hermosa concurrencia, recordando ora las dragonadas, ora la San Bartolomé... ora, en fin, las matanzas de indígenas en América, escenas de horror nacidas todas de la unión híbrida de la Iglesia i el Estado. Honda era la impresión que en la concurrencia causaban tan repugnantes recuerdos”.<sup>42</sup>

Esta reunión de octubre de 1874, a juicio de los asistentes, constituyó un hito en las expresiones populares. Llegó a ser considerada como un hecho inédito en la vida social penquista:

“Jamás el pueblo de Concepción había presenciado una manifestación tan espléndida como la del domingo... El meeting del domingo hará época en Concepción, no sólo por su significación i concurrencia sino también por el recuerdo indeleble que dejaron los orado-

41 *El Monitor de las Escuelas Primarias*, Santiago de Chile, 15 de junio de 1857, p. 263.

42 *La Democracia*, Concepción, 28 de octubre de 1874, p. 2.

res... Una concurrencia de mil quinientas personas escuchando a los hombres que trabajaban por el bien del país, esta numerosa concurrencia paseándose por la plaza para ser contemplados por todos i de todo su número contado, indican que Concepción ha muerto su indolencia".<sup>43</sup>

Como se puede advertir, el discurso de las elites liberales penquista prendió en una cantidad no despreciable de habitantes de la ciudad de Concepción. El número de mil quinientas personas que se indica en el artículo mencionado no es menor, máxime si consideramos que, según el censo de población de 1875, la población urbana de Concepción sumaba 18.277 personas.<sup>44</sup> Si confiamos en los datos del citado censo, el nivel de instrucción de la población habría tenido un sostenido desarrollo, dando cuenta de ello las palabras de los encargados de la medición:

"La instrucción ha avanzado desde el censo de 1865 en esta [provincia de Concepción] como en las provincias interiores de una manera digna de notarse: la relación de los que algo saben que era en aquella época de 1 por cada 5,3, llega ahora a 1 por 3,8; sobre todo en las mujeres es más sensible este adelanto".<sup>45</sup>

El discurso de los postulados liberales era atractivo para la población ya que se enarbolaban libertades atractivas para la comunidad: libertad de conciencia, libertad de pensamiento y la separación de la Iglesia y el Estado. Sin embargo, la apropiación del discurso liberal también proporcionó a los habitantes de la ciudad de Concepción nuevas metas y roles sociales. Siguiendo la terminología del ensayista uruguayo Ángel Rama, la "ciudad letrada", ordenada y jerarquizada, del período colonial y post-independientista estaba dando paso a una "ciudad modernizada". Y Concepción no fue la excepción.

Es probable que muchas de las aspiraciones tenidas hacia 1870 no hayan sido más que una visión idealizada de la realidad social y política, pero

43 *La Democracia*, Concepción, 28 de octubre de 1874, p. 2.

44 *V Censo general de la población de Chile, levantado el 19 de abril de 1875*, Oficina Central de Estadísticas, Valparaíso, Imprenta El Mercurio, 1876, p. 154.

45 En 1865, las mujeres leían 1 de cada 6, 8; en 1875, 1 de cada 4,6. En el caso de los hombres, en 1865 leía 1 de cada 4,3; en 1875, 1 de cada 3,2. *V Censo general de la población de Chile*, p. 155.

fueron el germen de los sucesos posteriores en la historia de la región y de Chile. En su intento de crear un "ser moral" la élite, en particular la liberal, estaba sentando las bases para que la sociedad civil resignificara ese discurso modernizador y considerase que debía ocupar un nuevo papel no sólo en su comportamiento al interior de la sociedad local sino, también, procurar mayor protagonismo y visibilidad dentro del Estado.

Se puede observar una metamorfosis de la sociedad civil que va desde la aspiración oligárquica de convertirla en un *ser moral*, a través de la "civilización de las costumbres", hasta un proceso de autoeducación y redefinición de la comunidad en un *ser político*. El discurso liberal fue interpretado, por algunos sectores de la población, como el soporte teórico para constituirse en ciudadanos. Producto de la ampliación de la instrucción pública y la difusión de ideas relativas al mejoramiento en las condiciones de vida de los sectores subalternos, esta concepción se extendió en la comunidad, la cual fue adquiriendo conciencia que su papel al interior del Estado estaba cambiando. En este sentido ilustra bastante lo dicho por Angel Rama:

"La letra apareció como la palanca del ascenso social, de la respetabilidad pública y de la incorporación a los centros de poder; pero también, en un grado que no había sido conocido por la historia secular del continente, de una relativa autonomía respecto a ellos, sostenida por la pluralidad de centros económicos que generaba la sociedad burguesa en desarrollo".<sup>46</sup>

La valoración de las ideas liberales como motor de desarrollo y base del progreso social y material, prendió especialmente en tres sectores: a) el Estado, b) la oligarquía liberal y, c) la sociedad civil. Esto trajo como consecuencia que la clase acomodada penquista se dividiera en cuanto a la visión política que tenía de la comunidad, pues la élite conservadora no vio con buenos ojos el avance educacional de las clases subalternas quizás previendo las aspiraciones políticas y económicas de éstos. Hacia 1896, una editorial del periódico "El trabajo" da cuenta de lo dicho:

"La prensa de la curia ha principiado por condenar el gran paso dado por varios caballeros que forman las filas del liberalismo en Concepción, en bien de la juventud pobre y estudiosa. Ya se ve. El

46 AMA, Ángel (2004), *La ciudad letrada*, Tajamar Editores, Santiago de Chile, p. 103.

partido conservador o sea los hombres que lo forman, son enemigos de toda idea que tienda al progreso intelectual y moral de las clases desvalidas. Pero, nosotros, demócratas de convicciones, que estimamos que la educación como base de las instituciones republicanas y como base también del desenvolvimiento progresivo de los pueblos, no podamos por menos que entonar una hosanna a los que con tanto desinterés como patriotismo han echado los cimientos de tan filantrópica asociación".<sup>47</sup>

La instrucción era vista, entre los miembros de los sectores subalternos y de la oligarquía liberal, como un elemento neurálgico para lograr el progreso y ascenso social. A raíz de ello surgieron iniciativas con el fin de ampliar la educación a los sectores más carenciados socialmente como fue el caso de la creación de una "Sociedad Popular de Educación". Acerca de ella se decía:

"...es el mejor premio que puede obtener el que ha puesto su fuerza i luces a disposición de esa parte de la humanidad que hoy aparece como paria en medio de la civilización i progreso...La obra es grande; pero los obreros también aumentan, se alistan a porfía i no vemos lejos el momento en que los cimientos arrojados de la juventud se conviertan en un brillante edificio; orgullo de Concepción, bienestar de la República".<sup>48</sup>

A inicios de la década de 1870, la idea de la "regeneración del pueblo" se convirtió también en un anhelo de los grupos subalternos. Ello implicaba un triunfo de los postulados elitarios en su idea modernizadora, ya que la conversión de las "clases peligrosas" en clases ordenadas y trabajadoras se estaba cumpliendo efectivamente. Incluso, los mismos sectores populares legitimaron esta situación. Visto así, el control social por el consenso demostraba mayor efectividad que el control punitivo, puesto que se arraigaba en los contenidos de conciencia de los sujetos populares llegando a configurar en éstos una *falsa conciencia*. Por eso no es de extrañar que las "Sociedades Populares de Educación" se constituyeran en un referente dentro de las reivindicaciones sociales de los grupos desposeídos:

47 *El Trabajo*, Concepción, 17 de agosto de 1896, p.2.

48 *La Democracia*, Concepción, 24 de abril de 1872, p.2.

“Las sociedades de educación surjen, la juventud los patrocina con entusiasmo, la madurez con alegría, el obrero alza la vista i contempla con rostro radiante la nueva esperanza que alienta y anima el corazón. Valor, esfuerzos, constancia es lo único que puede sostener la hermosa institución que con tan halagüeños principios se ha iniciado, no faltarán ni a la juventud, ni a la vejez, ni al obrero porque el país no solo quiere i desea el progreso material, sino sobretodo el intelectual que es el augurio más lisonjero de un sólido i tranquilo porvenir.

Valor, esfuerzo, constancia i la hora de la rejeeneración del pueblo ha sanado ¿habrá alguien de sanas intenciones que tenga bastante egoísmo para retardar la llegada de esa hora?”.<sup>49</sup>

La pregunta contenida en la última frase de la cita anterior nos insinúa la división ideológica entre los objetivos de la oligarquía y la población subalterna. Si bien ambos grupos pretendían el desarrollo y modernización del país, la élite conservadora principalmente entendía estos logros desde un punto de vista económico, sin mayores alteraciones de la situación social y política de la comunidad. En tanto, la sociedad civil no sólo observaba este progreso desde el punto de vista material, también consideraba el mejoramiento en las condiciones culturales, de vida y su participación dentro del Estado. Quería convertir al *habitante* de la ciudad en un *ciudadano*. Este debate generó acaloradas defensas en pro de la educación de los sectores desvalidos, apreciada como la plataforma para conseguir tales metas:

“No, no habrá nadie ya que teniendo sentido común abogue por la infelicidad, por el anti-progreso de la nación; por la permanencia de las masas en el estado de decrepitud i envilecimiento en que las tuvo sumergidas el coloniaje más desgraciado...Sinó (sic) todos, la mayor parte, deseamos ver en cada habitante no un hombre guiado por el instinto o por una inteligencia cubierta de espesos vendajes, sinó un ciudadano que sepa comprender su deber, respetar i hacer respetar sus derechos, conocer el rol que debe desempeñar en la sociedad para que no se desgracie ésta...se quiere la rejeeneración del pueblo i por eso no se escatiman sacrificios... ¿Mientras tanto qué hacemos

49 *La Democracia*, Concepción, 24 de abril de 1872, p.2.

en estos mundos por la instrucción del obrero, del pobre? Nada absolutamente".<sup>50</sup>

El incremento de las peticiones sociales se hizo más notorio con el correr de la segunda mitad del siglo XIX. Como decíamos, uno de los medios utilizados para difundir las reivindicaciones de estos sectores fue la prensa. Ésta, tradicionalmente, había sido monopolizada por las elites y, durante esta etapa, fue adoptada de manera profusa por los grupos subalternos.<sup>51</sup>

Al leer las noticias y páginas editoriales de los periódicos penquistas constatamos que la década de 1890 resultó de suyo conflictiva. Por una parte, las tensiones sociales demostraban la división de aguas, tanto en los contenidos ideológicos como en la distribución del poder, presente al interior de la élite chilena. Esto tuvo como resultado la lucha armada entre facciones de la oligarquía nacional conocida como "Guerra Civil de 1891", que marca el fin del sistema presidencialista dando origen al período parlamentario.<sup>52</sup>

Por otra parte, el descontento de los sectores subalternos se manifestó de forma explícita al percatarse que el discurso liberal y modernizador emanado del Estado y las élites, no contemplaba necesariamente un mejoramiento social y político para ellos. Las manifestaciones públicas masivas (*meeting*) y las huelgas fueron las acciones más comunes de expresión de este malestar. Como ejemplo de esto último, hacemos mención a un episodio ocurrido en la ciudad de Concepción hacia 1890 el cual grafica como las nuevas generaciones de trabajadores (en este caso, niños encargados de encender los faroles del alumbrado público) evaluaban la huelga como mecanismo de protesta y presión para mejorar sus condiciones laborales:

"Anoche tuvimos una visita por demas entretenida. Dos niños que se ocupan de encender los faroles del alumbrado público vinieron a comprar el diario y como tuvieron que esperar un poco, se acercó uno de ellos y nos dijo:

50 *La Democracia*, Concepción, 3 de abril de 1872, p. 2.

51 Los periódicos y diarios, en particular, consideraban que su misión no sólo era social, sino también política. Un ejemplo de ello se puede observar en la siguiente cita del periódico *La Reforma*: "No hai verdadera prensa sin bandera política, porque ella debe proclamar un principio, i responder de una opinión: esa opinión es el criterio; es la conciencia del periodismo... Por nuestra parte, consecuente con nuestros principios, proclamamos con franqueza que "La Reforma" combatirá bajo la bandera radical...", *La Reforma*, Concepción, 20 de junio de 1867, p. 2.

52 SALAZAR y PINTO, *Historia contemporánea de Chile*, t. I, pp. 38-39.

Vea señor: -No vaya a poner en el diario que nosotros preparamos una huelga, para que nos aumenten el sueldo. Una vez que nosotros nos unamos todos para no salir a prender los faroles, la población quedará oscura y nadie la podrá prender, porque pensamos arrancarnos con las lámparas con que se da luz y en tal caso tendrán que prender los faroles con escalera...

¿Y si van a parar a la policía?

-Peor la sacan pues señores porque entonces tienen que prender los faroles con escalera y se demorarán por lo menos cuatro horas en encender el pueblo, mientras que nosotros los prendimos en diez minutos.

- ¿Y qué van a exigir Uds.?

-Que a los que ganamos nueve pesos, se nos aumente en once, al mes, y a trece los que ganan diez.

-Está bien pues hombre!

¿Y para qué vienen a comprar el diario?

-¡¡¡¡Queremos ver si ha cambiado el Ministerio!!!! (sic)".<sup>53</sup>

En respuesta a estas nuevas expresiones de malestar hubo acciones de clara represión estatal, como el cierre del periódico obrero *La Voz del Pueblo*, al cual la autoridad provincial de gobierno llegó a destruir su imprenta y saquear sus dependencias. En el número inicial del periódico "La industria", heredero de *La Voz del Pueblo*, se pueden conocer aspectos de lo dicho:

"Hace tres años un grupo de obreros de esta ciudad fundamos un periódico semanal que con el título de "La Antorcha" se dio a la luz durante siete meses, pasando en seguida a la categoría de diario con el nombre de "La Voz del Pueblo", diario que, con algunas in-

53 *El Correo del Sur*, año I, n° 40, Concepción, viernes 8 de agosto de 1890.

terrupciones, se dio a la luz hasta que el ofuscamiento consiguiente al caos que nos invadió después del 7 de enero<sup>54</sup> del presente año, hizo que un torpe y atravillado mandatario de esta provincia ordenase la destrucción y saqueo de la imprenta de donde se editaba, persiguiéndonos en seguida por el delito de ser su editor”.<sup>55</sup>

## CONCLUSIONES

En las páginas precedentes hemos podido observar como la labor de “moralización” de las costumbres del pueblo, llevada a cabo por parte de las élites, había cumplido su propósito, esto es: ordenar a la población en torno a ideas homogeneizantes provenientes de la cultura europea de predominio liberal. La respuesta mayoritaria de los sectores subalternos a esta medida de control social consistió en la paulatina deslegitimación de algunas de sus propias prácticas, iniciando así un doble proceso que se caracterizó por la *legitimación* y ulterior *apropiación* de la cultura elitaria en el convencimiento –real o imaginario- de que ello era adecuado para mejorar sus condiciones de vida.

El proceso de Independencia tanto en Chile como en el resto de los dominios hispánicos abrió una etapa de readecuación de las relaciones sociales, políticas y económicas. En Chile, la *cultura colonial* tuvo una prolongación en el novedoso contexto del Estado-nación que se fue conformando durante el siglo XIX. No se eliminó con la llegada de la República, al contrario, se proyectó en ciertos aspectos como la ley, las relaciones sociales, el predominio de las elites coloniales, entre otros. Si embargo, en la segunda mitad del siglo XIX, especialmente a partir de la década de 1870, entró en tensión con otra fuerza cultural que podemos denominar *cultura modernizante*, de marcado tinte liberal. Esta última pretendió, bajo la racionalidad del desarrollo material y el progreso, conformar un orden estatal que hiciese posible conseguir las metas propuestas.

La oligarquía dirigente en Chile y en la provincia de Concepción, se sumó al paradigma civilizatorio de raigambre europea. El movimiento cultural en boga en aquel período era la corriente liberal y bajo ese discurso se

54 En este punto se refiere a la crisis institucional que sufrió el país, conocida como “Guerra civil de 1891”. El 7 de enero de ese año, el Presidente de la República, José Manuel Balmaceda, escribe una “Proclama pública”, denunciando la sublevación de una parte de la Armada. Ver: SAN FRANCISCO, Alejandro (2007), *La Guerra Civil de 1891*, t. 1 y 2, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago de Chile.

55 *La Industria*”, Concepción, 26 de noviembre de 1891, p. 2.

pretendía modernizar al país. Se consideraba como requisito fundamental establecer el orden social, que era apreciado como el soporte sobre el cual el Estado se sustentaba. En otras palabras, era el insumo básico para lograr la modernización y el progreso deseado.

El obstáculo que se presentaba para lograr este propósito era que las ideas y prácticas de la mayor parte de la población no respondían a los patrones culturales elitarios. La cultura del *sujeito de frontera*, propia de la Provincia de Concepción, no se caracterizaba por tener una disciplina laboral rígida, con horarios preestablecidos. Muchas veces los gañanes y peones ni siquiera tenían residencia permanente. Las élites veían esto como un impedimento para la implantación del modelo modernizador que requería de una mano de obra disciplinada, en lo laboral; sana, en lo físico; y estable, en cuanto a su localización.

Para echar a andar el esquema modernizador se requería la transformación cultural de los sectores subalternos, para ello se utilizaron fórmulas híbridas de control social: a) el control social punitivo/estatal, y b) el control social por el consenso. La primera se caracterizó por la coerción policial y la acción de los tribunales; mientras, la segunda, se aplicó preferentemente durante la segunda mitad del siglo XIX. Consideramos el año 1860 como coyuntural pues fue a comienzos de él cuando se creó la "policía urbana" de Concepción. Ésta tuvo como misión salvaguardar el ornato, aseo e higiene de la población, acentuando el rol "moralizador" de la policía enfocada, ahora, a la búsqueda de cambios en los hábitos de vida de la comunidad, a diferencia de la mera represión ejercida por la "policía de seguridad".

Junto con la creación de la policía urbana también se produjeron dos hechos significativos en las transformaciones sociales. El primero, fue el notorio incremento de la población de la ciudad de Concepción, a partir de 1850. La principal fuente migratoria fue el campo, lo que explicaría que muchos de los comportamientos penados por las ordenanzas de policía tuviesen relación con prácticas tradicionales de los gañanes, peones y campesinos en general. Paulatinamente, estos nuevos habitantes de la ciudad se fueron acomodando a las exigencias de las autoridades estatales y no sólo eso, sino que también fueron adoptando los discursos provenientes de los sectores dirigentes de la sociedad. Ello nos lleva al segundo factor a considerar. Uno de los medios más eficaces en la aceptación y apropiación de los discursos elitarios fue el valor asignado a la educación, en especial a la enseñanza primaria. En este punto se produjo una consonancia cultural entre las pretensiones de las élites y la sociedad civil. Mientras que la primera buscaba cultivar un "ser moral" en la población con el objetivo de convertirla en funcional al sistema socioeconómico adoptado; la segunda,

percibía la educación como un vehículo de progreso en lo cultural, político, social y económico. La diferencia se produjo en los objetivos propuestos: los sectores acomodados entendían el progreso económico como el principal objetivo a alcanzar, en tanto, la sociedad civil estimaba que el factor económico no era la única meta del desarrollo, también aspiraba a ser un actor por considerar en el sistema político. Ello significaba participar dentro del Estado a través de la ciudadanía. De ahí las ácidas críticas al Estado oligárquico liberal de fines del siglo XIX.

La dinámica expuesta nos permite aseverar que la creación de la hegemonía estatal, producto del control social ejercido por la oligarquía, principalmente no fue consecuencia de la coerción ejercida por las autoridades gubernamentales, sino más bien una concesión de la sociedad civil *al* Estado, *dentro* del Estado. Este proceso respondió a nociones legitimizantes de los sectores subalternos, diferentes a las asumidas en épocas anteriores. Hubo una revisitación a los criterios contenidos en la "economía moral" de la población, producto de que ésta se había nutrido de los discursos modernizantes del Estado liberal. Consecuente con ello, la población penquista fue dando relevancia a valores como el trabajo, el salario y el orden, considerándolos como derechos básicos dentro de un tácito pacto social. Si dicho acuerdo llegase a ser incumplido por el Estado y las élites dirigentes, los grupos subalternos consideraban legítimo reclamar por sus condiciones de vida. En otras palabras, los reclamos esgrimidos estuvieron enfocados, preferentemente, a las desigualdades del sistema social y económico y no en contra del modelo de desarrollo adoptado, aunque hubo también críticas a dicho sistema.

Las respuestas de la sociedad civil se comenzaron a estructurar como "opinión pública" gracias a la instrumentalización de mecanismos de divulgación, en particular, la prensa. Será la proliferación de periódicos y diarios ligados a los sectores obreros lo que favorecerá la conformación de criterios afines en la sociedad civil.

Así, el capital cultural de los sectores populares urbanos fue modificándose conforme a las nuevas informaciones recibidas tanto por la educación como por la divulgación de ideas, muchas de ellas provenientes del extranjero (Europa y Estados Unidos), a través de la prensa. La sociedad civil, una vez convertida en un "ser moral" producto de la "civilización de las costumbres", lanzará su mirada hacia una nueva participación dentro de la sociedad. Al igual como la élite se asignó una función civilizadora, los sectores populares se asignaron un nuevo rol social: el *ser político*.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ANDERSON, Benedict (2003), *Comunidades imaginadas*, Fondo de Cultura Económica, México.
- ARAYA, Alejandra (1999), *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial*. DIBAM, Santiago de Chile.
- BOURDIEU, Pierre (2001), *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao.
- CAMPOS HARRIET, Fernando (1980), *Historia de Concepción, 1550-1970*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- CARBONETTI, Adrián, GARCÉS, Carlos y BLANCO, Fernando (2002) (comps.), *De sujetos, definiciones y fronteras*, Universidad Nacional de Jujuy, San Salvador de Jujuy.
- CHARTIER, Roger (2003), *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII*, Gedisa, Barcelona.
- D'ASSUNÇÃO BARROS, José (2007), *Ciudad e Historia*, Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile.
- EDWARDS, Alberto (1976), *La fronda aristocrática*, Editorial del Pacífico, Santiago de Chile.
- FOUCAULT, Michel (2004), *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- GREZ, Sergio (2007), *De la "regeneración del pueblo" a la huelga general. génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)*, RIL, Santiago de Chile.
- HALL, Stuart (1984), *Notas sobre la desconstrucción de "lo popular"*, en SAMUEL, Raphael. (ed.), *Historia popular y teoría socialista*. Crítica, Barcelona.
- HOBSBAWM, Eric (2004), *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Crítica, Barcelona.
- JAKSIC, Iván y SERRANO, Sol (2011), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile.
- MORRIS, James (2000), *La cuestión social*, en GODOY, Hernán, *Estructura social de Chile*, Los Andes, Santiago de Chile.
- ORTEGA, Luis (2005), *Chile en ruta al capitalismo. Cambio, euforia y depresión, 1850-1880*, DIBAM, Santiago de Chile.
- PACHECO, Arnoldo (2003), *Economía y sociedad de Concepción*, Universidad de Concepción, Concepción.
- RAMA, Ángel (2004), *La ciudad letrada*, Tajamar Editores, Santiago de Chile.

RODRÍGUEZ, Ileana (1998), *Hegemonía y dominio: Subalternidad, un significado flotante*, en CASTRO-GÓMEZ, Santiago y MENDIETA, Eduardo (eds.), *Teorías sin disciplina*, Miguel Ángel Porrúa, México.

ROJAS G., Mauricio (2011), *La ciudad como agente moralizador*, *Revista Historia*. Vol. 44, N°2, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.

ROJAS G., Mauricio: *Las voces de la justicia*. DIBAM, Santiago, 2008.

SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio (1999), *Historia contemporánea de Chile*, Tomo I, LOM, Santiago de Chile.

SALAZAR, Gabriel (2000), *Labradores, peones y proletarios*, LOM, Santiago de Chile.

SALAZAR, Gabriel (2006), *Ser niño "huacho" en la historia de Chile*, LOM, Santiago de Chile.

SAN FRANCISCO, Alejandro (2007), *La Guerra Civil de 1891*, Tomos 1 y 2, Centro de Estudios Bicentenario, Santiago de Chile.

SLATTA, Richard W. (1980), *Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province*, en *Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Durham.

THOMPSON, E. P. (2000), *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona.

# **TRABALHO, LUCRO E REGENERAÇÃO NA CASA DE CORREÇÃO DE PORTO ALEGRE DURANTE A REPÚBLICA VELHA**

## **WORK, PROFIT AND REGENERATION IN CASA DE CORREÇÃO THE PORTO ALEGRE DURING THE OLD REPUBLIC**

**TIAGO DA SILVA CESAR**

Universidade Católica de Pernambuco

### **RESUMO**

Neste artigo, analisam-se os esforços político-econômicos de parte dos governantes gaúchos para dotar as oficinas da Casa de Correção de Porto Alegre, criadas entre 1896 e 1897, de uma organização e administração fabril. Discutem-se os limites da ideologia correccionalista em voga, anclada num economicismo que antes priorizava a constituição de um regime industrial, lucrativo e desonerador dos gastos penitenciários em vez do desenvolvimento de experiências laborais, independentemente de seus resultados financeiro-comerciais. Embora o trabalho fosse entendido como elemento-chave para a “regeneração” dos reclusos, a implementação de oficinas no recinto prisional só teria lugar se fosse rendosa ao Estado.

**Palavras-chave:** trabalho penal, oficinas, lucro, presos, regeneração.

### **ABSTRACT**

In this article we analyse the political-economic efforts of the gauchó government to provide the workshops of Casa de Correção de Porto Alegre, created between 1896 and 1897, with a factory-style system of organization and administration. We shall discuss the limits of the current correctionalist ideology, underpinned by an economism which previously prioritized the constitution of an industrial, profitable and tax-free regime for penitentiary expenses rather than the development of work experience, regardless of their financial-commercial results. Although work was seen as a key element for the “regeneration” of prisoners, the implementation of workshops in the prison would only take place if they were profitable to the State.

**Keywords:** scriminal work, workshops, profit, prisoners, regeneration

## RESUMEN

### TRABAJO, LUCRO Y REGENERACIÓN EN LA CASA DE CORREÇÃO DE PORTO ALEGRE DURANTE LA VIEJA REPÚBLICA

En este artículo analizamos los esfuerzos político-económicos de parte de los gobernantes gauchos para dotar a los talleres de la Casa de Correção de Porto Alegre, creada entre 1896 y 1897, con una organización y administración al estilo fabril. Se discuten los límites de la ideología correccionalista actual, apuntalada por un economicismo que antes priorizaba la constitución de un régimen industrial, rentable y libre de impuestos para los gastos penitenciarios, en lugar del desarrollo de experiencias laborales, independientemente de sus resultados financiero-comerciales. Si bien el trabajo se entendió como un elemento clave para la “regeneración” de los presos, la implementación de talleres en la prisión sólo se llevaría a cabo si era rentable para el Estado.

**Palabras clave:** trabajo penal, oficinas, presos, regeneración.

## RESUM

### TREBALL, LUCRE I REGENERACIÓ A LA CASA DE CORREÇÃO DE PORTO ALEGRE DURANT LA VELLA REPÚBLICA

En aquest article analitzem els esforços polítics i econòmics per banda dels governants gautxos per a dotar als tallers de la Casa de Correção de Porto Alegre, creada entre 1896 i 1897, d'una organització i administració a l'estil fabril. Es discuteixen els límits de la ideologia correccional actual, apuntalada per un economicisme que abans prioritzava la constitució d'un règim industrial, rendible i lliure d'impostos per a les despeses penitenciàries, en lloc del desenvolupament d'experiències laborals, independentment dels seus resultats financers i comercial. Si bé el treball es va entendre com un element clau per a la “regeneració” dels presos, la implementació de tallers a la presó només es duria a terme si era rendible per a l'Estat.

**Paraules clau:** treball penal, oficines, presos, regeneració

Em 1913, a Casa de Correção de Porto Alegre já estava há vinte anos sob o governo castilhista.<sup>1</sup> Suas oficinas, criadas entre 1896 e 1897, haviam rendido aos cofres do Estado do Rio Grande do Sul, no ano anterior, o montante de 124:049\$410 (cento e vinte quatro contos, quarenta e nove mil e quatrocentos e dez réis). E tal como iam transcorrendo os negócios em 1913, tudo indicava maiores proventos para o ano seguinte.

Por essa razão, ao propor à Assembleia Legislativa, em 20 de setembro de 1913, o orçamento para 1914, fixando-se a verba de 214:768\$000 réis para o custeio das oficinas, pessoal administrativo, alimentação e vestuário dos presos, além da criação de delegacias e “outras despesas menores”, Borges de Medeiros não hesitou em “advertir” que o aumento verificado nessa rubrica seria em grande parte ressarcido com a “renda” das ditas oficinas, que até julho último “já havia recolhido ao Tesouro 110:000\$000” (MEDEIROS, 1913: 80). De fato, o lucro auferido neste ano alcançaria ainda os 126:448\$045 réis (CESAR, 2021).

1 Júlio Prates de Castilhos foi um dos principais líderes do Partido Republicano Rio-Grandense e expoente de sua base doutrinária até seu falecimento, em 1903. Considerado patriarca do partido, sua política de governo teve continuidade em seus sucessores, daí a expressão.

Graças à introdução das oficinas e à organização do trabalho penal com o apoio do Estado, o estabelecimento penitenciário porto-alegrense se transformou rapidamente em um complexo fabril exitoso, tornando realidade o sonho de muitos governantes, desde o fechamento das pioneiras oficinas, em 1855. Então se alegava que, em vez de lucros, as oficinas geravam despesas ao erário público (CESAR, 2015). Se observamos pela ótica de Rusche e Kirchheimer (2004), veremos que não é coincidência que a nova aposta pela implantação do trabalho penal sob tutela governamental se dá justamente numa conjuntura econômica experienciada pelo Brasil, em geral, e pelo Rio Grande do Sul, em particular, de expansão do processo de industrialização (RUSCHE e KIRCHGEIMER, 2004).

Conforme Bodea, a

“partir do final do século XIX surge um parque industrial mais diversificado no Rio Grande do Sul. De acordo com o Censo de 1907 o Rio Grande era a terceira unidade da Federação em termos de produto industrial, responsável por 15% da produção manufatureira do país, contra 16% gerados em São Paulo e 33% no Distrito Federal”.

Ainda segundo o autor, o “Estado possuía então a mais alta porcentagem nacional de firmas industriais de propriedade individual, o maior número de bancos controlados por capitais nacionais e o maior índice de investimentos norte-americanos”. E conclui afirmando que a expansão industrial deu-se, “em parte, às custas de uma intensificação da exploração da força de trabalho: a jornada média de trabalho situa[va]-se entre 10 e 12 horas diárias nas fábricas, oficinas e construção civil; no comércio tem-se notícia de jornadas de trabalho ainda mais prolongadas”, e o “trabalho feminino e infantil percebia uma remuneração ainda mais baixa do que o trabalho operário adulto” (BODEA, s/d: 24-25).

O recorte cronológico em tela compreende, portanto, esse período de desenvolvimento industrial que, ademais de requerer a formação de uma massa operária, fosse ela também reprodutora da concepção ideológica burguesa de trabalho. E o caso do estabelecimento penal de Porto Alegre pode ser caracterizado como uma experiência eminentemente industrial tutelada pelo Estado, justificada por um suposto treinamento industrial, aquisição de hábitos de trabalho, educação e religiosidade.

Não obstante, e apesar de reconhecermos a existência de um coquetel disciplinar, por questão de espaço, analisar-se-á, apenas, o desenvolvimento das referidas oficinas, a fim de elucidar a equiparação realizada pelas autoridades castilhistas entre lucro e êxito do sistema correccional

rio-grandense. Vale acrescentar que o projeto penitenciário gaúcho gozou de um amplo apoio das autoridades civis, políticas, militares e religiosas, além de industriais e intelectuais ligados de alguma forma às instituições supracitadas e, claro, ao partido no poder ao longo da República Velha (1889-1930).

### **“O TRABALHO É O FACTOR DA REGENERAÇÃO”**

O êxito econômico das oficinas da Casa de Correção de Porto Alegre foi utilizado ao longo da República Velha como prova incontestável da competência do Partido Republicano Rio-Grandense em matéria penitenciária, chegando inclusive a ser apresentado e publicizado o referido estabelecimento penal como um modelo para todo o Brasil (CESAR, 2021).

Não somente os mandatários estaduais em suas mensagens e relatórios mas também a imprensa faziam eco aos logros produtivos obtidos no velho casarão, equacionando-os a um suposto sucesso do regime correccional. Mas se enganaria quem pensasse que o reconhecimento viria apenas da imprensa castilhistas local. A esta alabança também somavam-se outros jornais do Brasil e ilustres visitantes.<sup>2</sup>

Em uma extensa matéria publicada em 24 de junho de 1916, no *Jornal do Commercio*, uma das principais folhas cariocas à época, elogiou-se a administração gaúcha por possuir “vários estabelecimentos realmente modelares”, dentre os quais destacava-se a Casa de Correção de Porto Alegre. Segundo o articulista, o estabelecimento seguia “com pleno exito os principios fundamentaes do systema penitenciario moderno” (*Jornal do Commercio. Edição da Tarde*, 24 de junho de 1916, p. 1).

2 Para fazermos uma pequena ideia, citemos aqui apenas dois: em 1911 visitou a Casa de Correção, Francisco de Paula Pereira Faustino, Diretor da penitenciária de Niterói, Rio de Janeiro. Este funcionário veio comissionado pelo governo daquele Estado, conforme se publicou à época, para “estudar a organização do trabalho” desenvolvida no correccional porto-alegrense (*A Federação*, 27 de março de 1911, p. 2). Em sua mensagem de 1911 à Assembléia Legislativa, o próprio Presidente do Estado confirmou ter enviado Faustino para “estudar a organização do trabalho nos institutos congeneres do Rio Grande do Sul, Montevidéo e Buenos Ayres, recomendando-o por carta” a Carlos Barbosa, Presidente do Estado anfitrião (BOTELHO, 1911: 41). E, em 24 de setembro de 1923, ninguém menos que José Gabriel de Lemos Britto, encarregado pelo Ministro da Justiça e Negócios Interiores, João Luiz Alves, na condição de delegado especial, para visitar todas as prisões do país “em procura de dados e impressões sobre os sistemas penitenciarios adoptados nos diversos Estados” (ALVES, 1924: 339).

Ora, o que então se entendia por *sistema penitenciário* era justamente a aplicação diária dos condenados em atividades laborais em comum, de dia, e segregação em regime celular pela noite, tal como prescrevia o velho sistema auburniano.<sup>3</sup> Mas dos dois preceitos, como já se sabia há muito tempo, somente o primeiro se cumpria ao pé da letra. Mas isso não arranhou a reputação da instituição, já que o lucro auferido de suas oficinas por meio do trabalho penal constrangia o aparecimento de qualquer crítica séria, ainda mais quando se contava com o apoio de diferentes setores da sociedade civil, militares e da própria Igreja. Some-se a isso o fato de que a *prisão celular* fora considerada pelo próprio Borges de Medeiros como uma das “aberrações” do século XIX (MEDEIROS, 1898: 22).

Conforme a reportagem de 1916, datava de 1897 a “feição comercial dada ao estabelecimento, mantida dentro de um critério econômico, mercê do qual, de 1901 para cá, o movimento das oficinas tem sempre, com vantagens directas para o Estado, apresentado saldo” (*Jornal do Comercio. Edição da Tarde*, 24 de junho de 1916, p. 1). Esse costumava ser o tom das matérias, pois normalmente se iniciava destacando o lucro e as vantagens para os cofres públicos, e somente depois, quase como um apêndice, ou como se de um desdobramento natural se tratasse, colocava-se de manifesto os supostos ganhos disciplinares. Dessa forma, poderia se afirmar que o *modelar* era antes de tudo o logro econômico obtido e não a “regeneração” dos encarcerados.

De fato, foi só após a discriminação de todos os valores “liquido[s] apurado[s]”, desde 1901 até 1914, que finalmente se passou a apresentar quais as oficinas existiam no estabelecimento e a que outros fins supostamente

3 O sistema penitenciário implantado nas cadeias de Filadélfia, daí o nome de filadélfico ou pensilvânico, por sua origem, surgiu por volta de 1792, atribuído à influência Quaker. Primeiramente se caracterizou pelo *solitary confinement*, que era aplicado, segundo Duprat (1987: 30 e 52), somente a uma pequena minoria de “grandes criminosos” e de maneira temporária determinada pelos juizes. Ainda conforme esta autora, o sistema celular de reclusão ininterrupta (dia e noite), com ou sem trabalho, só se generalizaria em 1829, na prisão de Cherry Hill (Filadélfia). Já Tocqueville e Beaumont datam de 1786 o “nascimento do sistema penitenciário” nos Estados Unidos, como consequência dos esforços Quakers respeito à abolição da pena de morte, mutilação e chicote da legislação da Pensilvânia, implantando em seu lugar o encarceramento solitário sem trabalho para os réus de crimes capitais. Este sistema surge na prisão de Walnut-Street, enquanto que a trajetória da de Auburn só começará muito mais tarde, em 1816 (TOCQUEVILLE e BEAUMONT, 2005: 106-107 e 110). O sistema auburniano, ou *silence system*, consistia em trabalho diurno coletivo, em silêncio, e encarceramento solitário pela noite.

atendiam. Os ganhos em termos disciplinares são trazidos de maneira claramente suplementar, quase que vergonhosamente buscando atenuar a ênfase dada ao lucro obtido, diga-se de passagem, com o trabalho penal dos condenados.

“De resto, o intuito do governo estadual não é tanto o de diminuir os encargos do custeio quanto o de sanear, pela escola, pela educação, pelo trabalho, os máos elementos que alli dão entrada, de modo a poder, cumpridas as penas, restituil-os á sociedade, completamente mudados, transformados em unidades uteis e dispondo, para encetar essa nova phase da vida, de um pequeno peculio” (*Jornal do Comercio. Edição da Tarde*, 24 de junho de 1916, p. 1).

Embora não tenhamos espaço para tratar da questão escolar e religiosa, uma coisa é possível adiantar. Apesar de importantes instrumentos disciplinares, o elemento educacional, acima mencionado, não teve um impacto significativo se compararmos a média de presos-alunos frequentadores da escola do penal (entre 40 e 50) com a massa presidiária existente ao longo da República Velha.<sup>4</sup> Entre outros problemas que incidiam sobre a regularidade das aulas, os próprios presos alegavam preferir utilizar o tempo que estariam em sala para descansar da extenuante jornada de trabalho nas oficinas.

“Parecerá estranho que de 400 e tantos condemnados aqui existentes, só 10% frequentem a Escola.

Ha porém, a objectar que, sendo o horario determinado pelo Regulamento do meio dia as duas, momento em que os alumnos operarios comem e descançam, a maior parte delles depois de uma frequencia regular, deixam de frequentar a aula, allegando cansaço”.

4 Desde 1914 até 1930, a Casa de Correção apresentou uma flutuação carcerária anual sempre por cima dos 500 presos, mas desconfiamos que, já no início do século, esse fluxo humano fosse bastante elevado. Em 1903, para citar um exemplo, contabilizaram-se 687 reclusos (CESAR, 2021). Por outra parte, desde esse mesmo ano as oficinas ocupavam, cotidianamente, entre 200 e 300 encarcerados, chegando inclusive a superar essa média em alguns momentos. Vale lembrar, todavia, que a Correção recebia condenados de todo o Estado do Rio Grande do Sul.

O que, por certo, era considerado um motivo “justo” pela máxima autoridade no recinto e autor destas notas, o Administrador Frederico Ortiz,<sup>5</sup> tendo por isso mesmo “consentido no trancamento da respectiva matricula” sempre que lhe solicitavam (ALVES, 1915: 49). Aliás, entendia este funcionário que o sistema penitenciário moderno “recommenda a ocupação diária do detento, e maior numero de horas possível”, além de opinar ser um “absurdo” que se empregassem os reclusos em “trabalhos inuteis” (ALVES, 1915: 48).<sup>6</sup> Não precisaríamos dizer que a fala de Ortiz também representava a opinião dos governantes sul-rio-grandenses.

Quanto ao pecúlio acumulado pelos condenados, resta dizer que, assim como o lucro representava o êxito do sistema penitenciário, a constituição de uma espécie de poupança pelos presos também era apresentada, não poucas vezes, como a causa que levaria os encarcerados a se entregarem de bom grado ao trabalho morigerado e disciplinado nas oficinas da prisão. Foucault acerta, sem sombra de dúvidas, quando fala da “constituição de uma relação de poder”, ou de “um esquema da submissão individual e de seu ajustamento a um aparelho de produção” (FOUCAULT, 2012: 230), mas ao menos em nosso caso, seria um equívoco ou ingenuidade acreditar que os governantes rio-grandenses se contentariam com a ideia de que a utilidade do trabalho penal pudesse valer apenas por sua “forma econômica vazia”.

São muito sintomáticas algumas frases justificadoras e avalizadoras vertidas pelas autoridades sul-rio-grandenses em suas prestações de contas, relativas ao caráter instrutivo do trabalho penal, enquanto escola de preparação de uma futura mão de obra qualificada e moralizada. Em 1903

5 O Tenente-Coronel Frederico Ortiz foi o sexto Administrador da Casa de Correção de Porto Alegre após a implementação das oficinas. Sua nomeação saiu em 4 de fevereiro de 1913, mas ele só assumiu o cargo no dia 7 do mesmo mês, sucedendo ao também Tenente-Coronel Francisco Antonio de Oliveira Moraes “que pedira exoneração”. Antes de assumir o penal e permanecer à sua frente até julho de 1920, Ortiz ocupou a cadeira de Sub-Chefe de Polícia da 6ª região policial, e era um reconhecido correligionário do Partido Republicano Rio-Grandense (ALVES, 1913: 508; 1915: 67; *A Federação*, 7 de fevereiro de 1913, p. 3).

6 Vale esclarecer que os relatórios do Secretário de Estado dos Negócios do Interior e Exterior eram normalmente elaborados a partir de uma série de outros relatórios escritos pelos responsáveis dos diversos departamentos, seções e instituições sob a responsabilidade da pasta. Assim, quando nos referimos aos relatórios da Casa de Correção, produzidas pelos respectivos administradores, ou, a algumas falas dos Chefes de Polícia, nos reportamos ao relatório do secretário onde os mesmos se encontram anexados ou compilados.

escreveu o Administrador Tenente-Coronel Ernesto Theobaldo Jaeger<sup>7</sup> que, na Casa de Correção, os condenados “encontram uma escola de trabalho ou uma officina onde podem aprender um officio que os habilite a vencer mais tarde, por honrados meios, as difficuldades que os induziram talvez á pratica das más acções que ali os levaram” (ABBOTT, 1903: 6). Francisco Thompson Flores, Chefe de Polícia em 1914, comentando a substituição do regulamento de 1896 pelo de 1913, disse que “os dois fins principaes da sua criação”, referindo-se às oficinas, eram “educar o delinquente e preparal-o para a vida industrial” (ALVES, 1914: 55). E Plauto de Azevedo<sup>8</sup> disse, em 1924, que o “trabalho, fonte precípua da regeneração individual, ha merecido a maior attenção de seu administrador, que não tem poupado esforços na ampliação das officinas, desdobrando-lhes a capacidade de producção e habilitando-os a satisfazerem as exigencias dos mercados consumidores” (ALVES, 1924: 322).

Anos antes, esse mesmo funcionário havia mencionado a prática de expedição de certificados de boa conduta, pela administração, quando concluíam os presos suas penas, “onde tambem consta a profissão adquirida durante a reclusão, as boas acções que praticaram, para que, uma vez em liberdade, tenham facilitado em obter empregos e possam permanecer no trabalho honesto” (ALVES, 1922: 539).

Desde essa ótica, amplamente compartilhada, o trabalho é a chave da *regeneração*. A falta do hábito laboral e da disciplina que ele impõe à vida das pessoas, e, conseqüentemente, a dificuldade econômica dele resultante, eram tomados como os principais motivos da criminalidade, de forma que, inversamente, não haveria outro melhor caminho de resgate e

7 Nascido em Porto Alegre, em 21/02/1857, foi Secretário da Chefatura de Polícia e Presidente do Clube Militar de Oficiais da Guarda Nacional e da Associação dos Funcionários Públicos. Em comissão chegou a exercer inúmeras vezes o cargo de Chefe de Polícia do Estado e, durante cinco anos, ocupou a cadeira de Administrador da Casa de Correção (1900-1904), sucedendo ao Capitão Antonio Leite Mendes Bastos. Nomeado oficial da citada chefatura por decreto do ministério da Justiça, em 29/05/1886, desempenhou diversos cargos, entre os quais, o de diretor e sub-diretor da referida secretaria e Delegado de Polícia. Faleceu na capital em 15/05/1923 (*Federação*, 15 de maio de 1923, p. 3).

8 Plauto foi designado pelo governo do Estado para substituir Frederico Ortiz “durante o seu impedimento”, em 1º de julho de 1920. A nomeação, não obstante, só saiu em 06/10/1920, pelo decreto nº 2671, “visto ter sido concedida aposentaria” à Ortiz. Antes de assumir e se tornar o sétimo Administrador da *era fabril* da Casa de Correção, e, ao que tudo indica, primeiro civil, Plauto exerceu o cargo de Delegado Judiciário do 1º Distrito de Porto Alegre (ALVES, 1921: 465).

regresso desses indivíduos ao seio da sociedade do que por meio da aplicação a um ofício. “O trabalho é o factor da regeneração” (*A Federação*, 21 de junho de 1927, p. 3), diria o Desembargador Francisco de Souza Ribeiro Dantas, de forma que tanto a disciplina como a moralização só poderiam ser alcançadas por meio dele, e *trabalho* passou a ser sinônimo de *regeneração*,<sup>9</sup> ainda que esta, como ainda veremos melhor, tivesse que vir de mãos dadas com o *lucro*.

E não há nada mais sintomático, nesse sentido, do que as avaliações dos pedidos de liberdade condicional realizadas pelo Conselho Penitenciário do Rio Grande do Sul.<sup>10</sup> Dois casos deliberados durante a 37ª sessão, celebrada no dia 20 de junho de 1927, ilustram isso muito bem. O primeiro deles é uma justificativa dada por um membro do colegiado que votara contra a concessão de livramento solicitada pelo sentenciado Ranco Marowitz. Entre outras questões desabonadoras, alegou-se que o peticionário “não tinha aptidão para o trabalho e tanto isso era certo que nem exercera a sua actividade nas oficinas da Casa de Correção, havendo sido aproveitado na limpeza dos pateos, cocheiras, etc., do estabelecimento penal”. O segundo diz respeito ao requerimento de Aurival Graciolino da Silva. Nesse caso, foi o próprio Francisco de Souza Ribeiro Dantas, Presidente do Conselho, que exprimiu um parecer contrário expressando o que segue:

“Consta nos documentos que instruem o pedido que durante cerca de 4 anos de execução da pena, o liberando mostrou-se refractario ao trabalho, vivendo em plena ociosidade, e até incorrendo por esse facto em censura da administração do estabelecimento penal” (*A Federação*, 21 de junho de 1927, p. 3).

9 A manutenção do *trabalho* como um dos componentes-chave do coquetel correcional também foi observado em outros estudos. Santos (2006: 461), por exemplo, observou que: “Apesar da mudança do perfil do interno, o discurso sobre o papel regenerador do trabalho se mantinha. Os diretores das instituições prisionais, muitas vezes bacharéis de direito, defendiam publicamente a obrigatoriedade do trabalho, sob a alegação de que ele propiciaria uma fonte de receita para a instituição, pecúlio para o preso posto em liberdade e, principalmente, hábitos salutareos e regeneração moral” (SILVEIRA, 2009: 100-101).

10 O referido conselho fora instituído pelo decreto nº 3.432, de 16/02/1925, e instalado oficialmente em Porto Alegre no dia 09/05/1925 (*A Federação*, 17 de agosto de 1926, p. 5).

Insistia o Desembargador que “a lei considera o trabalho como condição de regeneração, e conseqüente [fator para a] concessão de livramento”. Amparou ainda seu parecer numa máxima atribuída a John Howard<sup>11</sup> e a um prólogo de São Paulo. Do primeiro: “Fazei os homens trabalhar, si quizerdes fazel-os honestos”, e do segundo: “Quem não trabalha, não tem direito a viver” (*A Federação*, 21 de junho de 1927, p. 3). A exortação do apóstolo, segundo as escrituras, era a de que “se alguém não quer trabalhar, também não coma”, o que, ao nosso ver, possui um sentido bem diferente da tradução realizada por Francisco Dantas.

Em todo caso, as citações são autoexplicativas, mas, resumidamente, poderíamos dizer que o molde ideológico pensado para o estabelecimento modelo rio-grandense baseava-se na aplicação ao trabalho e no inculcamento de valores burgueses através da repetição de gestos, rotinas e movimentos que auxiliavam a naturalizar o lugar que cada sentenciado ocupava na hierarquia social do penal,<sup>12</sup> em particular, e na sociedade civil em geral. Em uma frase: trabalho, pecúlio/salário, moralização, respeito à hierarquia e submissão.

### **A TRANSFORMAÇÃO DA CASA DE CORREÇÃO NUMA “GRANDE FÁBRICA”**

Em 1916, já se haviam passado quase vinte anos desde que o Capitão Antonio Leite Mendes Bastos dera, em 1897, “organização oficial as oficinas de chapéus de palha, vassouras e marcenaria, unicas que então existiam e que antes deste Administrador eram exploradas por conta dos proprios presos”. Isso significava, em palavras de Frederico Ortiz, deixar de trabalhar por conta própria, e passar a fazê-lo *pele e para* o Estado, único responsável pela “feição commercial” do estabelecimento (ALVES, 1915: 67).

Naquele ano, segundo matéria anteriormente citada, a Casa de Correção contava com treze oficinas (serralharia, marcenaria, fotografia, padaria, alfaiataria, mosaico, sapataria, tela, tipografia, usina elétrica, tanoaria,

11 O inglês John Howard considerava o trabalho obrigatório um dos elementos-chave para a reforma dos estabelecimentos de reclusão em sua obra *The State of the Prisons in England and Wales, with Preliminary Observations, and an Account of Some Foreign Prisons* (1777). Veja-se HOWARD (2003).

12 Conforme o artigo 11 do Regulamento de 1896, constituía uma das obrigações do administrador “fazer com que o tratamento penitenciário se individualize tanto quanto possível” (SEMINÁRIO DE PESQUISAS DO AHRs, 2001: s/p.).

virolas,<sup>13</sup> espelhação e gravuras), ademais do jardim e da horta, “tratados como se fossem um pequenino campo de demonstração para a floricultura e a horticultura” (*Jornal do Commercio. Edição da Tarde*, 24 de junho de 1916, p. 1).



Fig. 1 Vista panorâmica da fachada da Casa de Correção (antes de 1917).



Fig. 2 Vista da oficina de serralharia (1913).



Fig. 3 Seção de empacotamento e encaixotamento (1913).

Foi certamente o período auge das tentativas de aumentar ainda mais o número de ofícios e oficinas organizadas na Casa de Correção, que, por então, tinha o aspecto que se pode ver através da imagem nº 1. A essa altura, alguns produtos ali fabricados tinham alcançado, além do Rio Grande do Sul, mercados longínquos, tal como podemos observar através da imagem nº 3, onde aparece gravado “Santos S Paulo” nos caixotes preparados na seção de empacotamento e encaixotamento da oficina de serralharia.

13 Na verdade, essa oficina já havia sido extinta pelo Chefe de Polícia, em autorização de 26 de setembro de 1914. O fechamento foi atribuído à abertura “em nossas Colonias” de “fabricas de chapas e virólas para cabeças de lombilhos”, cessando assim a procura que antes havia desse artigo (ALVES, 1915: 72).

Não é mera coincidência que o ano de produção da fotografia seja o mesmo da mensagem em que a referida oficina é avaliada como “a mais importante” pela máxima autoridade estadual (MEDEIROS, 1913: 15). Mas, paulatinamente, outros mercados também foram se abrindo em Santa Catarina, Paraná, Rio de Janeiro, Minas Gerais e Pernambuco (*Jornal do Commercio. Edição da Tarde*, 24 de junho de 1916, p. 1).<sup>14</sup>

A fórmula do sucesso daquela oficina, sem querer desmerecer o suor dos apenados, devia-se em grande parte à parceria selada entre o estabelecimento e industriais da cidade. Desde 1910, havia um contrato com a empresa de Pedro Wallig,<sup>15</sup> que, segundo Frederico Ortiz, em relatório de 1916, podia-se atribuir a implementação “de novas ferramentas e aperfeiçoamento do ofício entre os presos” (CESAR e SZCZEPANIAK, 2019: 303). Ainda segundo os autores,

“o resultado dessa especialização técnica não tardou em se notar na área produtiva, a ponto de Ortiz não recomendar a renovação do contrato, embora reconhecesse que ‘a firma contractante muito tenha se esforçado para o desenvolvimento dessa officina, tornando-a em pouco tempo a primeira do estabelecimento, como também do Estado’” (CESAR e SZCZEPANIAK, 2019: 303).

Curiosamente, na ocasião da inauguração da oficina de serralharia, nos fundos da Casa de Correção, em 21 de julho de 1910, não foi o *A Federação: Orgam do Partido Republicano*, como seria de esperar, mas o *A Opinião Publica*, um jornal publicado em Pelotas, que mencionaria o nome de Pedro Wallig. Segundo essa folha, a oficina estaria sendo “dirigida”

14 Sergipe e Bahia também aparecem como praças consumidoras em 1921 (ALVES, 1922: 556) e, pelo visto, continuam figurando como destinos dos produtos até finais da República Velha (ARANHA, 1928: 193).

15 Nascido na Alemanha, branco, casado, falecido em Porto Alegre após uma “curta enfermidade”, aos 57 anos, no dia 02/05/1913. Após sua morte, extinguiu-se a firma sob a razão social de Pedro Wallig & Filhos, passando os ativos e passivos para a de Wallig & C. Quando estabelecido o contrato com a Casa de Correção, Pedro Wallig ainda atuava em sociedade com Emmerich Berta, sob a firma E. Berta & Pedro Wallig. Com a morte de Berta, essa última é dissolvida, dando-se o distrato social e o seu devido arquivamento na Junta Comercial de Porto Alegre em 10/03/1913. Eles estavam estabelecidos com fábrica de cofres, fogões e camas de ferro, móveis para jardim, grades, portões, frentes de ferro para casa, etc., na rua Voluntários da Pátria, nº 193 (*A Federação*, 11 de março de 1913, p. 5; 12 de março de 1913, p.: 6; 2 de maio de 1913, p. 4; 5 de maio de 1913: pp. 1, 4 e 7; 12 de agosto de 1913, p. 5; e 20 de agosto de 1913, p. 4).

pelo referido “industrialista” (*A Opinião Publica*, 26 de julho de 1910, p. 1). Na verdade, como diria Frederico Ortiz, o “contrato Pedro Wallig trouxe vantagens, já provadas a esta Casa, pois fundou uma das officinas mais movimentadas e productivas que nella existem” (ALVES, 1913: 531). Motivo, certamente, de se ter fixado um período de vigência de seis anos, o qual só viria a finalizar em 19 de junho de 1916, ou seja, depois da morte do industrial em 1913. Isto, não obstante, não foi óbice para que o Estado deixasse de honrar o acordo com a empresa, agora tocada pela viúva e filhos de Wallig, passando-lhes um percentual do produto líquido resultado do trabalho penal na referida oficina (ALVES, 1916: 610 e 613). Mas além dos Wallig, outro contrato de um ano existiu com a firma Viúva F. Behrendsof & C., que, segundo Frederico Ortiz, finalizaria em 30 de junho de 1913. Pelo visto, esta empresa levava outro percentual dos lucros por fazer “propaganda dos artigos manufacturados na officina de serralharia, abrindo mercado para elles”. Tinham direito, concretamente, a 30% sobre a produção a eles encarregado, mais 7% de bonificação “sobre a mesma producção”, além da “exoneração das responsabilidades de embarque, seguros e direitos” (ALVES, 1913: 531-532).

Mas essa parceria com industriais locais só fora realmente possível após a instalação de corrente elétrica no recinto, visto que sem ela seria inimaginável a introdução de maquinária especializada. Tanto é assim que a própria oficina de serralharia nasce da mesma proposta orçamentária de cem contos de réis pedida pelo Presidente Carlos Barbosa Gonçalves, em novembro de 1908, de cujo montante a metade se destinaria para levar luz elétrica e esgotos à Casa de Correção de Porto Alegre, e a outra parte para a implementação da referida oficina (*A Federação*, 26 de novembro de 1908, p. 1).<sup>16</sup>

16 Essas informações foram retiradas das atas da 34ª e 35ª sessão da Assembleia de Representantes do Estado do Rio Grande do Sul, publicadas na *A Federação*. A referência à mensagem do presidente Carlos Barbosa pedindo o crédito de cem contos de réis aparece na 34ª sessão, celebrada em 21 de novembro de 1908, e a sua concessão pela comissão de orçamento na 35ª, em 23/11/1908 (*A Federação*, 26 de novembro de 1908, p. 1). De ser verdade uma publicação posterior, a substituição da iluminação a gás pela luz elétrica resultou numa economia considerável aos cofres públicos. Com a antiga forma, a Casa de Correção gastava, em média, 2 mil contos mensais, enquanto que com a nova passou a despender menos de 200 mil réis (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1). Em relatório da Secretaria dos Negócios do Interior e Exterior, saído à luz alguns meses depois, lê-se: “Com a economia prevista de mais de 18 contos annuaes funciona a installação propia de luz eléctrica, não attingindo a 200 réis o preço de Kilowatt, incluída pequena retribuição paga ao pessoal preso, que se encarrega desse serviço” (*A Federação*, 1 de novembro de 1910, p. 1)

Na descrição feita do recinto pela imprensa castilhistas, antes mesmo da inauguração oficial da serralharia, em 21 de julho de 1910, relatou-se que “possue ella a machinaria necessaria ao fabrico de fechaduras em larga escala”. “A officina toma o ferro em laminas e transforma-o em fechadura, fazendo passar por todas as operações necessarias, com extraordinaria rapidez” (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1). Em outra fonte, além do “fabrico de fechaduras” (veja-se a imagem nº 2), também referiu-se a “outros artigos”, porém sem discriminá-los (*A Opinião Publica*, 26 de julho de 1910, p. 1).

Em seu primeiro e minucioso relatório de 1913, Frederico Ortiz detalhou melhor os principais produtos, suas características e diferenças, além dos respectivos mercados consumidores:

“Fabricam-se ahi trincos francezes, denominados – de caixão –, sem e com segredo, fechaduras para alcobas, de diversos tamanhos, cremones, trespes para philtros: armações para classes, systema norte americano devendo dentro de breve tempo fabricar-se fechaduras – typo allemão – para cuja fabricação estão chegando da Europa machinas e material, anteriormente encommendados por meu antecessor. Essas fechaduras, as allemãs, teem grande consumo neste Estado e em Santa Catharina, onde o typo francez tem escassa sahida. A creação dessa secção vem ampliar a producção da officina de serralheiros, até agora, occupada com a fabricação do referido typo francez, aliás muito procurado no Norte do Brasil, para onde exportamos” (ALVES, 1913: 524).

Outra reportagem realizada à raiz da visita de estudantes do curso de Direito ao estabelecimento penal, a princípios de outubro de 1923, brinda-nos com mais informações. Nesta matéria se disse que a referida oficina confeccionava “fechadura de caixas, fechaduras allemãs, cremones, trincos franceses e para persianas etc.” (*A Federação*, 2 de outubro de 1923, p. 6).<sup>17</sup> Por meio dela, também sabemos que São Paulo continuava sendo a principal praça consumidora dos produtos da serralharia, e que a chamada seção de empacotamento e encaixotamento (veja-se a imagem 3), localizada ao lado daquela, ocupava um “amplo galpão”. Seus negocios, então, haviam se ampliado às “Republicas Platinas”, ademais de seguir fabricando as armações para as carteiras escolares “typo norte-americano,

17 Apenas para se fazer uma ideia quantitativa da produção, em 1921, entre fechaduras e “congêneres”, venderam-se no decorrer do ano, 96.515 peças (ALVES, 1922: 556).

de ferro batido, destinadas ás Escolas Publicas do Estado” (ALVES, 1924: 339 e 359).

Não é de se estranhar, portanto, que, mesmo com a assinalada “desvalorização da nossa moeda-papel”, o que fazia elevar o “valor da libra esterlina nos saques que pagamos, além de nos obrigar a elevadas despesas alfandegarias”<sup>18</sup> (ALVES, 1924: 359), as confecções que ali tinham lugar continuassem dando lucro, uma vez que eram compensadas, certamente, pela abundante mão de obra presidiária e o treinamento fornecido *in situ* pelos mestres.

Retrocedendo ao relatório da Secretaria dos Negócios do Interior e Exterior de 1910, sabemos que já então se orçava sua produção em um montante “superior a cem contos de réis” (*A Federação*, 1 de novembro de 1910, p. 1) e que o tamanho da expectativa gerada correspondia ao montante do investimento realizado. A oficina, como se publicizava, “está installada a capricho, sendo a machinaria de primeira qualidade, importada directamente pela Casa de Correção” (*A Federação*, 21 de julho de 1910, p. 4).

Tendo em conta o exposto até aqui, seria de se esperar que após o investimento feito, as autoridades estivessem pendentes dos seus primeiros resultados. Assim, não é de se estranhar que tanto o articulista de uma reportagem especial como outras autoridades tenham ficado “realmente admirados da delicadeza das machinas empregadas nessas operações” (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1), revelando, ao mesmo tempo, onde sintomaticamente residia o interesse com o empreendimento. Maravilhava-se, como é patente, com a “delicadeza das machinas”, não com os seus usuários nelas empregados ou com o potencial impacto sobre o processo de emenda deles.

Com efeito, tamanho foi o entusiasmo que o Chefe de Polícia não pensou duas vezes em levar quase de imediato “uma dessas fechaduras ao eminente dr. Presidente do Estado, que muito a admirou”, repetindo-se o gesto pelo Tenente-Coronel Francisco Antonio de Oliveira Moraes,<sup>19</sup> que

18 Queixava-se, ademais, que o valor pago para os “despachos” se aproximava do custo do material importado e que igual de “exorbitantes” eram os “preços do material comprado nesta praça”, ou seja, em Porto Alegre.

19 Antes de assumir a administração do penal, substituindo a José Diogo Brochado, em 21 de maio de 1906, Moraes fez uma meteórica passagem pelo recém criado cargo de Inspetor Geral do serviço de fiscalização do imposto sobre a lenha, nomeado em 06/04/1906 e dispensado “a pedido” em 23 de maio de 1906. Após deixar o cargo a princípios de 1913, ainda o encontramos sendo nomeado por portaria de 7 de junho de 1915 como Administrador dos Armazéns do Estado, e ocupando a Vice-presidência da Sociedade Protetora dos Animais (*A Federação*, 19 de abril de 1906, p. 2; e 21 de maio de 1906, p. 2; ALVES, 1913: 508; e ALMANAK LAEMMERT, 1914: 4027).

“offereceu uma dellas ao nosso benemerito Chefe, dr. Borges de Medeiros, que tambem ficou satisfeitissimo com o progresso que tem feito a Casa de Correção” (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1). Pelo que se depreende das matérias jornalísticas, a organização da serrallharia e sua inauguração, na tarde do dia 21 de julho, foi algo demais de aguardado, acompanhado bastante de perto. Iniciado às 15 horas, o ato contou com a presença do Presidente do Estado, Carlos Barbosa Gonçalves, José Montaury, Intendente Municipal de Porto Alegre, Vasco Bandeira, Chefe de Polícia, representantes da imprensa, e demais “pessoas gradas” (*A Federação*, 21 de julho de 1910, p. 4).<sup>20</sup>

Vale acrescentar que, além do maquinário, também a matéria prima vinha de fora, motivo pelo qual contínuos investimentos se faziam para que a oficina não ficasse desabastecida. Algumas cifras ajudam a fazer uma ideia do vulto do empreendimento. Notícias da Secretaria de Estado dos Negócios do Interior e Exterior de julho de 1913, por exemplo, falam de uma solicitação à Secretaria da Fazenda de 8:115\$000 réis para o “pagamento de material importado” (*A Federação*, 25 de julho de 1913, p. 2).<sup>21</sup>

Durante a Primeira Guerra Mundial, a situação dessa oficina não foi tão desastrosa como poderíamos inicialmente supor. A guerra, aliás, se por um lado fez estrago nas rendas das oficinas por conta da alta das matérias-primas, ou, o que era pior, pela falta delas quando vinham de fora, por outro, acabou fomentando a criação de um mercado interno praticamente exclusivo de produtos nacionais, uma vez que os similares deixaram de ser importados da Europa.

É também digno de nota as estratégias utilizadas pelo governo estadual para driblar os problemas de fornecimento de matéria-prima durante o

20 Os detalhes oferecidos pela imprensa castilhistas dão fé do grau de expectativa. Na mesma publicação se registrou que após despachar com Protásio Alves, Secretário do Interior, Carlos Barbosa “saiu com o referido secretario de Estado, indo visitar a Casa de Correção” (*A Federação*, 21 de julho de 1910, p. 4).

21 Outros créditos extraordinários foram igualmente aprovados por decreto ao longo do segundo semestre daquele ano para “supprir a deficiencia da verba votada para a despesa da tabella n. 6, titulo 3 da Lei do Orçamento em vigor”, isto é, correspondente às oficinas do estabelecimento penitenciário porto-alegrense. Pelo decreto n° 2.013, de 26 de agosto, concedeu-se 40 contos de réis a elas; outra partida de 30 contos em 10 de outubro, pelo decreto n° 2.023; e a mesma soma em 15 de dezembro, pelo decreto n° 2.039, totalizando cem contos de réis (*A Federação*, 28 de agosto de 1913: p. 1; 11 de novembro de 1913, p. 7; e 16 de dezembro de 1913, p. 1). Apenas a título de parâmetro, o ganhador do bilhete premiado da loteria do Estado, extraído em agosto de 1913, embolsara 20 contos de réis (*A Federação*, 25 de agosto de 1913, p. 4).

conflito. Temerosos de não serem atendidos pelos fornecedores alemães, aos quais haviam realizado uma encomenda no início de 1915, escreveu Frederico Ortiz que “a exemplo do que tem conseguido algumas firmas brasileiras”, que conseguiram permissão do governo inglês para que os embarques ocorressem da Holanda, por mediação do governo do Estado, logrou-se que o Ministro do Exterior à época encaminhasse um “pedido ao Governo Britânico”. Mesmo assim, buscando precaver-se de um resultado negativo em relação à solicitação, “fez este Estabelecimento para os Estados Unidos encomenda semelhante”, ao que se destacou que se também esta falhasse, não restaria “outro alvitre sinão feixar a officina” (ALVES, 1916: 613). Mas isso não ocorreu.

Com investimentos e uma crescente especialização, a serrallharia da Correção se tornou a principal oficina do estabelecimento. Novamente, chama a atenção o esmero e refinamento administrativo em relação à logística necessária. Em torno do ano de 1923/1924, a matéria-prima oriunda do Ruhr, Alemanha,<sup>22</sup> demorava “em média” seis meses entre a sua preparação e chegada ao estabelecimento penitenciário. Isso levou o Administrador, Plauto de Azevedo, preocupado com o ritmo e regularidade produtiva, a sugerir a constituição de “um grande *stock* de materia prima, com a continua renovação das parcellas consumidas”, pois, “considerando a situação financeira e industrial da época, é indispensavel que se façam, com urgencia, as encommendas de materia prima, para que, assim, se normalise a fabricação de fechaduras e congeneres, cuja procura é extraordinaria” (ALVES, 1924: 358).

Outras informações recolhidas em relatórios posteriores dão fé não só da continuidade dos trabalhos como também dos aperfeiçoamentos e ampliações exigidos pelo ritmo produtivo. Em 1926, por exemplo, a Secretaria de Obras Públicas do Estado construiu um “confortavel galpão, situado ao lado do antigo”, para onde foram transferidas as seções de “Empacotamento”, “Armação de ferros e fechaduras”, e o escritório do mestre Jorge Carlos Hermeling, que estava 16 anos à frente da oficina de serrallharia.

Ao contrário do que poderia parecer, o velho galpão não fora por isso desativado, recebendo “diversos melhoramentos”. Consta igualmente a aqui-

22 Em relatório de 1919 se informava que o material “tem vindo todo dos Estados Unidos”, o que nos leva a pensar que a administração, juntamente com seu mestre, não titubeava em trocar de fornecedor sempre que os preços da concorrência se apresentassem mais atrativos, isto é, baratos. Por certo, nessa mesma prestação de contas, queixava-se das “ingentes dificuldades para a aquisição do material”, além dos “preços elevados” da matéria prima norte-americana (ALVES, 1919: 391).

sição de uma “Prensa excêntrica unibraçal”, importada da Alemanha pela firma Reimers & Loessl, e se pleiteava a incorporação de um “cylindro”, “para dobrar ferro e laminas e chapas de ferro” (ALVES, 1927: 314).<sup>23</sup>

Até o final da República Velha, a serralharia continuou sendo a mais importante oficina da Casa de Correção, conhecida, como se dizia, “em todo o Paiz e mesmo no estrangeiro” por sua “excellente fabricação de fechaduras”. Em 1927, além de “diversos serviços de forja e mechanica”, se confeccionaram trincos, fechaduras, cremonas, mas também 455 metros de grades de ferro, para guarnecer a plataforma do muro que circundava o edifício, 54 armações para carteiras escolares, 615 lavatórios de ferro, 626 trespes para painéis, 18 para talhas e 276 para filtros. O pouco espaço que dispomos não nos permite analisar os montantes dos negócios dessa oficina, mas dois dados financeiros falam muito acerca do nível alcançado por ela. O primeiro diz respeito ao valor pago pelas despesas alfandegárias (47:959\$880) e o segundo ao total dos saques realizados no Banco Brasileiro Alemão (104:612\$900), ambos de 1927 (ARANHA, 1928: 193).<sup>24</sup>

Junto à serralharia, a oficina de marcenaria conformava a menina dos olhos do regime penitenciário sul-rio-grandense. Sobre essa última, em concreto, a imprensa castilhistas a descreveu, em uma matéria de 8 de junho de 1910, como “muito melhorada”. Também nela foi a energia elétrica gerada por um “pequeno motor, adquirido com as economias do estabelecimento”, que possibilitou a introdução de maquinário especializado para serrar e aplainar (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1).

23 No mesmo relatório se informava que a administração já havia pedido a “isenção de direitos” por intermédio do Chefe de Polícia, a fim de evitar as “elevadas despesas alfandegarias ao ser desembarcada a materia prima importada do estrangeiro” (ALVES, 1927: 315).

24 Um automóvel Double Phaeton Ford era publicitado em 1926 pelo valor de 4:750\$000 réis (*A Federação*, 14 de abril de 1926, p. 7).



Fig. 4 Vista da oficina de marcenaria (1913).



Fig. 5 Descarga de madeira pela porta de acesso ao Guaíba (1913).

Na imagem nº 4, além do preso que aparece com o braço encostado numa máquina, ao menos outros trinta e dois homens figuram a cena costeando uma lateral do recinto até o fundo do pavilhão. Observa-se, ademais, a existência de maquinário da marca Kirchner de Leipzig e, claro, madeira no alto e no chão da oficina. E na seguinte imagem nº 5, pode-se ver os presos em pleno descarregamento de madeira, através do portão que dava acesso ao Guaíba, nos fundos do estabelecimento penal. A rara fotografia de 1913 mostra os reclusos transportando a matéria-prima sobre os ombros, vigiados de perto por um guarda interno, destacando igualmente a parte exterior dos pavilhões de trabalho.

Nesta oficina se confeccionava uma variedade considerável de móveis. Após a referida visita realizada ao estabelecimento, a princípios de junho de 1910, escreveu-se que o “deposito de moveis” (veja-se a imagem nº 10) guardava “magníficos exemplares, cada qual mais elegante e solidamente preparado”. O elogio não era para menos, pois já à época estava encarregada da “fabricação, em larga escala, das carteiras americanas para escolas publicas, de modo a ver si é possível não mais importar esse producto” (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1).

Em novembro de 1911 noticiou-se, com efeito, a confecção de 60 carteiras para as “escolas regimentaes dos 2º e 3º batalhões de infantaria da Brigada Militar”, além de providências para se dotar de móveis a escola do sexo masculino localizada nos “suburbios” da Vila de São Vicente (*A Federação*, 21 de novembro de 1911, p. 5; e 22 de novembro de 1911, p. 4). Mas em 29 de dezembro desse mesmo ano, a Casa de Correção receberia autorização para fabricar nem mais nem menos que quinhentas carteiras “adaptaveis a 2 alumnos, segundo o modelo approved, typo americano”, destinadas às “escolas urbanas e ruraes de centros importantes” (ALVES, 1912: 227).

Os envios, sempre que possível e observadas as distâncias, davam-se através da viação férrea. Em abril de 1913, por exemplo, a administração do penal receberia autorização para remeter dessa forma “os moveis destinados a prover as escolas” de Santiago do Boqueirão (*A Federação*, 7 de abril de 1913, p. 4).<sup>25</sup> Outras escolas de Cachoeira, Taquara, Cruz Alta, Rosário, Taquari e São Francisco de Assis são igualmente atendidas, o que certamente contribuiu para se alcançar a produção de 7.426 “obras diversas” (ALVES, 1913: 275).

Segundo o balanço relativo ao ano de 1914, produziu-se entre móveis de marcenaria “propriamente dita”, colchoaria, estofaria e carpintaria, outra assombrosa soma de 5.895 objetos, sem contar a “compostura de 106 moveis”. Tãmanha era sua produção que acabou despertando protestos entre os empresários rio-grandenses do ramo, que alegavam concorrência desleal. O governo do Estado reagiu e, atendendo à demanda, proibiu que se aceitassem “encomendas particulares”, mas manteve sob a responsabilidade da Casa de Correção a confecção do mobiliário destinado às escolas públicas e fóruns de diversos municípios.<sup>26</sup>

Apesar da perda de um filão importante e do impacto sentido no chamado “movimento comercial” da oficina, já que o lucro proporcionado pelas encomendas do Estado era “muito menor que as feitas por particulares”,

25 Outros documentos subsequentes mostram igualmente o ritmo industrial de produção. O relatório da 3ª Diretoria da Repartição Central da Secretaria de Estado dos Negócios do Interior e Exterior, de 30 de junho de 1919, por exemplo, informou que já se havia fornecido mobiliário para as “10 aulas” do município de São Leopoldo, e que estavam sendo fabricados os destinados para as de Rio Pardo e Cachoeira “por vantagens de preços” (ALVES, 1919: 106).

26 Segundo Melossi e Pavarini, em seu clássico *Carcere e Fabbrica*, os protestos e agitações contra a produção penitenciária nos Estados Unidos continuaram até por volta de 1930, embora o problema da competência entre a produção penal e livre já tivesse praticamente arrefecida a finais dos Oitocentos. Segundo os autores, as razões do fenômeno eram dois: as “dificuldades crescentes encontradas pelo capital privado para industrializar o processo produtivo penitenciário de forma que ainda pudessem ser competitivas num momento de renovação tecnológica no mundo da produção livre” e o “crescente peso das organizações sindicais na vida política e econômica dos Estados Unidos” (MELOSSI e PAVARINI, 2006: 206-207). Pelo visto, no caso porto-alegrense, foi o Estado que assumiu o processo de modernização técnica e profissional, ao menos para algumas oficinas, impedindo qualquer intervenção externa duradoura, ademais de blindá-las contra possíveis críticas ou ataques do extramuros durante o período em análise, demonstrando assim “a inter-relação entre os níveis econômico e político [...] dado o predomínio da ideologia positivista na atuação dos elementos do Partido Republicano Rio-Grandense ao contrário do que se dava, na esfera federal, onde predominavam as idéias do liberalismo clássico” (REICHEL, 1980: 11).

o produto líquido não deixou de ser espetacular. Por então, gozava-se de um bom estoque de madeiras de “primeira qualidade”<sup>27</sup>, mandada vir da “Colônia Erichim”, porém ainda “um tanto verde”, que, em entendimento de Frederico Ortiz, se “posta por preço assaz conveniente”, “poderemos prever, [para] este ano [1915] um bonito resultado” (ALVES, 1915: 69), o que deve ser lido, obviamente, em termos produtivos e lucrativos.

Todavia, sobre as queixas vertidas que redundaram na proibição daquela oficina de atender à particulares, não deixa de ser curioso a desdenhosa resposta dada por Ortiz aos que ele chamou de “espíritos exigentes”. Se por um lado reconhecia que o fruto das referidas encomendas eram as responsáveis pela maior parte dos lucros, por outro dizia estar a marcenaria abarrotada de pedidos, sobretudo para o ensino público do Estado, motivo pelo qual a presente “manufatura não dá lugar á aceitação de pedidos particulares” (ALVES, 1915: 48).

Acreditamos que a resposta não era de um todo sincera, já que em seu primeiro relatório, de 1913, já havia afirmado que a administração tinha deixado de receber encomendas particulares para só atender as do Estado (ALVES, 1913: 520-521). Desconfiamos, ademais, que essa questão tampouco se resolvera em 1915.

Uma resposta dada ao então Deputado Getúlio Dornelles Vargas pelo homólogo Gaspar Santana Saldanha, durante a sessão legislativa de 27 de novembro de 1919, deixa entrever certa permanência das antigas críticas em relação à proteção dada às oficinas pelo Estado e sua desleal concorrência. Naquela sessão se encerrava a 3ª discussão do projeto de orçamento do Estado, ao qual Saldanha, do Partido Federalista, lançara pelo visto várias críticas rebatidas por Getúlio, do Partido Republicano Rio-Grandense. Uma delas dizia respeito ao intervencionismo do poder público, que inibia muitas vezes o desenvolvimento da iniciativa privada. Num determinado momento, Saldanha disse: “Citei diversos casos comprobatorios do meu asserto: a exploração da industria do carvão, a do porto do Rio Grande, a das officinas da Casa de Correção, e outros” (*A Federação*, 8 de dezembro de 1919, p. 2).

Em todo caso, gozando de investimentos contínuos e de conhecimento técnico acumulado<sup>28</sup>, foi apenas questão de tempo para que a marcenaria passasse a receber encomendas que iam muito além das desejadas cartei-

27 Na mesma prestação de contas se fez observar a preferência por obras feitas de “louro” e “cedro”.

28 Um fato ocorrido em 1915 é um bom exemplo do nível de especialização alcançado pelas principais oficinas do estabelecimento. O avião do inglês John Barron, de sistema Deperdussin,

ras escolares tipo norte-americano.<sup>29</sup> Com os anos, passou-se, com efeito, a confeccionar e distribuir entre as escolas públicas de várias localidades do Estado: armários, mesas, cadeiras, quadros negros, estrados e cabides (ALVES, 1924: 359).

A bem da verdade, desde 1910, a Secretaria do Interior vinha requisitando ao Chefe de Polícia, quando necessário, ordens para que se providenciasse “diversos moveis para a repartição do archivo publico” (*A Federação*, 24 de agosto de 1910, p. 1). Mas essa repartição tampouco seria a única. Ao longo dos anos, inúmeros móveis foram produzidos para os tribunais e cartórios de vários municípios do Estado, incluída a capital, assim como para a própria Secretaria de Estado dos Negócios do Interior e Exterior, Chefatura de Polícia, Repartição de Higiene, Gabinete de Identificação, Repartição de Estatística, Junta Comercial, Brigada Militar, Repartição de Profilaxia da Lepra, Tribunal do Júri e Superior Tribunal do Estado (ALVES, 1924: 360).<sup>30</sup>

---

modelo militar, que havia se despedaçado na queda, após algumas desafortunadas manobras em Porto Alegre, acabou recebendo os devidos consertos na Casa de Correção. Conforme a explicação de seu orgulhoso Administrador: “essa compostura que demandava conhecimentos especiais, operarios praticos, material adequado, etc, foi feita nesta Casa, no espaço de tres mezes”. Vale acrescentar que no parágrafo imediatamente anterior, Ortiz já havia salientado que, diferentemente dos primeiros tempos, quando haviam um “limitadissimo numero de operarios conhecedores do officio”, “hoje [contavam] quatrocentos e tantos, com habilidade, que vem sendo demonstrada no crédito, adquirido pelos seus productos por elles confeccionados” (ALVES, 1916: 606).

29 Ao contrário das originais norte-americanas, que tinham os pés de ferro fundido, as fabricadas na oficina de marcenaria eram de “ferro batido”. Segundo se dizia, os primeiros quebravam-se com “summa facilidade”, enquanto que os segundos demonstravam ser mais resistentes. Em termos de valores as duas carteiras possuíam “preços iguaes”, diferenciando-se unicamente pela maior durabilidade do produto da casa (ALVES, 1915: 69).

30 As informações sobre os trabalhos realizados na oficina de marcenaria estão pulverizadas, motivo pelo qual lançamos mão tanto dos relatórios como da imprensa coeva. Mesmo assim é difícil dar conta da infinidade de móveis e objetos confeccionados nela. Há, por exemplo, referências sobre mobílias produzidas para o salão principal do Hospício e o gabinete dos médicos daquele estabelecimento, assim como à Biblioteca Pública (ALVES, 1907: 16 e 27). Some-se a estes o mobiliário fabricado para as irmãs de caridade franciscanas, que passaram a residir no prédio construído ao lado do Hospital da Brigada Militar, e três portas colocadas no saguão do Teatro São Pedro, ambas as coisas em 1911. Sobre este último se disse: “É um trabalho artistico e perfeito, que sobremaneira recommenda as officinas daquelle estabelecimento” (ALVES, 1912: 651 e 688).

Curiosamente e contrariando informes mais antigos, como os anteriormente citados de Frederico Ortiz, parece que em algum momento se levantou a proibição, e a oficina de marcenaria *voltou* a vender alguns móveis a “particulares, sendo, para estes e para diversas repartições estadoaes, feitos inumeros concertos, estofamentos, etc.”. Ademais, tudo indica que tal como ocorreu com a serralharia, esta também ganhou seções de trabalhos especializados e outros serviços anexos.<sup>31</sup>

Fruto disso foi a fabricação de colchões e de “artísticos moveis, muito bem esculpturados pelo sentenciado Pedro Girardi”, destacando-se um “bureau” de caroba com o qual se havia conquistado uma medalha de ouro na Exposição Internacional do Centenário da Independência do Brasil (ALVES, 1924: 360), inaugurada no Rio de Janeiro, em 7 de setembro de 1922. Há de se reconhecer que foi toda uma publicidade muito bem aproveitada pelos mandatários castilhistas para promover e justificar ainda mais o sistema penitenciário adotado no Estado do Rio Grande do Sul.<sup>32</sup>

Em 1923, quando novamente visitado o depósito pelos alunos do curso de Direito, encontraram “trabalhos de fino acabado, sobresahindo os ‘fauteuils’<sup>33</sup> para o Palacio Governamental”. Puderam inclusive observar o preparo de vários móveis, entre os quais “armarios, ‘bureau’, cadeiras simples, estufadas e gyratorias etc., tudo de muita sobriedade e elegancia” (A Federação, 2 de outubro de 1923, p. 6).

31 Conforme a parte comercial referente ao ano de 1915, já existiam anexas à marcenaria outras “seções que a completam: são ellas de estufadores, de colxoeiros, de lustradores etc” (ALVES, 1916: 614). Pouco mais adiante se informou que anexa à mencionada oficina funcionavam as de colchoaria, lustradores, empalhadores, estufadores e escultores de madeiras (ALVES, 1919: 391).

32 Vale ressaltar que a prática de concorrer em certames vinha de longe. Os produtos do estabelecimento correccional porto-alegrense já haviam sido premiados na longínqua Exposição Estadual de 1901, na Nacional de 1908 (CESAR, 2021), e, em 1916, na Exposição Agro-Pecuária do Estado, realizada na Avenida 13 de Maio, em 20/09/1916. Quanto à última, escreveu Ortiz que “embora sem produção que se adaptasse ao programa”, participou o estabelecimento com o que “pode produzir de momento”. Exibiram-se “freios, facas, telas de arame, laços, bolas, arreios de montaria e para carroça, botas de montar, mobílias adequadas a habitações ruraes e productos de nosso jardim e horta”. Expressou ainda que, contra sua expectativa, a Correção logrou um “verdadeiro sucesso”, pois “attesta-o o empenho com que foram disputados os objectos expostos por occasião do leilão, como tambem a medalha de ouro e menções honrosas obtidas” (ALVES, 1917: 407). Os produtos da Correção também figuravam “numa das seções da actual Exposição Permanente, á rua dos Andradas em face da rua Uruguay” (A Federação, 17 de outubro de 1916, p. 1).

33 Poltronas.

Prova da perícia e refinamento dos marceneiros da Casa de Correção é que seus móveis acabaram mobiliando nem mais nem menos que o novo Palácio de Governo, ocupado em maio de 1921. Em matéria coeva se descreveu a sala das audiências estando composta por uma “rica mobilia estufada e dourada, do mesmo estylo Luiz XVI, e que foi construida nas officinas da Casa de Correção, já tendo sido exposta ao publico, ha tempo, sendo justamente apreciada”. Da mesma lavra eram as “mobílias ‘grenat’ e ‘gobellins’, executados primorosamente [...], com luxuosos estofos, guarnecidos de molduras douradas” que decoravam os dois salões de recepção (*A Federação*, 16 de maio de 1921, p. 1).

O relatório de Ortiz, de 1919, aporta mais informações sobre os referidos móveis destinados à nova sede do governo estadual, que, futuramente, seria batizado oficialmente de “Palácio Piratini”. Conforme o documento, haviam sido encomendadas dez “mobílias”, das quais seis, “com a indispensavel mesa”, destinavam-se às duas salas de honra, e quatro, “com os necessarios *bureaux*”, para o gabinete da presidência, sala dos secretários e ajudantes de ordens (ALVES, 1919: 387).<sup>34</sup>

Assim como a serralharia, a marcenaria continuou ganhando atenções da administração que se traduziam em melhorias técnicas e logísticas. Em 1926 se construiu um “novo e confortavel galpão”, coberto com telha francesa e, segundo observação de Plauto de Azevedo, sucessor de Ortiz à frente da Casa de Correção, “bastante arejado” (ALVES, 1927: 315). Um anexo deste mesmo relatório é revelador quanto à capacidade industrial que alcançou essa oficina nos anos finais da República Velha.

Somente em 1926, os marceneiros da Correção confeccionaram e entregaram a surpreendente soma de 1.739 itens destinados à instrução pública, entre armários (62), classes (1.090), mesas (85), quadros negros (97), escudos (25), cadeiras simples (128), estrados (58), cadeiras de braços (62), cabides (63), bancos (58), escrivaninhas (8), sofá (1), porta-chapéu (1) e escada (1). Uma ampla relação de escolas, grupos escolares, colégios, aulas, e, inclusive uma loja maçônica foram atendidos. Alguns eram da própria capital ou de localidades próximas, mas outros se distribuíam pelo interior e extremo do Estado (Uruguaiana, Nonoai, Lagoa Vermelha,

34 “O bureau da Presidencia, com dois logares para secretarios, em caroba, madeira do Estado, como a de todo o mobiliario, é uma cópia exacta, si bem que de gosto moderno, do movel de equal nome destinado á Presidencia da Camara dos Deputados, no Rio de Janeiro” (ALVES, 1919: 387).

Vacaria, Rio Grande, São Lourenço do Sul, Pelotas, Bagé, Santa Maria, Cacequi, Tapanciretã, etc.) (ALVES, 1927: 318-319).

É importante lembrar que, além das escolas, também forneciam móveis para tribunais, repartições e à “particulares”, dedicando-se outrossim aos concertos, estofamentos, venda de colchões e à “diversas encomendas”. Especializados em suprir o enxoval dos estabelecimentos de ensino público, ainda criaram “novos typos de carteiras escolares, madeira cedro, armação de ferro batido, com cadeira gyratoria, para um só alumno”. Fotos desses móveis haviam sido feitas e enviadas ao Diretor Geral da Secretaria de Estado dos Negócios do Interior e Exterior, e, por ordem do governo do Estado, entregou-se em 23 de junho de 1926 a Rudá Brandão Azambuja um escritório completo “estyló ‘Monroe’”, “para figurar na exposição permanente do ‘Centro Sul Rio Grandense’, sob a direcção do dr. Julio Azambuja, no Rio de Janeiro” (ALVES, 1927: 315).

Com toda essa propaganda, mão de obra barata, abundante e qualificada, ademais de ter o próprio Estado como o maior cliente e agente interessado no sucesso mercantil dos produtos fabricados pelos presos-marceneiros da Casa de Correção, não é de se estranhar que a oficina chegasse no final do período em análise ocupando o segundo lugar em termos lucrativos. Exultante, escreveu Plauto de Azevedo em 1928 que: “Ha pedidos em carteira que darão para movimental-a durante o anno” todo (ARANHA, 1928: 194).

Em face do produzido por aquela oficina ao longo de 1927, a previsão de Plauto não era em absoluto fruto de um otimismo infundado. Havia superado a marca do ano anterior, acima apresentado, alcançando o atendimento de 63 estabelecimentos voltados à instrução pública e outros 22 destinos entre tribunais de júri, fóruns, juizados distritais e de comarca, cartório do crime, incluindo a biblioteca do fórum de Porto Alegre e a própria Secretaria de Estado dos Negócios do Interior e Exterior.<sup>35</sup>

35 Por certo, os móveis fornecidos e suas respectivas quantidades por essa mesma secretaria foram: cadeiras (240), armações (41), poltronas (40), tribunas (3), armários (16), portachapéus (4), mesas (22), cabides (5), escudos (1), estrados (2), escrivainhas (2), gradis (1), urnas (9), bureaux (4), cadeiras giratórias (6), perfazendo 396 objetos. Enquanto que para os primeiros fabricaram-se: classes (1.862), mesas (99), quadros negros (94), cabides (109), estrados (64), armários (69), cadeiras (152), poltronas (59), bureaux (3), escrivainhas (14), mobílias (2), bancos (121), mastros (19), escudos (13), estantes (1), cadeiras giratórias (1), sofás (2), escadas (1), totalizando 2.685 itens.

Entre os tribunais do júri estavam os de Porto Alegre, Quaraí, Caxias, São Pedro, Palmeira, Lageado, Guaíba, Caçapava e São Luiz Gonzaga, os fóruns de Montenegro, Garibaldi, Santa Vitória do Palmar e Quaraí, os juzizados distritais (1º, 2º, 3º e 4º) de Porto Alegre e o 1º de São Leopoldo, o 4º cartório do crime, juízo de comarca da 4ª vara, e a biblioteca do fórum da capital, fechando a soma com a secretaria de Interior (ARANHA, 1928: 197-198).



Fig. 6 Detalhe da oficina de mosaicos (1913).



Fig. 7 Detalhe da oficina de sapataria (1913).

Até agora, apenas nos ocupamos de duas oficinas, mas outras várias compunham, em expressão de Frederico Ortiz, este “Estabelecimento disciplinar” (ALVES, 1916: 617). Na “bella officina de mosaicos”, segundo uma matéria de 1910, fabricavam-se tijoletas de “varias formas e feitios”, além de telhas, lajes de cimento, soleiras, pias, etc., bastante elogiadas pelo cuidado com o acabamento e perfeição das peças (A *Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1).

Na imagem nº 6, além de podermos ver em primeiro plano um preso posando ao lado de modelos de mosaicos e outros artigos, e das equipes de trabalho junto aos instrumentos de fabricação, o maquinário aí retratado, adquirido há oito anos, já era por então considerado bastante antiquado (ALVES, 1913: 529). Tirando um curto período em que fora desativada por conta da alta do preço do cimento, decorrente da Primeira Guerra Mundial,<sup>36</sup> a oficina de mosaicos é das que sobreviveram ao longo do período em análise.

<sup>36</sup> Queixava-se de que o preço do cimento havia chegado a 400 réis o quilo, quando antes do conflito custava 100 réis ou inclusive menos. Não obstante, o trabalho industrial realizado, até então, tinha produzido um estoque de mais de 4.000 m<sup>2</sup> de mosaicos de diversas estampas, “que se foi vendendo durante aquella conflagração, com grandes lucros para a officina, pois que, como é natural, acompanhou-se a alta, que tambem teve este producto. Restando hoje 900 metros do mesmo e tendo baixado sensivelmente a materia prima, está esta officina funcionando de novo, si bem que ainda uma pequena produção” (ALVES, 1919: 392).

Em meados de 1910, por sua vez, a oficina de sapataria fora descrita como pouco desenvolvida (*A Federação*, 8 de junho de 1910, p. 1), mas de alguma maneira acabou tendo uma longa duração. Através da imagem nº 7, podemos ver alguns pares de sapato sobre uma estante, à esquerda, e o que também pensamos que seja algum tipo de calçado dentro do enorme armário de vidro, por detrás dos reclusos. Quando se produziu essa foto, defendia-se a “necessidade de reformar ou aumentar o número de máquinas, pois o trabalho manual empregado não dá vazão às encomendas” (ALVES, 1913: 523).

Não obstante, os balanços comerciais, como o relativo ao ano de 1914, mostram por que, apesar de tudo, aquela oficina seguia funcionando. Segundo as informações publicadas, fabricaram-se 744 pares de chinelos para “gasto do Estabelecimento”, e não só isso, atendeu-se “alguma encomenda para fora, cuja confecção tem igualado a melhor obra feita nesta Capital” (ALVES, 1915: 71). No ano seguinte, nada se observa em relação à tão criticada prática de pegar trabalho da livre concorrência (ALVES, 1916: 614), mas em 1919, sem que saibamos o motivo, declarou-se que a sapataria “só trabalha em obras para a Casa” (ALVES, 1919: 392). Pensamos que um dos motivos foi o sensível aumento da população reclusa, pois como se disse poucos anos depois, confeccionavam em “grande escala” sapatos e chinelos “para uso diario dos reclusos, além de outros objectos em couro” (*A Federação*, 2 de outubro de 1923, p. 6).

Com efeito, todo o calçado dos reclusos, incluindo “chinellos, sapatos de lona e de fazenda”, além de “botinas muito bem confeccionadas e fortes”, saíam da mesma oficina, a qual também reabriu o fornecimento a “alguns particulares”, ademais de realizar inúmeros consertos. Para aumentar seus lucros, o Administrador propunha a mesma fórmula pensada para a oficina de alfaiataria: a compra de um maior número de máquinas modernas (ALVES, 1924: 361).

Nos anos posteriores, até o fim da República Velha, esse ofício continuou sendo estimulado. Em 1928, Plauto de Azevedo continuaria propondo reformas, alegando que se poderia com melhorias calçar não apenas os presos, mas também a Brigada Militar e outras “Policias, etc”, tal como “se vê na moderna e modelar Penitenciaria do Estado de S. Paulo”.<sup>37</sup> (ARANHA, 1928: 195-196).<sup>38</sup>

37 Sobre a história dessa penitenciária, ver SALLA (2006).

38 A sapataria era a oficina mais antiga do correccional porto-alegrense (ALVES, 1922, p. 559).



Fig. 8 Detalhe da oficina de telas (1913)



Fig. 9 Detalhe da oficina de padaria (1913).

Na imagem nº 8 se observa claramente a confecção de uma peça de tela presa ao mecanismo que a iria enrolando, na medida em que o cumprimento dela aumentasse. Esse trabalho realizado em 1913 fazia parte do dia a dia da oficina de telas de arame da Casa de Correção. Nesse mesmo ano, Frederico Ortiz, recém estreado no cargo, criou e anexou uma seção de confecção de objetos de osso e chifre, segundo justificara, “para aproveitar a habilidade de alguns presos que, por distração fabricavam nas prisões pequenos objectos de osso e chifre [...] curiosos e relativamente perfeitos”. “A produção da dita secção consiste: em bengalas, feitas de chifre e osso, guampas para agua, copos para leite, talheres para salada, argolas para guardanapos e borrachões para vinho e agua, objectos todos esses fabricados da materia prima supra-referida”. Aquela oficina produzia ainda “chapas e virolas de metal, para lombilho, preparo de montaria, de sóla e lonca, laços, chicotes, bombas para matte e etc.” (ALVES, 1913: 526).

Essa oficina, tal como a de mosaicos, teve altos e baixos devido à elevação do preço de sua principal matéria-prima (o arame), provocada pelo conflito mundial, de forma que esteve “meio paralyzada, executando apenas obras de encomendas”. Mas a semelhança com aquela não residia apenas nisso, também aqui temos um claro testemunho de como se trabalhava em escala industrial, já que o seu estoque tampouco “era pequeno”, de modo que ao “rebentar a guerra européa, deu para não paralyzal-a de todo” (ALVES, 1919: 392).

Em 1926, a oficina fabricou 3.092 metros de “bôas télas de arame”, 50 pares de talheres de osso e “muitas miudezas” (ALVES, 1927: 316).<sup>39</sup> No

<sup>39</sup> Em relatório de 1924, essa oficina fora descrita como “pequena” e que anexo a ela funcionava uma seção de “trabalhos em ôsso e outras miudezas feitas de chifre, taes como brincos, pulseiras, cintos, etc.” (ALVES, 1924: 362).

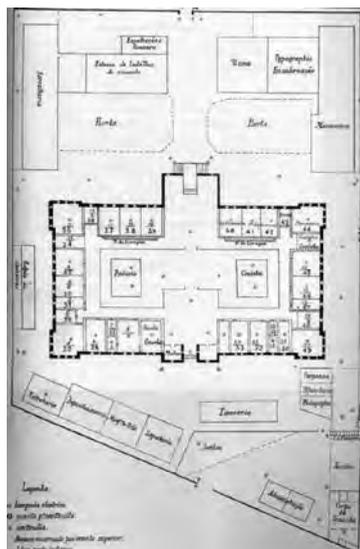


Fig. 10 Distribuição espacial das oficinas (1915).

ano seguinte outros 3.581 metros de tela e 23 quadros, e em sua seção de trabalhos de osso e chifre: espátulas, colheres, e outros “objectos curiosos e que muito procurados são pelos visitantes” (ARANHA, 1928: 195). A essa altura constituía um dos sete ofícios ainda operativos e lucrativos.

Na imagem n° 9, por sua vez, vemos um grupo de reclusos posando com seus aventais e alguns instrumentos do seu cotidiano de trabalho na padaria da Casa de Correção, criada há, aproximadamente, dez anos, em 1° de janeiro de 1903 (ABBOTT, 1903: 16). Podemos observar algumas pás de padeiro, uma balança e o que seriam porções de massa ou pão já assado em cima da mesa. No lado direito é possível ver parte de uma pilha de madeira, e justo atrás dos padeiros, com expressivos bigodes, o que deduzimos ser o forno de tijolo à vista.

Por então se produziam 4.477 pães diariamente, distribuídos da seguinte maneira: 1.036 para o correccional, 1.700 para o Hospício,<sup>40</sup> 899 para os Corpos da Brigada, 342 para depósitos de recrutas e enfermaria da mesma instituição, e 500 para o 10° Regimento do Exército (ALVES, 1913:

40 No mesmo documento Frederico Ortiz comenta ter convencido o diretor do Hospício a voltar a consumir o pão da Casa de Correção, o que havia ocorrido a partir de março de 1913. Não foi possível determinar quando essa suspensão ocorreu, mas por outro relatório da secretaria do Interior e Exterior, de 1910, a referida padaria vinha então abastecendo o Hospício e à Brigada Militar, ademais dos próprios fabricantes (*A Federação*, 1 de novembro de 1910, p. 1).

522). Conforme se dizia, todo o trabalho era realizado por duas “turmas de padeiros” que se revezavam “dia e noite”, “a fim de que semelhante trabalho que é por demais pezado, não fatigue os respectivos operarios” (ALVES, 1915: 70).

Ainda sobre a padaria, vale mencionar o que se chamou de um “facto curiosissimo” (*Correio da Manhã*, 7 de janeiro de 1920, p. 2) devido ao fornecimento de pão que aquela realizou à população porto-alegrense, durante seis dias, enquanto perdurou a greve dos padeiros em maio de 1919. Além da clara tentativa de desmobilizar o movimento, sabotando a falta de fabrico e distribuição de pão na capital do Estado,<sup>41</sup> cabe acrescentar que a padaria provia regularmente ao Colégio Militar e hospitais, ademais, claro, do consumo interno (SZCZEPANIAK, 2004: 84).

O esforço que supôs o suprimento de pão, entre os dias 14 e 20 de maio de 1919, caracterizou-se como um autêntico “*tour de force*”, e não era para menos. Ordenado pelo governo do Estado, criaram-se “diversos depositos em diferentes pontos da cidade”, além do fornecimento dos estabelecimentos já referidos. Segundo se relatou,

“esse fornecimento foi feito com regularidade, fabricando a nossa padaria varias toneladas de pão diariamente. É certo que, dada a capacidade de nossos fornos, o supprimento completo da população, que consome mais de 500.000 pães diarios, não foi possivel. Todavia, fazendo o que fez este Estabelecimento, muito concorreu para a ineficacia do plano grevista”.

A experiência e o medo de que se repetisse “anormalidade semelhante” fez com que se autorizasse o aumento da capacidade dos fornos, “collocando-os na possibilidade do fabrico diario de uma grande parte do que carece a população”, destinando-se para isso três contos de réis. A reforma, como se disse, ficaria compensada pela economia de lenha que teria lugar, e talvez para não gerar mais melindres, afirmou-se que, enquanto

41 Talvez não seja forçado associar esse ato do governo do Estado como uma reação à greve de 1917, ainda viva certamente na memória das autoridades. Naquela ocasião, os padeiros foram das primeiras categorias a aderirem à greve ao lado de tipógrafos, pedreiros, carpinteiros e tecelões. Consta, inclusive, que na “Praça Garibaldi grupos de padeiros chega[ra]m a distribuir pão de graça aos ‘miseráveis’”. (BODEA, s/d: 33-34).

reinasse a normalidade, não faria “fornecimento a particulares” (ALVES, 1919: 387 e 392).<sup>42</sup>

Mas o tempo passou e, pelo visto, as ideias economicistas também ganharam espaço durante a gestão de Plauto. Entre 1923 e 1924, este Administrador descreveu a padaria como “muito mal localizada, no interior do edifício” (veja-se a imagem 10), tecendo comentários sobre a necessidade de que passasse a funcionar “em nova construção”, separada, portanto, do prédio, gozando de mais espaço, “devendo” ser igualmente substituídos seus fornos “por outros mais aperfeiçoados, pois os actualmente existentes, já bastante gastos, estão a reclamar caros concertos, além de não mais permitirem uma boa fabricação de pão, motivando isso frequentes e justas reclamações por parte dos consumidores” (ALVES, 1924: 360).

Não sabemos se na expressão “consumidores” ele já se referia a outras bocas que não aquelas já pactadas com o governo do Estado, mas logo em seguida se confirma que além dos reclusos e antigos fornecidos, somavam-se a “Colônia Jacuhy”, “Isolamento S. José”, um “pequeno numero de empregados do estabelecimento e particulares”. Não estranha, portanto, que por então cogitassem comprar “amassadeiras mechanicas” (ALVES, 1927: 315).

Outra oficina que alçou vôo economicamente, mantendo-se em atividade até o fim da República Velha, foi a de alfaiataria. Ao assumir o comando do correccional porto-alegrense em 1913, Frederico Ortiz afirma ter sido ideia sua aproveitar melhor a força de trabalho das presidiárias, tranformando-as em “operarias daquela officina”. Explicou que sendo “o numero de alfaiates [...] insignificante” e desejando “remediar semelhante mal”, após receber autorização, contratou a Josepha Martins, “habil costureira, para mestra das mulheres”.<sup>43</sup>

Mas o que realmente interessava ao administrador não era propiciar às mulheres apenas um trabalho “apropriado a seu sexo”; o que ele queria era poder dispor de um maior contingente de braços para atender às demandas que pudessem surgir das suas cartas enviadas às intendências do

42 Em 1921, Plauto de Azevedo escreveu possuir “hoje” a padaria, “um grande forno systema norte-americano, de dous planos, com fornalhas externas”, e que o serviço continuava não contemplando particulares (ALVES, 1921: 494).

43 Essa *transformação* supôs, não obstante, o abandono do serviço de “empalhação de cadeiras”, até então desempenhado pelas reclusas, e sua transferência como seção anexa à oficina de marcenaria, que, segundo Ortiz, passou a servir para empregar “presos que não tinham officio”. Lograva-se, assim, conforme o funcionário, a aplicação daquelas “infelizes” em “trabalhos apropriados a seu sexo”.

Estado, oferecendo-lhes o fornecimento de fardamento para as guardas municipais. Vale mencionar que já então se produzia o fardamento completo para a polícia judiciária de São Gabriel (ALVES, 1913: 523-524).

Aproveitando-se certamente de seus contatos e da aplicação de um maior contingente de mão de obra, logrou que o trabalho de alfaiataria prosperasse rapidamente. Em 1915, os presságios não poderiam ser melhores.

“Graças a freguezia adquerida em diversos municipios do Estado, para o fardamento dos respectivos Guardas municipaes, ao lado de grande encomenda para o Collegio Anchieta desta Capital, o desenvolvimento desta officina que ja accentuado durante o anno findo [1914], tende a expandir-se no que corre” (ALVES, 1915: 70).

Não obstante, devido à superlotação do recinto, tanto a seção masculina desta oficina como o departamento de fotografia que ocupavam, respectivamente, as celas 26, 26A e 29, tiveram de ser transferidos para “compartimentos especiaes” externos ao edifício, conforme se pode ver na imagem 10 (ALVES, 1915: 58). Ainda sobre as operárias da costura, vale acrescentar que trabalhavam “para a Casa” apenas quando não dispunham de “serviço de fóra”, pois tinham se especializado “em confecção para senhoras, proveniente de encomendas de diversas casas commerciaes desta capital” (ALVES, 1916: 615).

À altura do ano de 1923, a alfaiataria não só estava de volta ao prédio principal (segundo andar) como continuava atendendo “não só ao serviço do estabelecimento como e sobretudo, ao pedido de confecção de fardamentos dos guardas municipaes do interior do Estado” (*A Federação*, 2 de outubro de 1923, p. 6). Mas, apesar disso, houve então uma queda no lucro auferido pela oficina, atribuído aos altos preços das fazendas<sup>44</sup> e à suspensão do fornecimento de fardamento às polícias das Intendências Municipais durante a Revolução de 1923 (ALVES, 1924: 360-361).<sup>45</sup>

44 No relatório de 1919, já se fazia constar o quanto se deixava de lucrar por conta do “valor altissimo a que chegaram as fazendas”, embora estivesse “grandemente desenvolvida” a oficina e provesse de fardamentos a “quasi todas as intendencias do Estado” (ALVES, 1919: 393).

45 Dividida em duas seções (masculina e feminina), pensava-se poder aumentar os lucros desde que o governo do Estado autorizasse a aquisição de “maior numero de bõas machinas de costura”, pois pretendia-se com isso elevar o número de “operários” e, consequentemente, a “produção”. Nesta data os presos vestiam um uniforme feito de um brim listrado, mas informações mais detalhadas falam de blusas de brim, baeta, ceroulas, camisas, calças e blusas de zarte (ALVES, 1924: 361 e 362).

Pela prestação de contas relativa ao ano de 1927, observa-se que os pedidos de Plauto de Azevedo surtiram efeito, já que novas máquinas Singer foram adquiridas. Acreditava-se, assim, poder aumentar ainda mais a “produção”, que, em geral, já era grande. Por então, além do uniforme dos presos, fardamento dos guardas e serventes do correccional, todavia seguiam fornecendo a “particulares” e intendências do interior do Estado (ARANHA, 1928: 195).

## CONCLUSÃO

Entre 1896 e 1930, muitas oficinas foram criadas, e outras tantas fechadas pela falta de lucro, embora as letras impressas dos primeiros relatórios afirmassem que o objetivo das mesmas não era esse, mas sim a *regeneração* dos reclusos. Sirva de exemplo o que ocorreu com a de espelhação e gravuras, vimes, fotografia, tipografia, tanoaria, jardim e horta.<sup>46</sup>

Pouco se falava nas mensagens, relatórios e matérias jornalísticas sobre o impacto do trabalho penal na conduta interna dos presos, e menos ainda acerca de como, concretamente, melhorava a sorte desses indivíduos uma vez recobrada a liberdade. As histórias dessas oficinas, tanto as lucrativas como as que fecharam por não sê-lo, falam mais de como os mandatários do Partido Republicano Rio-Grandense entendiam por regime penitenciário do que realmente iluminam sobre como os presos tomavam e ressignificavam as experiências de trabalho em seu cotidiano carcerário, ou como impactava na vida pós-condena. Quando os operadores penitenciários e as autoridades se pronunciavam sobre a aplicação laboral dos sentenciados, costumavam dar por óbvio os benefícios supostamente produzidos.

A frase de Protásio Antônio Alves, Secretário do Interior e Exterior, de que “a maior parte dos detentos, ocupados em trabalhos nas oficinas, dão a impressão mais de uma grande fabrica ao visitante do que de um estabe-

46 Por questão de espaço não foi possível desenvolver a trajetória dessas oficinas. Em relação à tipografia, se disse que havia sido “todo o material dessa officina vendido a uma empresa jornalística desta Capital” (ALVES, 1917: 413). A mensagem presidencial de 1920 confirma a supressão das oficinas de vime, espelhação e gravura (criada em 1914), e da de fotografia (MEDEIROS, 1920: 36). A de vime, segundo Frederico Ortiz, fora organizada por se considerar de “facil aprendizagem, exigindo pouca ferramenta”. Embora criada em 1916, os trabalhos dessa officina só começaram realmente em janeiro de 1917, “em mobílias, cestos e outros artefactos concernentes ao ramo” (ALVES, 1917: 407). Quanto à de tanoaria, criada em 1913, ainda figuraria no ano econômico de 1920 (ALVES, 1921: 489), desaparecendo posteriormente. Por último, tanto o jardim como a horta tiveram que ser suprimidos para dar lugar à novas construções. O primeiro para o Corpo da Guarda Militar, enquanto que a segunda, ao que tudo indica, para a edificação do necrotério (ALVES, 1921: 493).

lecimento de correção" (ALVES, 1915: III) é, nesse sentido, muito sintomática. Claro que o experimentado político burilou essas palavras certamente com o intuito de enaltecer o que se vinha realizando na maior prisão do Estado do Rio Grande do Sul (a aquisição de lucros com o trabalho penal), mas, por outra parte, não estaríamos menos certos se afirmássemos que a expressão utilizada, "uma grande fábrica", era tomada ao pé da letra, e não como uma simples metáfora.<sup>47</sup>

Não há mais que prestar atenção à própria linguagem economicista e fabril utilizada tanto nos documentos oficiais como na imprensa local e nacional: "saldo", "lucro", "lucro líquido", "verificação de lucros", "balanço", "distribuição dos lucros", "demonstração dos lucros", "stock", "mercados consumidores", "ágios", "despachos alfandegários", "receita", "prejuízo", "déficit", "negócios", "indústria", "vida comercial e econômica", "fim econômico", "ano comercial", "quantidade", "produção", "movimento industrial", "operário", etc.

Ortiz, num determinado momento, e não por equivocação, não fala de um regime penitenciário, correcional ou disciplinar, mas de um "regimen industrial" (ALVES, 1915: 62), pois de nada serviria a aplicação ao trabalho se ele não rendesse dividendos. A chamada "regeneração" ou "moralização" por meio do emprego nas oficinas só teria sentido se elas fossem suficientemente lucrativas, do contrário, por mais benéficas que fossem, disciplinarmente falando, não gozariam da atenção governamental. Pela lógica, o estabelecimento só poderia ser uma *Casa de Correção* se antes fosse uma *Fábrica*.

Toda a política levada a cabo no sentido de desenvolver as referidas oficinas visava, antes de qualquer outra coisa, torná-las as mais lucrativas possíveis.<sup>48</sup> Com a conivência e incentivo dos presidentes, secretários do

47 A imprensa castilhista fazia eco a esses discursos. Em uma matéria de 1916, comentando os logros da Casa de Correção, escreveu-se que o estabelecimento "não é apenas uma penitenciaria commum e moderna, é um Instituto correcional que honra o Rio Grande do Sul, um lugar, uma escola, uma grande officina de trabalho, disciplina e ordem" (*A Federação*, 17 de outubro de 1916, p. 1).

48 O cariz industrial se revela nos detalhes e, talvez, de todos os já trazidos à baila, a referência à instalação de telefones nas oficinas seja um dos mais representativos sobre o ponto que chegou o nível de organização fabril do estabelecimento penitenciário do Estado do Rio Grande do Sul. Dirigindo-se ao Chefe de Polícia, seu superior, Ortiz justificou o investimento da seguinte maneira: "Os negocios diarios que tem todas as Officinas, com fregueses de fóra, exigem a vinda constante, ao escriptorio desta Administração, dos respectivos Mestres, ficando essas officinas, si bem que por momentos, abandonadas aos reclusos que ahí trabalham" (ALVES, 1915: 58).

Interior e Exterior e dos chefes de polícia, os administradores do penal sul-rio-grandense tentaram a todo custo desonerar o erário público estadual relativo aos gastos produzidos pela rubrica penitenciária. O caso Wallig é muito ilustrativo,<sup>49</sup> mas na medida em que foram aumentando as receitas anuais e se consolidavam alguns dos ofícios desenvolvidos, parece que também se passou a considerar a possibilidade de tornar o estabelecimento autossustentável.

Essa intenção fica subentendida em inúmeras ações, mas é Frederico Ortiz quem, dentre todos os administradores, vai mais longe, chegando inclusive a propor que se alterasse o artigo 82 do regulamento de 1913, que estipulava a divisão em cinco partes do produto líquido do trabalho dos presos por oficina, objetivando aumentar assim o lucro destinado ao Estado.

Concretamente, o artigo 82 estabelecia que o produto líquido das oficinas deveria ser rateado em cinco partes: duas para os presos (40%), duas para o Estado (40%) e uma para saldar os custos dos processos e eventuais multas (20%). Ortiz alegava que quando essas disposições tiveram originalmente lugar, no regulamento provisório de 1896, eram “rasoaveis” porque não somente o “rendimento desta Casa era insignificante”, como a “despesa de seu custeio era apenas de Rs. 65:700\$000”. E arrematava que isso já não tinha “lugar de ser hoje que a sua receita excede a 700 contos, e sendo suas despesas, também superior a 330 contos” (ALVES, 1916: 609).

Não era a sua primeira tentativa de convencimento dos governantes sobre essa questão. No relatório do ano anterior, ele já havia exposto a proposta, mas partia curiosamente de uma retórica que chocava completamente com a intenção almejada. Disse então que vigorando tais disposições desde 1896,

“quando a Casa de Correção tinha a insignificante renda da pequena industria (chinellos e chapéos de palha) dos poucos presos, que então trabalhavam por sua conta, eram de todo razoavel; porquanto o Estado instituindo o regimem do trabalho nesta Casa, não o fez visando lucros, mas apenas o proposito (sic) de crear uma fonte de renda para os miseraveis aqui recolhidos” (ALVES, 1915: 62).

49 É importante lembrar que Ortiz foi contra a renovação do contrato com os Wallig, alegando que “possuindo hoje [a serralharia] pessoal habilitado para o seu movimento não tem ella necessidade de dividir lucros que unicamente poderão aproveitar ao Estado” (ALVES, 1916: 610). Da mesma forma que desaconselhou em 1913 a manutenção do pactado com os Behrens Dorf (ALVES, 1913: 531-532).

Primeiramente, ele reconhece, ao menos teoricamente, a instituição do trabalho penal como parte de uma pena que visava, além da privação de liberdade, “regenerar” o sentenciado por meio de sua aplicação laboral. O trabalho penal surge referendado, portanto, enquanto instrumento correccional, sem nenhuma intenção de gerar lucro além de uma possível renda que auxiliasse os condenados “miseráveis”. Em segundo lugar, se de fato foi esse o propósito original, por que agora a proposição de mudanças?

Ora, o que Ortiz desejava era inverter completamente a finalidade e, com isso, as entidades a serem assistidas de forma prioritária. Em vez de se manter a *atenção* destinada aos presos, sua ideia era que se atendesse antes às necessidades econômicas do Estado. Argumentava que destinando-se os

“dois quintos concedidos aos reclusos operarios, crescendo proporcionalmente aos lucros do Estabelecimento, serão um eterno obice que o Estado consiga retirar dos dois quintos que lhe tocam, quantia sufficiente para fazer frente as avultadas despezas que com o mesmo faz” (ALVES, 1915: 62).

Segundo o entendimento, a maior parte do lucro fruto do trabalho dos “reclusos operarios” deveria servir para o “custeio do Estabelecimento” (ALVES, 1916: 609), não ser revertido no processo de emenda, por meio de outros tipos de atividades, ou, na constituição de um maior pecúlio para quando chegasse o dia de regressarem ao seio da sociedade.

Se fosse pouco, no fechamento de seu relatório supracitado, propõe ainda o “estudo” do artigo 84 do regulamento em vigor, que dispunha sobre o sustento e custas indenizadas por meio do trabalho na cozinha, lavanderia e outros serviços não remunerados. Ortiz não concordava que os presos que por um motivo ou outro não trabalharam durante a privação de liberdade, uma vez concluída a condena, saíssem “sem nada ter indenizado ao Estado”, equiparados, dessa forma, àqueles que haviam desempenhado alguma função no estabelecimento, “satisfazendo seu debito”. A solução, segundo suas reflexões, era dotar de um pequeno soldo a todos os reclusos que não exerciam nenhuma atividade no penal, tirado do total dos lucros auferidos anualmente pelas oficinas, de forma que também estes pudessem sufragar seus gastos.<sup>50</sup>

50 É importante lembrar que, desde o século XIX, as propostas de implementação de oficinas de trabalho no recinto penal, normalmente se justificavam por sua potencial contribuição econômica no que dizia respeito ao abatimento de parte dos gastos carcerários (MAIA,

“Para desaparecer essa equiparação menos razoável, parece-me que devia ser feito a esses reclusos um pequeno ordenado, tirado da massa geral dos lucros, ficando porém eles obrigados ao pagamento em espécie, como os demais condenados que trabalham, de custas alimentação, vestuário, etc.” (ALVES, 1915: 63).

A essa altura, a Casa de Correção não tinha mais apenas uma “feição industrial”, expressão utilizada pelo próprio Ortiz, ela era uma fábrica em toda regra. E como tal, o Estado, sendo seu *dono*, deveria evitar dar um péssimo exemplo compartilhando os lucros com seus operários. Havia-se de evitar qualquer experiência que lembrasse os ideais socialistas ou mesmo comunistas, não menos combatidos pelos governantes e políticos ligados ao Partido Republicano Rio-Grandense.

Se a visão de Frederico Ortiz não era inicialmente empresarial, em pouco tempo passou a ser.<sup>51</sup> Ao que tudo indica, seu modelo de organização fabril e rateio dos dividendos veio da experiência da administração da serralaria pelos Wallig. Com efeito, ao sugerir a divisão dos presos em quatro classes, “segundo sua aptidão e voluntariedade no serviço” (ALVES, 1916: 609), não teve nenhum reparo em reconhecer o exemplo oriundo daquela oficina.

Estava completamente convencido da importância de se distinguir os presos empregados nas oficinas, chamando inclusive para isso a atenção do Chefe de Polícia, já que ela possuía sua própria hierarquia: “permita que chame a atenção de v. ex. para este ponto que é capital, que o operário já senhor do seu officio, venha receber a final o mesmo salario que o

---

2001; MARIZ, 2004; SANT’ANNA, 2009; TRINDADE, 2018; e NETO, 2015). De resto, em geral, as autoridades e gestores sabiam muito bem das dificuldades de se lograr um sistema completamente autosustentável (SALLA, 2006).

51 Vale como exemplo as suas gestões entre 1915 e 1916 para se abrir uma oficina de “compostura e renovações” de automóveis. A ideia parece ter surgido após alguns trabalhos exitosos de “composturas” de veículos do Estado, já que, para tal, criou-se então duas garagens, sendo uma destinada à pintura e outra para “trabalhos mechanicos dos autos”. Pelo visto, o “sucesso” alcançado chamou a atenção de particulares e a “procura que tem tido a nossa pequena officina” aumentou. Curiosamente, e embora o Administrador afirme ter recebido a devida autorização para implementá-la com todo o “material necessario”, incluindo a confecção de uma planta para o novo edificio (ALVES, 1916: 605), nada mais encontramos sobre ela na imprensa ou em relatórios posteriores.

aprendiz ou o varredor da officina" (ALVES, 1915: 62). Certamente, sua experiência militar, baseada na economia das patentes, não deve ter sido menos importante neste quesito.

Vale ainda acrescentar duas outras sugestões de sua autoria. A primeira, dotar de um salário mínimo mensal todos os presos trabalhadores, "quer seja nas officinas, quer seja na cosinha, lavanderia, coqueira etc."; a segunda, estabelecer o pagamento dos salários dos operários por hora trabalhada, "adoptando-se para o effeito o que vem sendo executado, de accordo com o contracto Wallig, na Serralheria" (ALVES, 1916: 609).

Para cúmulo, em inúmeras ocasiões, o término da condena e a consecutiva saída de reclusos das oficinas, em vez de serem celebradas, acabavam gerando lastimosas queixas como a vertida por Plauto de Azevedo em 1928, referindo-se à de marcenaria: "É lamentavel que tenha perdido bons operarios, uns que foram postos em liberdade, por conclusão de penas, outros por terem obtido o livramento condicional". Por esse motivo, continuava o zeloso funcionário, "luta com difficuldade, actualmente, para attender aos innumeros pedidos de moveis que lhe são feitos diariamente" (ARANHA, 1928: 194).

O lucro era o que garantia a sobrevivência das oficinas e do sistema penitenciário ensaiado desde finais do século XIX pelos governantes castilhistas. Há, aqui, portanto, uma continuidade com a política prisional dos tempos monárquicos, quando as despesas, ou, o que é a mesma coisa, a falta de lucro sentenciou o fechamento das oficinas de 1855 (CESAR, 2015). É inegável a importância do trabalho como elemento da ideologia correcional, mas ele somente não valia por si só para selar a sorte de qualquer proposta laboral.

Trabalho regrado, contabilizado pelos ponteiros do relógio, estímulo à geração de pecúlio, respeito à hierarquia e submissão constituíam a base moral-disciplinária da ideologia penitenciária promovida pelos governantes do Partido Republicano Rio-Grandense durante a República Velha no Rio Grande do Sul.

## **FONTES IMPRESSAS**

*Anuario Administrativo, Agricola, Profissional, Mercantil e Industrial da Republica dos Estados Unidos do Brasil (1914). Obra Estatistica e de Consulta, fundada em 1844 por Eduardo Von Laemmert. Almanak Laemmert, 70° anno, 2° volumen, Estados, Officinas Typographicas do Almanak Laemmert, Rio de Janeiro.*

BOTELHO, Francisco C. de O. (1911), *Mensagem apresentada à Assembléa Legislativa do Estado do Rio de Janeiro pelo Presidente Francisco*

*Chaves de Oliveira Botelho em 1 de agosto de 1911*, Typographicas do Jornal do Commercio, Rodrigues & C., Rio de Janeiro.

MEDEIROS, Antonio A. B. de (1898), *Mensagem enviada à Assembléa dos Representantes do Estado do Rio Grande do Sul pelo Presidente Antonio Augusto Borges de Medeiros na 2ª sessão ordinaria da 3ª legislatura em 20 de setembro de 1898*, Oficinas Typographicas d' A Federação, Porto Alegre.

MEDEIROS, Antonio A. B. de (1913), *Mensagem enviada à Assembléa dos Representantes do Estado do Rio Grande do Sul pelo Presidente Antonio Augusto Borges de Medeiros na 1ª sessão ordinaria da 7ª legislatura em 20 de setembro de 1913*, Oficinas Typographicas d' A Federação, Porto Alegre.

MEDEIROS, Antonio A. B. de (1920), *Mensagem e proposta de orçamento enviadas à Assembléa dos Representantes do Rio Grande do Sul pelo Presidente do Estado Antonio Augusto Borges de Medeiros na 4ª sessão ordinaria da 8ª legislatura em 20 de setembro de 1920*, Oficinas graphicas d' A Federação, Porto Alegre.

ABBOTT, João (1903), *Relatorio apresentado ao Sr. Dr. Antonio Augusto Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. João Abbott, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 20 de agosto de 1903*, Oficinas Typographicas da Liv. do Commercio, Porto Alegre.

ALVES, Protasio A. (1912), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. Carlos Barbosa Gonçalves, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 9 de setembro de 1912*, Oficinas Graphicas da Livraria do Globo, Porto Alegre.

ALVES, Protasio A. (1913), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 8 de setembro de 1913*, Oficinas Graphicas da Livraria do Globo, Porto Alegre.

ALVES, Protasio A. (1914), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 8 de setembro de 1914*, Oficinas Graphicas da Casa de Correção, Porto Alegre.

ALVES, Protasio A. (1915), *Relatorio apresentado ao Ex. Snr. General Salvador Ayres Pinheiro Machado, Vice-Presidente em exercicio do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado*

*dos Negocios do Interior e Exterior em 8 de setembro de 1915, Oficinas Graphics da Casa de Correção, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1916), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. General Salvador Ayres Pinheiro Machado, Vice-Presidente em exercicio do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 8 de setembro de 1916, I Volume, Oficinas Graphics d' A Federação, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1917), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 27 de agosto de 1917, I Volume, Oficinas Graphics d' A Federação, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1919), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 30 de agosto de 1919, Oficinas Graphics d' A Federação, I Volume, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1921), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 30 de agosto de 1921, Oficinas Graphics d' A Federação, I Volume, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1922), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio A. Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 4 de setembro de 1922, Oficinas Graphics d' A Federação, I Volume, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1924), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio A. Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 6 de setembro de 1924, Oficinas Graphics d' A Federação, Porto Alegre.*

ALVES, Protasio A. (1927), *Relatorio apresentado ao Exmo. Sr. Dr. A. A. Borges de Medeiros, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Protasio Antonio Alves, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 24 de agosto de 1927, Oficinas Graphics d' A Federação, Porto Alegre.*

ARANHA, Oswaldo (1928), *Relatorio apresentado ao Dr. Getulio Vargas, Presidente do Estado do Rio Grande do Sul, pelo Dr. Oswaldo Aranha, Secretario de Estado dos Negocios do Interior e Exterior em 25 de agosto de 1928, Oficinas Graphics d' A Federação, Porto Alegre.*

## **BIBLIOGRAFIA**

BODEA, Miguel (s/d), *A greve de 1917: as origens do trabalhismo gaúcho*, L&PM, Porto Alegre.

CESAR, Tiago da S. (2015), *A ilusão panóptica: encarcerar e punir nas imperiais cadeias da província de São Pedro (1850-1888)*, Oikos/Editora Unisinos, São Leopoldo.

CESAR, Tiago da S. (2021), "As oficinas e o trabalho penal dos condenados da Casa de Correção de Porto Alegre (1895-1930)", *Tempo*, no prelo.

CESAR, Tiago da S. e SZCZEPANIAK, Ivone (2019), "'E se fôr bem executado, não deixará de preencher as vistas, unicas, que o produzirão, de moralizar os condenados por meio do trabalho': as oficinas da Casa de Correção de Porto Alegre (1855-1921)", in CESAR, Tiago da S., CABRAL, Flavio J. G., NASCIMENTO, Luís M. D. do e SANTOS, Maria E. V. dos (eds.), *História, Cultura e Patrimônio: Experiências de pesquisa*, Editora Fi, Porto Alegre, pp. 283-313.

DUPRAT, Catherine (1980), "Punir et guérir. En 1819, la prison des philanthropes", in PERROT, Michelle, *L'impossible prison. Recherches sur le système pénitentiaire au XIXe siècle*, Seuil, Paris, pp. 64-122.

FOUCAULT, Michel (2012), *Vigiar e punir: nascimento da prisão*, Vozes, Petrópolis.

HOWARD, John (2003), *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, Fondo de Cultura Económica, México.

MAIA, Clarissa N. (2001), *Policidados: controle e disciplina das classes populares na cidade do Recife, 1865 – 1915*, Tese (Doutorado em História), Universidade Federal de Pernambuco, Recife.

MARIZ, Silvana F. (2004), *Oficina de Satanás: a Cadeia Pública de Fortaleza (1850-1889)*, Dissertação (Mestrado em História), Universidade Federal do Ceará, Fortaleza.

MELOSSI, Dario e PAVARINI, Massimo (2006), *Cárcere e fábrica: as origens do sistema penitenciário (séculos XVI-XIX)*, Revan/ICC, Rio de Janeiro.

NETO, Flávio de Sa C. de A. (2015), *Punir, recuperar, lucrar: o trabalho penal na Casa de Detenção do Recife (1862-1879)*, Tese (Doutorado em História), Universidade Federal de Pernambuco, Recife.

REICHEL, Heloisa J. (1980), *A indústria têxtil do Rio Grande do Sul - 1910/1930*, Mercado Aberto, Porto Alegre.

RUSCHE; Georg; KIRCHHEIMER, Otto (2004), *Punição e estrutura social*, Revan, Rio de Janeiro.

SALLA, Fernando (2006), *As prisões em São Paulo: 1822-1940*, Annablume/Fapesp, São Paulo.

SANT'ANNA, Marilene A. (2009), "Trabalho e conflitos na Casa de Correção do Rio de Janeiro", in: MAIA, Clarissa N., NETO, Flávio de Sa C. de A., COSTA, Marcos P. P., BRETAS, Marcos L. (eds.), *História das prisões no Brasil*, vol I, Rocco, Rio de Janeiro, pp. 283-314.

SANTOS, Myrian S. dos (2006), "Os porões da República: A Colônia Correccional de Dois Rios entre 1908 e 1930", *Topoi*, v. 7, n. 13, jul.-dez., pp. 445-476.

SILVEIRA, Maria H. P. (2009), *O processo de normalização do comportamento social em Curitiba: Educação e Trabalho na Penitenciária do Ahú (1908)*, Tese (Doutorado em Educação), Universidade Federal do Paraná, Curitiba.

SZCZEPANIAK, Ivone (2004), *A busca pelo cárcere perfeito: Casa de Correção de Porto Alegre (1835-1913)*, Dissertação (Mestrado em História), Universidade Federal de Santa Maria, Santa Maria.

TOCQUEVILLE, Alexis de e BEAUMONT, Gustave de (2005), *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*, Editorial Tecnos, Madrid.

TRINDADE, Cláudia M. (2018), *Ser preso na Bahia no século XIX*, Editora UFMG, Belo Horizonte.



# **CRIME E VIOLÊNCIA INTERPESSOAL EM PORTUGAL (C. 1850-1910)**

## **CRIME AND INTERPERSONAL VIOLENCE IN PORTUGAL (C. 1850-1910)**

**MARIA JOÃO VAZ**

Iscte – Instituto Universitário de Lisboa (CIES)

### **RESUMO**

Percorrendo as representações estatísticas da criminalidade em Portugal no período mediado entre 1850 e 1910, este estudo procura demonstrar como o recurso à violência interpessoal era um elemento fortemente implantado na sociedade portuguesa, caracterizador de comportamentos que as autoridades, em particular as policiais e judiciais, procuravam contrariar, através da sua repressão e penalização. Desta forma, a lei penal foi utilizada para procurar concretizar uma sociedade em que o recurso à violência, em todas as suas formas e exercida contra quem fosse, se tornasse um comportamento menos frequente e, quando persistente, fosse percebido e perseguido como crime.

**Palavras-chave:** violência interpessoal, criminalidade, crimes contra as pessoas, vigilância policial, justiça criminal.

### **ABSTRACT**

Examining the statistical representation of criminality in Portugal during the period between 1850 and 1910, this study seeks to demonstrate how recourse to interpersonal violence was a strongly implanted element in Portuguese society, characterising behaviour that the authorities, particularly the police and judicial authorities, sought to combat through their repression and criminalisation. Thus, criminal law was used to try to establish a society in which resorting to any form of violence against any person would become less frequent and, when persistent, would be perceived and pursued as a crime.

**Keywords:** interpersonal violence, criminality, crimes against the person, police surveillance, criminal justice

## RESUMEN

### CRIMEN Y VIOLENCIA INTERPERSONAL EN PORTUGAL (c. 1850-1910)

Haciendo una panorámica de las representaciones estadísticas de la delincuencia en Portugal durante el período comprendido entre 1850 y 1910, este estudio busca demostrar cómo el uso de la violencia interpersonal fue un elemento fuertemente implantado en la sociedad portuguesa, caracterizando comportamientos que las autoridades, en particular las policiales y judiciales, buscaron contrarrestar a través de su represión y sanción. De esta manera, se utilizó el derecho penal para establecer una sociedad en la que el uso de la violencia, en todas sus formas y ejercida contra cualquier persona, se volviera una conducta menos frecuente y, cuando persistiera, se percibiera y enjuiciara como un delito.

**Palabras clave:** violencia interpersonal, criminalidad, crímenes contra las personas, vigilancia policial, justicia criminal.

## RESUM

### CRIM I VIOLÈNCIA INTERPERSONAL A PORTUGAL (C. 1850-1910)

Fent una panoràmica de les representacions estadístiques de la delinqüència en Portugal durant el període comprés entre 1850 i 1910, aquest estudi busca demostrar com l'ús de la violència interpersonal fou un element fortament implantat en la societat portuguesa, caracteritzant comportaments que les autoritats, en particular les policials i judicials, buscaren contrarestar a través de la seua repressió i sanció. D'aquesta manera, es va utilitzar el dret penal per a establir una societat en la qual l'ús de la violència, en totes les seues formes i exercida contra qualsevol persona, es convertirà en una conducta poc freqüent i, en cas de persistència, es perceba i es jutge com a delictes.

**Paraules clau:** violència interpersonal, criminalitat, crims contra les persones, vigilància policial, justícia criminal.

Ao longo do século XX, em particular durante o extenso período da ditadura militar e da ditadura salazarista (1926-1974), procurou impor-se a representação da sociedade portuguesa como um organismo coeso, harmonioso e onde imperavam os “brandos costumes”. Desta forma, no dirimir dos conflitos, existiria na população formas de relacionamento interpessoal e social que se caracterizariam por uma recusa forte e permanente pelo recurso à violência. Esta foi uma ideia que perdurou, mas que diversos estudos no âmbito das ciências sociais e humanas vieram já contestar. Estes demonstram que, pelo contrário, na sociedade portuguesa contemporânea, dos séculos XIX e XX, o recurso à violência no relacionando interpessoal era uma constante, existindo socialmente uma enorme tolerância para com a sua prática, desmentindo a ideia da pacatez dos costumes em Portugal.<sup>1</sup>

1 O antropólogo João Fatela afirmou: “Portugal, país não violento? É uma falsa questão. Paradoxalmente esta imagem que Portugal deu de si próprio, num passado recente, resulta não de uma ausência de violência, mas de uma notável capacidade para a inscrever no âmago das relações sociais”; in FATELA, João (1989), *O Sangue e a Rua. Elementos para uma antropologia da violência em Portugal (1926-1946)*, D. Quixote, Lisboa, pp. 13-14.

Analisando a violência interpessoal para o período compreendido entre 1850 e 1910 expressa pelas estatísticas da criminalidade então produzidas, o objetivo deste estudo é demonstrar a diversidade e incidência da sua prática, bem como analisar as respostas que suscitou junto do poder, das autoridades e da sociedade em geral. As datas que balizam o estudo correspondem à Monarquia Constitucional em Portugal (1834-1910), significando 1850 o início de um período caracterizado por uma maior acalmia social e política, um atenuar do ambiente de forte violência vivenciado durante grande parte da primeira metade de Oitocentos. Corresponde ainda à implementação de um projeto desenvolvimentista e de modernização do país, o acentuar do movimento de urbanização e de industrialização, a construção de um aparelho de Estado que permitiria crescentemente controlar o território e as populações, nomeadamente através da criação e desenvolvimento de corpos policiais. O ano de 1910 corresponde à queda da Monarquia Constitucional e implantação da República em Portugal, uma mudança de regime que significou igualmente alterações no plano social, político, legislativo e dos órgãos encarregues por assegurar a vigiância e a repressão do crime.

Qual a presença da violência interpessoal no quotidiano da população portuguesa? De forma geral, no discurso público da época, a imagem que sobressai é a de um quotidiano dominado por interações sociais em que a violência interpessoal tem forte presença. Contudo, será que estas formas de violência eram toleradas ou, pelo contrário, as autoridades procuraram reprimi-las, criminalizando-as, tornando-se ainda objeto de censura social? De que forma as interações caracterizadas pelo recurso à violência, tanto física como verbal, adensaram o número de casos de crime que chegaram ao conhecimento das autoridades policiais e judiciais, acabando por moldar as principais características que a criminalidade em Portugal apresentou durante este período de acordo com o seu registo estatístico?

A historiografia sobre os séculos XIX e XX desde há muito definiu a violência como objeto de estudo, existindo um elevado número de análises, com múltiplas e variadíssimas linhas de pesquisa, desde estudos de carácter geral, a análises circunscritas a tipos particulares de violência, ou ainda remetendo para grupos específicos do todo social, como é o caso da violência sobre as mulheres, entre tantos outros.<sup>2</sup> São linhas de pesquisa que, muitas vezes, servindo-se de quadros interpretativos disponibilizados no âmbito das ciências

2 Uma síntese da questão foi há muito apresentada em: CHESNAIS, Jean-Claude (1981), *Histoire de la violence en Occident de 1800 à nos jours*, Robert Laffont / Pluriel, Paris. Há uma impressionante produção historiográfica sobre a questão.

sociais, procuram explicar a permanência, recrudescência ou decréscimo do recurso à violência no relacionamento interpessoal. Nesse sentido, o processo civilizacional definido por Norbert Elias tem sido amplamente utilizado para interpretar o decréscimo de comportamentos tidos como mais violentes no mundo ocidental.<sup>3</sup> Alguns estudos concretizaram análises na longa duração, observando o atenuar do recurso à violência, com chamadas de atenção para o facto de se tratar sobretudo de um recuo da violência pública.<sup>4</sup> O gradual afastamento da violência pública caracterizou igualmente a aplicação das penas no âmbito do direito penal.<sup>5</sup>

Percorrendo a criminalidade registada em Portugal grosso modo no período mediado entre 1850 e 1910, procura –se aqui demonstrar como o recurso à violência interpessoal era um elemento fortemente implantado na sociedade portuguesa, que as autoridades, em particular as policiais e judiciais, procuraram contrariar, através da sua repressão e penalização.

As fontes privilegiadas são a documentação policial e judicial que, para além de revelarem as atividades criminosas, são igualmente testemunho da vontade e da capacidade de repressão de determinados comportamentos por parte das autoridades policiais e judiciais. Particularmente úteis para análises mais alargadas são os dados estatísticos. As estatísticas relativas ao funcionamento da justiça penal e da atividade policial foram produzidas em Portugal, apenas para alguns anos, a partir da década de 1830. Estamos ainda numa época pré-estatística, em que os dados produzidos são extremamente imprecisos. Assim, as estatísticas da criminalidade aqui analisadas são muito fragmentadas e, evidentemente, de uma fiabilidade muito limitada. Contudo, indiciam certamente tendências do crime, ainda que o número de casos referenciados se refira certamente a uma parcela muito limitada daquilo que seria a sua verdadeira dimensão, ou seja, existe uma enorme “cifra negra”. De facto, a utilização deste tipo de fontes coloca problemas, há muito origem de debate e forte controvérsia.<sup>6</sup> Consi-

3 ELIAS, Norbert (1989), *O Processo Civilizacional. (1) Transformações do comportamento das camadas superiores seculares do ocidente*, D. Quixote, Lisboa (ed. or. 1939).

4 Entre outros, ver STONE, Lawrence (1983), “Interpersonal violence in English society. 1300-1980”, *Past and Present*, nº 101, pp. 22-33; e SHARPE, James (2016), *A Fiery and Furious People: A History of Violence in England*, Random House, London.

5 SPIERENBURG, Pieter (2013), *Violence and Punishment. Civilizing the Body through Time*, Polity Press, Cambridge.

6 A título de exemplo, ver GATRELL, Vic A.C. e HADDEN, Tom B. (1972), “Criminal statistics and their interpretation”, em WRIGLEY, Edward A. (ed.), *Nineteenth century society. Essays in the use of quantitative methods for study of social data*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 336-396; e MORRIS, Robert (2001), “Lies, damned lies and criminal statistics”: reinterpreting the criminal statistics in England and Wales”, *Crime, Histoire et Sociétés/Crime, History and Society*, vol. 5/1, pp. 111-128.

dero que a utilização das estatísticas da criminalidade envolve riscos que é necessário acautelar, mas elas são uma interessante e importante fonte de informação para o estudo da criminalidade, sobretudo quando estão em análise realidades espaciais e temporais vastas, tornando-se principalmente úteis para a elaboração de quadros gerais caracterizadores das dinâmicas da criminalidade. Além do interesse histórico que possui o estudo dos factos sociais a partir do seu registo estatístico, é também de grande importância considerar as preocupações que as próprias estatísticas refletem. Assim, este estudo analisa as manifestações de violência interpessoal que chegaram ao conhecimento das autoridades e que foram objeto de repressão por parte daqueles que representavam a autoridade do Estado e possuíam um importante poder discricionário na aplicação da lei, decidindo num momento preciso o que devia ser reprimido e o que podia ser permitido. Os dados estatísticos relativos à criminalidade são cruzados e complementados com informações recolhida em outras fontes, como é o caso dos processos judiciais e da imprensa que durante todo o período deu grande atenção e divulgação às questões relativas ao crime.

#### **DINÂMICAS NO PORTUGAL OITOCENTISTA**

Em Portugal, as décadas de 1830 a 1840, foram marcadas por períodos de forte conflitualidade política e social, com acesas lutas entre absolutistas e liberais, conjugadas com disputas no interior do campo liberal, a existência de guerras civis (1832-1834 e 1846-1847) e de numerosas “guerrilhas” ativas no país que se afirmavam na sua vasta maioria contra o poder liberal.<sup>7</sup> O quadro jurídico-legal era ainda em grande parte o herdado do Antigo Regime e o aparelho administrativo do Estado, em construção, estava muito distante de uma eficácia mínima. Contudo, a implantação definitiva do liberalismo em 1834 veio potenciar um novo enquadramento para o Estado, assistindo-se a um progressivo redesenhar do sistema de distribuição do poder, procurando o Estado garantir o monopólio do seu exercício sobre toda a população que habitava o território, ou seja, a existência de um poder único e exclusivo sobre toda a sociedade civil. O constitucionalismo monárquico liberal veio também proporcionar a introdução de novos modelos relativos à justiça penal, ao controlo social formal e à disciplina informal.

A partir de 1851, com a chegada ao poder do autodenominado movimento da Regeneração, houve uma acalmia do ambiente político e social,

7 FERREIRA, Maria de Fátima Sá e Melo (2002), *Rebeldes e insubmissos. Resistências populares ao liberalismo (1834-1844)*, Afrontamento, Porto.

concretizando-se a extinção das instituições que ainda permaneciam e que ligavam o país ao Antigo Regime, a reconciliação entre as grandes famílias políticas em grande parte responsáveis pelas fortes e violentas tensões vividas na primeira metade do século e um afastamento face ao clima de agitação política e social das décadas anteriores. Atenuam-se as maiores dissidências políticas, não se afirmando problemas de unidade, identidade e estabilidade do Estado português.<sup>8</sup>

Pretende-se a concretização de um novo projeto nacional e abrangente, afirmando-se como imprescindível que a sociedade portuguesa assimilasse e acompanhasse dinâmicas que eram percebidas como de modernização, seguindo modelos afirmados em outros Estados europeus. Considerava-se que a concretização plena do ideário liberal e a adaptação aos novos tempos passavam pela necessidade de remodelar a economia, modernizar a agricultura e fomentar a indústria, proporcionando-se as necessárias vias e meios de comunicação que possibilitassem o intercâmbio não só de bens e mercadorias, mas também de pessoas e ideias, facilitando igualmente a implantação de um aparelho administrativo do Estado, eficaz e centralizado. Organizar, apetrechar e dar eficácia ao aparelho do Estado foram definidas como tarefas primordiais, nomeadamente no que respeita à implementação da observância da lei, a manutenção da ordem e segurança públicas, a repressão de comportamentos ilegais ou indesejáveis.

O contexto político-partidário passou a caracterizar-se pelo funcionamento de um sistema de bipartidarismo, onde, de forma alternada, os dois principais partidos assumiam o poder. A ideia de progresso tornou-se central para designar a modernidade desejada.<sup>9</sup> Assistiu-se ao reforço da capacidade burocrática e administrativa do Estado e do seu poder disciplinar. O projeto de modernização do país passava por convergir com o contexto europeu e, através da construção de vias de comunicação e transportes, desenvolver o comércio, nacional e internacional, os níveis de industrialização e melhorar as condições de vida da população portuguesa. No entanto, o país não apresentava recursos internos para alimentar esta estratégia, sendo necessário recorrer a empréstimos externos, levando a uma grande acumulação de dívida pública ao longo da segunda metade de Oitocentos.<sup>10</sup>

8 REIS, Jaime (1993), *O atraso económico português (1850-1930)*, Imprensa Nacional Casa da Moeda, Lisboa, pp. 250-252.

9 JUSTINO, David (2016), *Fontismo liberalismo numa sociedade iliberal*, D. Quixote, Alfragide, p. 454.

10 FERNANDES, Paulo Jorge (2005), "Política económica", em LAINS, Pedro e SILVA, Álvaro Ferreira da (org.), *História Económica de Portugal (1700-2000)*, vol. II, ICS, Lisboa, pp. 393-418.

Portugal não acompanhou a evolução económica sentida em grande parte da Europa durante a segunda metade do século XIX, divergindo mesmo em relação aos países do Sul, como Espanha e Grécia que, em 1870, apresentavam um PIB per capita próximo do português, mas que concretizaram taxas de crescimento aproximadamente o dobro da portuguesa, até ao início da I Guerra Mundial (Broadberry e Klein, 2012: 99). Para se aferir o grau de desenvolvimento do país é igualmente relevante considerar o perfil sociodemográfico da população portuguesa. Assim, entre 1850 e 1910, Portugal apresentava uma das taxas de analfabetismo mais elevadas da Europa, sendo igualmente uma das que menos diminuiu ao longo deste período. Entre as várias interpretações sobre este facto, salienta-se a que refere que a inexistência de claros problemas relativos à unidade, identidade e coesão do Estado em Portugal, não motivou o desenvolvimento do sistema educativo que poderia funcionar como elemento aglutinador na construção de uma identidade nacional.<sup>11</sup>

Por outro lado, a afirmação gradual do protagonismo social da burguesia ao longo da segunda metade de Oitocentos, levando à implantação de novos valores e novas preocupações, bem como a progressiva alteração das condições materiais, numa sociedade crescentemente mais industrializada e urbanizada, pressionou a mudança sobre os comportamentos tidos como socialmente desejáveis ou tolerados. A segunda metade de Oitocentos em Portugal significou igualmente um período de acentuada tentativa de reconstrução social, com o Estado, de forma crescente, a chamar a si a tarefa de formar cidadãos, ou seja, pessoas capazes de desfrutarem dos seus direitos, mas também de cumprirem as obrigações que lhes eram impostas. A construção de uma nova ordem social, a alteração das condições materiais de existência, a atribuição de novas funções a desempenhar pelo Estado são elementos que condicionaram os comportamentos, mas também a percepção da sua perigosidade, o que se considerava como mais intolerável e os elementos ou grupos mais associados à sua prática.

O objetivo afirmado era o de caminhar no sentido de se concretizar uma sociedade ordeira, onde o Estado assumisse a gestão da vida dos cidadãos, o que implicou a criação de novos métodos de vigilância e controlo da população e a evolução nas técnicas de identificação e captura do criminoso.<sup>12</sup> Em Portugal, o percurso foi sobretudo o da tentativa de concentração do poder no Estado central. Contudo, só muito lentamente este foi conseguindo assegurar a sua presença na generalidade do território, o

11 REIS, *O atraso económico Português*, pp. 250-252.

12 FOUCAULT, Michel (2013 [1975]), *Vigiar e Punir. Nascimento da Prisão*, Edições 70, Lisboa, pp. 90-98.

que trouxe novos desafios à aplicação dos mecanismos de coerção e controlo do território e das respetivas populações, justificando os muitos relatos de falta de segurança em algumas zonas.<sup>13</sup> Sem ruturas abruptas, até porque historicamente a tradição jurídica tende a evitar ruturas substantivas nos regimes penais, novas instituições e novas configurações institucionais, tanto judiciais, como policiais e prisionais, vão surgindo em Portugal, em particular durante a segunda metade do século XIX. Em 1852 promulgou-se o primeiro Código Penal, substituído em 1886 por um novo Código Penal que perdurou até à segunda metade do século XX. Entre 1850 e 1910 concretizaram-se várias reformas penais, com particular saliência para a de 1867, onde se determinou a abolição da pena de morte para os crimes civis e se introduziu o sistema penitenciário em Portugal.<sup>14</sup>

Os novos contextos sociais, económicos, políticos e culturais modelaram a (re)construção social do crime que, contudo, se manteve um tema central da sociedade e da vida política, na medida em que era percecionado como uma ameaça à estabilidade social, necessitando, assim, de ser regulado e controlado.<sup>15</sup> A sua eliminação era considerada como essencial para se garantir a segurança pública e demonstrar um sinal de progresso da sociedade, evidenciando a superioridade das sociedades que o conseguissem alcançar.<sup>16</sup>

Em Portugal, a segunda metade de Oitocentos foi também um período de fortes dinâmicas populacionais, com crescimento acentuado da população e uma crescente afluência de pessoas aos centros urbanos, sentido sobretudo na maior cidade do país e sua capital, Lisboa. A forte aglomeração em Lisboa de uma população recém-chegada e que sobrevivia em difícil situação proporcionou que o ambiente urbano fosse percecionado como potenciador da insegurança e do crime, suscitando exigências de uma maior vigilância, sobretudo sobre os grupos populares que habitavam a cidade, de modo a garantir a ordem e a segurança de pessoas e bens. Foi sobretudo para as maiores cidades do país, Lisboa e Porto, que se

13 CEREZALES, Diego Palacios (2011), *Portugal à Coronhada. Protesto Popular e Ordem Pública nos Séculos XIX e XX*, Tinta da China, Lisboa, pp. 63-77.

14 VAZ, Maria João (2018), "Reformas penais e prisionais no liberalismo monárquico em Portugal", em THIESEN, Iclésia, SOARES, Joice de Souza e GONÇALVES, Gonçalo Rocha (org.), *História, Memória, Instituições. Fronteiras Brasil-Portugal*, Rio de Janeiro, 7 Letras.

15 VAZ, Maria João (1998), *Crime e Sociedade. Portugal na Segunda Metade do Século XIX*, Celta Oeiras; e GARLAND, David (2001), *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, Oxford University Press, New York.

16 GOUVEIA, António Aires (1860), *A reforma das cadeias em Portugal*, Imprensa da Universidade, Coimbra.

dirigiram os esforços de implementação dos mecanismos de vigilância e repressão do crime.<sup>17</sup>

O clima de relativa acalmia política e social, vivido a partir de 1851, não resultou numa diminuição da criminalidade registada em Portugal, que passou a ser considerada como um problema que exigia respostas rápidas e vigorosas por parte dos poderes públicos.<sup>18</sup> Assim, a segurança pública e o controlo social formal passaram a ser encarados como elementos fundamentais para a afirmação do Estado liberal, que procurou reforçar as suas instituições policiais e judiciais.

O sistema policial português, no início da segunda metade de Oitocentos, assentava ainda na ação de autoridades tradicionais, os regedores e os cabos de polícia, e de forças policiais militarizadas para os maiores espaços urbanos, Lisboa e Porto.<sup>19</sup> A sua transformação foi enquadrada pelas crescentes preocupações com a segurança pública e à luz do que ia acontecendo na Europa, onde se desenvolviam estruturas similares, hierarquicamente estruturadas, burocraticamente controladas e com o objetivo de garantir a ordem e a segurança públicas.<sup>20</sup> Em 1834 foi criada, em Lisboa, a Guarda Municipal, estabelecida também na cidade do Porto em 1835, com a função de manter a segurança e a ordem na cidade.<sup>21</sup> Eram corpos policiais militarizados, em que parte dos guardas se deslocava pelas ruas da cidade a cavalo e armados. Estes corpos de polícia permaneceram até 1910, sendo reformulados com a implantação da República em Portugal. Em 1867, foi criada uma estrutura policial não militarizada, semelhante ao modelo existente noutros países europeus.<sup>22</sup> Concretizada primeiramente nas cidades de Lisboa e do Porto, a Polícia Civil de Lisboa e a Polícia Civil do Porto, este corpo policial foi posteriormente alargado às restantes

17 VAZ, Maria João (2014), *O Crime em Lisboa (1850-1910)*, Tinta da China, Lisboa.

18 VAZ, Maria João (1998), *Crime e Sociedade. Portugal na Segunda Metade do Século XIX*, pp. 131-160.

19 Sobre a ação dos regedores e cabos de polícia, ver CATROGA, Fernando (2006), "O poder paroquial como 'polícia' no século XIX português", in TAVARES DE ALMEIDA, Pedro e MARQUES, Tiago Pires (coord.), *Lei e Ordem. Justiça penal, criminalidade e polícia. Séculos XIX-II*, Livros Horizonte, Lisboa, pp. 105-130.

20 EMSLEY, Clive (2007), *Crime, Police & Penal Policy. European Experiences (1750-1940)*, Oxford University Press, Oxford.

21 Decreto de 3 de julho de 1834, que cria a Guarda Municipal de Lisboa, e decreto de 24 de agosto de 1835, que institui a Guarda Municipal do Porto.

22 GONÇALVES, Gonçalo (2014), "Police reform and the transnational circulation of police models: the Portuguese case in the 1860s", *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 18/1, p. 14.

idades portuguesas que eram capitais de distrito. Tratava-se agora de um corpo de polícia civil, não militarizado, hierarquizado e burocraticamente organizado, cujos guardas circulavam desarmados pelas ruas das cidades e se apresentavam uniformizados, medida defendida como necessária para dissuadir a prática de ilegalidades. Assim entre 1850 e 1910 assistiu-se a uma maior profissionalização e expansão das forças policiais, em particular da polícia civil cuja ação estava circunscrita aos maiores espaços urbanos. Até 1910, o sistema policial português não contou com uma gendarmaria, sendo Portugal, por esta altura, o único país da Europa continental que não possuía um corpo nacional de policiamento rural.<sup>23</sup>

O restante território, em particular das zonas rurais, manteve-se pouco policiado e sob a ação das autoridades tradicionais de polícia, indivíduos ou grupos que, muitas vezes de forma voluntária, implementavam estratégias de segurança enquanto atividade secundária. Aí, sempre que considerado como necessário, era chamado o exército que ocorria quando estava em perigo a ordem e segurança públicas ou ainda para vigiar acontecimentos que proporcionavam grandes ajuntamentos de pessoas ou se mostravam propícios ao eclodir de conflitos, como era o caso das feiras e das romarias, momentos privilegiados não só de intercâmbios comerciais, mas também de sociabilidade popular.

### **CRIME EM PORTUGAL: AGRESSÕES, FERIMENTOS, RIXAS E OFENSAS**

Veja-se agora a evolução da criminalidade em Portugal a partir do seu registo estatístico, recuando às décadas de 1830 e 1840, no sentido de assinalar de forma mais alargada a sua evolução. Os dados muito parcelares relativos a 1837 mostram que o clima de grande violência que percorria a sociedade foi acompanhado pelo registo de um elevado número de crimes violentos. Em 1837, os crimes reportados pelas autoridades judiciais que implicam diretamente o uso de violência contra as pessoas, como é o caso dos homicídios, dos ferimentos e das desordens, representam 31,4% do total de crimes registados.<sup>24</sup> O elevado grau de violência que caracterizava a criminalidade registada em 1837 manteve-se nos anos seguintes. Homicídios, infanticídios, suicídios, envenenamentos e desordens representam 36,5% em 1838 e 47,2% em 1839, do total de crimes registados pelas

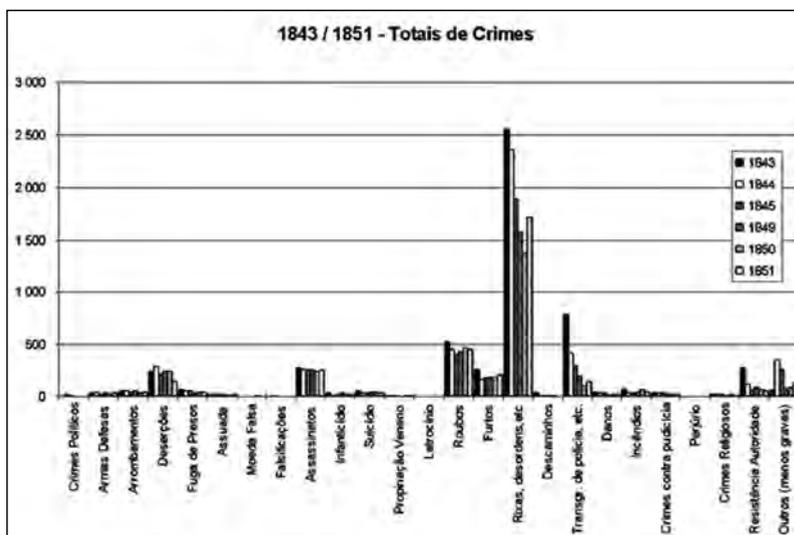
23 CEREZALES, Diego Palacios (2008), *Estado, Régimen y Orden Público en el Portugal contemporáneo (1834-2000)*, Tese de Doutoramento, Universidad Complutense de Madrid.

24 Os dados estatísticos relativos a 1837 foram publicados no *Diário do Governo*, 19 de janeiro de 1838.

autoridades judiciais.<sup>25</sup> O recurso à violência interpessoal e a vontade em a reprimir por parte das autoridades são ilustradas pela forte incidência de crimes como as desordens e os homicídios no registo estatístico da criminalidade. É uma tendência que permaneceu na década seguinte.

Na década de 1840, o grau de violência que caracterizava a criminalidade manteve-se. Tomando o ano de 1843, surgem de novo as desordens e os ferimentos como os crimes com maior incidência (46,8% do total de crimes registados), ações que se caracterizam pelo recurso à violência interpessoal.<sup>26</sup> Assim, de forma global, as décadas de 1830 e 1840 registaram um tipo de criminalidade em que predominava a violência contra as pessoas, existindo, contudo, uma leve diminuição da violência com consequências mais graves, como é o caso dos homicídios, ao longo dos anos 1840 e no início da década de 1850.<sup>27</sup> De uma forma global em meados do século XIX a criminalidade em Portugal continuava a denotar um elevado grau de violência, sobretudo violência contra as pessoas, sendo os crimes em que existia recurso à agressão física entre duas ou mais pessoas os de maior incidência. Uma realidade patenteada pelo quadro relativo aos tipos de crimes registados em Portugal em meados do século XIX.

**Gráfico 1**  
**Criminalidade registada em Portugal (1843-1851)**



25 Os dados estatísticos relativos a 1838 e 1839 foram publicados no *Diário do Governo*, 20 de fevereiro de 1840.

Assim, o registo estatístico da criminalidade para os anos 1830 e 1840 mostra-nos que estamos perante uma sociedade que faz um uso constante da violência e da agressão, sobretudo física, como meio privilegiado de regulação dos seus conflitos, tanto individuais como de grupo. O clima de conflitualidade política e social explica e molda grande parte das características patenteadas pela criminalidade nesse período. No entanto, a forte incidência do crime violento contra as pessoas não pode ser vista como uma mera consequência do clima político e social vivido. As características gerais da sociedade de então são geralmente descritas como propícias ao eclodir deste tipo de criminalidade: o fraco desenvolvimento económico e social, o facto de tratar-se de uma sociedade essencialmente rural, com baixos níveis de urbanização, e de estarmos perante uma população com fraquíssimos índices de alfabetização seriam elementos que favoreciam o recurso à violência nas disputas interpessoais.<sup>28</sup> A dificuldade em verbalizar, própria das populações pouco instruídas, leva a que a força, a violência e a agressão pessoal sejam os argumentos a que permanentemente se recorre em caso de conflito.

Com dados estatísticos muito lacunares e uma permanente reclassificação da tipologia dos crimes, o que dificulta a observação de dinâmicas mais longas, ao se entrar na segunda metade de Oitocentos não se registam alterações significativas. Em Portugal, o primeiro Código Penal foi concretizado tardiamente, em 1852, procurando-se então adequar o sistema penal português às ideias desde há muito divulgadas, em particular na Europa.<sup>29</sup> De acordo com o Código Penal, os crimes passam a estar divididos em cinco categorias: 1) os crimes contra a religião; 2) os crimes contra a segurança do Estado; 3) os crimes contra a ordem e a tranquilidade públicas; 4) os crimes contra a propriedade; 5) os crimes contra as pessoas. De forma permanente, foram os crimes contra as pessoas que registaram maior incidência: 57,7% em 1858, e 59,6% em 1859, do total da criminalidade.

---

26 Dados relativos à criminalidade para 1843 indicam uma diminuição do número de crimes, facto irrelevante face ao diminuto rigor e fiabilidade destes dados. Os dados estatísticos relativos a 1843 foram publicados no *Diário do Governo*, 7 de setembro de 1843 e 1 de maio de 1844.

27 Dados relativos à criminalidade para 1844 foram publicados no *Diário do Governo*, 16 de abril de 1845; para 1845 foram publicados no *Diário do Governo*, 16 de abril de 1846. Para os anos de 1849 a 1851 os dados foram publicados em *Relatório do Ministério dos Negócios Eclesiásticos e da Justiça de 1852*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1852.

28 Ver CHESNAIS, Jean-Claude (1981), *Histoire de la violence*, Robert Laffont/Pluriel, Paris, pp. 85 e 156-165.

29 Até 1852, o articulado penal utilizado era ainda em grande parte o definido pelo Livro V das *Ordenações Filipinas* (1595-1603), uma compilação jurídica do período da União Ibérica que continuou a ser usada por Portugal mesmo após o seu fim, em 1640.

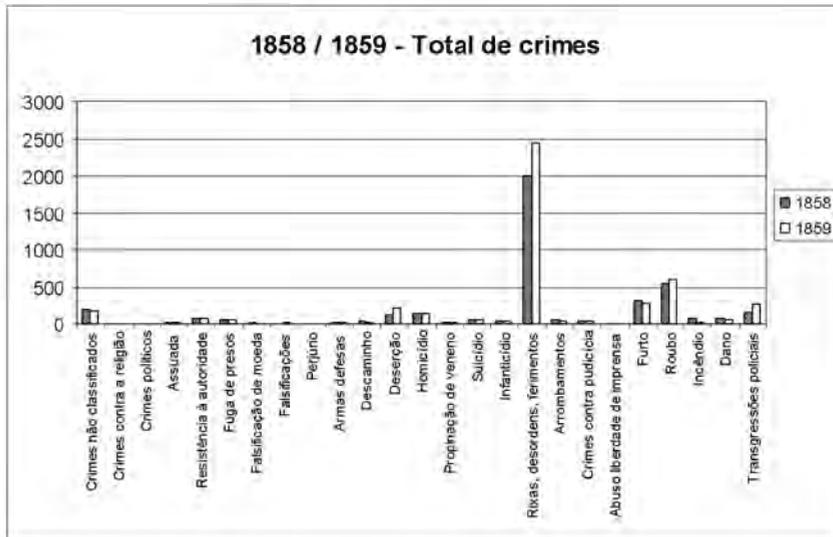
Este predomínio foi conseguido pelo elevado número de “rixas, desordens e ferimentos” que representam 49,7% em 1858, e 52,9% em 1859, face ao total de crimes. Por outro lado, os homicídios mantêm uma trajetória descendente, com uma taxa de 3,5% em 1858, e 3,2% em 1859 face ao total de crimes registados.<sup>30</sup> Assim, a sociedade portuguesa mantinha uma elevada incidência dos crimes que implicavam o recurso à violência contra as pessoas, embora o grau dessa violência diminuísse, o que é demonstrado pela diminuição dos homicídios.

Assim, na década de 1850, a forte incidência do crime caracterizado pelo recurso à violência interpessoal mantinha-se como um elemento marcante da criminalidade em Portugal. Embora as mudanças de que a sociedade era palco se fossem refletindo nas manifestações do crime, originando alterações, no final da década de 1850, o padrão do crime em Portugal estava ainda distante da criminalidade típica que caracterizaria as sociedades mais industrializadas e com uma economia mais próspera, como é o caso da Inglaterra. As apostas no fomento económico, industrialização e modernização do país não bastaram para alterar o padrão do crime. Geralmente enfatiza-se que o desenvolvimento do capitalismo industrial levou a uma maior valorização jurídica e moral das relações de propriedade, influenciando a transformação das práticas ilegais, onde passaria a predominar o furto, existindo um recuo dos crimes que implicassem o recurso à violência interpessoal. Em Inglaterra, enquanto a violência contra as pessoas via diminuir a sua incidência, o furto tornar-se-ia o tipo de crime predominante, motivando um acentuar dos instrumentos punitivos para ele dirigidos, com o objetivo, afirmava-se, de procurar diminuir a sua incidência, levando a que alguns tipos de furtos pudessem ser punidos com a pena capital.<sup>31</sup>

30 Os dados para 1859 foram publicados no *Boletim do MNEJ*, nº 2, fevereiro de 1860, Imprensa Nacional, Lisboa, pp. 4-21. Juntamente publicou-se um pequeno resumo com dados referentes a 1858.

31 A bibliografia consultada sobre a realidade inglesa refere insistentemente este facto. Ver EMSLEY, Clive (1996), *Crime and society in England (1750-1900)*, Longman, Londres/New York (2.º ed.).

**Gráfico 2**  
**Criminalidade registada em Portugal (1858-1859)**



Na década de 1860, com as estatísticas a seguirem estritamente as categorias enunciadas no Código Penal de 1852 e certamente concretizadas com algum maior rigor, a análise da representatividade de cada um dos tipos de crimes revela-se útil e elucidativo. Os dados relativos a 1861 mostram que a categoria dos crimes contra as pessoas continua a predominar, significando 54,2% do total de crimes, e o crime mais comum continua a ser o dos ferimentos e ofensas corporais, com 31,7% do total de crimes, existindo, assim, uma diminuição face aos valores percentuais anteriormente registados. Não que o confronto interpessoal tenha decaído, contudo, o gesto vai, cada vez mais, cedendo lugar à palavra, possivelmente fruto da interiorização de novas regras de conduta social que a sociedade burguesa cada vez mais urbanizada procurava impor: a disciplina, a polidez, a contenção dos comportamentos e o abandono das práticas que recorriam à violência interpessoal. Se a agressão física diminuiu, a agressão verbal caminhou no sentido contrário e os crimes contra a honra, a difamação, a calúnia e as injúrias ganham representação estatística significando agora 16,1% do total de crimes. Em 1861 é a primeira vez que esta categoria de crimes é referida nas estatísticas, denotando possíveis alterações de comportamento, mas também uma maior vontade e capacidade de repressão de comportamentos possivelmente antes mais tolerados ou que escapavam às limitadas técnicas e recursos policiais e judiciais disponíveis para a de-

teção e repressão do crime. Por outro lado, a sociedade, com a diminuição geral do grau de violência, parece mostrar querer ver reprimidos, recorrendo à mediação da justiça oficial, comportamentos que anteriormente via como menos perigosos ou que resolvia sem recorrer ao aparelho de justiça. Em 1861 o homicídio mantém valores idênticos aos dos anos anteriores, significando 3,5% do total de crimes, incluindo os casos de infanticídio, demonstrando uma tendência para a estabilização da representatividade deste tipo de crime.

O quadro estatístico do ano 1861 refere ainda alguns dados descritivos dos atos criminosos registados, com um breve apontamento sobre as armas utilizadas nos homicídios, referindo-se que são sobretudo as armas de fogo (26,3% dos casos), seguindo-se as armas brancas proibidas (15%).<sup>32</sup> O grau de violência utilizado nos crimes de ferimentos e ofensas corporais seria comedido, pois refere-se que apenas em 1,4% dos casos resultou na “privação ou inabilitação de membro, aleijão ou lesão de um órgão indispensável à vida” e somente 0,2% dos casos são dados como sendo acompanhados por atos de crueldade. Os meios utilizados com maior frequência são o pau e a bengala (42,2%), seguindo-se as armas brancas, proibidas e não proibidas (17,4% dos casos).<sup>33</sup>

Assim, em 1861 concretiza-se a tendência já anteriormente demonstrada para a alteração de algumas características da criminalidade registada pelas autoridades, em particular nos crimes que recorrem à violência interpessoal. A característica mais saliente é o progressivo abandono de atos com recurso a elevado grau de violência e o despontar de novas categorias de crimes com a sua progressiva representatividade a nível estatístico. Estas dinâmicas apontam para o desenvolvimento de esforços tendentes a impor condutas e disciplinar comportamentos. A sociedade burguesa, progressivamente mais urbanizada e industrializada, encontra novos factos que julga atentatórios do seu bem-estar, segurança, tranquilidade e ordem. Contudo, os crimes contra as pessoas continuam a ser largamente predominantes, embora seja notável a diminuição dos que recorrem a uma forte

32 Existiria ainda um número significativo de homicídios e tentativas de homicídio por envenenamento (7,5%) que, indo ao encontro de estereótipos com grande divulgação na época, é descrito como sendo a arma típica das mulheres nos casos de homicídio. Ver: ALMEIDA, Maria Rosa Crucho de (1967), “Alguns dados estatísticos sobre o homicídio em Portugal”, in *Pena de Morte. Colóquio Internacional Comemorativo do Centenário da Abolição da Pena de Morte em Portugal*, vol. I, Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, Coimbra, p. 320.

33 Os dados para 1861 foram publicados no *Boletim MNEJ – ano de 1864*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1865, pp. 52-57.

violência, como é o caso do homicídio que, em 1849 e 1851, ultrapassavam os 7 % do total de crimes.<sup>34</sup>

Os dados estatísticos sobre a criminalidade, que continuam a ser publicados de forma muito fragmentada, voltam a estar disponíveis para alguns dos anos entre 1878 e 1886.<sup>35</sup> A categoria de crimes que regista maior incidência continua a ser a dos crimes contra as pessoas, representando valores que, por vezes, superam os 50% do total da criminalidade registada. É nesta categoria que se inserem os tipos de crimes com maior incidência, os “ferimentos” e as “ofensas corporais”. Os valores agora apresentados por estes tipos de crimes, embora com algumas oscilações de ano para ano, estão próximos dos encontrados para 1861.<sup>36</sup> A pequena violência interpessoal, a agressão física afirma-se definitivamente como o tipo de crime com maior incidência em Portugal. É uma tendência que a criminalidade vinha já evidenciando e que se demonstra cada vez mais como uma característica do crime em Portugal para o período em estudo. Entre 1878 e 1886, os ferimentos e as ofensas corporais continuam a ser os crimes com maior incidência: face ao total dos crimes, apresentam o valor máximo em 1879, 37,3%, e o mínimo em 1881, com 26,8% do total da criminalidade registada. A difamação, as calúnias e injúrias, significando o recurso a uma violência verbal, têm forte representatividade, contrariamente aos homicídios que diminuem entre 1878 e 1886 face à percentagem registada em 1861. Quando as análises realizadas na época referem o que consideravam ser os “crimes mais graves”, os atentados à vida humana e as agressões físicas são os primeiros mencionados.<sup>37</sup> Assim, além de uma elevada incidência, estes crimes são também percebidos como graves e, como tal, certamente alvo de especial atenção, perseguição e repressão por parte das autoridades.

34 Em 1861 registaram-se em todo o país 246 homicídios voluntários, 7 homicídios involuntários, 1 parricídio e 20 infanticídios.

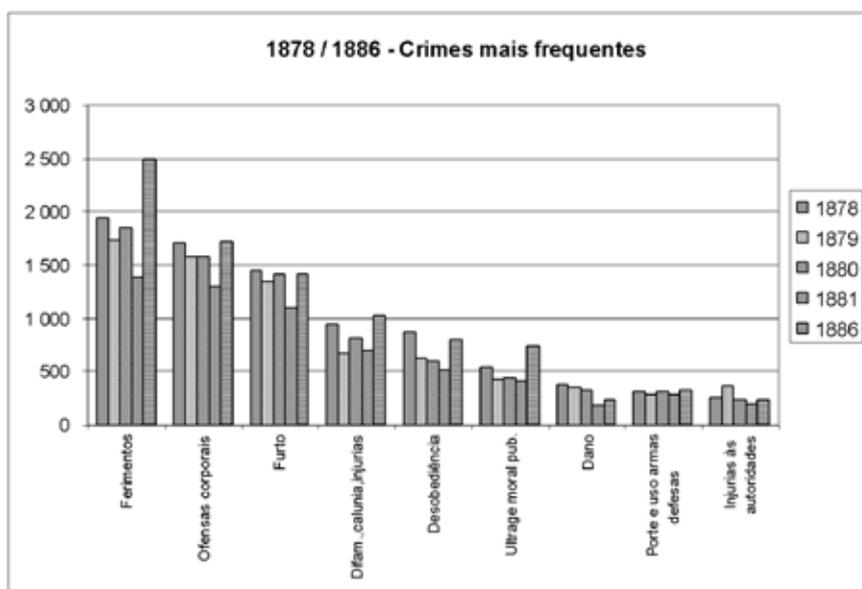
35 Os dados para o período de 1878 a 1880 foram publicados em MOTA, Ignácio Silveira da (1882-1884), *Estatística da Administração da Justiça Criminal nos Tribunais de 1.ª Instância*, Imprensa Nacional, Lisboa. Para 1881 e 1886 os dados foram publicados, respetivamente, no *Anuário Estatístico de Portugal – 1885*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1887, e *Anuário Estatístico de Portugal – 1886*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1890.

36 Estes crimes apresentam uma representatividade que oscila entre um máximo de 37,3 %, em 1879, e um mínimo de 26,8 % em 1881. Recordo que em 1861 os “ferimentos e ofensas corporais” representavam 31,2 % da totalidade dos crimes registados. Contudo, agora este tipo de crime apresenta-se desdobrado em “ferimentos” e “ofensas corporais”.

37 MOTA, Ignácio Silveira da (1882-1884), *Estatística da Administração da Justiça Criminal nos Tribunais de 1.ª Instância*, Imprensa Nacional, Lisboa; *Anuário Estatístico de Portugal – 1885*,

A tendência decrescente dos crimes com recurso a um elevado grau de violência mantém-se, tanto em números absolutos como no seu valor relativo: os homicídios em 1878-1881 e em 1886 são sempre significativamente menos face aos valores registados no passado, situando-se de forma geral numa percentagem que não atinge 1,5 % do total de crimes registados. O crime de ferimentos, remetendo para um recurso mais moderado à violência física, surge quase a par do crime de ofensas corporais, relativo a pequenas agressões que não deixam marcas físicas. Por outro lado, o crime de difamação, calúnias e injúrias continua a marcar uma forte presença no conjunto dos crimes mais frequentes, sendo o quarto com maior incidência, com uma representatividade que ultrapassa os 7 % face ao total de crimes.<sup>38</sup>

**Gráfico 3**  
**Crimes mais frequentes em Portugal (1878-1886)**



Imprensa Nacional, Lisboa, 1887; e *Anuário Estatístico de Portugal – 1886*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1890.

38 Os valores percentuais deste crime são: 9,1 % em 1878, 7,2 % em 1879, 8,9 % em 1880, 7,6 % em 1881 e 7,1 % em 1886.

Certamente, existia uma maior propensão para apresentar queixa no caso de muitos dos crimes contra as pessoas, pois a reparação do dano causado à vítima passaria sobretudo pelo recurso à justiça e pela condenação judicial do agressor, podendo assim originar um acréscimo relativo do número de pequenos delitos deste tipo de crime que era levado a tribunal. Por outro lado, a maior facilidade em identificar e encontrar o agressor nos atentados às pessoas era outro fator que possibilitava uma maior presença dos autores deste tipo de delitos perante os tribunais. Por último, além de um maior rigor colocado da elaboração das estatísticas, existia também um gradual aumento da capacidade repressiva do aparelho do Estado.

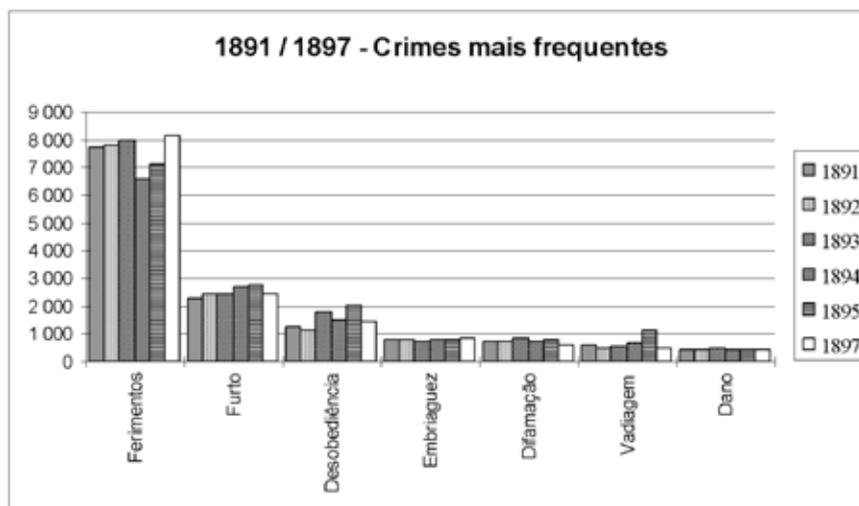
Os dados estatísticos estão de novo disponíveis para o período de 1891 a 1895, desta vez respeitante a condenações.<sup>39</sup> Para além de um aumento geral da criminalidade registada nas estatísticas, permanece a caracterização referida para o passado mais próximo.<sup>40</sup> Os ferimentos e as ofensas corporais continuam a ser os crimes com maior incidência. Os crimes mais violentos e mais graves continuam em diminuição e já nenhum deste tipo de crimes marca presença no conjunto dos crimes identificados como os mais frequentes. Agora, os homicídios têm uma representação inferior a 1% face à totalidade da criminalidade registada, mantendo o infanticídio, o estupro, a violação e o aborto, que integram o conjunto dos crimes classificados como mais graves, valores semelhantes aos do passado.

39 Os dados para os anos 1891 a 1895 foram publicados em LOPES, Alfredo Luís (1897), *Estudo Estatístico da Criminalidade em Portugal nos anos de 1891 a 1895*, Imprensa Nacional, Lisboa. Para o ano de 1897 os dados foram publicados em *Anuário Estatístico de Portugal – 1900*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1907, pp. 77-91.

40 Muitos autores demonstram existir uma relação entre crise de insegurança e convulsões políticas, relacionando os momentos de maior instabilidade política com momentos de aumento da criminalidade. São tempos em que os sentimentos de intolerância para com as transgressões à lei e onde a pressão para que exista uma maior vigilância se agudiza. De facto, em Portugal existiu nestes anos, além de instabilidade política e social, uma profunda crise económica e financeira. Ver: MENGOSI, Dino (1999), *Sicurezza e criminalità (1796-1861)*, Franco Angeli, Milão.

#### Gráfico 4

#### Crimes mais frequentes em Portugal (1891-1897)



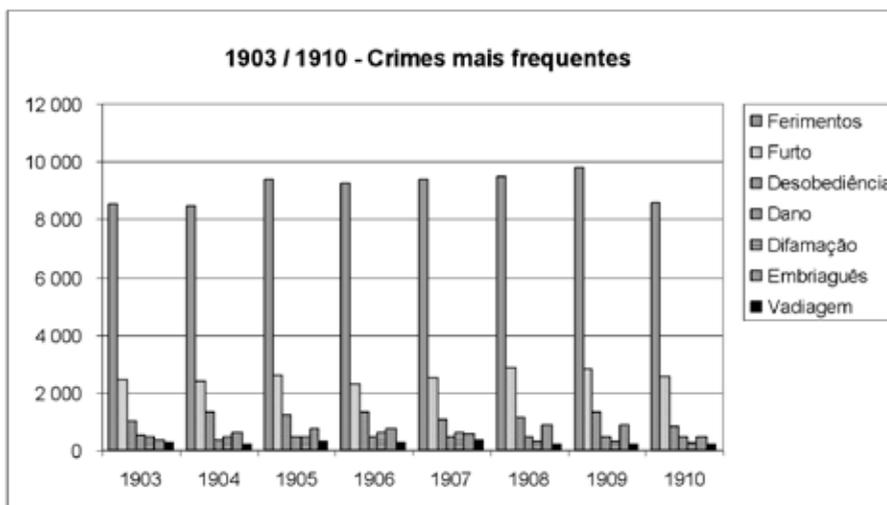
O conjunto dos crimes de “ferimentos e ofensas corporais”, agrupados no gráfico 4, continua a ser o de maior incidência, significando cerca de metade do total das condenações e mais de 80% dos réus condenados por crimes contra as pessoas. Nesta categoria de crimes sobressai ainda o crime por difamação, que marca presença entre os crimes mais frequentes, mas com valores muito inferiores aos registados pelo crime de ferimentos e ofensas corporais. O recurso à violência não se resumia à agressão física. A violência e a agressão verbal exercida através do insulto, das ofensas à moral, das ameaças, da difamação, entre outras, marcam também presença no quotidiano.

A caracterização do padrão do crime determinado para os anos 1880 mantém-se atual no final do século: domínio absoluto dos pequenos atentados contra as pessoas, com o recurso a uma violência moderada, a pequena agressão física, a disputa interpessoal. Ofensas corporais e ferimentos são os crimes com maior incidência e o recurso à agressão verbal, o insulto e a injúria começam a ganhar uma expressão crescente.

No início do século XX, entre 1903 e 1910, a categoria dos crimes contra as pessoas representa 60,1% do total de condenações e os crimes com mais condenações continuam a ser os ferimentos, que oscilam entre 50,8%, em 1904, e 52,8%, em 1907, face ao total de condenações.<sup>41</sup> Assim, na criminalidade em Portugal continuaram a predominar os crimes contra as pessoas (cerca de 62% do total de condenações), salientando os

### Gráfico 5

#### Crimes mais frequentes em Portugal (1903-1910)



ferimentos, ou seja, as agressões físicas e a violência interpessoal como o crime com maior incidência.

De forma constante, os registos estatísticos da criminalidade em Portugal demonstram que a violência interpessoal é uma prática constante, embora o grau de violência tenha diminuído ao longo da segunda metade de Oitocentos. Esta permanência demonstra também uma vontade e capacidade por parte das autoridades policiais e judiciais em perseguir e reprimir estes comportamentos, ao que se juntará, certamente, uma crescente intolerância por parte da sociedade relativamente a condutas violentas e desordeiras, levando à sua denuncia junto das autoridades.

Entre 1850 e 1910, os crimes contra as pessoas e o recurso à violência, embora gradualmente menos gravosa, permaneceu como a característica mais marcante da criminalidade em Portugal. Com condições naturais, características económicas, comportamentos sociais e culturais variados e

41 As ofensas corporais passaram a não ter registo e foram integradas nos ferimentos. Para os anos de 1903 a 1910 os dados foram publicados em *Anuário Estatístico de Portugal – 1903*, vol. 1, Imprensa Nacional, Lisboa, 1907; e *Anuário Estatístico de Portugal – 1904-1910*, vol. II, fasc. 1 “Justiça”, Imprensa Nacional, Lisboa, 1914.

dissemelhantes entre as várias regiões do país, entre as zonas rurais e as zonas urbanas, o litoral e o interior, o Norte e o Sul, também o crime e, em particular, o que implica o recurso à violência, apresenta variações, mais ou menos acentuadas, ao longo do todo nacional. As várias comunidades desenvolvem formas diferentes de entender e lidar com a violência interpessoal, o que condiciona a intensidade e a tipologia a nível do seu registo estatístico. Deve-se ainda considerar que a implantação do aparelho policial e de justiça criminal, a capacidade em o Estado implementar a obediência à lei e reprimir os prevaricadores, não era uniforme em todo o país e os esforços estavam sobretudo direccionados para as maiores cidades do país, em particular Lisboa. Por último, os dados aqui considerados referem-se a ações que chegaram ao conhecimento das autoridades e recurso às autoridades seria um procedimento certamente mais comum nos espaços urbanos do que nas pequenas comunidades, onde se recorreria mais frequentemente a mecanismos internos de regulação dos conflitos que, desta forma, não chegavam ao conhecimento das autoridades públicas.

Embora a tipologia do crime e a sua evolução sofra mutações a nível regional e mesmo local, não existem significativas diferenças regionais relativamente aos crimes com maior incidência. Apesar de a informação estatística ser escassa, mostra-nos que na generalidade do país a categoria dos crimes contra as pessoas constitui invariavelmente cerca de 50% de todos os crimes registados, em particular a partir de 1878.<sup>42</sup> Igualmente, os ferimentos e ofensas corporais foram o crime com maior registo, demonstrando que a violência interpessoal e a sua repressão se mantêm como elemento caracterizador da criminalidade em Portugal.

### **CONTROLO E REPRESSÃO DA VIOLÊNCIA**

A criminalidade detetada e reportada pelas estatísticas em Portugal entre 1850 e 1910, com o predomínio avassalador dos crimes caracterizados pelo recurso à violência interpessoal, ilustra igualmente a tentativa, por parte das autoridades policiais e judiciais, em a controlar e reprimir, bem como uma crescente intolerância social para com a sua prática. Com a prática da violência são conotados outros comportamentos que foram também alvo de atenta repressão por parte das autoridades. Em particular na cidade de Lisboa, a associação entre a violência interpessoal e a ingestão excessiva de álcool ganha força nas últimas décadas do século XIX. Da

<sup>42</sup> A única exceção foi a região de Lisboa, o centro político do país, onde a categoria dos crimes contra a ordem, segurança e tranquilidade públicas conseguiram maior incidência

ingestão de álcool às manifestações de violência, o trajeto era apresentado como imediato e rapidamente percorrido, defendendo-se medidas proibicionistas para a ingestão de álcool.<sup>43</sup>

A violência interpessoal é omnipresente no relacionamento social percorrendo também o relacionamento da população com as próprias autoridades policiais. A polícia desenvolvia uma enorme variedade de funções, entre elas a manutenção da ordem nas ruas, o que a envolvia na vigilância de muitos aspetos da vida das classes trabalhadoras.<sup>44</sup> Considerados como intrusos, a sua ação era contestada. Esta tarefa disciplinadora estava na origem de frequentes situações de conflito entre a polícia e a população, suscitando um sem número de desobediências às autoridades policiais e várias situações de injúrias e de violência interpessoal. Tal pode ser ilustrado pelo caso de um carroceiro que foi preso por, após ter sido advertido pela polícia de que estava a querer subir uma rua com uma carroça demasiado carregada para a força do animal, ter insultado o guarda, agredindo-o ainda com um soco e uma dentada quando detido.<sup>45</sup>

A violência interpessoal que caracterizava a criminalidade é sobretudo suscitada pelas interações quotidianas entre os elementos das camadas populares, os desentendimentos e conflitos que aí têm origem. A rua é o espaço público por excelência e é para a imposição da ordem e segurança nas ruas da cidade que as autoridades dirigem especialmente a sua ação. De acordo com as notícias publicadas em 1892 pelo jornal diário de maior circulação à época, o *Diário de Notícias*, também a rua sobressai como o principal palco da violência interpessoal.<sup>46</sup> Foi aí que ocorreram cerca de 90 % das agressões e desordens noticiadas ao longo deste ano, cujo local de ocorrência é conhecido e referido. Mas outro local tem também grande notoriedade: as tabernas. Estas são permanentemente apresentadas como

43 *Ilustração Portuguesa*, 20 de julho de 1888.

44 Ao abordar o policiamento nas cidades da América do Norte, Eric Monkkonen refere que o seu propósito inicial foi deliberadamente o controlo de classe, aquela que era considerada como a "classe criminoso". Ver MONKKONEN, Eric (1981), *Police in Urban América (1860-1920)*, Cambridge University Press, Cambridge. Sobre o relacionamento da polícia com a população ver ainda CHURCHILL, David (2017), *Crime control & everyday life in the Victorian city. The Police and the Public*, Oxford University Press, Oxford.

45 Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa), Fundo Crime Antigo de Lisboa, n° de Transferência 733, Cx. 2, n° 37 (números provisórios). Processo de 1902.

46 A análise aqui realizada é feita com base no levantamento exaustivo de todas as notícias sobre criminalidade, polícia e justiça penal, publicadas ao longo do ano de 1892, no jornal diário com maior tiragem em termos nacionais, o *Diário de Notícias* (Lisboa).

locais propícios à desordem e à agressão, onde os próprios proprietários são muitas vezes agredidos, sobretudo quando procuram pôr cobro a qualquer desordem que tenha eclodido. Mas refere-se também que geralmente as desordens que ocorrem se ficam pelo recurso a uma violência moderada: “Sucedem-se as trocas de más palavras, e destas prontamente se passa a vias de facto, mas de ordinário essas cenas da vida popular da taberna, nunca passam a coisas maiores e ficam circunscritas a umas bofetadas ou a uns murros”.<sup>47</sup>

A consulta dos processos crime e da imprensa mostra que o recurso à violência respeita sobretudo aos homens, tanto no papel de agressores como de vítimas. Esporadicamente, contudo, são descritos episódios envolvendo mulheres que podem aparecer também tanto no papel de vítimas como de agressoras. Mais raras são as agressões de mulheres a homens, mas, mesmo assim, são apresentados alguns casos, como ocorre com uma mulher chamada Antónia da Conceição, detida por ofensas corporais, por ter dado com um banco na cabeça de um marinho inglês.<sup>48</sup> Entre vizinhos, colegas de trabalho, amigos e familiares, facilmente ocorrem agressões, nas mais variadas situações, geralmente sem se apontar o que originou a sua ocorrência, o que acentua a desaprovação sobre a sua prática. Tanto os processos-crime como as notícias publicadas no *Diário de Notícias* procuram mostrar a gratuitidade da agressão, omitindo a apresentação de qualquer facto que pudesse explicar a sua ocorrência, e o mau carácter de quem a pratica, acentuando desta forma a crítica a tal tipo de comportamento.

Certamente de forma desigual ao longo do território português, contudo, em particular na cidade de Lisboa, a censura e perseguição a comportamentos violentos estendia-se a todo o vasto conjunto de tipos de violência: à violência doméstica, à violência sobre as crianças, à violência que os veículos de forma accidental exercem sobre os transeuntes e mesmo à violência sobre os animais.<sup>49</sup> A manutenção da ordem privada, que implicava

47 *Galeria dos Criminosos Célebres em Portugal*, vol. VII, Tipografia Palhares, Lisboa, 1908, p. 181.

48 Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa), Fundo Crime Antigo de Lisboa, nº de Transferência 14, Cx. 1, nº 20 (números provisórios). Processo de 1910. Foi feito o levantamento e análise de todos os processos-crime dos distritos criminais de Lisboa, que foram conservados e chegaram até hoje e que estão atualmente à guarda do Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa, Portugal), compondo o Fundo Crime Antigo de Lisboa.

49 Embora não seja classificada como crime, mas como contravenção punida com multa, a violência contra os animais teve forte representação nas estatísticas produzidas pela Polícia Civil de Lisboa; ver: *Mapas estatísticos da Polícia Civil de Lisboa*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1891-1893.

a exclusão do recurso à violência na vivência familiar, era entendida como elemento fundamental e alicerce da conservação da ordem pública. Considerada como núcleo central e célula base da organização social, defendia-se que a ordem pública, o bem-estar moral da sociedade no seu todo, dependia em grande parte da manutenção da ordem no seio familiar. É argumento forte para justificar a intervenção das autoridades policiais. Por exemplo, sobre a violência doméstica, sobretudo a exercida pelo homem sobre a mulher, há mostras claras da sua perseguição, ainda que de uma forma incontornavelmente contida.<sup>50</sup> Embora a repressão da violência doméstica fosse contida e exercida de acordo com valores e ideias da época, que determinava para a mulher um lugar subalterno em relação ao homem, são notórias algumas manifestações de intolerância e de não aceitação social da violência doméstica. Por parte das autoridades, pelo menos a nível do discurso oficial, atributos como a violência e a imposição pela força deixam de ser considerados como valores positivos da construção cultural da masculinidade. Num casal que vivia em união de facto, sendo ambos detidos por furto, a mulher, que foi apresentada como cúmplice do homem, queixou-se de que ele a maltratava e agredia. Perante tal afirmação, a polícia mostrou alguma admiração pelo facto de, mesmo assim, ela continuar a viver com ele.<sup>51</sup> Por outro lado, tal foi considerado um facto a mais para atestar a personalidade negativa do indivíduo em causa. Aos homens detidos por agredirem as suas companheiras são geralmente atribuídas várias outras características negativas de forma a vincar a sua personalidade nefasta. A condenação da violência doméstica encontra também eco na imprensa. O *Diário de Notícias* relata vários casos, onde a vítima mais comum é a mulher, referindo sempre a necessidade de erradicar a violência, incluindo a violência doméstica, do convívio social. Tomando uma atitude pedagógica e de transmissão de princípios que as classes populares deveriam adotar, procura também difundir como devem os homens tratar as mulheres, em particular quando se trata das suas companheiras. Desta forma, o jornal manifesta um posicionamento aprovador da detenção de dois homens, um por ter agredido a companheira com uma panela e o outro por ter espancado a mulher que ficou ferida no olho.<sup>52</sup>

50 Na Inglaterra vitoriana este tipo de violência passou a ser encarado com profunda desaprovação e tratado com crescente severidade por parte do poder judicial. O facto relaciona-se com a nova construção cultural da masculinidade, onde a violência que anteriormente era considerada como um atributo positivo é agora encarada como um elemento negativo. Ver: WIENER, Martin J. (2004), *Men of Blood. Violence, Manliness and Criminal Justice in Victorian England*, Cambridge University Press, Cambridge.

51 Arquivo Nacional da Torre do Tombo (Lisboa), Fundo Crime Antigo de Lisboa, n° de Transferência 733, Cx. 2, n° 30 (números provisórios). Processo de 1902.

52 *Diário de Notícias*, de 28 de janeiro de 1892.

Tal como é descrito para a Inglaterra vitoriana, onde o recurso à violência como forma de afirmação pessoal sobretudo do homem é gradualmente banido na nova construção cultural da masculinidade, também em Portugal o caminho seguido é claramente esse, indo ao encontro do novo ideal burguês de masculinidade. Tal alteração é sobretudo sentida na cidade, nos espaços urbanos, e demorará mais tempo a penetrar nas comunidades rurais, levando a que o recurso à violência seja cada vez mais penalizado e perseguido em Lisboa, fazendo engrossar os registos de ocorrências de crimes contra as pessoas nesta cidade.<sup>53</sup>

A constante manifestação da pequena violência é uma característica da criminalidade que perdura ao longo de grande parte do século XX.<sup>54</sup> Tal facto atesta o recurso frequente à violência interpessoal por parte da população em Portugal, mas revela também uma cada vez menor tolerância para com essas práticas que são crescentemente denunciadas e perseguidas como crime. De facto, os atos que aqui foram contemplados resultam da interação destas duas variáveis: a violência praticada, mas que não é tolerada, sendo denunciada, reprimida e penalizada. Contudo, nas zonas rurais, como tem sido demonstrado por estudos históricos e antropológicos, a violência era um fenómeno estrutural, elemento integrante da vida quotidiana, mas que, ao longo de Oitocentos, se inscrevia ainda entre os valores positivos partilhados pela generalidade das comunidades rurais. Era uma violência tolerada e mesmo defendida, que socialmente se considerava não dever ser criminalizada.<sup>55</sup> A menor sujeição das comunidades rurais à vigilância de alguns organismos formais de controlo social, como a polícia, permitia que o recurso à violência interpessoal escapasse aqui mais facilmente a uma penalização por parte do sistema de justiça.

53 Em relação à Inglaterra vitoriana, refere-se como causas do declínio da violência o crescimento de sociedade industrial e comercial, a educação popular, os novos tipos de vida, a “ofensiva civilizacional” a emergência e afirmação de instituições vocacionadas para o controlo social, como a Igreja e a escola, que procuram erradicar comportamentos percecionados como “bárbaros”. À lei penal atribui-se uma missão civilizadora. WIENER, *Men of Blood*, pp. 9-39.

54 Ver, entre outros, GARNEL, Maria Rita Lino (2007), *Vítimas e Violências na Lisboa da I República*, Imprensa da Universidade de Coimbra, Coimbra; e FATELA, João (1989), *O Sangue e a Rua. Elementos para uma antropologia da violência em Portugal (1926-1946)*, D. Quixote, Lisboa.

55 Sobre o recurso à violência em comunidades rurais ver VAQUINHAS, Irene (1996), *Violência, Justiça e Sociedade Rural. Os campos de Coimbra, Montemor-o-Velho e Penacova de 1858 a 1918*, Afrontamento, Porto.

O abandono da violência mais gravosa é um facto já aqui explicitado. Mas a alteração é mais abrangente, assistindo-se a uma gradual alteração do estatuto da violência que passa cada vez mais de uma prática cultural difundida e geralmente aceite de resolução de conflitos decorrentes das sociabilidades quotidianas, sobretudo, mas não exclusivamente, populares, a uma prática que passa a ser considerada como delinvente.<sup>56</sup> Permanecem, contudo, formas variadas de exercício de uma pequena violência por vezes aceite e tolerada pela população, pois encontrava ainda justificação no seu quadro de valores e normas de comportamento defendidas, mas que as autoridades policiais e judiciais perseguiram por vezes com zelo. A repressão exercida pelas autoridades, sobretudo as autoridades policiais, demonstra a tentativa de procurar dar ao novo estatuto atribuído à violência uma aceitação e cumprimento generalizados.

Contudo, esta não é uma atitude comportamental totalmente imposta de fora. Tomando o caso da cidade de Lisboa, vemos que entre a sua população, incluindo as camadas populares que habitam na cidade, afirma-se de forma gradual um sentimento de intolerância para com o uso da violência. É este facto que leva a que se participe e solicite a intervenção das autoridades para pôr cobro e penalizar muitas situações em que o recurso à violência está presente. Embora menos tolerada, mais perseguida e penalizada, o recurso à violência interpessoal continuou a fazer parte do quotidiano dos lisboetas, sobretudo entre as camadas populares de Lisboa, em grande parte compostas por homens e mulheres vindos de zonas rurais e recém-chegados à cidade. Utilizada em diversas situações como um meio de afirmação da autoridade pessoal e de resolução de conflitos, em geral era vista pelas elites dominantes, por fatores racionais ou de sensibilidade, como algo que necessitava de ser circunscrito e debelado.

Os novos ideais de comportamento que se procura afirmar consideram o recurso à violência como um comportamento primitivo, defendendo condutas pautadas pela razão, contenção, reserva e delicadeza. Desta forma, a violência interpessoal, penalmente sancionada, é alvo de repressão por parte das entidades imbuídas de autoridade delegada pelo Estado que têm como função garantir a observância da lei e penalizar a sua infração.

56 FOUCAULT, Michel (2013 [1975]), *Vigiar e Punir. Nascimento da Prisão*, Edições 70, Lisboa. Segundo Foucault, a violência passa a ser considerada lícita apenas quando exercida pelo Estado. Contudo, perante as denúncias, protestos e condenações de alguns tipos de violência exercida por organismos detentores de poder delegado pelo Estado, como é o caso da polícia, que se veem na necessidade de negar as acusações de comportamento violento que sobre eles pesam, a afirmação de Foucault, se bem que não ultrapassada, tem de ser redimensionada.

## CONCLUSÃO

A dinâmica da criminalidade que se concretiza ao longo do período estudado é marcada pelo decréscimo dos crimes mais graves e mais violentos e a crescente implantação de um elevado número de pequenos delitos onde o recurso à pequena violência interpessoal apresenta uma elevada incidência. Tal facto que não constitui novidade e foi já por diversas vezes salientado e justificado pela permanência de fatores e hábitos culturais que continuavam a ter justificação no quadro de valores partilhado de forma mais ou menos alargada pela sociedade oitocentista. Contudo, a violência interpessoal, os usos privados da violência, era elemento que as elites e o poder queriam ver erradicado do convívio social. Intolerada e perseguida criminalmente, os usos privados da pequena violência interpessoal caracterizam parte importante dos crimes que chega ao conhecimento das autoridades entre 1850 e 1910.

O desvio, essencialmente aquele que é julgado, reflete o afastamento entre o modelo de organização social desejado pelas classes dominantes e que controlam o poder do Estado e aquilo que é mais ou menos aceite, mais ou menos possível de ser cumprido pelo resto da população. Assiste-se à afirmação de novos ideais de comportamento, facto muito evidente no caso dos homens, o grupo que maioritariamente se encontra implicado na prática do crime. A capacidade de se impor pela força e o uso da violência deixa de ser considerado um valor positivo da masculinidade.<sup>57</sup> Os novos ideais de masculinidade fazem a apologia do homem trabalhador, racional, ordeiro e disciplinado, sóbrio e contido, que dedica a sua vida ao trabalho e é o pilar e garante do sustento da família. Para a mulher, os novos ideais de feminilidade defendem uma mulher cuja ação se circunscreve ao espaço doméstico, que dedica a sua vida ao marido, aos filhos e ao governo do lar. São, contudo, ideais que grande parte da população não interiorizou ainda e que muitas vezes não pode ou não quer cumprir.<sup>58</sup>

Adotando um discurso valorativo e normativo, a imagem que sobressai da imprensa da época é a de um quotidiano percorrido em permanência por

57 Entre outros, ver SHOEMAKER, Robert (2001), "Male honour and the decline of public violence in eighteenth-century London", *Social History*, vol. 26/2, pp. 190-208.

58 A sociedade inglesa vitoriana, apesar do processo de normalização dos comportamentos das classes populares, do crescimento da intolerância para com a violência e da defesa da respeitabilidade, manteria um elevado gosto pela violência. CRONE, Rosalind (2012), *Violent Victorians. Popular Entertainment in Nineteenth-Century London*, Manchester University Press, New York/Manchester.

manifestações de pequena criminalidade, onde o recurso à pequena violência seria permanente, indiciando a persistência de valores sociais que toleram a agressão enquanto forma privilegiada de resolução de tensões e conflitos nas relações sociais ao nível interpessoal, familiar e grupal. Por outro lado, também aqui é visível a construção, veiculação e afirmação social de normas que valorizam a disciplina e o autodomínio.

A lei serviu claramente para procurar implantar uma sociedade em que o recurso à violência, em todas as suas formas e exercida contra quem fosse, se tornasse um comportamento cada vez menos frequente e, quando persistente, um ato marginal. Tal como ao longo do tempo foi evoluindo e alterando-se o que se entende por violência, o nível da sua tolerância e da sua penalização, também numa dada sociedade não existe uma única forma de entender e perceber a violência. Ela varia de acordo com diferentes fatores, nomeadamente o estatuto social, características culturais e mesmos as características individuais e de personalidade. Diferentes percepções sobre a violência e sobre os comportamentos válidos e que deveriam ser adotados fizeram com que em Portugal os crimes de ofensas corporais e de ferimentos se tornassem o tipo de crime com maior incidência. Se é clara a persistência do recurso à violência, tanto física como verbal, no relacionamento interpessoal, por outro lado, é igualmente evidente que este é cada vez menos um tipo de comportamento socialmente tolerado.



# LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES. DE LA CAZA DE BRUJAS A LAS PROPUESTAS DE TRANSFORMACIÓN DEL ABORDAJE DEL DELITO

## THE CRIMINALISATION OF WOMEN. FROM WITCH HUNTS TO PROPOSALS FOR THE TRANSFORMATION OF CRIMINAL LAW

**PAZ FRANCÉS LECUMBERRI**

Universidad Pública de Navarra

### RESUMEN

Este trabajo aborda tres hitos importantes en la relación delito-género. El primero, el de la criminalización histórica de las mujeres en lo que se conocen como delitos de "estatus" y otros controles socio-penales que han sufrido en la historia. El segundo, el nacimiento de la criminología feminista y la idea del Derecho como dispositivo creador de género, responsable de perpetuar las lógicas binarias del género y las consecuencias indeseables del control social formal para las mujeres criminalizándolas. El tercer hito, pretende indagar sobre cómo, en la actualidad, desde las tesis feministas, se está produciendo una clara interpelación a la pena de prisión para su abolición y a la respuesta penal al delito para que sea transformada.

**Palabras clave:** mujer, criminalización, patriarcado, género, prisión.

### ABSTRACT

This article addresses three important milestones in the relationship between crime and gender. The first deals with the historical criminalisation of women in what are known as "status" crimes and other socio-criminal control mechanisms which they have suffered throughout history. The second addresses the birth of feminist criminology and the idea of Law as a gender-creating device, responsible for perpetuating the binary logics of gender and the undesirable consequences of formal social control for women by criminalising them. The third aims to investigate how, at present, feminist theses are clearly questioning prison sentences with a view to their abolition and questioning the penal response to crime with a view to its transformation.

**Keywords:** woman, criminalisation, patriarchy, gender, prison.

## **RESUM**

### **LA CRIMINALITZACIÓ DE LES DONES. DE LA CAÇA DE BRUIXES A LES PROPOSTES DE TRANSFORMACIÓ DE L'ABORDATGE DEL DELICTE**

Aquest treball aborda tres fites importants en la relació delictes-gènere. El primer d'ells, és la criminalització històrica de les dones en allò que es coneix com a delictes "d'estatus" i altres controls socio-penals que han patit en la història. El segon, és el naixement de la criminologia feminista i la idea del Dret com a dispositiu creador del gènere, responsable de perpetuar les lògiques binàries del gènere i les conseqüències indesitjables del control social formal cap a les dones criminalitzant-les. La tercera fita pretén indagar sobre com, en l'actualitat, des de les tesis feministes s'està produint una clara interpel·lació a la pena de presó per a la seua abolició i a la resposta penal al delictes per a ser transformada.

**Paraules clau:** dona, criminalització, patriarcat, gènere, presó

A lo largo de la historia las mujeres han sufrido distintas consecuencias por las construcciones sociales del género femenino y sus controles en cada época. Muchas de esas consecuencias derivadas tienen que ver con ser consideradas las responsables de las más importantes desgracias de la humanidad, aun siendo tenidas por siglos como el sexo débil y poseedoras de pocas capacidades intelectivas y volitivas. Una de las canalizaciones por las que a las mujeres se nos ha hecho responsables de los males del universo es por la significación que se ha dado a nuestra capacidad de concepción y procreación, condición que ha determinado de manera irremediable el género femenino.

Esta idea de que las mujeres fueron responsables de gran cantidad de desdichas y finales terribles se puede apreciar muy claramente en un pasaje del *Malleus Maleficarum* (El martillo de las brujas), sobre el que posteriormente me detendré, que fue escrito en 1486 por dos monjes dominicos, y que fue fundamental para la Inquisición. En él se decía expresamente:

“Si investigamos, vemos que casi todos los reinos del mundo han sido derribados por mujeres. Troya, que era un reino próspero, fue destruido por la violación de una mujer, Helena, y muertos muchos miles de griegos. El reino de los judíos sufrió grandes desdichas y destrucción a causa de la maldita Jezabel, y su hija Ataliah, reina de Judea, quien hizo que los hijos de su hijo fuesen muertos, para que a la muerte de ellos pudiese llegar a reinar; pero cada una de ellas fue muerta.

El reino de los romanos soportó muchos males debido a Cleopatra, reina de Egipto, la peor de las mujeres. Y así con otras. Por lo tanto, no es extraño que el mundo sufra ahora por la malicia de las mujeres. Y examinemos en seguida los deseos carnales del cuerpo mismo, de los cuales han surgido innumerables daños para la vida humana. Con justicia podemos decir, con Catón de Utica: "Si el mundo pudiera liberarse de las mujeres, no careceríamos de Dios en nuestras relaciones".

Empiezo de este modo la introducción a este texto porque para abordar la cuestión de la criminalización de las mujeres a lo largo de la historia se ha de ir más allá del concepto de delito. Hay que traspasar esas fronteras y situarnos también en las del pecado y las normas propias de conducta que se han exigido a las mujeres, porque en buena medida estas han sido criminalizadas o psiquiatrizadas, con consecuencias como la hoguera o el encierro y también porque como de manera sencilla describe Juliano,<sup>1</sup> el delito en las mujeres es concebido en sí mismo como pecado.

En este trabajo me referiré a la criminalización de las conductas de las mujeres y no a la delincuencia femenina y ello responde a varios motivos. En primer lugar, porque como apenas se nombraba, para poder ofrecer una visión más amplia de los reproches que han sufrido las mujeres, es necesario ir más allá del concepto de delito en sentido estricto y esta perspectiva no la puede abarcar el concepto de delincuencia femenina. La segunda, porque exploraré la cuestión desde la perspectiva de la criminología crítica, para poner el acento en la cuestión del control penal formal, es decir, en la cuestión de qué se castiga o sanciona y por qué, en lugar de a quien se castiga, en un sentido individualizador.<sup>2</sup>

En la historia se han construido distintas explicaciones sobre el delito femenino. Al no ser consideradas igual que los hombres, las mujeres tampoco han sido analizadas por la criminología desde las premisas del respeto a su dignidad y derechos, y mucho menos desde una perspectiva de género. Así, desde la tradicional idea de que la naturaleza de la mujer se deter-

1 JULIANO, Dolores (2009), "Delito y pecado. La transgresión en femenino", *Política y Sociedad*, n° 46, pp. 79-95.

2 BARATTA, Alesandro (2004), *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, Buenos Aires, p. 163; y LAGARDE, Marcela (2005), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 4ª ed., p. 647.

mina biológicamente y no culturalmente, se llevaron a cabo explicaciones del delito femenino por la criminología clásica que hoy pueden resultarnos sorprendentes. Por ejemplo, el médico y criminólogo italiano Cesare Lombroso, exponente máximo de la criminología positivista, explicó en el siglo XIX la menor actividad delictiva de las mujeres y su mejor capacidad para adaptarse a cualquier medio porque la mujer se encuentra en un menor grado evolutivo. Así, el autor definió la delincuencia femenina por una doble anormalidad –biológica y social– que presenta su criminalidad como una práctica impropia de su sexo.<sup>3</sup> Otro ejemplo traído desde el psicoanálisis en el siglo XX se extrae de las teorías explicativas de Freud, quien mantuvo que la mujer delincuente no era un ser normal y que su anormalidad procedía de una diferencia biológica, ya que la agresividad no era propia de la mujer, solo del hombre. Para Freud la única manera de que la mujer encontrara su propio ego equilibrado era asumiendo su rol social, a través de lo que denominaba “relaciones afectivo-familiares armónicas”.<sup>4</sup> En definitiva, considerar que las conductas de las mujeres estaban determinadas por su útero, por sus hormonas o simplemente por su inferioridad, ha sido una forma muy generalizada de explicar no solo el delito femenino sino también los conflictos y problemas de las mujeres.<sup>5</sup>

Desde el rechazo a las construcciones de tipo biologicista e individualista mantenidas desde el siglo XIX, se fueron desarrollando diferentes teorías que ponían el acento en la diversa socialización de hombres y mujeres, que determinaba su conducta. Es decir, se comenzó a considerar que las conductas delictivas son diferentes en hombres y en mujeres por los diferentes roles asignados y asumidos respectivamente en la sociedad para cada género, lo que a su vez suponía un control social distinto para unos y otras. Pero no es hasta los años 70, con los primeros trabajos de la denominada criminología feminista, cuando se puede decir que verdaderamente se incorpora la perspectiva de género en los estudios que se detienen tanto en las mujeres autoras de delitos, como en las mujeres víctimas, desde explica-

3 LOMBROSO, Cesare y FERRERO, Guglielmo (1903), “La donna delinquente: la prostituta e la donna normale”, Editorial Fratelli Bocca, Turín; y CLEMENTE, Miguel (1987), *Delincuencia femenina. Un enfoque psicosocial*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, p. 124.

4 FREUD, Sigmund (1933), “The Psychology of Women (lectura 33)”, *New Introductory Lectures on Psychoanalysis*, W.W. Norton & Co, Nueva York; y CLEMENTE, *Delincuencia femenina*, p. 144.

5 JULIANO, “Delito y pecado”, p. 80.

ciones no machistas y reduccionistas como las que se acaban de nombrar. En contraposición con la criminología tradicional, desde la criminología feminista se observa, en primer lugar, que, entre los delitos cometidos por hombres y mujeres, no hay más que diferencias cuantitativas en el número de delitos porque en cuanto a las causas que motivan su realización estas vienen a ser coincidentes. Es decir, no existe una "identidad" diferente de la mujer delincuente.<sup>6</sup> Sin embargo, aun cuando las mujeres cometen menos delitos que los hombres, en términos generales, la sociedad tiende a ver más grave y anómala la conducta de la mujer que comete un delito que la de un hombre. Dicho de otro modo, no percibe igual la transgresión de un hombre que la de una mujer.<sup>7</sup> En segundo lugar, desde la criminología feminista, se pone en el centro la cuestión de la importancia de recuperar la historicidad en el estudio del comportamiento desviado de las mujeres para poner en relación los mecanismos de socialización y la represión en cada momento histórico.<sup>8</sup> Es decir, no se entiende la criminalización de las conductas de las mujeres sin acudir a los controles de género en cada momento histórico.

Por todo lo anterior, este trabajo se divide en tres grandes epígrafes, apuntando a tres hitos que considero evidentes en la relación mujer-delito. El primero encuadrando un gran bloque de elementos del control penal hacia las mujeres, me referiré a los que se conocen como delitos de "estatus" o, dicho de otro modo, los delitos "de las mujeres", así como, de modo sucinto, a otros controles penales. Haré alusión a algunos de los hitos más importantes de la criminalización de determinadas conductas desde la inquisición hasta la actualidad, para conocer las principales criminalizaciones que las mujeres han sufrido en la historia. En concreto a la brujería, adulterio y aborto. En segundo lugar, me adentraré en la criminología feminista más reciente y en las tesis que evidencian cómo el propio Derecho ha sido y es un dispositivo creador de género, responsable de perpetuar las lógicas binarias del género y las consecuencias indeseables del control social formal para las mujeres criminalizándolas o victimizándolas. Por último, quisiera plantear alguna hipótesis en la indagación de cómo desde las tesis feministas se está produciendo una clara interpelación a la necesaria abolición de la pena de prisión y a la respuesta penal al delito. En 1992

6 MAQUEDA, María Luisa (2014), *Razones y sinrazones para una criminología feminista*, Dykinson, Madrid, p. 96.

7 JULIANO, "Delito y pecado", p. 80.

8 PITCH, Tamar (2009), "Justicia penal y libertad femenina", en NICOLÁS, Gemma, BODELÓN, Encarna, BERGALLI, Roberto y RIVERA, Iñaki (coords.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, Anthropos, Barcelona, p. 381.

Smaus afirmó con razón que está todo dicho y escrito sobre la criminalidad femenina, más allá de que como se verá, hay interrogantes sin resolver. La criminología feminista señaló y puso en el centro la cuestión del Derecho como dispositivo creador de género lo que ha determinado su estudio hasta hoy estando, desde mi punto de vista, esta perspectiva ya superada. Es por ello, por lo que trataré de ofrecer algunas claves de hacia dónde se enfoca hoy el debate más actual en la criminología feminista (y no solo) para finalizar el trabajo.

### **LOS DELITOS DE ESTATUS, LOS DELITOS “DE LAS MUJERES” Y OTRAS CONDUCTAS CONTRA EL ORDEN ESTABLECIDO**

Históricamente las conductas prohibidas para las mujeres (considerados delitos o no) que han estado vinculadas al género femenino, se circunscriben básicamente a la estructura monógama, que se sostiene en dos pilares fundamentales: la fidelidad y la procreación; y a las lógicas del patriarcado por las que las mujeres estaban destinadas al ámbito privado y de los cuidados. De este modo, la centralidad del cuerpo femenino y del sexo en la cuestión de la criminalización y del control penal ha sido nuclear, o dicho en palabras de Foucault: el sexo “sirve como matriz para las disciplinas y como principio de las regulaciones” y por ello “se convierte en tema de operaciones políticas, intervenciones económicas (por incitación o freno a la procreación), campañas ideológicas de moralización o de responsabilización”.<sup>9</sup> Por otro lado, las transgresiones entorno al sexo tratan de proteger el sistema sexo-género binario del pensamiento monógamo<sup>10</sup> o así como, especialmente en el pasado, de contener a las mujeres consideradas como débiles e incapaces, que solo aseguraban su virtud, sujetas a rígidos principios religiosos, la reclusión doméstica y el trabajo.<sup>11</sup>

Como extraordinariamente recoge Gerda Lerner en su inmensa obra *La creación del patriarcado*:

“El patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse. La primera forma del patriarcado apareció en el Estado arcaico.

9 FOUCAULT, Michel (1977), *Historia de la sexualidad, Siglo XXI*, México / Buenos Aires / Madrid, p. 192.

10 VASALLO, Brigitte (2018), *Pensamiento monógamo, terror poliamoroso*, Txalaparta, Tafalla, p. 122.

11 JULIANO, “Delito y pecado”, p. 81.

La unidad básica de su organización era la familia patriarcal, que expresaba y generaba constantemente sus normas y valores (...) Las funciones y la conducta que se consideraban que era las apropiadas a cada sexo venían expresadas en los valores, las costumbres, las leyes y los papeles sociales”.<sup>12</sup>

Además, desde el segundo milenio a.C. en adelante el control de la conducta sexual de los ciudadanos ha sido una de las grandes medidas de control social en cualquier sociedad estatal. Esto ha dado lugar a una prolija legislación y regulación de instituciones tales como el matrimonio, el adulterio y el aborto. La presencia desde entonces de textos normativos que regulan estas instituciones nos revelan las condiciones y situaciones sociales de cada momento histórico, como se verá en los siguientes numerales de este mismo apartado.

También Maqueda expresa esta cuestión del siguiente modo:

“En esta tarea de apropiación y control, en que están empeñados tanto el patriarcado como el capitalismo, aparecen implicados distintos instrumentos disciplinarios. Unos, informales, que aseguran la interiorización de las pautas convencionales de una feminidad culturalmente construida al servicio de sus intereses. Los hemos visto en la familia, en primer lugar, pero también en la escuela o la iglesia y, desde luego, la ciencia con sus aseveraciones severamente discriminatorias para las mujeres. Otros, formales, de criminalización de las conductas disconformes”.<sup>13</sup>

Por su relevancia y persistencia en el tiempo, las conductas que desarrollaré en este apartado, en consonancia con la centralidad del cuerpo y el sexo como eje de las disciplinas en una estructura patriarco-monógama y que han sido considerados delitos en sentido estricto históricamente –sea para la Inquisición que para otros poderes, en distintos momentos históricos reyes, señores y Estado– son: la brujería, como quinta esencia de la concurrencia de todos los pecados-delitos para la iglesia, el adulterio y el aborto. Todos ellos se enmarcan dentro de lo que se denominan delitos de estatus, es decir, delitos llamados a mantener intactos los viejos controles sobre la sexualidad y la domesticidad femeninas.<sup>14</sup> Con esta descripción se quiere

12 LERNER, Gerda (2017), *La creación del patriarcado*, Katakarak, Pamplona, pp. 319-321.

13 MAQUEDA, *Razones y sinrazones*, p. 98.

14 MAQUEDA, *Razones y sinrazones*, p. 106.

mostrar la potente estructura informal y formal de control que durante años recayó sobre las mujeres criminalizándolas para tomar consciencia de la importancia del fenómeno y de cómo los estudios criminológicos de la época, se centraron en estos fenómenos.

No obstante, antes de comenzar, se quiere apuntar que para las mujeres que no eran consideradas brujas, no eran castigadas por la Inquisición o sobre las que no se podían demostrar la comisión de delitos de estatus, como el adulterio o el aborto en los que me detendré, han existido a lo largo de la historia otros dispositivos de control, que no eran penales sino puramente de género, sin ser considerados delictivos (independientemente que algunos de los penales, como se ha visto, tienen su dimensión de género). Me estoy refiriendo a normas de conducta que se derivaban de las concepciones sociales de “la buena mujer”, “la buena esposa”, “la buena madre” de cada momento y cuya desviación suponía un castigo aparejado. Ejemplos de ello son los castigos a las mujeres alcahuetas, vagabundas, “livianas”, madres solteras, madres jóvenes... Las consecuencias de esas conductas a lo largo de la historia básicamente se redujeron a distintas formas de encierro. Un castigo o encierro no penal, pero de control en todo caso. La primera forma fue mediante la que se denominó “Casas Galera” y que desde el siglo XVI se fue extendiendo por toda Europa.<sup>15</sup> En la península, en el siglo XVIII se instauraron Casas Galeras en Valladolid, Granada, Madrid, Valencia, Barcelona, Salamanca, Zaragoza, Zamora, Córdoba y Pamplona, entre otras. Esta estructura se inspiraba en el tratado de Sor Magdalena de San Gerónimo (1608) que llevaba por nombre «Razón y Forma de la Galera». Magdalena de San Gerónimo acuñó este acertado nombre sugerido por el Dr. Don Cristóbal Pérez de Herrera, para poner en relieve la semejanza de un sistema penitenciario adaptado a las mujeres en comparación con el que se venía practicando en los hombres: el trabajo en las galeras del Rey. Fue ella quien propuso al Rey en este pequeño memorial la puesta en práctica de la Galera para mujeres.<sup>16</sup> La peculiaridad de la Galera era la de ser la primera estructura “carcelaria” pensada solo para mujeres, aunque en las cárceles comunes, por la comisión de delitos, hubo mujeres todo el tiempo. Sin embargo, la Galera estaba dirigida fundamentalmente a las pecadoras, y no a las mujeres delincuentes, concibiendo el encierro como un instrumento para una finalidad esencialmente moralizadora y religiosa.<sup>17</sup>

15 FRANCÉS, Paz (2015), “El encierro y el destino de las mujeres presas en Navarra”, *Iura Vasconiae*, nº 12, pp. 441-498.

16 VALVERDE, María Dolores (1992), “Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX”, *Príncipe de Viana*, nº 16, p. 570.

17 MARTÍNEZ, Gema (2002), *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Edisofer, Madrid, p. 450.

La Galera se abolió en el S. XIX, con una progresiva conversión de la institución en casas de corrección luego en casas de Misericordia o de Arrepentidas cuya permanencia en el tiempo se extendió hasta el final del franquismo, con distintas instituciones de reforma de la mujer. En ambos casos se trataba de establecimientos puramente asistenciales (no punitivos o penitenciarios), y estaban dirigidos por cofradías u órdenes religiosas, dependiendo en su mayoría de capital privado.

Assumpta Roura recoge, por ejemplo, un importante elenco de establecimientos donde podían ser internadas estas muchachas durante el franquismo y que da cuenta del tipo de institución de control social de las que se trataban y su finalidad.<sup>18</sup> Entre otras, la Institución de la Dolorosa, exclusivamente para mujeres embarazadas; Albergue de la Merced, utilizado para mujeres menores de edad que salen de Prisiones Especiales de Mujeres caídas y pasan a depender el Patronato de Protección de la mujer; Institución Javeriana, una "casa familia" para esas mujeres; las Adoratrices, pensada para aquellas mujeres que se estimaba más fácilmente regenerables; las Oblatas del Santísimo Redentor, internadas aquellas más reacias a la acción reeducadora; o las Religiosas del Buen Pastor, donde se interna a mujeres jóvenes con esperanzas de rehabilitación.

Por último, es importante nombrar que, además de los delitos a los que me referiré, han existido tradicionalmente otros delitos de estatus como han sido el abandono de familia y menores, el maltrato de menores, el infanticidio, el homicidio y/o asesinato doméstico, delitos culturalmente motivados como la ablación o el proxenitismo no coercitivo y que hoy siguen vigentes en nuestro Código Penal. En estas figuras no se recoge que el sujeto activo sea exclusivamente una mujer, no son un ejemplo de derecho penal sexual, pero en muchas ocasiones, las autoras son mujeres y por ello han sido fuertemente criminalizadas a lo largo de la historia por lo que también sobre ellos es necesario hacer una lectura desde el género.<sup>19</sup>

## **NOTAS SOBRE ALGUNOS DELITOS DE ESTATUS: BRUJERÍA, ADULTERIO Y ABORTO. DE LA INQUISICIÓN HASTA LA ACTUALIDAD**

### ***La brujería***

La Inquisición española era un tribunal de justicia, y como advierte Torquemada "éste y el proceso penal común no eran más que ramas de un mismo

18 ROURA, Assumpta (1998), *Mujeres para después de una guerra. Una moral hipócrita del franquismo*, Flor del Viento, Barcelona, pp. 47 ss.

19 MAQUEDA, *Razones y sinrazones*, pp. 163 ss.

tronco extraídas de un mismo modelo, siendo los tribunales del Santo Oficio quienes observaron con mayor fidelidad las normas procesales según habían sido diseñadas por la construcción canónica y desarrolladas en el seno del Derecho común”.<sup>20</sup> Para la Inquisición la herejía femenina por excelencia era la brujería. La acusación de brujería abarcó un sinfín de delitos, desde la subversión política y la herejía religiosa hasta la inmoralidad y la blasfemia, pero ante todo se les acusaba de todos los crímenes sexuales concebibles en contra de los hombres y de su capacidad de curar.<sup>21</sup> Para la persecución de las conductas enmarcadas en la brujería, el libro más influyente fue el antes mencionado *Malleus maleficarum*. De él se extrae a la percepción la concepción que se tenía de ciertas mujeres que transgredían las leyes concernientes a la procreación y la monogamia.

Así encontramos, por ejemplo, que el libro se pregunta por qué las mujeres son las principales adictas a las supersticiones malignas, y se responde:

“consideremos ante todo a las mujeres; y primero por qué este tipo de perfidia se encuentra en un sexo tan frágil, más que en los hombres. Y nuestra investigación será ante todo general, en cuanto al tipo de mujeres que se entregan a la superstición y la brujería; y tercero de manera específica, con relación a las comadronas que superan en malignidad a todas las otras”.

Y se añade posteriormente, sobre las mujeres, varios pasajes sobre su inferioridad:

“no saben de moderación en la bondad o el vicio, y cuando superan los límites de su condición llegan a las más grandes alturas y a las simas más profundas de bondad y vicio. Cuando están gobernadas por un espíritu bueno, se exceden en virtudes; pero si éste es malo se dedican a los peores vicios. (...)”

La segunda razón es que, por naturaleza, las mujeres son más impresionables y más prontas a recibir la influencia de un espíritu desencarnado; y que cuando usan bien esta cualidad, son muy buenas;

20 TORQUEMADA, María Jesús (2011), “Apuntes sobre inquisición y feminidad en la cultura hispánica”, *Foro, Nueva Época*, nº 14, p.102.

21 EHRENREICH, Barbara y ENGLISH, Deirdre (1981), *Brujas, comadronas y enfermeras. Historia de las sanadoras: dolencias y trastornos, política sexual de la enfermedad*, Lasal / Edicions de les Dones, Barcelona, p. 13.

pero cuando la usan mal, son muy malas (...) Pero la razón natural es que es más carnal que el hombre, como resulta claro de sus muchas abominaciones carnales. Y debe señalarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, ya que fue formada de una costilla curva, es decir, la costilla del pecho, que se encuentra encorvada, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre (...) Las mujeres también tienen memoria débil, y en ellas es un vicio natural no ser disciplinadas, sino seguir sus propios impulsos, sin sentido alguno de lo que corresponde hacer; esto es todo lo que saben, y lo único que conservan en la memoria”.

En cuanto a las brujas, y en relación con el poder de gestación, el poder de obstruir el acto venéreo o en general su sexualidad, se dedican otros pasajes interesantes afirmando que “el hecho de que las rameras y prostitutas adúlteras se entreguen ante todo a la brujería está confirmado por los hechizos efectuados por las brujas sobre el acto de engendrar”.

Afirma también que las brujas que son comadronas matan de distintas maneras a los niños concebidos en el útero, y procuran un aborto; o si no ofrecen a los demonios los niños recién nacidos.

Es cierto, como advierte Torquemada,<sup>22</sup> que este compendio no es más que la plasmación de la filosofía imperante desde la Roma clásica consistente en considerar jurídicamente la *fragilitas* o *imbecillitas sexus*, que se encuentra reflejada no sólo en la legislación y la práctica inquisitorial española, sino en todos los libros jurídicos anteriores y precisamente por eso su notable importancia. Como se ha mencionado anteriormente, la esclavitud de las mujeres fue la primera de todas y su estatus de incapaz se viene reconociendo desde los sistemas arcaicos, por tanto, incluso antes de la referencia de Torquemada.

Es revelador, como ha estudiado Lourdes Somohano,<sup>23</sup> que el modelo de la bruja y su representación social atendiendo a la etapa colonial novohispana las acciones observables por la sociedad que definen a las brujas son: 1.- mujeres que viven solas y tienen amigas, 2.- mujeres casadas que tienen amigas, y salen fuera de la casa, sin la compañía de algún hombre de la familia, 3.- estas mujeres platican a solas, escapando a la supervisión

22 TORQUEMADA, “Apuntes sobre inquisición”, p. 104.

23 SOMOHANO, Lourdes (2006), “Las brujas coloniales novohispanas en la tradición campesina actual mexicana”, en GRANDA, Osvaldo y LEPE, Luz María (coords.), *Comunicación desde la periferia: tradiciones orales frente a la globalización*, Anthropos, Barcelona, pp. 55 ss.

masculina, 4.- llegan a salir de su casa por las noches y, 5.- han tenido algún amante. No es necesario reunir las cinco características, se puede prescindir de las relaciones ilícitas: “es más peligroso que las mujeres tengan amigas con las que se reúnan, ríen y platicuen; sobre todo, que se genere una red solidaria entre ellas”.

Quisiera concluir destacando cómo el Santo Oficio español ejerció un estricto control sobre la vida sexual de sus administrados, que luego de la desaparición de la Inquisición Española en 1834, con matices que ahora se mencionarán, pasan a manos de otras parcelas del ordenamiento jurídico español, el ordenamiento jurídico penal<sup>24</sup> a través de, entre otros, dos de los delitos en los que me detendré a continuación, el adulterio y el aborto. Pero ya antes de la desaparición de la Inquisición es sorprendente cómo en Europa se dio todo un despliegue del poder judicial del Estado para el procesamiento de crímenes espirituales.<sup>25</sup>

### **Los delitos de adulterio y aborto**

Sobre el delito de adulterio y el de aborto, además de las expresiones mencionadas y castigadas por Inquisición, nos podemos remontar Fuero Juzgo que regulaba el adulterio en el Libro III. Tít. IV, “De los adulterios”, y el aborto en el Libro VI, Tit. III, bajo el nombre “De los abortos violentos”. Ambas son conductas relacionadas con el concepto de honor, un concepto profundamente ambiguo.<sup>26</sup>

El Fuero Juzgo adoptaba un concepto de adulterio muy amplio,<sup>27</sup> con figuras delictivas muy distintas y con penas de tipo pecuniario y personales.

El título recogía lo siguiente:

*“Ley 1. Si alguno cometa adulterio forzando muger agena, y tuviere hijos legítimos, éstos hayan sus bienes, y él será puesto en poder de la forzada; y no teniendo hijos que deban heredarle, se entregue*

24 LEVACK, Brian (1995), *La caza de brujas en la Europa Moderna*, Alianza, Madrid, p. 118

25 LEVACK, *La caza de brujas*, p. 117.

26 VARONA, Gema y MARTÍNEZ, María Ascensión (2016), “Las mujeres y el concepto de honra en el Archivo Histórico de la Sala Penal del Tribunal Supremo (1957-1978)”, *Clio & Crimen*, vol. 13, pp. 307-342.

27 VAELO, Esperanza (1976), *Los delitos de adulterio y amancebamiento*, Bosch, Barcelona, p. 24.

al marido de ella con todos sus bienes, para que se venga de él como quisiere. Si el adulterio fuese con voluntad de la muger, ésta y él deben ponerse en manos del marido, para que haga de ambos lo que quiera.

*Ley 2.* Formalizado ante testigos el casamiento entre el esposo y la esposa ó entre sus padres, y dadas las arras según costumbre, si después ella hiciere adulterio ó se despose ó case con otro, ambos se entreguen por siervos al esposo, y también sus bienes á falta de hijos legítimos que deban heredarlos. *Ley 3.* A la adúltera no aprehendida en el adulterio pueda acusar el marido ante el Juez por indicios, presunciones y otras cosas convenientes(i); y probándolo, se le entreguen ella y el adúltero, para que haga de ambos lo que quisiere”.

En respuesta, a los victimarios de la mujer adúltera, el Fuero Juzgo los exoneraba de responsabilidad:

*“Ley 4.* Si el marido ó esposo matare á la muger y al adúltero, nada pague por el homicidio.

*Ley 5.* Si el padre mate á la hija que en su casa hiciere adulterio, no haya pena alguna: mas si no quisiere matarla, pueda hacer de ella y del adúltero lo que quisiere, y ambos sean en su poder: si después de la muerte del padre la hallaren en tal delito sus hermanos ó tíos, quede en poder de éstos con el cómplice, para que hagan de ellos lo que quisieren.

*Ley 6.* Los padres pueden matar á los que hicieren adulterio en su casa; pero no los siervos á los adúlteros que hallaren en ella, y sí solo deben guardarlos, hasta que los presenten á su dueño ó al alguna muger á hacer adulterio, quisiere casar con ella, y sus padres lo consientan, debe dar á éstos por arras quanto quieran , ó lo que él concertáre con la manceba; y ésta no herede al padre con sus hermanos, si los padres no quisieren”.

Una regla muy interesante por la relación que tiene la conducta con las de brujería es la contenida en la Ley 14 que decía:

“Si la adúltera hiciere al marido tonto ó insensato por medio de yerbas ú otro mal hecho, de modo que aunque sepa el adulterio, no pueda acusarlo , ni separarse del amor de ella , puedan acusarla sus hijos legítimos de edad competente), como podría él hacerlo; y á

falta de ellos sus parientes mas propinquos, porque acaso la muger no lo mate , ó se pierda la herencia de los hijos ó parientes, mientras no fuere vengado el adulterio: si se probare), deben haber sus bienes por muerte de ella los hijos que hubiere después del delito, ó los parientes á falta de hijos”.

El aborto también se regulaba en el Fuero Juzgo. Se recogen distintos abortos dolosos, distinguiendo quien sea la persona que lleva a cabo el aborto y quien sea la mujer que lo sufre o hace, no siendo la misma pena si es una mujer libre o si es una sierva. De este modo, recogía el Fuero Juzgo:

*“Ley 1.* Quien diere yerbas á muger para que aborte ó muera el feto, haya pena de muerte: la sierva que las tome, reciba 200 azotes; y la libre pierda su dignidad, y se dé por sierva á quien el Rey mande.

*Ley 2.* El que hiera á muger preñada, o la haga abortar, si muriese, haya la pena de muerte; y si aborte sin otro daño, y ambos sean libres, y el feto esté formado, pague 150 sueldos, y 100 no estando aun formado.

*Ley 3.* La muger que hiera á otra por fuerza, ó por engañoíe cause aborto ó perdida de algún miembro, sufra la pena de la ley anterior.

*Ley 4.* El que haga abortar muger sierva, pague 20 sueldos á su señor.

*Ley 5.* El siervo que cause aborto á muger libre, reciba 100 azotes, y sea dado á ella.

*Ley 6.* El señor del siervo que haga abortar á sierva agena, pague 100 sueldos á su dueño; y al siervo se den 100, azotes.

*Ley 7.* La muger que mate á su hijo antes ó después de nacido, ó tome yerbas para abortarlo, ú en otro modo ahogarlo, sea condenada á muerte, ó privada de la vista, según quiera el Juez: igual pena haya el marido que consienta ó mande hacer este delito tan extendido por todo el Reyno”.

Posteriormente, el Fuero Real siguió tipificando el adulterio en el Libro IV. Tit. VII “De los adulterios” pero supuso una notable dulcificación con respecto a la normativa anterior del Fuero Juzgo,<sup>28</sup> siendo especialmente destacable la reducción del círculo de personas que podían perseguir este delito.

28 VAELO, *Los delitos de adulterio*, p. 25.

*Ley I.* Sy muger casada ficiere adulterio, amos sean en poder del marido, e faga dellos lo que quisiere e de quanto que an, asi que non pueda matar el uno dellos e dexar el otro; pero si fijos derechos ovieren amos o el uno dellos, sus fijos hereden sus bienes: et si por aventura la muger non fuer en culpa, mas fuer forzada, non aya pena.

*Ley II.* Sy muger desposada derechamente casare con otro, e fidere adulterio, él e ella con sus bienes sean metidos en poder del esposo, asi que sean sus siervos, mas que non los pueda matar, e otrosi de sus cosas que faga él lo que quisiere, si ninguno dellos non oviere fijos herederos.

*Ley III.* Quando alguna muger casada o desposada ficiere adulterio, todo orne la pueda acusara: et si el marido non la quisiere acusar, nin quisiere que otro la acuse, ninguno non sea recebido por acusador en tal focho, ca pues él quier perdonar a su muger este pecado, nones derecho que otro gelo demande, nin sobrel la acuse.

*Ley IV.* Sy el marido, que ficiere adulterio e quisier acusar su muger, que fizo adulterio, e ella dixiere ante que responda de sí o de non, que non la pué: acusa' porque él fizo adulterio, si ge lo provare puedalo desechar de la acusanza.

*Ley V.* El marido non pueda acusar a su muger del adulterio, que ficiere por su coneio o por su mandado, et defendemos que el marido despues q sopiere que su muger fizo adulterio non la tenga a su mesa nin en su lecho, et el que lo ficiere non la pueda despues acusar nin aya nada de sus bienes, mas ayanlos los fijos derechos si los oviere, o si fijos non oviere, ayanlo los mas propincos parientes que oviere, o a quien ella lo mandare a su muerte.

*Ley VI.* Sy el padre en su casa fallare alguno con su fija, o el hermano con la hermana, que non aya padre nin madre, o el pariente propine que en su casa la tovriere, puedala matar sin pena si quisiere, -e a aquel que con ella fallare, e pueda matar al uno dellos si quisiere, e dexar el otro".

Seguidamente, la *Novísima Recopilación* dedicó un apartado muy relevante al concepto de "mugeres públicas" y disponía en el Título XXVI, de los amancebados y mugeres públicas. Sobre el adulterio, si se hace un somero repaso a los distintos códigos penales que sucedieron a la *Novísima Recopilación*, nos encontramos con que el Código Penal de 1822 incluyó el adulterio en la Parte segunda, en el Título I, que contiene los delitos contra las personas y concretamente en el Capítulo V "Del adulterio, y del estupro alevoso".<sup>29</sup> Se refería a esas conductas en los arts. 683 a 685.<sup>30</sup>

En definitiva, castiga a la mujer, además de perder todos los derechos de la sociedad conyugal, a sufrir una reclusión por el tiempo que quiera el marido, con tal de que no sea superior a diez años. Sólo éste podía acusarla de adulterio. La importancia que se le da al sentido del honor en el hombre queda reflejada en el hecho de que el marido podía sufrir la pena de infamia por el hecho de haber consentido el adulterio de su mujer.<sup>31</sup>

El Código Penal de 1848 regulaba la materia relativa al adulterio en el Libro II integrando el Capítulo I del Título X, que comprendía los delitos contra la honestidad. La diferencia fundamental estribaba simplemente en la inclusión de un artículo que contenía los efectos de la ejecutoria en causa de divorcio por adulterio, según esta fuese absolutoria o condenatoria.<sup>32</sup>

---

29 VAELO, *Los delitos de adulterio*, pp. 28-29.

30 Art. 683. "La mujer casada que cometa adulterio perderá todos los derechos de la sociedad conyugal, y sufrirá una reclusión por el tiempo que quiera el marido, con tal de que no pase de diez años. Si el marido muriera sin haber pedido la soltura, y faltare más de un año para cumplirse el término de la reclusión, permanecerá en ella la mujer un año después de la muerte del marido; y si faltare menos tiempo, acabará de cumplirlo. El cómplice en el adulterio sufrirá igual tiempo de reclusión que la mujer, y será desterrado del pueblo mientras viva el marido, a no ser que éste consienta lo contrario".

Art. 684. "El marido de la adúltera, que es el único que puede acusar el adulterio, no podrá hacerlo en ninguno de los casos siguientes: Primero: Si ha consentido a sabiendas el trato ilícito de su mujer con adúltero. Segundo: Si voluntaria y arbitrariamente separa de su lado y habitación a la mujer contra la voluntad de ésta, o la abandona del mismo modo. Tercero: si tiene manceba dentro de la misma casa en que habite con su mujer".

Art. 685. "El marido no podrá ser acusado de consentir el adulterio sino por vía de excepción que le oponga la mujer en el caso de ser ella acusada como adúltera. Si fuere convencido de este delito sufrirá la pena de infamia. Sólo la mujer podrá también acusarle o denunciarle, aunque no sea por vía de excepción, en cualquiera de los otros dos casos del artículo precedente; y el marido convencido de alguno de ellos, sufrirá un arresto de dos a ocho meses, sin perjuicio de reparar el daño. La manceba que el marido tenga dentro de la misma casa en que habite con su mujer, será desterrada del pueblo y veinte leguas en contorno".

31 VAELO, *Los delitos de adulterio*, p. 29.

32 Art. 349. "El adulterio será castigado con la pena de prisión menor. Cometan adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque detrás se declare nulo el matrimonio".

Art. 350. "No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado. Éste no podrá deducirla sino contra ambos culpables si uno y otros vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio, o perdonado a cualquiera de ellos".

Art. 351. "El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte volviendo a reunirse con ella. En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero".

Art. 352. "La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en

El adulterio en el Código Penal de 1870 se mantiene prácticamente como en el anterior Código.<sup>33</sup> Es el Código Penal de 1928 el que introduce un capítulo en el que se contiene toda la materia del "Adulterio y amancebamiento"<sup>34</sup> regulando ambos delitos en los mismos preceptos y con las mismas penas.<sup>35</sup>

En el Código Penal de 1932 atención a que la Ley de Divorcio de 12 de marzo de 1932 consideraba la infidelidad como una causa de disolución de matrimonio, el adulterio y amancebamiento fueron suprimidos como delitos. Sin embargo, por Ley de 11 de mayo de 1942 se vuelven a considerar como punibles el adulterio y el amancebamiento, que se introduce en el Código Penal de 1944 que quedaron enclavadas en el Título IX "De los delitos contra la honestidad". De esta forma, los arts. 449 al 452 integraron el Capítulo VI bajo la rúbrica, empleada en los códigos anteriores al de 1928, "Adulterio". El adulterio fue delito hasta 1978 en que se derogaron los preceptos ahora mencionados del Código Penal y también se derogó el artículo 84 del Código Civil que decía que no podían contraer matrimonio los adúlteros que hubiesen sido condenados por sentencia firme

En cuanto al aborto, se mantuvo como delito en la Novísima Recopilación y en todos los códigos penales posteriores con redacciones muy similares, en las que prevalecía la negación de conflicto entre el no nato y la mujer, y por

---

lo penal cuando fuere absolutoria. Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de las penas".

Art. 353. "El marido que tuviese manceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de prisión correccional. La manceba será castigada con la de destierro. Lo dispuesto en los artículos 350 y 351 es aplicable al caso de que se trata en el presente".

33 VAELO, *Los delitos de adulterio*, pp. 30-31.

34 VAELO, *Los delitos de adulterio*, pp. 31-32.

35 Art. 620. "La mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aun cuando se declare posteriormente nulo el matrimonio, incurrirán en la pena de uno a tres años de prisión. En la misma pena incurrirán el marido que tuviera manceba en la casa conyugal o fuera de ella, con escándalo, y la manceba. Cuando el cónyuge culpable de alguno de los delitos previstos en los párrafos precedentes esté legalmente separado del otro cónyuge, o hubiese sido abandonado por el mismo, la pena para cada uno de los culpables será la multa de 1.000 a 2.000 pesetas".

Art. 621. "No se impondrá pena por los delitos de adulterio y amancebamiento, sino en virtud de querrela del cónyuge agraviado. Éste no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos".

tanto la prevalencia de la vida en desarrollo sobre cualquier otra circunstancia. Es decir, toda interrupción del embarazo era considerada delito. No obstante, en 1937 durante un breve tiempo en la Segunda República, el aborto inducido durante las primeras 12 semanas fue destipificado.

Sin embargo, las leyes franquistas derogaron la despenalización y posteriormente se aprobó la Ley de Protección de la Natalidad, de 24 de enero de 1941 por la que se castigaba todo tipo de aborto, nuevamente. No fue hasta el año 1985 que la despenalización del aborto se planteó por primera vez en el seno de la Comisión General de Codificación del entonces Ministerio de Justicia en relación con el que sería el Proyecto de nuevo Código penal de 1980.<sup>36</sup>

Sin embargo, desde entonces, hasta la aprobación en el año 1995 del Código Penal, la cuestión en la concreción de cómo se regularían las conductas delictivas en concreto estuvo parada, a pesar de las intensas discusiones doctrinales en la introducción de las indicaciones que destipificase parcialmente el aborto o en pertinencia de la asunción de un sistema de plazos, así como por distintas sentencias de relevancia que fueron dictadas en aquellos años.

La Ley Orgánica 9/1985 despenalizó el aborto inducido en tres supuestos: riesgo grave para la salud física o mental de la mujer embarazada (supuesto terapéutico), supuestos de violación y malformaciones o taras, físicas o psíquicas en el feto (supuesto eugenésico). Esta Ley optó, por tanto, por el denominado sistema de indicaciones. La mujer podía interrumpir el embarazo en las primeras 12 semanas en el caso de que el embarazo fuese fruto de una violación, en las 22 primeras semanas en el eugenésico, y en cualquier momento del embarazo en el caso terapéutico.

Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, vino a sustituir a la Ley de 1985 y el sistema de indicaciones por el sistema de plazos, despenalizando la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, con carácter general, durante las primeras 14 semanas del embarazo, hasta la semana 22 en casos de "graves riesgos para la vida o la salud de la madre o el feto", y a partir de la vigésima segunda semana para los supuestos en que "se detecten anomalías en el feto incompatibles con la vida" o que "se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico".

36 HIGUERA, Juan Felipe (1996), "El proceso de despenalización del delito de aborto en España: perspectivas futuras", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 6, p. 449.

En coherencia con esto, el art. 145.2 del Código Penal se modificó y desde entonces, de forma alternativa, que la mujer embarazada produzca su propio aborto o consienta que se lo produzcan fuera de los casos permitidos por la ley. La pena es de multa de 6 a 24 meses. Se evita, ahora, la pena privativa de libertad para la mujer, como sucedía con la anterior legislación que preveía para esta conducta la misma pena de multa que ahora junto a la alternativa de prisión de 6 meses a 1 año. Además, se prevé un subtipo agravado cuando la conducta se lleva a cabo a partir de la vigésimo segunda semana de embarazo y la pena se aplicará en su mitad superior.

En definitiva, el adulterio y el aborto, han sido figura delictivas relevantísimas en el mantenimiento de la monogamia y la función reproductiva de las mujeres y entorno a ellas, se concretaron otros controles que condicionaron indudablemente la conducta de las mujeres durante siglos. Desde el Derecho penal, la criminología y otras ciencias sociales, el estudio acrítico de estas figuras delictivas fue la tónica general hasta la llegada de las teorías feministas de la criminalidad, a las que ahora se hará referencia.

### **RESPUESTAS DESDE LAS TEORÍAS FEMINISTAS DE LA CRIMINALIDAD**

Hasta los años 70 del siglo XX la mirada en el estudio del delito fue exclusivamente androcéntrica y el panorama de criminalización femenina en España en cuanto a figuras de "status", a grandes rasgos, es el que se ha mostrado en el apartado anterior. Pero en esos años nace la que se denominó hasta hoy criminología feminista, que desde ese prisma empezó a analizar todo el fenómeno delictivo (delito, víctima, control social y delincuente) y la política criminal. De ese modo se comenzaron a trabajar temas que visibilizaban las experiencias de las mujeres y el control formal e informal al que estaban sometidas. En otras palabras, se transforma la lógica en el análisis de los controles de género y la cuestión de la desviación y la criminalización de las mujeres. La mirada cambia por completo y el foco deja de estar en el análisis individualizado de la "mala mujer" en contraposición con la mujer esencializada, la "mujer ideal", sino en las instituciones que las controlaban (-an), etiquetaban (-an) y estigmatizaban (-an): la Iglesia, la familia y el Estado. Solo entonces quedan desterradas todas las teorías positivistas o biologicistas antes mencionadas y se comienza a cuestionar el que el aborto, adulterio, prostitución, etc. fuesen conductas delictivas. La crítica por tanto es doble: a la tipificación en sí misma de las conductas relacionadas con el género y a la interpretación histórica de los motivos que llevan a las mujeres a delinquir.

Dicho de otro modo, algunas preguntas no cambian, y seguirán siendo:

¿Cometen las mujeres los mismos delitos que los hombres? ¿delinquen por las mismas razones? ¿por qué delinquen menos? ¿cuáles son las respuestas de la criminalidad femenina a estas tres preguntas clave? Lo que cambian son los procesos y la mirada con la que se aborda el fenómeno, lo que da lugar a que las conclusiones son otras. Pero además se amplían los interrogantes: ¿Por qué se castigan unas conductas y no otras? ¿qué incidencia tiene eso? ¿quién /quienes deciden qué se castiga y cómo y qué no? ¿por qué se protegen menos ciertos bienes jurídicos vinculados a las mujeres?

En España, es Teresa Miralles quien comienza a destacar en la contribución de la perspectiva del control social en relación a la delincuencia y a la mujer.<sup>37</sup> Ella afirmó que el resultado de una distinta proyección de los controles sociales sobre la mujer es lo que determina que delinca en menor medida que el varón. Precisamente, serían la opresión y el fuerte control social la base para explicar la relación entre mujer y delito. Según este marco, la mujer es objeto de un fuerte control social informal, que se produce principalmente en los espacios privados en los que ejerce su rol de cuidadora familiar, mientras que el espacio público en el que se desenvuelve el hombre no ejerce un control social tan intenso. La responsabilidad de la mujer en la educación y bienestar de su familia se han apuntado como elementos para dificultar las oportunidades para cometer actividades delictivas y facilitan que esta sea controlada y socializada en el respeto por las normas. La mujer tiene además mayores dificultades para acceder a los espacios públicos (un trabajo, un cargo visible, etc.) y, cuando lo hace, no abandona las tareas de cuidadora que realizaba hasta el momento. La tradicional condición de madres y cuidadoras de las mujeres también parece ser un condicionante principal para que adopten estrategias de supervivencia extremas en situaciones de precariedad y evitar así ingresar en prisión. Dolores Juliano ha trabajado ampliamente la cuestión de las estrategias de las mujeres frente a las normas. Juliano describe cómo las mujeres viven las normas y cómo son evaluadas cuando las incumplen, de qué clase de riesgos consideran prioritario defenderse, qué estigmatizaciones se resignan a aceptar y qué recursos utilizan para esquivar las peores posibilidades.<sup>38</sup> En este sentido muestra, respondiendo a la pregunta de por qué las mujeres delinquen menos cómo Juliano:

37 MIRALLES, Teresa (1983), "La mujer: El control formal", en BUSTO, Juan José y BERGALLI, Roberto (coords.), *El pensamiento criminológico (II). Estado y control*, Temis, Bogotá.

38 JULIANO, "Delito y pecado", p. 80.

“algunas de las estrategias femeninas para sortear las situaciones de crisis sin delinquir son bien conocidas y han sido objeto de numerosas investigaciones. A largo plazo, la principal estrategia de las mujeres en todo el mundo para mejorar su situación económica ha sido y es aumentar su capacitación mediante el estudio. Pero esa es una opción a largo plazo. En el tiempo corto se necesita obtener resultados inmediatos, y aquí también han demostrado voluntad y creatividad. Las mujeres construyen con frecuencia redes de solidaridad, familiares y amistosas, que permiten una circulación más fluida de los recursos y el aprovechamiento de todas las posibilidades de supervivencia (...) Dentro de estas estrategias de supervivencia, la migración hacia los países más ricos, donde aceptan trabajos precarios, desregularizados y mal pagados, ha sido ampliamente empleada y ha producido el fenómeno de feminización de los flujos migratorios, que comienza a despertar el interés de los investigadores (...) En ocasiones se han adaptado a una estrategia tradicional, que es utilizar su condición de mujeres para conseguir recursos. En algunos casos aceptan las propuestas que se les formulan desde los centros que utilizan las nuevas tecnologías de reproducción asistida, de donar óvulos para la fecundación in vitro o la implantación en otro útero (...).”<sup>39</sup>

Así, nuevamente Juliano afirma que “Mientras los hombres recurren frecuentemente en estos casos al modelo agresivo (robar, asaltar) las mujeres suelen optar por sacar al mercado un recurso particular: vender servicios sexuales”.<sup>40</sup> Es una actividad igualmente estigmatizada, o quizá más, pero ellas suelen considerarla mejor desde el punto de vista ético: “nosotras no robamos, no somos delincuentes”.

Sin embargo, aún con todo lo anterior, lo cierto es que el mayor acceso de la mujer al mercado laboral y a la vida pública en general, no ha provocado en absoluto un aumento de la delincuencia protagonizada por mujeres. Por tanto, en respuesta a la pregunta de por qué las mujeres delinquen menos se han dado distintas respuestas, pero se puede afirmar que sigue siendo un tema de estudio ya que sigue habiendo muchas incógnitas sin resolver.<sup>41</sup>

39 JULIANO, “Delito y pecado”, p. 86.

40 JULIANO, “Delito y pecado”, p. 80.

Lo que sí parece quedar claro es que las mujeres cometen los mismos delitos que los hombres y que delinquen por las mismas o similares razones.<sup>42</sup> Sobre esta última cuestión, son reveladores los rasgos característicos de las mujeres presas: los delitos que cometen están asociados a personas que carece de poder, mayoritariamente se trata de delitos de tráfico de drogas seguidos de delitos contra el patrimonio, y son generalmente las mujeres que pertenecen desproporcionadamente a grupos étnicos minoritarios o se trata de mujeres migrantes. En general, se trata de mujeres de una clase socioeconómica baja y se constata además que la mayoría de las mujeres encarceladas han vivido en la pobreza durante la mayor parte de sus vidas y han sufrido violencia en alguna ocasión.<sup>43</sup>

Pero, además, la mujer presa está más estigmatizada que el varón, lo que tiene como consecuencia mayores dificultades a la hora de rehacer su vida cuando una mujer entra en el laberinto penal y, por supuesto, si entra en prisión. Precisamente, un indicador muy interesante que evidencia esa menor actividad delictiva de las mujeres lo encontramos en las cárceles –si bien las prisiones no son un reflejo de la realidad criminal sino de la política criminal que se práctica– donde las mujeres representan el 7% del total de personas que cumplen condena en prisión, y esta cifra se encuentra más o menos estable desde hace tres décadas. En el siguiente apartado abordaremos cómo la prisión es un dispositivo importante en la creación y consolidación de género.

---

41 STENGLEIN, Gudrun (2013), “Revisión crítico-comparada de las principales teorías científico sociales sobre la delincuencia femenina (Vergleichend kritische Überarbeitung der wichtigsten wissenschaftlichen und sozialen Theorien über die Fraunkriminalität)”, *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, nº 5, pp. 27-104”, p. 87; y FRANCÉS, Paz (2019), “Las mujeres no cometen delitos”, en VARONA, Gema, ZULOAGA, Lohitzune y FRANCÉS, Paz, *Mitos sobre delinquentes y víctimas. Argumentos contra la falsedad y la manipulación*, Los Libros de la Catarata, Madrid, pp. 78-81.

42 CARLEN, Pat (1990), *Alternatives to Women’s Imprisonment*, Open University Press, Londres; y MAQUEDA, *Razones y sinrazones*, p. 79.

43 ALMEDA, Elisabet (2002), *Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellaterra, Barcelona; YAGÜE, Concepción (2002), “Delito y prisión, un enfoque diferente sobre la delincuencia femenina”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 249; IGAREDA, Noelia (2007), “Mujeres en prisión”, en CEREZO, Ana Isabel y GARCÍA, Elisa (coords.), *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada; BALLESTEROS, Ana (2017), “Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español”, *Papers. Revista de Sociologia*, vol. 102/2, pp. 261-285; y FRANCÉS “Las mujeres no cometen delitos”, pp. 78-81.

## **EL DERECHO PENAL Y LA CÁRCEL COMO DISPOSITIVOS CREADORES Y CONSOLIDADORES DE GÉNERO**

Una de las conclusiones principales de la criminología feminista fue apuntar que la cárcel y el Derecho penal son dispositivos creadores y consolidadores de género. En palabras de Smart sobre el Derecho en general: el derecho es sexista, es masculino y tiene género;<sup>44</sup> o con Heim: el derecho es un agente creador de identidades de género estigmatizantes y continuadoras de la opresión.<sup>45</sup>

En cuanto al Derecho penal en concreto, se afirma que este es creador y consolidador de género por varios motivos. El primero, porque la expansión del control penal está caracterizada por la selectividad y por el significado de las conductas prohibidas. La existencia de delitos de estatus marca las líneas entre lo prohibido y lo aceptado en las conductas de las mujeres. Así la prostitución, el adulterio o el aborto han estado fuertemente castigados teniendo una incidencia crucial en las conductas de las mujeres en la historia. Pero también la criminalización de delitos que no son de estatus puede tener un efecto sobre el género. Un ejemplo de ello son los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Dicho de otro modo, el sistema penal es en sí mismo un dispositivo de creación de feminidad, en el que se aplican criterios aparentemente objetivos y neutrales, pero que en realidad responden a un conjunto de valores e intereses para el patriarcado.

Pero, por otro lado, el espacio penal victimiza sobre todo a las mujeres y estereotipa a la mujer-víctima ideal, creando más dispositivos de género. Las mujeres víctimas de delitos constituyen el complemento de las mujeres delincuentes para seguir generando estereotipos y dispositivos de género.<sup>46</sup> Además, la relación entre mujer delincuente o presa y mujer previamente víctima es una evidencia contrastada en todos los países.<sup>47</sup>

En este sentido, Tamar Pitch afirma con acierto, que el recurso penal por parte de los feminismos tiene sus peligros e incoherencias:

44 SMART, Carol (1994), "La mujer del discurso jurídico", en LARRAURI, Elena (coord.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Siglo XXI, Madrid, pp. 167-177.

45 HEIM, Daniela (2010), "El derecho como creador de identidades de género estigmatizantes y opresivas: el caso de la normativa vigente en materia de prostitución", en HEIM, Daniela y BODELÓN, Encarna (coords.), *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas*, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, vol. I, p. 193.

46 LAGARDE, Marcela (2005), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 4<sup>o</sup> ed., p. 648.

47 ACALE, María (2017), "El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina", *Papers. Revista de Sociologia*, vol. 102/2, p. 3

“La cuestión es, sobre todo, la reducción de las mujeres al papel de víctimas, así como la necesaria simplificación del significado de sexualidad y de las relaciones entre los sexos y, por lo menos en los inicios, la oportunidad del uso de un instrumento típico de la represión institucional por parte de un movimiento cuyo objetivo es la libertad femenina. En otras palabras, la escasa radicalidad de un movimiento que, de esta manera, legitima la justicia penal y el Estado mismo (...) Lo que pretendo decir, en resumen, es que el recurso al potencial simbólico del derecho penal nunca es inocente y hay que ser conscientes de las consecuencias tanto simbólicas y culturales, como prácticas que ello pueda generar. La legitimación que las mujeres y el feminismo pueden dar al derecho penal puede tener efectos perversos, tanto sobre la autoconciencia, el sentido de sí de las mujeres, como sobre el tipo de acción política para llevar a cabo y, por último y más en general, sobre un clima cultural ya muy afectado por la respuesta represiva que se da al sentido de inseguridad difuso en nuestras sociedades”<sup>48</sup>.

Los procesos de criminalización y victimización son en sí mismos espacios de coerción de las esferas de autonomía personal y sexual de las mujeres por los que el Estado también controla a las mujeres. Por contradictorio que pudiera parecer, esto sucede tipificando nuevas conductas para prevenir la victimización femenina. En otras palabras: las reformas de delitos tales como la prostitución o delitos contra la libertad sexual, son dispositivos de creación de género a través de la victimización y son parte de los riesgos que atrae la creación de normas penales género-específicas.<sup>49</sup>

También Lagarde, expresa de manera clarificadora los distintos significados, siempre demolidores para las mujeres, de las condiciones binarias de víctima y delincuente del sistema de justicia penal:

“La subalternidad, la desigualdad, la discriminación y la dependencia de las mujeres, es decir su opresión genérica, concurre en dos sentidos en el delito, y se concreta de la siguiente forma: a) Por su condición genérica, las mujeres son víctimas de delitos cometidos contra ellas, sus intereses, o sus bienes, por los hombres y por las mismas mujeres; b) Si, por el contrario, son ellas quienes cometen

48 PITCH, “Género y dominación”, p. 119-124.

49 MAQUEDA, *Razones y sinrazones*, p. 106.

delitos, como delincuentes, tienen condiciones desiguales frente al discurso legal, por su desconocimiento de la legislación y de la legalidad frente a una racionalidad que no están capacitadas para manejar con éxito; (...) la relación mujer-justicia se expresa y recrea la relación de la mujer con el poder basada en la dependencia vital y en la sujeción, en la servidumbre voluntaria, y en la ignorancia, en síntesis, se trata del dominio patriarcal que las oprime. En estas condiciones, las mujeres pierden: como delincuentes son consideradas culpables y como víctimas no se les hace justicia".<sup>50</sup>

En definitiva, los procesos de criminalización que se traducen necesariamente en procesos de victimización, tienen también un impacto diferenciado en hombres y mujeres, lo cual ha de ser tenido en cuenta en la construcción de políticas penales.

En cuanto a la cárcel y la adquisición de una mujer del status de presa (no solo de delincuente) los estudios (escasos en España),<sup>51</sup> muestran cómo esta institución reproduce y consolida los estereotipos de género en distintas facetas. En primer lugar, trata de perpetuar los modelos hegemónicos y heterocentristas de "buena mujer" y "buena madre".<sup>52</sup> Esa domesticidad de las mujeres encarceladas se consigue fundamentalmente a través del conjunto de programas formativos y educacionales que se ofrecen a las mujeres presas en las cárceles. Se les sigue formando en tareas de hogar, en lo relacionado con el espacio privado y reafirmando roles de género.<sup>53</sup>

Como ya se ha mencionado, la entrada en prisión supone una doble condena para las mujeres, entre otras cosas porque históricamente las mujeres sufren una mayor lejanía y dispersión geográfica que los hombres pues se las ha concentrado en un menor número de centros y además han sufrido peores condiciones de alojamiento ocupando siempre los espacios más precarios y peor dotados de las prisiones. Lo anterior genera otras formas de exclusión: la planificación y gestión penitenciaria se dirige a la mayoría, los hombres. Además, en el marco legal penitenciario persisten graves diferencias penitenciarias en cuanto a género derivadas fundamentalmente del no reconocimiento o desconocimiento de la diferencia, tanto en las

50 LAGARDE, *Los cautiverios de las mujeres*, pp. 652-653.

51 ALMEDA, "Criminologías feministas", pp. 151-181; y BALLESTEROS, "Redomesticidad", p. 281.

52 ALMEDA, *Corregir y castigar*, pp. 361-364.

53 ALMEDA, *Corregir y castigar*, pp. 361-364; y BALLESTEROS, "Redomesticidad", p. 281.

condiciones de entrada al sistema, como en las de estancia y salida.<sup>54</sup> En España hasta el año 2010, y de modo muy limitado, no se han implementado programas específicos generales dirigidos a las mujeres presas, sus necesidades y demandas, haciéndolas partícipes y no se ha impulsado hasta ahora una estrategia general penitenciaria de género.<sup>55</sup>

Por último, cabe destacar el énfasis de la criminología feminista en subrayar las relaciones de poder insertas en el poder punitivo, su violencia intrínseca y las lógicas de dominación a él inherentes: el sistema penal y la cárcel son una pieza fundamental de la espiral de las violencias. Esta reflexión nos lleva al último apartado de este texto, el referido a nuevas propuestas de política criminal que se plantean radicalmente desde los discursos feministas.

### **NUEVAS PROPUESTAS DE POLÍTICA CRIMINAL DESDE LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA Y MÁS AMPLIAMENTE DESDE LOS FEMINISMOS**

En el apartado anterior se ha abordado el nacimiento de la criminología feminista, su enfoque y propuesta de estudio. Como se ha dicho, este supuso y sigue suponiendo un cambio de paradigma en el abordaje de la cuestión de la mujer delinuyente. Pero la denominada criminología feminista, al dedicarse intensamente al estudio de los fenómenos delictivos que afectaban a bienes jurídicos estrechamente vinculados al sexo femenino, fundamentalmente los delitos contra la integridad sexual y la violencia de género, ha contribuido al ensanchamiento de un sistema que históricamente nunca la ha protegido.

Desde entonces, una de las afirmaciones que ha adquirido cierta centralidad es que el movimiento feminista ha impulsado y reforzado la deriva punitiva de las políticas criminales –y en concreto la expansión de la prisión– fundamentalmente porque las campañas feministas contra la violencia sexual fueron –y siguen siendo– ingredientes integrales para la ampliación de las políticas neoliberales carcelarias. También porque, como refiere

54 PROYECTO MIP (2005), *Mujeres, integración y prisión. Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa*, Aurea Editores, Barcelona; IGAREDA, "Mujeres en prisión"; SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (SGIP) (2009), *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, Ministerio del Interior; Madrid; y JUANATEY, Carmen (2018), "Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 20, pp. 1-32.

55 SGIP, *Programa de acciones para la igualdad*.

Ricordeau, la criminología feminista nunca ha estado desprovista de ambiciones reformistas, y el desarrollo de cárceles especialmente diseñadas para mujeres a las que ha contribuido también revela las controversias que la atraviesan, como el resto del movimiento feminista.<sup>56</sup>

Esto es una realidad, y a este feminismo, que no sólo ha abordado los delitos que afectan desproporcionadamente a las mujeres (por su relación intrínseca con el género y el patriarcado), sino que lo han hecho desde las lógicas punitivas, se le ha denominado generalmente feminismo carcelario.<sup>57</sup> El feminismo carcelario, aunque tiene contornos difusos, inspira la mayoría de las propuestas formuladas en materia de violencia contra las mujeres: la creación de nuevas categorías de delitos, la reducción o incluso la eliminación de los períodos de prescripción en delitos de naturaleza sexual, abogan por sentencias más duras y diversas innovaciones para sistematizar denuncias y procesamientos. Los llamados a la judicialización del "acoso callejero" están perfectamente alineados con el desarrollo del feminismo carcelario. De hecho, su judicialización afecta principalmente a los hombres jóvenes, racializados y/o de clase trabajadora, cuya ocupación del espacio público resulta de su acceso muchas veces limitado a otros espacios de sociabilidad.<sup>58</sup>

Este es el feminismo oficial<sup>59</sup> y visible, que comulga con la causa punitiva, que recurre al Derecho penal sin miramientos y desconociendo sus límites y sobre todo sus limitaciones.<sup>60</sup> También cierra los ojos a todo lo expuesto en este trabajo respecto a la histórica criminalización de las mujeres.

Pero no todos los feminismos han impulsado esta tendencia político criminal. Hay otros feminismos que han denunciado lo contrario, que la agenda punitiva neoliberal ha cooptado la causa feminista<sup>61</sup> y que han profundizado en la idea de que la estructura del Derecho y proceso penal es

56 RICORDEAU, Gwenola (2019), *Pour elles toutes. Femmes contre la prison*, Lux Editeur, Montreal, p. 49.

57 BERSTEIN, Elisabeth. (2012). "Carceral Politics as Gender Justice? The "Traffic in Women" and Neoliberal Circuits of Crime, Sex, and Rights", *Theory and Society*, vol. 41, pp. 233-259.

58 RICORDEAU, *Pour elles toutes*, p. 152.

59 LARRAURI, Elena (2018), *Criminología crítica y violencia de género*, Trotta, Madrid, p. 66.

60 FRANCÉS, Paz, "A la búsqueda de alternativas en la justicia desde los feminismos", en SERRA, Clara, GARAIZÁBAL, Cristina y MACAYA, Laura (coords.), *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad*, Edicions Bellaterra, Barcelona, pp. 65-75.

61 MACKINNON, Catherine (1987), *Feminism Unmodified. Discourses on Life and Law*, Harvard University Press, Cambridge; BERSTEIN, "Carceral Politics as Gender Justice?"; y MACAYA, Laura (2013), *Esposas nefastas y otras aberraciones. El dispositivo jurídico como red de construcción de feminidad*, Dilettants, Barcelona.

profundamente patriarcal<sup>62</sup> por lo que debe ser transformada desde los feminismos, sin renunciar a proteger los bienes jurídicos e intereses de las mujeres. Estas dos premisas son acogidas por los llamados feminismos garantistas y por los directamente abolicionistas de la cuestión penal y de la prisión denominados abolicionistas o antipunitivistas, siendo que muchos de los análisis que desarrollan vienen a coincidir y/o insertarse con los planteamientos amplios que trae la criminología crítica, el abolicionismo<sup>63</sup> y en parte las propuestas de justicia restaurativa.<sup>64</sup>

Desde las tesis feministas afinadas con el garantismo penal, se considera que, si la lucha contra lo que domina es una característica esencial de la ideología feminista, el feminismo debe canalizarse a través de un planteamiento garantista.<sup>65</sup> Desde las premisas del garantismo, las propuestas para la transformación del sistema penal no exceden de los límites del sistema ya existente.<sup>66</sup> De este modo se plantean, por ejemplo, la necesidad de revisar los valores de supuesta objetividad y neutralidad en los que aparentemente se funda el sistema penal, pero sin ir más allá; ponen en el centro la idea de no cuestionar la capacidad de agencia de las mujeres; traen la necesidad de ser conscientes de las limitaciones del propio Derecho penal; también apuntan a la necesidad de formación específica e integral en género por parte de los operadores que atienden a mujeres

62 DAVIS, Angela (2003), *Are Prisons Obsolete?*, Seven Stories Press, Nueva York; MAQUEDA, Razones y sinrazones; RESTREPO, Diana y FRANCÉS, Paz (2017), "Rasgos comunes entre el poder el poder punitivo y el poder patriarcal", *Revista Colombiana de Sociología*, vol. 39/1, pp. 21-45; y BARONA, Silvia (2018), "La necesaria deconstrucción del modelo patriarcal de Justicia", en AA.VV., *Análisis de la Justicia desde la perspectiva de género*, Editorial Tirant, València, pp. 20-70.

63 El término abolir significa "derogar o dejar sin vigencia una ley, precepto o costumbre". Cuando en este ámbito se hace referencia al abolicionismo, se está refiriendo a la abolición de la prisión y/o más ampliamente a la abolición del sistema penal tal y como hoy existe. No confundirlo con la abolición de la prostitución.

64 PALI, Brunilda y STEN, Karin (2011), "Dangerous Liaisons? A Feminist and Restorative Approach to Sexual Assault", *Temida*, vol. 14:1, pp. 49-65; PALI, Brunilda (2017), "Towards Integrative Frameworks for Addressing Sexual Violence. Feminist, Abolitionist, Social Harm and Restorative Perspectives", en ZINSSTAG, Estelle y KEENAN, Marie (eds.), *Restorative Responses to Sexual Violence. Legal, Social and Therapeutic Dimensions*, Routledge, Londres / Nueva York, pp. 28-43"; y FRANCÉS, "A la búsqueda de alternativas", pp. 65-75.

65 BARRERE, María Ángeles (1992), "Feminismo y garantismo ¿Una teoría del derecho feminista?", *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. IX, pp. 75-89

66 LARRAURI, Elena (1997), "Criminología crítica: abolicionismo y garantismo", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. L:1-3, pp. 133-168.

que han sufrido.<sup>67</sup> Básicamente son quienes propenden la introducción de lo que se denomina perspectiva de género en el Derecho penal pero desde planteamientos escrupulosos de intervención mínima del Derecho penal limitado a los casos más graves y con respeto absoluto a los derechos de las personas investigadas y condenadas.

Son las feministas antipunitivistas o abolicionistas quienes responden al anhelo de un proyecto alternativo.<sup>68</sup> Comparten todas las reflexiones y alertas anteriores, pero dan un paso más allá. Desde sus postulados, la crítica que se hace es más fuerte que la que viene desde el garantismo y consideran que el poder punitivo es un sistema de violencia estatal organizada sexista, racista, revictimizante, selectivo en su control pero sobre todo absolutamente inadecuado para el logro del proyecto feminista de manera amplia, ya que lo punitivo es una pieza angular para el sostenimiento del sistema patriarcal que sigue propagando los mismos modelos de interpretación/acción respecto al género, sexualidad, clase, raza y poder.<sup>69</sup> Por ello, se considera una estructura fracasada y que debe ser abolida. Se pretende, por tanto, un replanteamiento epistemológico, metodológico y ético radical en materia penal para desafiar el terreno político, y todo esto que estoy enunciando ya está pasando. Esta es la vanguardia en el abordaje de la cuestión penal por parte de los feminismos y de la criminología feminista.<sup>70</sup>

Del mismo modo que se decía al inicio del texto es una evidencia que el feminismo hegemónico impulsa el refuerzo del sistema penal, otros feminismos, más minoritarios y que se mueven en los márgenes, son quienes desde hace varias décadas están impulsando el proyecto abolicionista de manera más evidente en todo el mundo, y en concreto la abolición de las cárceles. Son notables los trabajos desde distintas partes del mundo que toman en

67 MAQUEDA, *Razones y sinrazones*; COPELLO, Patricia (2008), "La violencia de género en el derecho penal: Un ejemplo de paternalismo punitivo", en COPELLO, Patricia, MAQUEDA; María Luisa y RUBIO, Ana María (coords.), *Género, Violencia y Derecho*. Editorial Tirant, València, pp. 239-362; JERICÓ, Leticia (2019), "Perspectiva de género, violencia sexual y Derecho Penal", en PARRILLA, Javier (coord.), *Mujer y Derecho penal ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, Bosch, Barcelona, pp. 285-337; VILLACAMPA, Carolina (2020), "Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal", *Política Criminal*, vol. 15:29, pp. 47-75.

68 LARRAURI, "Criminología crítica", pp. 133-168; FRANCÉS, Paz y RESTREPO, Diana (2019). *¿Se puede terminar con la prisión? Críticas y alternativas al sistema de justicia penal*, Los Libros de la Catarata, Madrid; y RICORDEAU, *Pour elles toutes*.

69 IGLESIAS, Agustina (2013), "Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista", *Delito y Sociedad*, n° 35, pp. 85-109.

70 FRANCÉS, "A la búsqueda de alternativas", pp. 65-75.

cuenta los efectos del patriarcado y cómo convergen en la prisión. Por ejemplo, se han documentado las huellas de las acciones políticas y las ideas que constituyeron el feminismo anticarcelario en EEUU y que dieron forma a debates más amplios sobre las causas y remedios de la violencia contra las mujeres y cómo la política feminista anticarcelaria ha crecido dentro de los muros de la prisión para afianzarse como movimiento sólido fuera de ella.<sup>71</sup> Otros trabajos documentan los linajes históricos de la resistencia feminista frente a la violencia de género y el abolicionismo de la prisión<sup>72</sup> y varios analizan los rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal.<sup>73</sup> Además, desde el año 2010 se inaugura la denominada Criminología Queer, que viene a evidenciar y cuestionar el heterocentrismo y ciscentrismo de la disciplina criminológica y que, en respuesta a al feminismo carcelario, transmiten muy bien su esencia: “Si el feminismo carcelario es promovido por algunas mujeres que no tienen nada que perder, desde el punto de vista de las personas más marginadas, el abolicionismo no es una utopía, sino el medio para escapar a la reproducción de las relaciones de dominación que inevitablemente contribuyen a la penalización”.<sup>74</sup>

Desde las calles y desde la academia son/somos feministas quienes estamos aupando los movimientos abolicionistas de la prisión más amplios y los debates y cuestionamientos de lo penal más radicales<sup>75</sup> (si bien es cierto que desde hace varias décadas ya se advertía de las trampas del poder punitivo).<sup>76</sup>

71 THUMA Emily (2019), *All our Trials. Prisons, Policing and the Feminist Fight to End Violence*, University of Illinois Press, Champaign.

72 WALKLATE, Sandra, GIBBON, Katte, MAHER, Jude y MCCULLOCH, Jane (eds.). (2020). *The Emerald Handbook of Feminism, Criminology and Social Change*, Emerald Publishing Ltd., Bingley.

73 CARLTON, Bree y RUSSEL Emilie (2018), *Resisting Carceral Violence. Women’s Imprisonment and the Politics of Abolition*, Palgrave Macmillan, Londres / Nueva York; RESTREPO y FRANCÉS, “Rasgos comunes entre el poder el poder punitivo y el poder patriarcal”.

74 BASSICHIS, Morgan , LEE Alexander y SPADE Dean (2011), “Building an Abolitionist Trans and Queer Movement with Everything We’ve Got”, en STANLEY, Eric A. y SMITH, Nat (eds.), *Captive Genders: Trans Embodiment and the Prison Industrial Complex*, AK Press, Oakland, 2011.

75 DAVIS, *Are Prisons Obsolete?*; FRANCÉS, “A la búsqueda de alternativas”, pp. 65-75; FRANCÉS, Paz y RESTREPO, Diana (2021), “Feminist and Other Abolitionist Initiatives in Modern Spain”, en COYLE, Micahel J. y SCOTT, David (eds.), *The Routledge International Handbook of Penal Abolition*, Routledge, Londre / Nueva York, 2021; y RICORDEAU, *Pour elles toutes*.

76 ZAFFARONI, Raúl. (2000). “El discurso feminista y el poder punitivo”, en BIRGIN, Haydee (comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal*, Biblos, Buenos Aires, pp.19-30.

Es desde devenires minoritarios donde la atención al abuso de poder y a la dominación se están cuestionando desde estrategias comunitarias y horizontales, construyendo un modelo de justicia atento a la violencia que sufrimos las personas con resultados tangibles. Esto pasa por el rechazo a la hipercriminalización de las conductas (“todo debe ser delito”), la prisión y los procesos penales hiperburocratizados que olvidan a las personas por las abstractas finalidades de la pena. Pasa por ser conscientes de que las condiciones que permiten que se desarrolle la violencia son las que deben ser transformadas, que las respuestas estatales y sistémicas a la violencia no logran promover la justicia individual y colectiva, sino que toleran y perpetúan los ciclos de violencia,<sup>77</sup> así como por entender que en la búsqueda de alternativas desde los feminismos se ha de estar atentas a todos los escenarios en los que hoy se mueve el Derecho penal y la pena en los albores del siglo XXI. Además, es importante dejar de esencializar por parte de los feminismos la violencia (en concreto la violencia sexual) y ser conscientes de que el género por sí solo, como categoría, no sirve para el análisis sino es interseccionado con la raza, clase, estatus migratorio, específicamente en el análisis criminológico porque no tiene perspectiva crítica alguna.<sup>78</sup>

Desde estos feminismos se está muy en consonancia con la criminología crítica, el abolicionismo de lo penal-penitenciario y las perspectivas de justicia restaurativa.<sup>79</sup> Esto implica que progresivamente se esté pensando en un modelo que ponga en el centro todas aquellas cuestiones que desde los feminismos se han evidenciado: prestar atención a las estructuras patriarcales de control que afectan de manera especialmente negativa a algunas mujeres (jóvenes, pobres, migrantes, racializadas), visibilización de las violencias del patriarcado sin individualizar o exonera de responsabilidad a los Estados (que es, o al menos era, una de las prioridades de la denuncia de los feminismos), necesidad de abordaje de esas violencias y nombrar su gravedad, pero renunciando al enfoque criminalizador y puramente simbólico del Derecho penal, otorgando a los mecanismos de justicia un enfoque más humanitario, basado en la reparación de las víctimas y el trabajo con los ofensores en comunidad.<sup>80</sup>

77 GENERATION FIVE (2017), *Towards Transformative Justice* [[www.transformativejustice.eu](http://www.transformativejustice.eu)].

78 POTTER, Hillary (2013), “Intersectional Criminology. Interrogating Identity and Power”, *Criminological Research and Theory. Critical Criminology*, vol. 21:3, pp. 305-318.

79 PALI y STEN, “Dangerous Liaisons?”, pp. 49-65; y PALI, “Towards Integrative Frameworks”, pp. 28-43.

80 FRANCÉS, “A la búsqueda de alternativas”, pp. 65-75.

En la historicidad de las políticas penales se conocen distintas rupturas: la desaparición de los castigos corporales, la aparición de la cárcel o de la criminología feminista son algunas de ellas. Considero que algunos de los planteamientos político-criminales de estos feminismos ya están suponiendo progresivamente una ruptura con lo conocido hasta ahora: lo estamos viviendo.

Para concluir, retomando las palabras del *Malleus Maleficarum* que se han mencionado en las primeras páginas de este trabajo, desde esa perspectiva patriarcal y profundamente religiosa se considera que "todos los reinos del mundo han sido derribados por mujeres". Bueno, pues hoy, también desde los feminismos se está poniendo de manera clara en la encrucijada a todo el sistema de control penal patriarcal.



# Estudis



# UNA DISTOPÍA COMO UTOPIÍA. LA CIUDAD ARGELINA DE ORÁN Y LA NOVELA *EL HAYA DE LOS JUDÍOS* DE ANNETTE VON DROSTE-HÜLSHOFF

## A DYSTOPIA AS A UTOPIA. THE ALGERIAN CITY OF ORAN AND THE NOVEL *THE JEWS' BEECH TREE* BY ANNETTE VON DROSTE-HÜLSHOFF

**MAGNUS RESSEL**

Gerda Henkel Stiftung  
Goethe Universität Frankfurt am Main

### RESUMEN

*El Haya de los Judíos* de Annette von Droste-Hülshoff es uno de los títulos más destacados de la literatura alemana. Este artículo se concentra en sobre el tema principal del libro, es decir, el cautiverio argelino en Orán de un asesino proveniente de Paderborn. La decisión de la autora de darle importancia a este aspecto en su novela se interpreta como el resultado de su objetivo de presentar al protagonista en gran medida como una víctima. Esto habría sido imposible si hubiera mencionado el hecho de que era un desertor de Orán, una ciudad conocida en toda Europa como lugar donde el ejército español estacionaba sus regimientos internacionales llenos de desesperados y criminales buscados. Contextualizando la novela y su protagonista en la historia de los soldados alemanes del ejército español en el norte de África, así como lo que se sabía sobre Orán en la Alemania de finales del siglo XVIII, se pueden añadir nuevos aspectos a una famosa obra de la literatura mundial.

**Palabras clave:** El Haya de los Judíos, Annette von Droste-Hülshoff, Orán, siglo XVIII, Argelia, mercenarios españoles.

### ABSTRACT

Annette von Droste-Hülshoff's novel *The Jews' Beech Tree* is one of the most important works of German literature. This article sheds light on the core of the book, namely the Algerian captivity of a murderer from the Paderborn area of Oran. The author's decision to play down this aspect of her novel is interpreted as the

El artículo no se hubiera podido escribir sin la ayuda de Luis Fernando Fé Cantó quien me proporcionó información importante del Archivo General de Simancas.

result of her aim to present the protagonist largely as a victim. This would have been impossible if she had mentioned the fact that he was a deserter from Oran, a city known throughout Europe as a place where the Spanish army stationed its international regiments full of desperadoes and wanted criminals. By contextualising the novel and its protagonist in the history of German soldiers in the Spanish army in North Africa and German migration to Spain in the 1760s, in addition to what is known about Oran in late 18th century Germany, new aspects can be added to a famous work of world literature.

**Keywords:** The Jews' Beech Tree, Annette von Droste-Hülshoff, Oran, 18th century, Algeria, Spanish mercenaries.

## RESUM

### **UNA DISTOPIA COM A UTOPIA. LA CIUTAT ALGERINA D'ORÀ I LA NOVEL·LA *EL FAIG DEL JUEU D'ANNETTE VON DROSTE-HÜLSHOFF***

*El faig del jueu* d'Annette von Droste-Hülshoff és un dels títols més destacables de la literatura alemanya. Aquest article versa sobre el tema principal del llibre, és a dir, el captiveri algerí a Orà d'un assassí provinent de Paderborn. La decisió de l'autora d'atorgar-li importància a aquest aspecte de la seua novel·la s'interpreta com el resultat del seu objectiu de presentar al protagonista principalment com una víctima. Açò haguera estat impossible en mencionar el fet que era un desertor d'Orà, una ciutat coneguda a tota Europa com el lloc on l'exèrcit espanyol estacionava els seus regiments internacionals replets de desesperats i criminals en crida i cerca. Contextualitzant la novel·la i el seu protagonista en la història dels soldats alemanys de l'exèrcit espanyol al nord d'Àfrica, així com allò que es coneixia sobre Orà a Alemanya a finals del segle XVIII, és possible afegir nous aspectes a una famosa obra de la literatura mundial.

**Paraules clau:** El faig del jueu, Annette von Droste-Hülshoff, Orà, Alemanya, segle XVIII, literatura.

Orán, hoy en día es una ciudad que está apenas presente en el mapa mental del mundo occidental. Aparte de los lectores de *La peste* de Albert Camus,<sup>1</sup> poca gente sabe que Orán es una ciudad costera del oeste de Argelia. Menos aún saben que, durante la mayor parte de la Época Moderna, estuvo incorporada a los dominios del rey católico (1509-1708, 1732-1792) y que, durante estos 260 años, fue una zona que acogió a muchos jóvenes europeos que buscaban una segunda oportunidad en el servicio militar español. Sus "sueños" se vieron concretados de manera bien diferente de la que ellos esperaban: tuvieron que abandonar su vida pasada e instalarse en África del Norte, en una ciudad rodeada por enemigos, prácticamente aisla-

dos de la península y de su país, comiendo raciones militares reducidas y ganando un salario bajo. La ciudad era un lugar al que frecuentemente se enviaban a delincuentes condenados a "presidio perpetuo en Orán", dado que era un espacio que se debía defender en contra de los turco-berberiscos. Aunque se tenga en cuenta que no sólo se enviaba allí a gente humilde, sino que también se condenaba a un número considerable de nobles a defender el presidio, y aunque se haga hincapié en que no sólo servían allí los soldados "forzados", sino también los reclutados, no hay duda de que en el cuadro general que la mayoría de los miembros de los estratos más bajos de la sociedad europea quedaran atrapados aquí: uno de los lugares más duros y aburridos de la cristiandad, donde la "segunda oportunidad" era, en la práctica, sólo una ilusión.

Este artículo pretende destacar el papel que el ejército español y la guarnición de Orán jugaron en imaginario europeo del siglo XVIII. Aquella situación histórica es, sin duda, comparable con la legión extranjera francesa. Esta fuerza de élite del estado francés tiene la reputación de ser el lugar propicio para un nuevo comienzo y una ruptura con la sociedad de origen o la fa-

1 La acción de esta novela en la que se narra un brote de peste se sitúa en Orán a principios de los años cuarenta del siglo XX. El libro fue publicado poco después del final de la Segunda Guerra Mundial, en 1947, y se considera hoy como un clásico de la literatura mundial, especialmente por sus numerosas alusiones a la ocupación nazi de Francia y a la resistencia.

milia.<sup>2</sup> Esta posibilidad de escapar de su pasado y de sus errores fue algo que muchos jóvenes europeos buscaban a lo largo de la Época Moderna.<sup>3</sup> A partir del momento en que algún joven necesitaba abandonar o huir del lugar en que vivía, podemos suponer que no descartaba la posibilidad de dirigirse al reclutador español más cercano. Tener la oportunidad de comenzar una nueva vida aislada de la pasada y olvidar todos los errores y problemas del pasado, fue muy atractivo, y era exactamente lo que el ejército español ofrecía.

Una persona, por ejemplo, que buscó una nueva vida al servicio de la monarquía española y que acabó en Orán fue Hermann Winkelhannes, procedente del pueblo de Bellersen en la Westfalia rural (22/08/1764-18/09/1806). De origen pobre, trabajaba como sirviente de un alguacil en Oven-

hausen. Un incidente trágico alrededor de 1780 lo llevaría más tarde a Orán. Mató a un judío en un momento de ira en la primavera de 1783, y después de escaparse fue esclavizado en Argel en 1785. Después del cautiverio como esclavo por más de veinte años, volvió a Bellersen a principios del año 1806 como un inválido humillado. A causa del rechazo de su familia, de la sociedad y de las autoridades, se ahorcó pocos meses después de su regreso cerca del lugar donde él mismo había cometido el homicidio. Su historia entró a hacer parte de la literatura mundial a través de su adaptación literaria en *Die Judenbuche* (*El haya de los judíos*), publicada por Annette von Droste-Hülshoff (1797-1848) en 1842.<sup>4</sup> El libro tuvo mucho éxito en Alemania en el siglo XIX, y su traducción a varios idiomas demuestra su impacto a nivel internacional,

2 SUNDBERG, Mikaela (2015), *A Sociology of the Total Organization. Atomistic Unity in the French Foreign Legion*, Ashgate, Aldershot, pp. 36-37.

3 BEIER, Albert L. (1986), *Masterless Men: The Vagrancy Problem in England 1560-1640*, Methuen, Nueva York, p. 52; CHARTIER Roger (2002), "La construcción estética de la realidad. Vagabundos y pícaros en la Edad Moderna", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 3/7, pp. 1-15; y GUILLOT, María Dolores (2014), "¿Vagabundos o delincuentes?. Estudio de la pobreza en el Reino de Valencia", en FRANCH, Ricardo, ANDRES ROBRES, Fernando y BENITEZ, Rafael (eds.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Sílex, Madrid, pp. 183-192.

4 En la traducción de este artículo utilizo la siguiente edición de la obra: DROSTE-HÜLSHOFF Annette von (1996), *El haya de los judíos/Ledwina*, Cátedra, Madrid (trad. de Ana Isabel Almendra).

tanto en el pasado como en la actualidad.<sup>5</sup> No es difícil reconocer, por qué una historia como esta, con todos sus elementos trágicos, conmovió a sus contemporáneos y sigue conmoviéndonos ahora. En la novela, el delincuente es una figura arquetípica muy bien conocida en la literatura: un malhechor, con un bajo nivel de educación, pobre y que siempre intenta compensar sus (imaginados) defectos imponiéndose a los otros con una mezcla de gritos y, a veces, de intimidaciones. Este tipo de personaje no es sólo la "mala" persona, sino que se presenta siempre como una víctima en muchos aspectos. Su acto de violencia descontrolada, es decir, el asesinato del judío prestamista, una figura que nunca fue querida en la Alemania del siglo XIX, fue sentenciado a más de 20 años de sufrimiento en lo que percibían los contemporáneos como el infierno en la tierra: ser un esclavo cristiano en Argel. Además de eso, el esperado regreso a casa después de tanto tiempo, no mejoró su situación sino que lo condujo al suicidio siendo un mendigo indigente. Quizás sobrevivió durante 23 años gracias a la esperanza de regresar a su país. La historia de Winkelhannes circu-

ló de manera oral durante muchos años en la región después de 1806 hasta ser utilizada por Annette von Droste-Hülshoff como base para la redacción de su novela más famosa. En este artículo, no voy a analizar *Die Judenbuche*. Sólo un breve aspecto de esta novela corta va a ser objeto de un análisis detallado. Orán, en tanto que lugar geográfico, fue importante en el desarrollo de los eventos reales que sirvieron de base a la novela, pero fue completamente excluido por Annette von Droste-Hülshoff. La siguiente hipótesis podría explicar la decisión de la autora. El ejército español y especialmente Orán tenían un fuerte aura distópica-utópica para los contemporáneos europeos, ejerciendo una considerable fascinación sobre ellos. Por razones específicas, esto no encajaba en la novela. La historia hubiera perdido un aspecto crucial si la novela de Droste-Hülshoff no se hubiese alejado un poco de los eventos reales.

Este artículo se divide en cuatro partes. Primero, daré una visión de conjunto de la ciudad de Orán bajo la administración española entre 1732 y 1792 para contextualizar las circunstancias políticas,

5 En 1978 el libro había sido ya traducido a 8 idiomas, por lo menos, se pueden contar 125 ediciones diferentes con millones de copias impresas. HUGE, Walter, WOESLER, Winfried (1979), "Vorwort", *Zeitschrift für deutsche Philologie*, vol. 99, p. 2. Ver también NOWINSKA, Magdalena (2008), *Tradução e sensibilidade. Die Judenbuche de Annette von Droste-Hülshoff e suas traduções*, Tesis de Doctorado, Universidade de São Paulo, San Pablo.

económicas y sociales en las que funcionaba y construía su lógica el presidio. Luego, presentaré el informe alemán más importante sobre Orán incluido en los tres volúmenes de *Nachrichten über den Algerischen Staat*, que fue escrito y publicado entre 1798 y 1800. Esta obra constituyó la fuente principal de información sobre Orán para los alemanes, por lo que su contenido influyó fuertemente la imagen de esta ciudad norteafricana entre el público germánico. Después, me dedicaré al caso de Hermann Winkelhannes y su huida de Alemania para servir a España. En esta sección intentaré entender mejor su huida y cómo esta tuvo consecuencias en su imagen en Alemania hasta hoy. En la conclusión refinaré mi hipótesis anterior para explicar por qué Droste-Hülshoff decidió dejar a un lado completamente Orán y África del norte en su novela.

## **ORÁN BAJO LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA (1732-1792)**

Orán fue muy importante para España y por eso se decidió conservar su dominio a cualquier costo durante la mayor parte de la Época Moderna. Cuando la ciudad fue conquistada por primera vez en 1509, posiblemente la corte esperaba que sirviera como cabeza de puente para una posible Conquista del norte de África.<sup>6</sup> Si hubiese sido así, hubiera sido en vano puesto que, después de más de 800 años de ley islámica, el Magreb se mantuvo de manera firme e inmutable mahometano. Una lenta conquista, con asentamientos cristianos, fue difícil por la falta de un intercambio frecuente y por la imposibilidad de penetrar en profundidad las tierras del Africa septentrional con su clima arduo.<sup>7</sup> Durante 68 años, entre 1509 y 1577, una guerra continua entre los imperios otomano y español tuvo lugar en todo el Mediterráneo y con más intensidad en África

6 En 1504, en el testamento de la Reina Isabel (1451-1504), se estipulaba de manera explícita, a propósito de sus herederos, que “no cesen de la conquista de Africa, e de puñar por la Fe contra los Infieles”, ver sobre esto y las conquistas españolas siguientes en África del norte en la primera década del siglo XVI: DONCEL, Gregorio Sánchez (1991), *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Estudios Teológicos San Ildefonso, Toledo, pp. 124-153. Sus sucesores perdieron profundamente el interés por la conquista del norte de África, pero mantuvieron varias posesiones a lo largo de la costa por razones estratégicas e ideológicas: BRAUDEL, Fernand (1928), “Les Espagnols et l’Afrique du Nord de 1492 à 1577”, *Revue Africaine*, vol. 69, pp. 224-229; y BUNES, Miguel Ángel de (1995), “La presencia española en el norte de África: las diversas justificaciones de las conquistas en el Magreb”, *Aldaba. Revista del Centro Asociado de la UNED de Melilla*, vol. 25, pp. 13-34.

7 BRAUDEL, Fernand (1990), *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l’époque de Philippe II*, Armand Colin, París, p. 610.

del norte. En 1577, después de muchas victorias y derrotas por ambas partes, se firmó una tregua entre el Imperio otomano y España, lo que llevó a una falta de interés por África por parte de los políticos en Madrid.<sup>8</sup> Desde entonces, los presidios españoles en África del norte se mantuvieron como cabezas de puente para anticuados proyectos de conquista, que finalmente nunca se realizaron. Fernand Braudel escribió en 1928 sobre el destino de aquellos presidios a partir de 1577: “Dans Melilla, Oran, Mers-el-Kebir, l’occupation espagnole se survit à elle-même, misérablement, médiocrement”.<sup>9</sup>

En su famoso libro sobre el Mediterráneo, Braudel hizo cálculos que nos muestran cuánto costaron los presidios para los españoles y cuán amarga fue la vida para los soldados en este lugar. Pasaron hambre, sufrieron epidemias y el regreso a

la península era difícil. En sus obras posteriores, Braudel añadió que los presidios estaban casi fuera de la circulación comercial entre África y Europa.<sup>10</sup> Tales afirmaciones fueron criticadas por algunos historiadores que subrayaron cuán valioso e importante siguieron siendo los presidios para la corona española incluso después de 1577. Antes de la conquista española, Orán había sido capaz de atraer el comercio del interior de África y existía la esperanza de Madrid de convertir este puerto de nuevo en un lugar de intercambio de productos europeos y africanos.<sup>11</sup> Fue útil para desestabilizar en parte al régimen argelino dando ayuda a veces a las sociedades vecinas contra las incursiones de la Regencia.<sup>12</sup> Los presidios sirvieron también como base para la flota española para limitar el alcance de la flota corsaria argelina.<sup>13</sup> Por lo tanto, la historiografía

8 BRAUDEL, “Les Espagnols et l’Afrique du Nord”, p. 192.

9 BRAUDEL, “Les Espagnols et l’Afrique du Nord”, p. 403. Se ha seguido a este respecto la tradición más antigua de la historiografía francesa, que, sin embargo, era de una calidad muy inferior a la de sus análisis: FEY, Henri-Léon (1858), *Historie d’Oran avant pendant et après la domination espagnole*, Adolphe Perrier, Orán, pp. 109-111.

10 BRAUDEL, *La Méditerranée*, pp. 611-613.

11 En 1734, Don Joseph Vallejo, el primer gobernador de Orán después de la conquista de 1732, escribió sobre la importancia comercial del lugar, advirtiendo que “no debía ser exagerado” pero subrayó que sustanciales cantidades de grano, cuero, cera y frutos procedentes del interior de África fueron distribuidas en dirección de España, en CAZENAVE, Jean (1925), “Contribution à l’histoire du vieil Oran”, *Revue Africaine*, vol. 66, pp. 348-349.

12 FÉ CANTÓ, Luis Fernando (2011), *Oran (1732-1745). Les horizons maghrébins de la monarchie hispanique*, Tesis de Doctorado, EHESS, París, pp. 363-371.

13 LATEFA, Mous (2013), *Estudio del Manuscrito Árabe de Mustafá Ibn Abd Allāh Al Dahāwī sobre la Liberación de Orán en el Siglo XVIII, Al Rihla Al Kamaria fi Al sira Al Mohamadia*, tesis de doctorado, Université Oran 1, Orán, p. 58; y FÉ CANTÓ, *Oran*, pp. 346-363.

más reciente defiende que el interés en los presidios norteafricanos tenía más que ver con la protección del comercio y las comunicaciones en el Mediterráneo frente al corso turco-berberisco que con el simple control territorial.<sup>14</sup>

En 1708 Orán fue recuperada por los argelinos. Podemos afirmar que la decisión de la corte española de recuperar esta pérdida en 1732 no fue anacrónica. La búsqueda de prestigio por parte del rey Borbón fue seguramente una de las razones de peso, ya que él quería reconquistar parte de la herencia que los Habsburgo le habían dejado. Además de eso, fuertes razones económicas y políticas jugaron un papel muy importante. Según el autor francés, Laugier de Tassy, quien escribió sobre la conquista de Orán por los argelinos en 1708:

“La España perdía mucho, perdiendo esta Ciudad, para las cosas de Africa, y sus Presidios; pues amàs que era una escala de Comercio, por donde se sacavan un grande numero de Esclavos, de Granos, de Azeyte, de Cueros, de Cera, y cantidad de otros generos; es un frene, y una entrada favorable para executar qualiera designio contra los Argelinos, poseyendo el Rey de España esta Placa, y la Rada de Marzaquivir, que en idioma Arabe significa Puerto grande; come en efeto està puesto en el numero de uno de los buenes Puertos: está distante una legua al Owest de Oràn”.<sup>15</sup>

14 Ver especialmente estas obras: GARCÍA-ARENAL, Mercedes, BUNES, Miguel Angel de (1992), *Los españoles y el Norte de África, siglos XV-XVII*, MAPFRE, Madrid; GUTIERREZ CRUZ, Rafael (1997), *Los presidios españoles del norte de África en tiempos de los Reyes Católicos*, Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Melilla; ALONSO, Beatriz (2017), *España y el Norte de África en los siglos XVI y XVII*, Síntesis, Madrid; OLMO, Federico Obanos Alcalá del (1912), *Orán y Mazalquivir*, Levantina de Artes Graficas, Cartagena; ALONSO, Beatriz (2000), *Orán-Mazalquivir (1589-1639). Una sociedad española en la frontera de Berbería*, CSIC, Madrid; y ANATRA, Bruno, GRAZIA MELE, Maria, MURGIA, Giovanni y SERRELI, Giovanni (eds.) (2008), *Contra moros y turcos. Politiche e sistemi di difesa degli Stati mediterranei della Corona di Spagna in Età Moderna*, Edizioni Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea, Cagliari.

15 TASSY, Laugier de (1733), *Historia del reyno de Argel: con el estado presente de su gobierno, de sus fuerças de tierra y mar, de sus rentas, política y comercio*, Juan Piferrer, Barcelona, pp. 139-140; y MORGAN, Joseph (1732), *A Compleat History of the Present Seat of War in Africa, between the Spaniards and Algerines*, Mears, Londres, p. 129.

Es decir que la reconquista tenía sentido desde diferentes puntos de vista. La declaración oficial que hizo el rey español el 6 de junio de 1732 para legitimar su ataque, hace énfasis en la supuesta ilegalidad de la conquista argelina en 1708, en la pérdida del territorio en desventaja de la Iglesia Católica y en la esclavitud de los cristianos en Orán.<sup>16</sup> Un ejército español de casi 30.000 soldados ocupó la ciudad a finales del mes de junio de 1732. Ya en agosto el ejército regresó a España y dejó allí una guarnición de aproximadamente 6.000 hombres. Al final del mes de agosto, estos hombres fueron capaces de resistir al ataque del ejército argelino de casi 10.000 hombres.<sup>17</sup> A partir de este momento, Orán se mantuvo en manos de España hasta 1792 cuando se devolvió la ciudad a los argelinos por razones que no se pueden profundizar aquí.<sup>18</sup>

¿Cómo se sustentaba la guarnición y cómo fue la vida en Orán después de 1732? Hubo muchas dificultades, especialmente debido a

las dificultades financieras por parte de España, la peste que atacaba el norte de África y la trayectoria política que muchas veces cambió sus prioridades dejando proyectos inconclusos. En 1738, se sabe que un 60% de los casi 10.000 habitantes eran soldados o bien civiles que trabajan para la guarnición, un 4% eran ingenieros y trabajadores asalariados, los clérigos representaban menos del 1% y el resto eran convictos (16%), población civil (9%) o musulmana (11%).<sup>19</sup> Así, el presidio se mantuvo dependiente de los recursos de España; fue, en diversa medida, una gran fortaleza con una guarnición de 2.000 a 3.000 hombres que estimulaba una pequeña actividad comercial. Orán, a fin de cuentas, nunca estuvo cerca de ser un lugar próspero como Gibraltar.<sup>20</sup>

Después de 1746 se puede notar una caída del interés por África, probablemente a causa de la muerte del rey Felipe V.<sup>21</sup> En las décadas siguientes hasta el final del siglo, España intentó en repetidas oca-

16 DONCEL, *Presencia*, pp. 255-256.

17 DONCEL, *Presencia*, pp. 261-273.

18 DONCEL, *Presencia*, pp. 279-322.

19 FÉ CANTÓ, *Oran*, pp. 543-544.

20 Gibraltar prosperó durante el siglo XVII, especialmente gracias a su comunidad judía, ver: BENADY, Tito (1979), "The Settlement of Jews in Gibraltar (1704-1783)", *Transactions & Miscellanies of the Jewish Historical Society of England*, vol. 26, pp. 87-110; BENADY, Tito (2007), "Trade and Contraband in British Gibraltar in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", en VASSALLO, Carmel y D'ANGELO, Michela (eds.), *Anglo-Saxons in the Mediterranean: Commerce, Politics and Ideas (XVII-XX Centuries)*, Malta University Press, Malta, pp. 63-79.

21 FE CANTO, *Oran*, pp. 323-326.

siones intercambiar Orán y Ceuta por Gibraltar y Puerto Mahón, pero todos estos intentos fracasaron.<sup>22</sup> Orán siguió teniendo poca importancia para España y sirvió para acoger a los desterrados y a los criminales condenados, y ayudó a luchar contra los corsarios argelinos. En 1750, una mala cosecha trajo hambrunas y sufrimiento en Orán y condujo a un deterioro de las relaciones entre los españoles y las sociedades vecinas.<sup>23</sup> El hambre se convirtió en un problema persistente que fue aún más difícil de resolver durante la segunda ocupación española, causada por un aislamiento más fuerte de los grupos vecinos.<sup>24</sup> Aunque existían algunas actividades comerciales, la ciudad pasó en la segunda mitad del siglo XVIII un momento de languidez a causa de la decadencia de la actividad comercial y debido al decreciente interés por parte de la política española en el norte de África.<sup>25</sup> Una de las mejores fuentes

de aquella época, son los escritos del alemán Christian Levsen que vivió en Argel durante cinco años al servicio del rey danés. Estos escritos son la base principal de la siguiente sección.

#### **LEVSEN/REHBINDER**

En Alemania, Orán solamente se trató explícitamente en las publicaciones de la primera Época Moderna. En los tratados de historia más comunes de España y el Norte de África se mencionaba su conquista por los españoles en 1509 y el cambio de posesión en 1708 y 1732. El lugar tenía una ligera connotación específica en la literatura alemana o europea. La primera mención específica de Orán como un lugar especialmente difícil para su guarnición, fue escrita en 1789 por Jean Louis Marie Poiret (1755-1834) en la primera parte de su "Voyage en Barbarie". Lo que Poiret escribió fue impresionante y sin ambigüedades, aunque bastante corto:

22 [ANON.] (1747), *Lettres D'un Seigneur Anglois À Monsieur W\*\*\* Th\*\**, Chevalier Baronet, Londres, pp. 122-147; CANNON, John (1969), *The Fox-North Coalition. Crisis of the Constitution (1782-1784)*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 34-36; y JORDINE, Melissa (2007), *The Dispute Over Gibraltar*, Chelsea House, Nueva York, pp. 51-57.

23 FE CANTO, Luis Fernando (2013), "La grande famine de 1750 dans l'Oranais: d'autres voies vers la captivité et l'esclavage", *Cahiers de la Méditerranée*, vol. 87, pp. 275-280.

24 ABADIE, Louis (2002), *Oran et Mers el Kebir: vestiges du passé espagnol*, Gandini, Niza, pp. 26-29.

26 ABADIE, *Oran et Mers el Kebir*, p. 34.

“Elle (Oran; MR) sert en quelque sorte de prison d’état, pour les personnes qui ont donné quelque sujet de mécontentement au Roi d’Espagne [...]. Il déserte continuellement des soldats d’Oran, qui, pris par les Maures, sont conduits en esclavage à Alger: aussi le plus grand nombre des esclaves Algériens sont Espagnols. Ces déserteurs n’ignorent pas qu’en s’échappant d’Oran, ils n’ont d’autre alternative que la mort ou l’esclavage. Cette cruelle perspective ne les arrête point”.<sup>26</sup>

Esas declaraciones se citaron dos años más tarde en Alemania en una obra más conocida.<sup>27</sup> En los últimos años bajo dominio español, el papel especial de Orán se dió a conocer mejor en Europa. Sin embargo, ningún otro autor de dedicó a Orán tan intensamente como el alemán

Christian Levsen (1757-1831),<sup>28</sup> a cuya obra me dirijo ahora.

Entre 1798 y 1800, tres grandes volúmenes publicados en alemán sobre Argel fueron impresos en Altona, una ciudad cerca de Hamburgo bajo administración danesa. Su título en alemán fue *Nachrichten und Bemerkungen über den algierischen Staat* (*Noticias y observaciones sobre el Estado argelino*).<sup>29</sup> El primer libro (644 páginas) consta de tres capítulos: 1. geografía, 2. composición étnica de la sociedad, 3. costumbres. El segundo libro (1.115 páginas) se divide en dos capítulos: 4. historia, 5. religión. El tercer libro (815 páginas) tiene cuatro capítulos: 6. constitución política, 7. ciencias y arte, 8. clima y el mundo rural, 9. miscelánea (éste contiene un subcapítulo típico de la Ilustración: “¿podemos decir que los argelinos son felices?”) y un índice de la totalidad de la obra. Cada gran capítulo se divide en varios subcapítulos.

26 POIRET, Jean Louis Marie (1789), *Voyage en Barbarie, ou Lettres Écrites de l’Ancienne Numidie Pendant les années 1785 et 1786: Sur la Religion, les Coutumes & les Moeurs des Maures et des Arabes-Bédouins; avec un Essai sur l’Histoire Naturelle de ce pays, Première Partie*, Née, París, pp. XIX-XX.

27 BORHECK, August Christian (1791), *Neue Erdbeschreibung von ganz Afrika, Zweiten Bandes erste Abtheilung: Tunis, Tripolis, Barka, und die allgemeine Betrachtung der Barbarei*, Varentrap & Wenner, Frankfurt am Main, pp. 367-368.

28 [ANON.] (1833), Levsen, “Landvoigt zu Bredstedt und Justitiarius umliegender Güter”, *Neuer Nekrolog der Deutschen*, vol. 9/1, pp. 106-107.

29 LEVSEN, Christian (1798-1800), *Nachrichten und Bemerkungen über den algierischen Staat*, vols. 1-3, Hammerich, Altona.

El libro fue escrito por Christian Levsen, quien sirvió entre 1785 y 1789 como secretario del cónsul danés en Argel, el barón Johann von Rehbinder (1751-1825). Von Rehbinder ocupó este consulado de África del norte entre 1784 y 1798.<sup>30</sup> Aunque Levsen afirma en su prólogo que sólo quiere hacer algunos comentarios y observaciones y que no busca escribir una obra exhaustiva<sup>31</sup>, su libro termina siendo probablemente el trabajo más detallado y meticuloso jamás escrito sobre Argel. Levsen es prudente en sus opiniones, da matices muy notables, pero es a veces muy agudo en sus conclusiones. El lenguaje que utiliza, tiende a ser un poco seco y analítico lo que dificulta la lectura de vez en cuando.

De manera general, tiene una imagen bastante diferenciada de Argel lo cual le permite definir claramente las diferencias con Europa y ver asimismo las debilidades y los defectos de su país de acogida bajo diferentes aspectos. Para él, el gobierno de Argel es puro despotismo y administra su país arbitrariamente.

Cada sucesión de un nuevo Dey (el gobernador y de facto el rey de Argel) se hace en la mayoría de los casos con un baño de sangre.<sup>32</sup> El Islam, al principio muy alabado por su tolerancia y su código moral<sup>33</sup>, domina la ley y la administración de la sociedad pero no hace progresos hacia una sociedad más civilizada según Levsen.<sup>34</sup> No se hace ningún esfuerzo por alcanzar el progreso o el desarrollo económico. La filosofía y la ciencia están en una situación lamentable.<sup>35</sup> Las máximas políticas del estado son extremadamente básicas.<sup>36</sup> En cuanto a la política extranjera, los argelinos son muy astutos y saben manejar muy bien a los europeos. Sin embargo, no podemos decir que esto sea algo extraordinario ya que la política extranjera europea también está despojada de cualquier valor superior y sólo desarrolla una política tímida que protege sólo sus propios intereses.<sup>37</sup> Subraya también aspectos de la vida de Argel que merecen ser destacados, por ejemplo los buenos ministros o el modo de vida frugal e industrioso de los llamados moros.<sup>38</sup>

30 [ANON.] (1827), "Johann Freiherr von Rehbinder", *Neuer Nekrolog der Deutschen*, vol. 3/2, pp. 1507-1508.

31 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. III-XVI.

32 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 1-16.

33 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 2, pp. 995-1020.

34 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 228-270.

35 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 340-348.

36 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 153-159.

37 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 220-227.

38 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 3, pp. 71-73; y LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 314-336.

En el primer libro (capítulo 2, subcapítulo 8), Levsen da una descripción pormenorizada de la esclavitud de los europeos en tierras argelinas; esta descripción es uno de las mejores pasajes de la obra.<sup>39</sup> Describe de manera vívida cuán traumatizante es convertirse en esclavo.<sup>40</sup> Los esclavos públicos tenían el peor destino, puesto que debían vivir en los baños, un lugar terrible que tenía una tasa de mortalidad escandalosamente elevada.<sup>41</sup> Levsen es también muy crítico con la esclavitud europea y alaba fuertemente los progresos logrados por el gobierno danés contemporáneo para prohibir el comercio de esclavos.<sup>42</sup> Sin embargo, Levsen afirmaba también cuán exageradas habían sido unas publicaciones sobre la esclavitud de los cristianos en el Magreb y elogia a la sociedad argelina por el buen trato que da a los prisioneros.<sup>43</sup> El hecho de trabajar para un amo en su casa no parece ser, en general, un mal destino.<sup>44</sup> Generalmente, no se hacía ningún intento para convertir a los esclavos al Islam, lo que hubiera

llevado rápidamente al final de la esclavitud en Argel. Levsen no llega a una conclusión definitiva en este capítulo. Es cierto que añade apuntes muy críticos en aspectos particulares concernientes a la esclavitud. Pero al fin y al cabo, el lector tiene que hacerse su opinión a partir de la presentación del estado general de las cosas hecho por el autor.<sup>45</sup> En conclusión, Levsen considera la esclavitud de los europeos en el África septentrional como una cosa del pasado que se encuentra en sus etapas finales debido al tratado de paz con España. A principios del siglo XIX sólo quedaban unos centenares de europeos esclavizados en Argel.<sup>46</sup>

Para este artículo las partes más interesantes de su libro son las descripciones de Orán que se incluyen en los capítulos que narran la vida de los esclavos cristianos en Argel. En nueve páginas, Levsen nos proporciona una descripción minuciosa del estado en que se hallaban.<sup>47</sup> Constituían la categoría más numerosa de esclavos en Argel puesto que la mayoría de ellos llegaron vo-

39 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 380-428.

40 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 382-387.

41 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 387-388.

42 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 426-427, aquí hace también el elogio del Sultán de Marruecos por su abolición de la esclavitud.

43 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 413-415.

44 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 408-410.

45 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 415-425.

46 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 425-428.

47 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 388-397.

luntariamente a Argel para ser esclavizados. Aproximadamente 100 soldados al año decidían abandonar el presidio oranés para integrar el sistema esclavista argelino por descontento y desesperación. Levsen escribe que estos desertores constituyen “casi toda la escoria (*Ausschub*) de muchas naciones europeas”.<sup>48</sup> Así merecen menos compasión que los esclavos capturados en alta mar. La descripción de Levsen sobre la pérdida de los valores morales del típico desertor de Orán es la siguiente:

“Descarriados y degenerados, han caído de un error a otro. La ignorancia y la imprudencia han facilitado en ocasiones las primeras aberraciones de estos ya completamente desordenados. El hábito, el ejemplo y las múltiples ocasiones, que están inseparablemente ligadas a la peligrosa situación en la que se encuentran, han contribuido después conjuntamente a que caigan de un error a otro; de modo que finalmente su carácter moral es completamente depravado y

que finalmente se convirtieron en verdaderos esclavos de los vicios de todo tipo y por lo tanto muy infelices”.<sup>49</sup>

Levsen sigue con una descripción que oscila entre la compasión con las víctimas y la indignación a propósito de la degeneración moral de los desertores de Orán en Argel. Describe ejemplos típicos de la manera de ser de estos oranés provenientes de diferentes nacionalidades. En cuanto a los alemanes, dice que generalmente habían ido a Orán a causa de una trampa o incluso de la violencia de los agentes de suscripción del ejército francés o español. Escribe de manera explícita que los habitantes alemanes de Orán no estaban completamente perdidos, lo cual se puede comparar con la descripción del personaje de ficción Friedrich Mergel, *alter ego* de Winkelhannes en la novela de Annette von Droste-Hülshoff:<sup>50</sup>

“En general, he descubierto que eran adictos a la bebida. Pero, completamente degenerados y a todos los vicios y crímenes capaces sujetos no

48 Levsen, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 389.

49 Levsen, *Nachrichten*, vol. 1, p. 390.

50 Una frase clave de la novella es: “Pues, quien actúa de acuerdo con su convicción, por más defectuosa que sea, nunca puede perderse del todo”, en DROSTE-HÜLSHOFF, *El haya de los judíos*, p. 118. Un interpretación de este punto en SCHWARZE, Karl-Heinz (2011), “*Leg hin die Waagschal!*” *Analyse der “Judenbuche” Annette von Droste-Hülshoffs*, Books on Demand, Norderstedt, pp. 195-204.

encontré entre ellos. De hecho se distinguen por su carácter bien temperado, su cortesía y diligencia”.<sup>51</sup>

Es muy probable que Levsen encontrase a Winkelhannes en Argel y basase su descripción en esta historia, por lo menos en parte. Ya que sabemos que ambos fueron contemporáneos durante cuatro años como mínimo en Argel (1785-1789) y que ambos tenían el alemán como lengua materna, parece plausible que Levsen encontrase a Winkelhannes cuando menos una vez y estuviese enterado de su vida. En su libro, Levsen explica también de manera explícita que la esperanza de un rescate motivaba la desertión de muchos soldados de Orán hacia el campo argelino:

“La mayoría de estas personas aquí [los desertores;MR] saben cuando desertan de Orán que caerán en territorio argelino en manos de los moros y en adelante serán considerados y tratados como esclavos. Los que fueron condenados a vivir toda su vida en Orán prefieren a los argelinos a la esclavitud española y no se equivocan, ya que en Orán se

les mantiene en condiciones muy duras. Sin embargo, algunos pocos abandonan Orán con la esperanza de que el gobierno argelino les dé la libertad una vez que se hayan legitimado como personas que pertenecen a una nación con la que Argel está en paz. ... Estos paganos, sin embargo, se encuentran pronto con su esperanza engañada”.<sup>52</sup>

Esto se explica por el ingreso en el ejército español que provocaba la pérdida de todo privilegio asociado al estado de origen. Un buen ejemplo para este caso es el Electorado de Hannover.

En 1782-1783, este gobierno intentó con mucha insistencia rescatar a un habitante de Herzberg (pequeño pueblo ubicado entre Göttingen y Brunswick), de nombre Johann Caspar Ludwig von Limburg. Se pueden encontrar tres cartas escritas por él en los archivos estatales de Hannover: la primera carta está fechada el 25 de mayo de 1779, la segunda el 24 de junio de 1781 y la tercera el 25 de febrero de 1783.<sup>53</sup> En la primera carta, afirmaba haber enviado un mensaje anteriormente pero pensaba, con razón, que su carta

51 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, p. 391.

52 LEVSEN, *Nachrichten*, Vvl. 1, pp. 394-395.

53 Hauptstaatsarchiv Hannover, Hann. 74 - Herzberg Nr. 971. Esta información se basa en la documentación de este archivo, los documentos o citas se encuentran en los datos del texto principal.

nunca había llegado a su país. En esta correspondencia narraba que había ingresado al servicio de los Borbones españoles seis años antes y que estaba acuartelado en Orán desde hacía poco tiempo. Aquí fue supuestamente hecho prisionero cuando fue enviado en una misión fuera de la ciudad. Contaba que, como súbdito del príncipe elector de Hannover, quien era al mismo tiempo rey de Gran Bretaña, tenía derecho a ser liberado sin pagar ningún tipo de rescate, como estipulaba el tratado de paz firmado por Gran Bretaña y Argel.

La correspondencia se multiplicó a diferentes niveles. Por ejemplo Johann Friedrich Karl von Alvensleben (1714-1795), jefe de la Cancillería alemana en Londres tuvo un papel muy activo en este caso. El cónsul británico en Argel, Nathaniel Davidson (1736-1809), recibió la orden de liberar a Limburg pero esto resultó imposible. El 28 de octubre de 1782, aquel cónsul envió una carta a Londres diciendo que lo había intentado todo para rescatar no sólo a Limburg sino también a otros dos súbditos de Hannover. El gobierno argelino adoptó una actitud evasiva y sólo una intervención más explícita por parte de Londres hubiera podido incitarle a cambiar de opinión. Sin embargo, la situación bélica hizo poco probable que este asunto prosperase. Gran Bretaña no quería provocar una crisis diplomática con Argel cuando estaba en guerra contra las colonias rebel-

des, España, Francia y la República de los Siete Países Bajos Unidos. El cónsul añadió que Limburg había mentido en sus cartas. Sabía que había desertado de Orán y era, por lo tanto, esclavo voluntario en Argel.

La situación descrita es típica en su contexto original. Limburg había servido en la infantería española y, por razones de estado, su regimiento había sido enviado a Orán. Había estado alistado seis años dentro del ejército español pero los primeros meses en Orán lo desesperaron hasta el punto de desertar y escapar a Argel. La posibilidad, de que como súbdito de uno de los monarcas más potentes del mundo su rescate pudiera ser efectuado, resultó en vano para él, conforme con lo que escribió Levsen. No se sabe nada más sobre él pero con seguridad no logró cambiar su situación a partir de 1783. Supongo que nunca fue rescatado.

¿Cómo llegaron estos jóvenes europeos parecidos a Limburg a Orán? Es muy difícil dar una respuesta satisfactoria ya que los soldados de Orán no dejaron ningún testimonio propio sobre este tema. Se puede formular la hipótesis siguiente: el reclutamiento para el ejército español había sido común en toda Alemania desde el siglo XVI y así se sabía cómo irse (o huir) de casa gracias a la experiencia acumulada entre la población desde hacía siglos.<sup>54</sup> Durante los años 1768-1770, el reclutamiento para el ejército español

en Alemania estuvo prohibido de manera oficial. La razón principal fue que en ese momento, España promovió numerosas emigraciones de Alemania a Andalucía para establecer asentamientos modelo en la Sierra Morena. Los gobernantes territoriales alemanes estaban enojados por la pérdida de población, teniendo en cuenta la opinión predominante de la fuerza de un estado que depende de su población, y por lo tanto prohibieron el reclutamiento de soldados para España.<sup>55</sup> Esta medida legislativa fue aplicada en el Santo Imperio Romano con rigor puesto que Prusia y Austria la sostuvieron con firmeza.<sup>56</sup> Hasta aquel momento, el ejército español ejercía sin duda una atracción en toda Alemania; sabemos que se consideraba que esta recluta hacía la competencia a la marina mercante y a las pequeñas armadas navales alemanas que buscaban hombres jóvenes.<sup>57</sup> Después de 1770, presumimos que el saber que el ejército español pudiera ser,

a despecho de la legislación contra el reclutamiento en Alemania, un posible empleador para hombres jóvenes en busca de una nueva vida, circulaba todavía a través de los territorios alemanes. Levsen menciona el "deseo de aventura" como una de las razones por las cuales los jóvenes, especialmente los franceses, buscaron enrolarse en el ejército español;<sup>58</sup> y no se necesitan muchas razones para saber por qué tal motivo no pudo existir para los alemanes. En consecuencia, parece plausible afirmar que el ejército español se consideró como la institución de la 'segunda oportunidad' en toda Europa, particularmente en Francia e Italia y quizás menos en Alemania y en los países más alejados de España.

Podemos asumir que sólo algunos pocos alemanes fueron a Orán en total. En las listas de marinos a ser rescatados por la ciudad hanseática de Hamburgo, los alrededores de Orán casi nunca se mencionan como lugar de detención de mari-

---

54 EDELMAYER, Friedrich (2002), *Söldner und Pensionäre. Das Netzwerk Philipps II. im Heiligen Römischen Reich*, Oldenbourg, Munich, pp. 225-273.

55 Cf. recientemente: VEITH, Nicola (2020), *Spanische Aufklärung und südwestdeutsche Migration. Auswandererkolonien des 18. Jahrhunderts in Andalusien*, Institut für pfälzische Geschichte und Volkskunde, Kaiserslautern.

56 POHL, Hans (1963), *Die Beziehungen Hamburgs zu Spanien und dem spanischen Amerika in der Zeit von 1740 bis 1806*, Steiner, Wiesbaden, pp. 28-31.

57 BAASCH, Ernst (1896), *Hamburgs Convoysschiffahrt und Convoywesen: ein Beitrag zur Geschichte der Schiffahrt und Schiffahrtseinrichtungen im 17. und 18. Jahrhundert*, Friederichsen, Hamburgo, p. 207.

58 LEVSEN, *Nachrichten*, vol. 1, pp. 391-392.

nos.<sup>59</sup> Normalmente los alemanes, por lo tanto, sólo entraron en contacto con Orán sirviendo al ejército español y después siendo transferidos al norte de África en este contexto. Sobre la base de una evaluación intensiva llevada a cabo por Luis Fé Cantó, podemos hacer algunas afirmaciones más precisas a este respecto. En un artículo fundamental, Fé Cantó ha demostrado que la mayoría de los extranjeros sirvieron en los tres regimientos Ultonia, Flandes y Brabante. Los tres sirvieron regularmente en Orán y se caracterizaron por sus altísimas tasas de desertión durante esos períodos. Por esta razón, los comandantes de Orán se mostraron muy escépticos con respecto al uso de estos regimientos extranjeros.<sup>60</sup> En el texto de Fé Cantó se encuentran algunos detalles importantes sobre el tema principal de este ensayo. En los decenios de 1770 y 1780, por ejemplo, entre 25 y 90 soldados desertaron cada año, aunque las cifras rara vez superaron los 50. Casi el 50% de los desertores de los tres regimientos mencionados anteriormente procedían de Francia. Ita-

lia le seguía de lejos con alrededor del 16%, Bélgica y Alemania con el 7 y el 5% respectivamente –y esto a pesar de que los nombres de los regimientos se referían mucho a Irlanda o a los Países Bajos españoles–. Estos nombres aparentemente tenían poca referencia geográfica, eran simplemente las unidades habituales de los soldados extranjeros en el servicio español.

Las desertiones del regimiento “Brabante”, que desempeñará un rol importante en lo siguiente, serán consideradas aquí con algo más de precisión.<sup>61</sup> Entre 1778 y 1786, 212 soldados desertaron de este regimiento. 111 de ellos procedían de Francia, 57 de Italia y 16 de Bélgica y Luxemburgo. Existen ciertos puntos focales que deben tenerse en cuenta. Entre los franceses, cabe señalar que minoría de ellos procedían de las regiones septentrionales u orientales del país. Bretaña, Normandía, Nord-Pas-de-Calais o Alsacia, por ejemplo, están muy poco representadas aquí. Sin embargo, una zona tan cercana a la costa y a España como Aquitania se destaca. Los italianos provenían princi-

59 Se menciona un solo niño de barco en la vecindad de Orán en 1747, presumiblemente había llegado al Bey local por reventa. Por lo demás, cientos de marineros de Hamburgo fueron rescatados exclusivamente de Argel, cf.: Archivo de Estado de la ciudad hanseática de Hamburgo, 111-1 Senat Cl. VII Lit. Ca Nr. 2 Vol. 3 fasc. 2, Doc. 1 (29 de marzo de 1749).

60 FÉ CANTÓ, Luis Fernando (2010), “La población de Orán en el siglo XVIII y el fenómeno de la desertión: las sombras del discurso oficial”, en BUNES, Miguel Angel de y ALONSO, Beatriz, *Orán. Historia de la corte chica*, Polifemo, Toledo, pp. 369-399.

61 Agradezco mucho a Luis Fernando Fé Cantó por proporcionarme las detalladas tablas de Excel sobre las que se basan las siguientes explicaciones.

palmente del norte de Italia o de las grandes islas del Mediterráneo. Los belgas provenían principalmente del sur francófono del país. Sólo 15 de los desertores venían de Alemania y 5 de Suiza. Se puede ver que los alemanes eran principalmente de Renania y, más concretamente, de las zonas católicas de la misma. Los suizos, en cambio, procedían del Tesino o de la Suiza francófona, concretamente de Berna o Ginebra. Cabe señalar que había ciertas prioridades en el reclutamiento para los regimientos de extranjeros españoles. En principio, los hablantes de una lengua romance estaban particularmente interesados por el servicio en el ejército español. La proximidad geográfica a España o el respectivo paisaje costero de un país de origen jugó otro papel importante. Además, la religión practicada era obviamente importante, y los católicos claramente entraron al servicio del ejército español más fácilmente. Sin embargo, es importante recordar: Aún personas que no cumplían tales condiciones podrían entrar al servicio del ejército español de una u otra forma. Un ejemplo para estos casos se dará en lo sucesivo.

Se puede decir sin duda que Orán no era el lugar al que estos jóvenes querían ir, pero fue en esta ciu-

dad magrebí a donde muchos de ellos llegaron como soldados. Para ellos, esta estación representó una sorpresa desagradable después de cierto tiempo al servicio del rey español (por mal comportamiento u otras razones, eso depende de cada caso). El traslado a Orán podía darse también después de una mala conducta en el ejército español y por consecuencia dejar de servir directamente en los regimientos. Se puede encontrar este tipo de casos en las listas de deserción. De los 26 alemanes que desertaron entre 1780 y 1787, seis (23%) eran los llamados "Bagnards". Von Limburg, que estábamos examinando antes es un ejemplo típico. En una lista española de deserción de Orán, encontramos este "Guillermo Limbourg", bagnard, no soldado, quien nació en "Espergen en Alemania" y quien desertó en marzo de 1778.<sup>62</sup> Un bagnard podía ser adscrito al regimiento fijo de Orán para cumplir una condena, seguramente por una deserción anterior, en África del norte y solía tener que hacer el trabajo duro, por ejemplo, las obras de construcción en los muelles o las fortalezas.<sup>63</sup> Estos individuos desgraciados habían pagado su pena siendo destinados a Orán. En esta perspectiva y para estos hombres, la ciudad no fue

62 Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría de Guerra (SGU), leg. 4941.

63 FÉ CANTÓ, *Oran*, p. 423.

más que una cárcel más grande y a cielo abierto. En el último cuarto de siglo, el número de bagnards siempre se mantuvo alrededor de 2 000 personas. En marzo de 1778, sabemos que 416 condenados servían como “fusileros desterrados”, una unidad de infantería que tuvo que hacer las misiones fuera de Orán y la protección de sus alrededores. 1 601 de ellos eran trabajadores y soldados en el regimiento fijo.<sup>64</sup> En consecuencia: la guarnición estaba constituida en gran parte de criminales condenados que purgaron su pena en Orán. Es normal preguntarse si muchos de ellos, incluso los soldados “libres” que servían juntos no preferían la esclavitud en Argelia al servicio del rey español.

### **WINKELHANNES COMO DESERTOR DE ORÁN**

Pasemos ahora al desertor Hermann Winkelhannes. El mejor informe sobre él se encuentra en el análisis sobre los acontecimientos factuales de la novela corta *El haya de los judíos (Die Judenbuche)* elaborado por Horst-Dieter Krus.<sup>65</sup>

Recapitulemos de manera sucinta: a mediados de febrero de 1783, Hermann Winkelhannes, de 18 años, procedente del pequeño pueblo de Bellersen cerca de Hörter en el Principado-Obispado de Paderborn, mató a Berend Soistmann, un minorista, tendero y prestamista judío, que tenía entre 40 y 50 años. Winkelhannes no había devuelto un préstamo y se le había ordenado pagar por la corte de justicia local. El hombre, de 18 años en el momento del crimen, huyó de su región de origen hacia Amsterdam, que se sitúa a más de 330 kilómetros. Allí embarcó en una nave que le llevó a Cartagena, el puerto militar del sureste de España. El 1 de febrero de 1784, sentó plaza en el regimiento de Brabante acuartelado en Orán en aquel momento. Sin embargo, muy pronto se arrepintió de su decisión.<sup>66</sup> Desertó el 6 de julio de 1785 después de sólo un año y medio de servicio bajo el nombre de Juan Vincal.<sup>67</sup> Su huida a tierras de la Regencia tuvo como consecuencia para él un periodo de veinte años de esclavitud hasta

64 AGS, SGU, leg. 4941.

65 KRUS, Horst-Dieter (1990), *Mordsache Soistmann Berend: zum historischen Hintergrund der Novelle “Die Judenbuche” von Annette von Droste-Hülshoff*, Aschendorff, Münster. Éste y el párrafo siguiente se basan sobre el informe de Krus, especialmente las páginas 80-119, sólo con notas de pie de página cuando se aleja del texto.

66 No era un desterrado como Johann Caspar Limburg, puesto que llegó a Orán como soldado de un regimiento regular que podían quedarse en el presidio unos tres o cuatro años para cambiar de destino después.

67 Esto no proviene del informe de Krus como se demuestra más adelante.

agosto de 1805 cuando fue liberado por los franceses por orden de Jerónimo Bonaparte, el hermano de Napoleón. En abril de 1806, regresó lisiado a Bellersen. Aquí fue absuelto por su crimen (veinte años de esclavitud se consideraban lo mismo que la pena capital). Obligaron a su hermano a acogerlo en su casa, sin embargo ambos no se llevaban bien. Aún peor, Winkelhannes no encontró ningún trabajo en su región de origen a causa de su reputación. Cuando el invierno se acercaba se dió cuenta de que sobrevivir a la esclavitud había sido en vano dado que la vida en libertad significaba hambre, aislamiento social y pedir limosna. Se suicidó el 18 de septiembre de 1806, supuestamente a sólo unos kilómetros del sitio donde había matado a Soistmann 23 años antes. Este suicidio hizo brotar la compasión y quizás una especie de fascinación oscura en los contemporáneos quienes mayoritariamente vieron en todo esto, un acto de Dios o el fruto de la maldición de los judíos. Esta narración es la base de la famosa novela de Annette von Droste-Hülshoff.

A propósito de la esclavitud de Winkelhannes en Argelia, existen dos versiones opuestas. El 8 de noviembre de 1787, el fugitivo es-

cribió una carta desde Argel destinada al Príncipe-Obispo de Paderborn. En esta carta, describía su esclavitud como algo relativamente llevadero, incluso apuntaba que su amo le trataba bastante bien. Sin embargo, pedía que le rescataran puesto que no podía llevar una vida cristiana en Argel y echaba de menos su casa. Las autoridades del Príncipe-Obispado rechazaron toda acción ya que el Drost (Bailío) local, Werner Adolph von Haxthausen (1744-1823) informó al gobierno que este esclavo era un asesino y que sería juzgado por su crimen si regresaba a la región de Paderborn. En esta carta, Winkelhannes afirmó de manera explícita que había sido hecho preso como soldado del regimiento español "Provante" en Orán, quería decir el regimiento "Brabante" que en efecto estaba acuartelado en Orán en aquel entonces como hemos visto. La autenticidad de esta carta ha sido demostrada sin ninguna duda por numerosos investigadores, por lo cual no es necesario discutir en detalle sus diferentes aspectos.<sup>68</sup> Para nuestra perspectiva, hay que subrayar que Winkelhannes dio de viva voz una versión diferente en 1806 en Bellersen. Dijo al Drost Haxthausen que había sido capturado en

68 KRUS, *Mordsache*, pp. 82-104; y SCHLÜTER, Daniela (2014), *Der "Algierer-Sklave" und "Die Judenbuche"*. *Juristische Betrachtungen zu der Novelle und ihrer Vorlage*, Logos-Verlag, Berlin, pp. 84-87.

una galera genovesa. Horst-Dieter Krus ha explicado de manera creíble por qué Winkelhannes cambió su versión en 1806.<sup>69</sup> Por lo tanto, la mala reputación de Orán fue tomada en cuenta por Winkelhannes: el hecho de presentarse como un marinero en una galera genovesa le permitía presentarse como víctima involuntaria del corso. Para decirlo de otra manera, el informe de Levsen sobre Argel con su descripción sobre Orán ya había sido publicado –irónicamente con cierta probabilidad de que esta parte del texto se basara en parte en la propia vida de Winkelhannes en Argel. En este libro los desertores de Orán fueron presentados como si fueran criminales que habían huido de casa en busca de una segunda oportunidad. Aún peor, en el libro de Levsen, los esclavos en Argel procedentes de Orán, fueron casi todos presentados como desertores. No se puede pensar que Winkelhannes hubiera querido ser asociado con este lugar puesto que su estrategia, una vez en su país, fue presentar el asesinato como una especie de “accidente” que no se volvió a repetir con ningún tipo de delito. Una deserción desde una guarnición cristiana para pasarse al lado islámico no era algo, sin lugar a duda, con lo cual quería que la gente lo asociara.

El hecho de que desertase no deja lugar a duda. Este aspecto ha sido lo suficientemente demostrado por Horst-Dieter Krus en su análisis de la lista francesa de redención de agosto de 1805. En esta, Jacob Vicklani fue registrado como desertor de Orán.<sup>70</sup> Con un documento del Archivo General de Simancas hasta ahora desconocido, es posible ilustrar más precisamente el destino de Winkelhannes después de su huida hasta Holanda. En la sección Secretaría de Guerra, encontramos una larga lista de deserciones de Orán a finales del siglo XVIII. En una de sus entradas se puede leer:

“Juan Vincal, hijo de Guillermo y de Ysabel natural de Amsterdam provincia de este nombre republica de Holanda, sin oficio, su estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 lineas, su edad 21 años, su religion CAR, segun declara vajo juramento. Sus señales, pelo, cejas y barba castaño claro, ojos azules, nariz gruesa, cara larga y ovalada, picado de biruelas y algunas pecas. Sentó plaza voluntariamente en Cartagena en 1 de febrero de 1784 para servir seis años. Desertó a los moros hallandose de guardia en San Antonio, el 6 de julio de 1785”.<sup>71</sup>

69 KRUS, *Mordsache*, pp. 98-99.

70 KRUS, *Mordsache*, pp. 93-95.

71 AGS, SGU, leg. 4972.

Se trata de Winkelhannes sin duda. En el documento francés, le dieron el nombre de Vicklani, y aquí Vin-cal. En alemán, el nombre de su padre era Hermann, el de su madre Elisabeth, ambos cercanos del equivalente hispano del texto Guillermo e Ysabel. Nacido el 22 de agosto de 1764, la edad de 21 años del documento de Simancas corresponde perfectamente. Por fin, sabemos que era católico como lo repite la ficha de deserción: CAR = Católica Apostólica Romana, originario del Príncipe-Obispado de Paderborn.

Sabemos entonces ahora un poco más sobre su fisonomía y el hecho de que supuestamente hubiera sufrido en el pasado, por lo menos, de viruela. El hecho de que se hubiera enrolado durante seis años muestra que se trataba de una persona que había buscado su segunda oportunidad, para ganar suficiente dinero en el ejército, en España y en Orán para empezar una nueva vida después. Después, cerca de la treintena, podría haber vivido una vida tranquila en algún lugar de España. Entonces, ¿por qué se fue de Orán solamente 18 meses después de su llegada? No conocemos sus razones personales pero el hecho habla por sí mismo. Fueron muy probablemente las condiciones de vida difíciles y la férrea disciplina las que provocaron su desesperación. La esperanza de una esclavitud algo menos dura en Argel, en comparación con el tratamiento severo en Orán, sin duda provocó su deci-

sión. Sin embargo, pronto se arrepintió y en 1785 escribió una carta a su país solicitando su rescate. Al principio, su cálculo fue correcto: cuando desertó para ir a Argel tuvo suerte al encontrar un amo bondadoso. Esperó hasta fines de 1788 para escribir y enviar una carta a Paderborn pidiendo su redención, quizás porque estaba harto de servir en el sistema esclavista argelino. También puede ser que Winkelhannes sintiera que su situación en Argel podía empeorarse puesto que, poco después de haber enviado su carta, su amo fue asesinado y él mismo se convirtió en esclavo del Dey. La probabilidad para tales esclavos de sufrir trabajos pesados era bastante alta y fue lo que le ocurrió a Winkelhannes. Fue su esclavo hasta agosto de 1805, durante casi 17 años, por lo tanto, tuvo que trabajar arduamente, sufriendo numerosas lesiones físicas. Quedó inválido de por vida. Es muy probable que la esperanza de una redención le mantuviera vivo.

La realidad a la que tuvo que enfrentarse una vez de regreso a su país fue aún más amarga. Después de haber sido rechazado durante el verano de 1806 y haber sufrido grandes dificultades con su hermano (quien lo expulsó de su casa unos días antes de su muerte), se dió finalmente cuenta de que todas sus esperanzas habían sido vanas. Con 43 años y en estado de inválido, mendigo y vagabundo, decidió suicidarse. El intento de empezar

una nueva vida sirviendo al ejército español fue en vano.

## CONCLUSIÓN

La pregunta inicial de este artículo era: ¿por qué Annette von Droste-Hülshoff no sólo omitió Argel y Orán pero además incluso decidió marginalizar completamente la dimensión esclavista en su novela? Friedrich Mergel, el nombre del asesino en la novela, huye del lugar del crimen hacia Freiburg donde se enrola en el ejército austriaco. Lo envían hacia Hungría donde fue apresado por los turcos y hecho esclavo durante 26 años. Estos años sólo son descritos de manera breve: se dice que esto arruinó su salud ya que los turcos trataban a sus esclavos cristianos como perros.<sup>72</sup> Droste-Hülshoff sabía muy bien que Winkelhannes había sido esclavo en Argel ya que este hecho había dado el título del artículo del hermano de su padrastro "Geschichte eines Algierer-Sclaven" (1817).<sup>73</sup> Incluso en este texto se encontraban las versiones opuestas de la esclavitud de Winkelhannes, como soldado de Orán al servicio español (su

carta de 1787), o como marinero en un barco genovés (su informe oral de 1806). Se puede afirmar ahora con mayor seguridad que Winkelhannes se convirtió en esclavo después de haber desertado en Orán. Droste-Hülshoff no podía conocer el curso exacto de los acontecimientos, pero es muy probable que tuviera la impresión de que su captura bajo servicio militar español fuera la versión más plausible. También es muy posible que ella supiera que Orán era un lugar en que las deserciones eran muy comunes para la infantería internacional que servía en aquel presidio. A finales del siglo XVIII, el conocimiento de Orán como el sitio de una malvada 'soldatesca' en Europa se hizo más nítido y las obras impresas sobre ella se hicieron mucho más precisas. Pocos soldados alemanes sirvieron directamente en Orán y sólo unas pocas docenas de desertores se convirtieron en esclavos en Argel. Sin embargo, se puede suponer que sus cartas a su patria tuvieron cierta influencia allí, y en algunas regiones hasta llegaron a ser un tema importante de conversación durante mucho tiempo. Un

72 DROSTE-HÜLSHOFF, *El haya de los judíos*, pp. 129-132. Sobre el motivo del perro, ver también SCHÄUBLIN, Peter (1993), "Johannes Niemand: woher und wohin? Zu Annette von Droste-Hülshoffs Erzählung "Die Judenbuche", en SKRINE, Peter N. (ed.), *Connections: essays in honour of Eda Sagarra on the occasion of her 60th birthday*, Akademischer Verlag, Stuttgart, p. 261.

73 HAXTHAUSEN, August Franz von (2000), *Geschichte eines Algierer-Sklaven: Urfassung der „Judenbuche"*, Brakel, G. Thier.

ejemplo destacado de esto es el de Hermann Winkelhannes, alias Friedrich Mergel.

La presentación de Mergel como víctima de un mundo injusto fue necesaria para Droste-Hülshoff. La imagen del perro que se utiliza como metáfora para caracterizar el tratamiento que reciben los esclavos cristianos por parte de los turcos se aplica a Mergel en otro momento en la novela: es la criatura que intenta seguir las órdenes y su instinto y que está recompensada con malos tratos.<sup>74</sup> Es de una importancia fundamental para ella presentar a Mergel no tanto como un agente que puede conducir su propio destino sino como una persona cuyo destino está controlado por los otros. Un desertor, que primero había abrazado el servicio armado en España para encontrar aquí su segunda oportunidad y después de haber conocido la vida severa del presidio del Magreb, se marcha de Orán esperando un futuro mejor o bien como esclavo de un amo argelino o como una persona rescatada por las autoridades políticas de su país, no cabe en esta trama. Para la autora era mejor tener un protagonista principal que huyese con su compañero hasta

Freiburg, donde el ejército austriaco les enrola a los dos. En esta parte del texto, Mergel mismo resume los acontecimientos pero la gente a quien está narrando su historia cree que él es su compañero Johannes Niemand. El disfrazado Mergel dice a la gente que los austriacos “a él [Johannes] no le querían, pero que Friedrich [Mergel] insistió” —en realidad habla de sí mismo—.<sup>75</sup> Así Droste-Hülshoff expresa aquí la impotencia del verdadero Mergel, representado por su alter ego Johannes Niemand, contra la suerte y el destino.<sup>76</sup> Luego los austriacos enviaron a Johannes Niemand y Friedrich Mergel hacia Hungría (aquí también se enfatiza la impotencia: “tuvimos que ponernos en marcha para Hungría”)<sup>77</sup> donde fueron capturados por los turcos. Éstos aplican a Mergel el mismo trato al que ya estaba acostumbrado, aunque aquí ya no es tan refinado y socialmente complejo como lo fue en su pueblo materno alemán.

Si Droste-Hülshoff hubiera escrito que Mergel había sido capturado en Orán, muchos lectores hubieran entendido que este era un lugar para criminales y que el delito de desertión era muy común. Tener la reputación de una ciudad de desertión,

74 DROSTE-HÜLSHOFF, *El haya de los judíos*, p. 111. “Lo que ha de ser, ocurrirá” dice Friedrich Mergel a su madre antes de huir.

75 DROSTE-HÜLSHOFF, *El haya de los judíos*, p. 132.

76 SCHÄUBLIN, “Johannes Niemand”, p. 261

77 DROSTE-HÜLSHOFF, *El haya de los judíos*, p. 132.

hizo que el presidio no fuera utilizado en la novela de Droste-Hülshoff. Incluso una versión alternativa en la que Mergel hubiera sido capturado en un barco genovés por corsarios argelinos fue inutilizable en la novela puesto que esto le hubiera dado a Mergel una especie de voluntad de acción como marinero libre, lo que contrasta demasiado con su estado de víctima creado por la autora. Esto era central en la novela: el asesinato que aparentemente había infringido la ley fue en realidad la víctima de una sociedad injusta en sí misma.

Droste-Hülshoff entendió claramente los problemas de las dos versiones contradictorias del informe de

Winkelhannes sobre su caída en cautividad argelina. Conocía seguramente la hipótesis oranesa y sabía lo que connotaba esta ciudad en el siglo XVIII: un lugar que fue utilizado por la monarquía española para deshacerse de una soldadesca internacional compuesta de los estratos más bajos de jóvenes europeos quienes habían buscado una segunda oportunidad. Pero, en su novela, el criminal, que fue víctima de un mundo cruel, no podía tener una segunda oportunidad; así que este aspecto hispano y magrebí terminó siendo ilusorio para Hermann Winkelhannes.

### **Iñaki Bazán Díaz**

Profesor de Historia Medieval en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Sus investigaciones se centran, por un lado, en el estudio de la historia de la criminalidad, del control social y de la justicia penal; y, por otro, de la historia cultural (actitudes, comportamientos, sentimientos y vida cotidiana) en la sociedad medieval. Es director científico del Centro de Historia del Crimen de Durango y de la revista *Clio & Crimen*.

i.bazan@ehu.eus

### **Óscar Bascuñán Añover**

Doctor en Historia por la Universidad de Castilla-La Mancha y profesor Contratado Doctor en la Universidad Complutense de Madrid. Ha escrito diversos artículos en revistas especializadas, como *Historia Social*, *Historia Agraria*, *Historia y Política*, *Vínculos de Historia* e *Hispania*, así como dos libros, *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha, 1875- 923* (2008), y *Campesinos rebeldes. Las luchas del campesinado entre la modernización y la globalización* (2009).

oscarbas@uclm.es

### **Paz Francés Lecumberri**

Profesora Contratada doctora en la UPNA. Criminóloga por la UB (realiza su segunda tesis doctoral para optar al grado de doctora en Criminología). Autora de diferentes artículos como "El encierro y el destino de las mujeres presas en Navarra", publicado en *Iura Vasconiae* (2015) o "Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal", aparecido en *Revista Colombiana de Sociología* (2016). Co-autora de *¿Se puede terminar con la prisión? Críticas y alternativas al sistema de justicia penal* (2019).

paz.frances@unavarra.es

### **Tomás A. Mantecón Movellán**

Catedrático de Historia Moderna (Universidad de Cantabria), es autor de *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria* (1990), *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen* (1997), *La muerte de Antonia Isabel Sánchez* (1998; editada también en italiano Verona, 2014) y *España en Tiempos de Ilustración* (2013). Es miembro de Comité Científico de revistas como *Manuscripts, Crime, History & Societies*; *Prohistoria*; *Clio & Crimen*; *Historia* y *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*.

tomas.mantecon@unican.es

### **Pedro Oliver Olmo**

Profesor de Historia Contemporánea en la Universidad de Castilla-La Mancha. Es autor de varias monografías como *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra. Siglos XVI-XIX* (2001) y *La pena de muerte en España* (2008). También ha coordinado *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX* (2013), *Burorrepresión. Sanción administrativa y control social* (2013) y *La tortura en la España contemporánea* (2020). Es investigador principal de los proyectos del Grupo de Estudio sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas (GEHPIP).

Pedro.Oliver@uclm

### **MAGNUS RESSEL**

Investigador de la Fundación Gerda Henkel en la Cátedra de Época Moderna de la Goethe Universität Frankfurt am Main. Su doctorado sobre las relaciones de los corsarios berberiscos norteafricanos con el norte de Europa en la Edad Moderna fue defendido en 2011 en la Ruhr-Universität Bochum y en la Université Paris I - Sorbonne. En 2012 fue becario Feodor Lynen de la Fundación Alexander von Humboldt en la universidad de Padua. Es autor de *Zwischen Sklavenkassen und Türkenpässen. Nordeuropa und die Barbaren in der Frühen Neuzeit* (2012) y *Ein privilegiertes Händlernetz an der Lagune: Die 'Nazione Alemana' in Venedig und der deutsch-italienische Handel von 1648-1806* (2021), esta última ha sido galardonada con el premio Max Weber del Centro Max Weber.

Ressel@em.uni-frankfurt.de

### **Mauricio Fernando Rojas Gómez**

Doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile y Profesor titular de Historia en la Universidad del Bío-Bío y en la Universidad de Concepción (Chile). De su bibliografía destacamos dos libros, *Las voces de la justicia. Crímenes de violencia y sociedad en la Provincia de Concepción. 1820-1875*

(2008), y *Modelando conductas, construyendo ciudadanía. Modernización, control social y hegemonías en la Provincia de Concepción, 1850-1930* (2015).

mrojas@ubiobio.cl

### **Tiago da Silva Cesar**

Doctor en Historia por la Universidad de Córdoba (España). Estudia la historia contemporánea de las instituciones punitivas, los sistemas carcelarios y el lenguaje petionario de presos. Actualmente investiga el desarrollo de la red penitenciaria del Rio Grande do Sul y de Pernambuco entre 1850 y 1930. Es profesor del Curso de Historia y del Programa de Posgrado en Historia de la Universidad Católica de Pernambuco. Docente Orientador del PRP-CAPES y editor-gerente de la revista *História Unicap*.

tiago.cesar@unicap.br

### **Maria João Vaz**

Profesora del Departamento de História del Iscte-Instituto Universitário de Lisboa e investigadora del Centro de Investigação e Estudos em Sociologia (CIES-IUL), donde forma parte del grupo de investigación en História Moderna e Contemporânea. Investiga en el área de la historia social cuestiones relacionadas con la criminalidad, el control social, la justicia criminal, la policía y el sistema de prisiones en el Portugal contemporáneo. Entre otros estudios es autora de *Crime e sociedade. Portugal na segunda metade do século XIX* (1998) y de *O crime em Lisboa, 1850-1910* (2014).

maria.vaz@iscte-iul.pt



## **Carmen Corona Marzol**

La Catedrática Carmen Corona Marzol ha destacado por su pasión por la docencia y la investigación en Historia Moderna durante su extensa y fructífera carrera universitaria. Ha sido la maestra y guía de muchos estudiantes, que la recuerdan transmitiendo su entusiasmo en unas clases motivadoras y enriquecedoras tras su paso por la UJI.

Su formación universitaria la realiza en la Universidad de Zaragoza, donde la culminará con su tesis doctoral *La Intendencia de Valencia en el siglo XVIII (1701-1770)* en 1985, donde comenzaría ya una trayectoria investigadora estudiando el reformismo borbónico y la intendencia de Valencia. A día de hoy, este trabajo continúa siendo un referente en este campo de estudio.

Es, sin embargo, en la Universidad de Valencia y, finalmente, en la Jaume I donde desarrolla su carrera como personal docente e investigador. En sus primeros años, en el Colegio Universitario de Castellón fue directora del Departamento de Geografía e Historia (1985-1990), miembro electo del Claustro de la Universidad de Valencia (1985-1989), y del Consejo y Junta del Centro de Castellón (1982-1989). A esto hay que añadir que, entre otros cargos, fue representante de la Comisión de Profesorado de la Universidad de Valencia desde 1985 a 1989. Trabajó activamente aquellos años, justo antes de la fundación de la Universitat Jaume I, que se constituye el mismo año (1991) en el que Carmen Corona deja temporalmente la labor universitaria y regresa a Aragón.

Y es que, por lo que respecta a la gestión en la administración autonómica, sobre todo, sobresale la etapa que desarrolló el primer lustro de la década de los noventa (en concreto de 1991-1995) en el área de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, primero, como directora general de Medio Ambiente, después como de Restauración del Territorio y, finalmente, de Calidad Ambiental. Además, formó parte del Consejo de Ordenación del

Territorio de Aragón (1992-1995) y del Consejo Técnico de Gobierno de la Diputación General de Aragón (1993-1995). Así, incluso con algunas breves paradas en su carrera académica, estas siempre han girado en torno al servicio público, verdadero eje de toda su vida profesional.

En el año 1995 retorna a la actividad universitaria tras optar por formar parte de la joven universidad de Castellón, manteniendo la colaboración con la Universidad de Valencia. En este punto resalta, especialmente, su labor como coordinadora en la UJI del Máster Interuniversitario Historia e Identidades Hispánicas en el Mediterráneo Occidental (siglos XV-XIX), y su posterior versión: Máster en Historia e Identidades en el Mediterráneo Occidental (actualmente, impartido junto a la Universitat de Barcelona, la Universitat de València y la Universidad de Alicante). Al mismo tiempo, ha intervenido en diferentes programas de doctorado conjuntos como el Programa de Doctorado en Historia Moderna.

Desde su vuelta a la Universitat Jaume I y hasta la actualidad, ha sido conocida por una completa dedicación a la docencia, su implicación en la mejora y calidad educativa (dirigiendo proyectos, creando materiales didácticos y liderando el grupo de innovación en Historia Moderna) y su participación activa y continuada en comisiones como la de Investigación de la Universitat Jaume I.

Durante su carrera docente ha impartido una amplia variedad de asignaturas del área de conocimiento de Historia Moderna en varias titulaciones (licenciaturas, grados, doctorado y máster): Historia y Patrimonio, Humanidades, o Estudios Ingleses. Por un lado, hay que distinguir su dedicación especial a la *Historia y Cultura de Gran Bretaña e Irlanda* (1998). Por otro, la transmisión de su enriquecedor conocimiento, que no ha quedado limitado al ámbito académico de su facultad, colaborando en cursos de doctorado de otras universidades españolas y latinoamericanas (como Cuba y Panamá).

Junto a todo lo anterior, ha llevado a cabo una destacable labor de formación de jóvenes investigadores, que tiene su reflejo en un considerable número de tesis doctorales dirigidas, con temáticas muy variadas -Historia Social, Pensamiento y Cultura, Historia de América, Género, Diplomacia e Historia Militar- que abarcan desde el siglo XV hasta el XIX.

No solo ha dedicado sus esfuerzos a la formación de nuevos profesionales, sino también ha complementado los estudios de nuestros mayores con una larga trayectoria de clases en la *Universitat per a Majors* de la Jaume I, de temática muy amplia. Uno de los ciclos más recordados es el dedicado a China, ofreciendo una historia en profundidad del mundo asiático durante varios años. Esta sería, a su vez, otra de sus líneas de trabajo más apreciadas a lo largo del tiempo, realizando conferencias en seminarios

específicos (*El Dragón y el Sol. La Construcción del Estado en Europa y China*) y participando en cursos de verano (*Por las sendas del taoísmo y la cosmología. Bestiario, seres y espíritus en la China*).

Asimismo, esta variedad ha tenido su reflejo en la investigación, donde, si algo llama la atención de su itinerario es la diversidad de líneas en las que ha indagado. En sus inicios debemos recordar sus excelentes trabajos sobre la Historia castellanense como: *Tropas francesas en Castellón (1707-1712)*, que le valió el Premio de letras "Ciudad de Castellón de la Plana" (1981). De igual modo, cabe reseñar que en 1985, alcanzó el primer Premi de Monografies d'Estudis Locals "Rafael Martí de Viciana" por la obra *Renda feudal, propietat i regalía en Borriana, durant el segle XVIII* (publicada en 1986).

Continuó su progresión en el mundo de la investigación histórica añadiendo nuevas líneas de investigación a su currículum, como eran la Historia Institucional y la Historia de América Latina, las cuales serían representantes de su gran actividad y trabajo a lo largo de su carrera. Así, destacan ya tempranamente algunos proyectos como «Un virrey valenciano de la Nueva España. Joaquin de Montserrat, Marqués de Cruillas» (1987-1988), «La fiscalidad aragonesa tras la Nueva Planta» (1988-1989) o «Ejército y Hacienda de la Corona de Aragón en el siglo XVIII» (1990-1991). Estas acciones ya muestran algunos de sus intereses más fundamentales, el pasado histórico moderno de dos de sus regiones más queridas: Aragón y América Latina.

Por lo que respecta al ámbito americano, la profesora Carmen Corona ha desarrollado a lo largo de su trayectoria como investigadora una reconocida labor en la que resaltan sus trabajos sobre el tributo indígena, del cual llegará a dirigir un proyecto sobre *el tributo indígena de Nueva España en el siglo XVIII*. Asimismo, fue miembro fundador del Centro de Investigación de América latina (CIAL) de Castellón y directora del mismo desde 2002 hasta 2006.

No obstante, no dejaría pese a ello de ampliar sus horizontes en otras vías de investigación, continuando con la Historia de las Instituciones y añadiendo, a su vez, otras como la Historia Política, Fiscal y Militar de los siglos XVII y XVIII, donde ha profundizado en el estudio de diversas instituciones. En este punto, debemos mencionar una de sus contribuciones más leídas: «Las instituciones políticas en la Corona de Aragón desde sus orígenes al reinado de Carlos II» (2009). Asimismo, ha indagado en el mundo de la guerra, visto a través de las milicias urbanas y provinciales, el sistema defensivo de las costas peninsulares en los siglos XVI–XVIII, la piratería y el corsarismo.

A lo largo de este intenso viaje por la investigación, debemos insistir en

el trabajo en equipo y la estrecha colaboración que ha cultivado con los compañeros y compañeras de profesión de casi todas las universidades españolas. Eso la ha llevado a participar en importantes proyectos de calado nacional, como por ejemplo el realizado junto a la Universidad de Burgos: «La acción de los poderes públicos y el desarrollo del mercado en Aragón, siglos XVII-XVIII» (2001-2003), o los llevados a cabo con la Universidad de Zaragoza. En este último caso, se trata de cinco proyectos consecutivos en torno a temáticas del Estado, economía y las instituciones del Antiguo Régimen.

Como investigadora principal también ha dirigido otros que se han centrado en aspectos tan variados como América Latina, la monarquía de Carlos II, la Historia del mundo de la guerra o, incluso, la nobleza. Entre ellos sobresale el proyecto nacional «Guerra, diplomacia y monarquía en la España de Carlos II» (2000-2003). Con ello, Carmen Corona ha afirmado y consolidado durante su carrera una labor investigadora que está marcada por una gran variedad de líneas trabajadas y un carácter novedoso en cada uno de los momentos en los que ha liderado proyectos competitivos.

Durante todos estos años, ha liderado y dirigido el grupo de investigación de Historia Moderna en la UJI, que recientemente ha recibido el nombre de Grupo de Investigación en Historia Moderna e Historia de América Latina. A lo largo de esta dirección, además, se han llevado a cabo proyectos de investigación relevantes, como: «De pequeños hidalgos a nobles titulados. Riquezas, poder y redes clientelares de la nobleza mediterránea» (2015-2017). De este modo muestra a su vez cómo durante la pasada década ha comenzado a dirigir sus esfuerzos hacia la Historia Social, profundizando en la historia de la nobleza aragonesa y valenciana, así como en los estudios de género, sobre los cuales ha centrado su atención recientemente. Todas estas líneas de investigación, muchas de ellas desarrolladas en el marco de los proyectos ya citados, han dado lugar a una larga lista de publicaciones, en revistas especializadas y obras colectivas de prestigio.

Además de las estancias nacionales, cabe destacar al mismo tiempo las últimas de carácter internacionales en el Dipartimento di Studi Storici Geografici Antropologici de la Universidad de Roma Tre, Roma (2006), en L'École des Hautes Etudes en Sciences Sociales. Groupe d'Études Ibériques en el Centre de Recherches Historiques, París (2011-2012); así como en la Universidad de Panamá (2012).

Ha contribuido en numerosos cursos, jornadas de investigación y congresos en un largo número de instituciones y universidades tanto nacionales como internacionales, incluso ha intervenido en los MOOC *Mujeres Coraje* (2014-2016). Al respecto, no podemos olvidar su labor de transferencia de conocimiento a la sociedad en la organización de actividades de investigación y desarrollo. Entre los cursos de verano dirigidos queremos insistir

en la importancia de «Paz y Guerra. La historia de ayer y hoy» (2005). Asimismo, coordinó durante muchos años el Seminario Monográfico de Historia Moderna en la UJI y ha estado implicada en la creación de renombrados congresos, entre los que podemos subrayar los de temática americanista (como el *III Congreso Internacional Nueva España y las Antillas. Representación, legitimidad y soberanía en el mundo hispánico, siglos XVII-XIX*) y de Género (*Mujeres con Mayúsculas. Barricadas, salones y escritorios (siglos XVII-XIX)*) o los proyectados por la Generalitat Valenciana: *La Veu del Regne: representació política, recursos públics i construcció de l'Estat* (2018) y *Any Jaume I Encontres Académics. "Les Terres i les Gents del Rei"* (2008) -que supuso la concesión de la Medalla de bronce, por la Generalitat Valenciana, por méritos personales, profesionales, científicos y como miembro del comité científico (2009). En este punto, hay que reseñar su faceta como directora de la *Muestra de cine latinoamericano* (2004-2005).

No podemos recoger de manera completa en estas páginas un extensísimo currículum de toda una vida de dedicación excelente a la enseñanza superior y a la investigación. Más allá de las fechas y los hitos de su carrera, que son muchos, hay que destacar a la persona, a la maestra; una mujer comprometida con su tiempo, con la sociedad, con sus compañeros y compañeras de trabajo, con sus estudiantes y con el servicio público.

No querríamos cerrar este breve texto sin agradecerle la enorme cantidad horas dedicadas a nuestra formación, apoyo y guía en este viaje, no solo académico sino también vital.

Carmen María Fernández Nadal  
Antonio López Amores



## Revisors/es Reviewers

L'equip editorial de la revista *Millars. Espai i Història* vol agrair als/a les investigadors/res que han realitzat les avaluacions prèvies dels articles que han estat presentats per a ser publicats en aquest volum.

- Miguel Cabo Villaverde** (Universidade de Santiago de Compostela)  
**Juan Cáceres Miño** (Universidad Católica de Valparaíso, Chile)  
**Jorge Díaz Ceballos** (Universidad Pablo de Olavide)  
**Miquel Fortes Broseta** (Università degli Studi di Cagliari)  
**Diego Galeano** (Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Brasil)  
**Gutmaro Gómez Bravo** (Universidad Complutense de Madrid)  
**Gonçalo Rocha Gonçalves** (Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro, Brasil)  
**Antonio López Amores** (Universitat Jaume I)  
**Cristian Medina Valverde** (Universidad San Sebastián, Chile)  
**Paulo Roberto Staudt Moreira** (Universidade so Vale do Rio dos Sinos, Brasil)  
**Wellington Barbosa da Silva** (Univrsidade Federal Rural de Pernambuco, Brasil)  
**Jesús A. Solorzano** (Universidad de Cantabria)  
**Ofelia Rey Castelao** (Universidade de Santiago de Compostela)  
**Gema María Varona Martínez** (Euskal Herriko Unibersitatea)

---

## Dossier

**PEDRO OLIVER OLMO (COORD.)**

**EL CONTROL SOCIAL DEL DELITO EN LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA**

### PRESENTACIÓN

#### **IÑAKI BAZÁN DÍAZ**

El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas

#### **TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN**

Acciones comunitarias y cultura plebeya en la España rural del Antiguo Régimen

#### **ÓSCAR BASCUÑÁN AÑOVER**

Contiendas entre vecinos: formas de castigo y control en la España rural de la Restauración

#### **MAURICIO F. ROJAS GÓMEZ**

Hegemonía y ciudadanía. Concepción (Chile, 1860-1900)

#### **TIAGO DA SILVA CESAR**

Trabalho, lucro e regeneração na Casa de Correção de Porto Alegre durante a República Velha

#### **MARIA JOÃO VAZ**

Crime e violência interpessoal em Portugal (c. 1850-1910)

#### **PAZ FRANCÉS LECUMBERRI**

La criminalización de las mujeres. De la caza de brujas a las propuestas de transformación del abordaje del delito

---

## Estudis

#### **MAGNUS RESSEL**

Una distopía como utopía. La ciudad argelina de Orán y la novela *El haya de los judíos* de Annette von Droste-Hülshoff